ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 156 **IX LEGISLATURA** **10 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

C O N T E N I D O

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Proposiciones de ley

a) Texto que se propone

- Proposición de ley 89, de modificación de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 9027)

- Proposición de ley 92, por la que se establecen medidas adicionales de protección de la salud pública y del medio ambiente para la exploración, investigación o explotación de hidrocarburos utilizando la técnica de la fractura hidráulica de la Comunidad Autónoma, formulada por los grupos parlamentarios Socialista y Podemos.

(pág. 9030)

- Proposición de ley 95, de regulación de los senderos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 9038)

- Proposición de ley 97, de modificación de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 9052)

- Proposición de ley 98, de modificación de las normativas reguladoras sobre juegos y apuestas en la Comunidad Autónoma de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 9056)

- Proposición de ley 100, por la que se crean los permisos adicionales de paternidad y parto en el ámbito de la Administración Pública de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 9072)

- Proposición de ley 101, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa en la Región, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 9076)

- Proposición de ley 102, sobre aceleración de la transformación del modelo económico regional para la generación de empleo estable de calidad, formulada por el G.P. Popular y el G.P. Ciudadanos.

(pág. 9083)

b) Enmiendas

- Reanudación y ampliación del plazo de presentación de enmiendas a varias proposiciones de ley.

(pág. 9137)

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

- Moción 1720, sobre inicio de la reforma del sistema de financiación autonómica, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 9137)

- Moción 1933, sobre mejora del mercado de la vivienda en régimen de alquiler, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 9139)

- Moción 1935, sobre control público de las inversiones en infraestructuras, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 9139)

- Moción 1937, sobre elaboración de una ley integral para la protección del derecho a la libertad sexual de las personas y a unas vidas libres de violencias sexuales, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 9141)

- Moción 1938, sobre elaboración de una ley del voluntariado en la Región, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 9142)

- Moción 1939, sobre problemas con la firma digital en el concurso-oposición a Secundaria, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 9143)

- Moción 1940, sobre garantía de una educación inclusiva en los centros educativos de la Región, formulada por el G.P. Ciudadanos.

(pág. 9144)

- Moción 1941, sobre líneas de ayuda para la producción cinematográfica en la Región, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 9145)

- Moción 1942, sobre reposición de las estaciones de ferrocarril de la Costera Sur en el término municipal de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 9146)

- Moción 1943, sobre reivindicación de la figura de Juan de la Cierva en el municipio de Coslada (Madrid) y que se estudie en los colegios de la Región, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 9147)

- Moción 1945, sobre puesta en marcha de un plan de nacional de justicia, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 9148)

- Moción 1946, sobre construcción de un palacio de justicia en Molina de Segura, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 9149)

- Moción 1947, sobre creación de un centro de documentación y memoria educativa, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 9149)

- Moción 1950, sobre imposibilidad de que los partidos políticos independentistas se presenten a las elecciones, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 9151)

- Moción 1952, sobre realización inminente de la limpieza de las especies vegetales invasoras de los márgenes del río Segura, a su paso por la Vega Media, formulada por el G.P. Ciudadanos.

(pág. 9152)

- Moción 1953, sobre control de la pesca ilegal y de la comercialización fraudulenta del atún rojo, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 9153)

- Moción 1955, sobre reforma de la financiación local, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 9154)

- Moción 1956, sobre medidas contra la obesidad y sobrepeso infantil, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 9155)

- Moción 1957, sobre agilización de los trámites para la construcción de la nueva “ciudad de la justicia” de Cartagena, formulada por el G.P. Ciudadanos.

(pág. 9156)

- Moción 1958, sobre acercamiento de presos etarras al País Vasco, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 9157)

- Moción 1959, sobre currículum ordinario del alumnado con discapacidad auditiva, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 9158)

- Moción 1961, sobre constitución de una mesa de trabajo entre la Comunidad Autónoma, el Ayuntamiento de Mazarrón y la Confederación Hidrográfica del Segura para la reversión a la legalidad de la urbanización Camposol, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 9159)

- Moción 1962, sobre ejecución de la Ley 2/2018, de gratuidad de libros de texto, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 9160)

- Moción 1963, sobre el Plan Plurianual de Oposiciones diseñado por la Consejería de Educación, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 9161)

- Moción 1965, sobre derogación de la llamada “Ley mordaza”, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 9162)

- Moción 1966, sobre incorporación en la nueva Ley de Función Pública, de la adscripción de empleados públicos técnicos superiores al grupo B, establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público, formulada por los grupos parlamentarios Socialista y Podemos.

(pág. 9164)

- Moción 1967, sobre el plan “Turismo Seguro”, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 9165)

- Moción 1968, sobre autorizaciones para bodas a pie de playa, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 9166)

- Moción 1969, sobre oposición a la modificación del modelo territorial del Gobierno de España, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 9167)

- Moción 1970, sobre difusión a nivel internacional de los daños originados por el secesionismo en España, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 9168)

- Moción 1971, sobre flexibilización de la normativa de conducción y descanso de los conductores profesionales del transporte de mercancías en aras de la seguridad vial y la conciliación laboral y familiar, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 9169)

- Moción 1972, sobre tarjeta sanitaria propia para menores dependientes o con discapacidad, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 9171)

- Moción 1973, sobre creación de una oficina de inspección de trabajo en Cartagena, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 9172)

- Moción 1975, sobre sensibilización de los derechos de las personas con perros asistentes y creación del distintivo para establecimientos amigos de los perros asistentes, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 9173)

- Moción 1976, sobre prestación del servicio de escuela infantil en Campos del Río, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 9174)

- Moción 1977, sobre evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad (EBAU), formulada por el G.P. Popular.

(pág. 9175)

- Moción 1978, sobre constitución de la Comisión Especial de Seguimiento de las patologías y muertos por exposición laboral al amianto y su erradicación en los colegios de la Región, formulada los grupos parlamentarios Socialista, Podemos y Ciudadanos.

(pág. 9176)

- Moción 1979, sobre creación de un modelo de “cohousing” (covivienda) para personas mayores, formulada por el G.P. Ciudadanos.

(pág. 9177)

- Moción 1980, sobre creación de una mesa técnica relativa a la subida del impuesto a los carburantes, formulada por los grupos parlamentarios Socialista y Podemos.

(pág. 9178)

- Moción 1981, sobre creación de una oficina de atención a eurorresidentes, formulada por el G.P. Ciudadanos.

(pág. 9179)

- Moción 1982, sobre declaraciones de la ministra de Transición Ecológica sobre el diésel, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 9180)

- Moción 1983, sobre apoyo a la enseñanza concertada, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 9181)

- Moción 1984, sobre Pacto Nacional de Educación, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 9182)

- Moción 1985, sobre incremento de plantilla de fiscales y funcionarios de justicia, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 9183)

- Moción 1987, sobre establecimiento de acciones dentro de una “estrategia regional para cultivos de secano del Altiplano”, y declarar dichas acciones de interés regional, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 9184)

- Moción 1988, sobre condonación de intereses derivados de las ayudas concedidas a Lorca por el terremoto de 2011, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 9186)

- Moción 1989, sobre convocatoria de la Mesa general de negociación de la Comunidad Autónoma para el cumplimiento del punto quinto del II Acuerdo Gobierno-Sindicatos, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 9187)

- Moción 1991, sobre trámites pertinentes para incoar el expediente de declaración de bien de interés cultural del conjunto formado por las construcciones y elementos de todas las instalaciones conservadas en la fábrica de la pólvora y su entorno en la ciudad de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 9188)

- Moción 1992, sobre puesta en marcha de un registro mercantil en Cartagena, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 9189)

- Moción 1993, sobre servicio gratuito de televisión y wifi en hospitales públicos, formulada por el G.P. Ciudadanos.

(pág. 9189)

- Moción 1994, sobre aumento paulatino del número de fisioterapeutas en Atención Primaria del Servicio Murciano de Salud, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 9190)

- Moción 1995, sobre adopción de medidas para la atención de personas con enfermedad mental en el medio penitenciario, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 9192)

- Moción 1996, sobre aumento de la plantilla de trabajadores sociales en el Servicio Murciano de Salud, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 9194)

c) Consecuencia de interpelación en Pleno

- Moción 2, consecuencia de interpelación, sobre obras de desamiantado o sustitución de cubiertas de fibrocemento en centros escolares, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 9195)

SECCIÓN “C”, INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA

5. Estímulo iniciativa legislativa ante el Gobierno de la nación, sin texto adjunto

- Estímulo de la iniciativa legislativa ante el Gobierno de la nación, sin texto adjunto, n.º 45 sobre elaboración de una ley integral para la protección del derecho a la libertad sexual de

las personas y a unas vidas libres de violencias sexuales, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 9197)

- Estímulo de la iniciativa legislativa ante el Gobierno de la nación, sin texto adjunto, n.º 46, sobre presentación de un proyecto de ley regulador de los servicios de emergencias (Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento), formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 9200)

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

a) Para debate en Pleno

- Interpelación 394, sobre moción aprobada relativa a revisión y actualización del Plan Director de la Bicicleta, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 9201)

- Interpelación 395, sobre razones del cese de Miguel San Nicolás del Toro como Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico de la Región, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 9201)

- Interpelación 396, sobre instrucciones dadas por la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes en la Resolución de 29 de mayo de 2018 , formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 9201)

- Interpelación 397, sobre planificación de la gestión regional en materia de juegos y apuestas, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 9201)

- Interpelación 398, sobre pagos pendientes al Ayuntamiento de La Unión en relación con la mejora de infraestructuras de colegios públicos, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 9202)

- Interpelación 399, sobre moción aprobada relativa a la modificación del Programa de Estabilidad 2017-2020 para evitar la reducción del gasto educativo, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 9202)

- Interpelación 400, sobre moción aprobada relativa a la creación de un plan regional para la prevención del suicidio y de atención a las conducta suicidas, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 9203)

- Interpelación 401, sobre moción aprobada relativa a la adopción de medidas encaminadas a la denuncia de las actividades de las asociaciones neonazis que propagan la xenofobia y los delitos de odio en la Región, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 9203)

- Interpelación 402, sobre moción aprobada relativa a la protección de la práctica naturista y de los espacios tradicionalmente nudistas en la Región, formulada por el G. P. Podemos.

(pág. 9203)

- Interpelación 403, sobre moción aprobada relativa a técnicas de coerción en el ámbito de la salud mental, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 9204)

- Interpelación 404, sobre moción aprobada relativa a la creación de un área de folclore y flamenco en la Consejería de Cultura, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 9204)

- Interpelación 405, sobre moción aprobada relativa a la dotación presupuestaria para rehabilitación del pabellón municipal Loli de Gea, de Cehegín, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 9205)

- Interpelación 406, sobre razones por las que no se ha cumplido la moción en pleno 1365, relativa a la creación de un centro nacional de interpretación de las reservas marinas de España en el faro de Cabo de Palos, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 9205)

- Interpelación 407, sobre moción aprobada relativa a la quema controlada de residuos leñosos, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 9205)

- Interpelación 408, sobre moción aprobada relativa al proceso de reforma de la Política Agraria Común, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 9206)

- Interpelación 409, sobre moción aprobada relativa al apoyo a las organizaciones integrantes del Comité Científico y el Comité de Participación Social del Mar Menor, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 9206)

- Interpelación 410, sobre moción aprobada relativa a las demandas de los profesionales del Instituto Español de Oceanografía, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 9206)

- Interpelación 411, sobre razones por las que no se ha cumplido la moción en pleno 1459, relativa al control del ozono troposférico en la Región, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 9206)

- Interpelación 412, sobre moción aprobada relativa al plan de fomento de instalaciones de energía solar fotovoltaica sobre tejado, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 9207)

- Interpelación 413, sobre moción aprobada relativa al plan estratégico para la apicultura en la Región de Murcia, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 9207)

- Interpelación 414, sobre razones por las que no se ha cumplido la moción en pleno 1468, relativa a las medidas descontaminantes por los residuos procedentes de la balsa Jenny y de la cantera Emilia, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 9207)

- Interpelación 415, sobre moción aprobada relativa a la puesta en marcha de medidas relativas a la salud y seguridad laboral en relación con el Día Internacional de la Salud y la Seguridad Laboral, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 9208)

- Interpelación 416, sobre moción aprobada relativa a la recuperación de los derechos de los trabajadores del sector de la limpieza de edificios y locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 9208)

- Interpelación 417, sobre moción aprobada relativa a la contaminación en las poblaciones cercanas a la sierra minera de La Unión, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 9209)

- Interpelación 418, sobre moción aprobada relativa a la mejora y garantía de los derechos y condiciones laborales de las camareras de piso en el sector turístico, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 9209)

- Interpelación 419, sobre moción aprobada al plan de implantación del software de fuentes abiertas en los órganos de la Comunidad Autónoma, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 9209)

- Interpelación 420, sobre moción aprobada relativa a la elaboración de una nueva ley de coordinación de Policías Locales, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 9210)

- Interpelación 421, sobre prórroga convenio del SMS con la Tesorería General de la Seguridad Social, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 9210)

- Interpelación 422, sobre moción aprobada relativa al empleo de drones en materia de vigilancia y seguridad, formulada por el G.P. Ciudadanos.

(pág. 9210)

- Interpelación 423, sobre modificación del plan INFOMUR 2018-2020, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 9211)

- Interpelación 424, sobre financiación del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento en municipios de menos de 20.000 habitantes, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 9211)

- Interpelación 425, sobre el Plan de Vigilancia y Rescate en Playas y Salvamento en el Mar, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 9212)

- Interpelación 427, sobre acto político y partidista convocado a favor de la llegada del AVE en superficie a la ciudad de Murcia, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 9212)

3. Preguntas para respuesta escrita

- Anuncio sobre admisión de las preguntas 1080 a 1177.

(pág. 9212)

4. Preguntas para respuesta oral
a) En Pleno

- Anuncio sobre admisión de las preguntas 1108 a 1111 y 1114 a 1136.

(pág. 9217)

SECCIÓN "H", COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

- Resolución de la Presidencia referente a los períodos de sesiones del cuarto año legislativo de la IX legislatura.

(pág. 9219)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Proposiciones de ley

a) Texto que se propone

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a trámite la Proposición de ley 89, de modificación de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, formulada por el G.P. Podemos, su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara, su envío a la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales y la apertura de un plazo de quince días hábiles para la presentación de enmiendas, que acabará, por tanto, el próximo día 2 de octubre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 6 de septiembre de 2018
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

PROPOSICIÓN DE LEY 89, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 7/2007, DE 4 DE ABRIL, PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, Y DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA REGIÓN DE MURCIA.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Óscar Urralburu Arza, portavoz del Grupo Parlamentario Podemos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 118 y siguientes de vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de ley de modificación de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia.

La presente proposición de ley consta de una exposición de motivos, un artículo único, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

PROPOSICIÓN DE LEY 89, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 7/2007, DE 4 DE ABRIL, PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, Y DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA REGIÓN DE MURCIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia se dicta en virtud de la atribución conferida en el artículo 10. Uno. 20 y artículo 9. Dos. b) de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, y tiene por objeto hacer efectivo el principio de igualdad de mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante la regulación de aquellos aspectos orientados a la promoción y consecución de dicha igualdad, y a combatir de modo integral la violencia de género.

Esta ley autonómica 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, forma parte de un

cuerpo normativo nacional e internacional que tiene por objeto primordial hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, eliminando la discriminación de la mujer en cualquiera de sus ámbitos vitales y, en especial, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural para, “en el desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria” como señala la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El avance en materia de políticas de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres se ha reforzado en los estados democráticos y se han creado estructuras administrativas para su implantación y desarrollo a nivel estatal, autonómico y local. En el conjunto del estado español se han producido cambios sustanciales más avanzados en aquellas comunidades autónomas que han estimulado la intervención activa de la administración pública para promover y fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, integrando la perspectiva de género en todas las políticas y programas, pasando de la recomendación de no discriminar a la prescripción de lograr la igualdad como criterio de calidad en la gestión administrativa.

Es imprescindible incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas y garantizar el principio jurídico de igualdad, lo que supone un cambio estructural en la planificación de políticas públicas y en la estructura de las organizaciones administrativas, procurando una coordinación horizontal en materia de igualdad entre consejerías, áreas o departamentos administrativos a fin de multiplicar la eficacia de la planificación y las medidas que se adopten para la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene que afrontar notables índices de desigualdad, así como una importante incidencia de violencias machistas en nuestra sociedad, por lo que se hace obligado aumentar los esfuerzos para promover la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres sustentándose en la cultura de la prevención, la formación y la información dirigida al personal empleado público de todos los ámbitos: docente, sanitario y general, así como a la ciudadanía en general y, en particular, a las personas usuarias de los centros educativos, sanitarios, asistenciales y culturales sostenidos con fondos públicos.

La presente modificación de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, tiene como objetivo incorporar las Unidades de Igualdad, existentes ya desde hace años en el ámbito ministerial y en las universidades españolas, en las consejerías y en los organismos autónomos de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia para implementar la transversalidad de género tanto a nivel organizativo como en los procesos políticos.

Habiéndose demostrado la utilidad y conveniencia de estas Unidades de Igualdad en las administraciones públicas en las que se han ido implantando, entendemos que se debe de plasmar, primero, el reconocimiento legislativo de dicho órgano en nuestra administración autonómica y, posteriormente, la efectiva puesta en funcionamiento de estas Unidades de Igualdad para materializar la apuesta por políticas reales de igualdad entre hombres y mujeres que deben ser lideradas y ejecutadas por la administración autonómica de la Región de Murcia.

La puesta en marcha de estas Unidades de Igualdad no tiene necesariamente que suponer incremento de gastos adicionales a los previstos en las dotaciones presupuestarias de las consejerías o de los organismos autónomos, habida cuenta de que para su constitución y funcionamiento se puede atender con los medios materiales y personales con los que cuenta en la actualidad la administración autonómica.

Artículo único. Modificación de la Ley 7/2007, para la Igualdad de mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia.

UNO.- Se modifica el artículo 9, quedando redactado del siguiente modo:

“Artículo 9. Unidades para la igualdad de hombres y mujeres.

La Administración de la Comunidad Autónoma deberá adecuar sus estructuras de modo que en cada una de sus consejerías u organismos autónomos se cree una “Unidad de Igualdad” para que se le encomiende la propuesta, ejecución e informe de las actividades de la consejería en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Se desarrollará reglamentariamente la composición y funcionamiento de dichas Unidades de Igualdad”.

DOS.- Se modifica el artículo 11 quedando redactado del siguiente modo:

“Artículo 11. Planes de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.

1. El Gobierno Regional aprobará cada legislatura un plan general que recoja de forma coordinada y global las líneas de intervención y directrices que deben orientar la actividad de los poderes públicos murcianos en materia de igualdad de mujeres y hombres. En la elaboración de dicho plan participarán todas las Unidades de Igualdad de las consejerías y de los organismos autónomos de la Comunidad Autónoma; además, el Gobierno promoverá que su cumplimiento sea objeto de una adecuada evaluación.

2. Los planes contendrán cláusulas de evaluación y seguimiento sobre la ejecución de éstos y el alcance de las medidas diseñadas o grado de consecución de los objetivos previstos, que serán llevadas a cabo por las distintas Unidades de Igualdad de la Administración Autonómica.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de las secretarías generales de las diferentes consejerías junto con las Unidades de Igualdad, garantizará que las medidas contempladas en los planes de igualdad que le sean de su competencia se cumplan, y que las leyes, órdenes o programas sectoriales que puedan impulsar se ajusten al principio de igualdad de mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

4. Las funciones de ordenación, planificación y programación dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia corresponderán al Instituto de la Mujer, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. Las entidades públicas o privadas que desarrollen una planificación específica en materia de igualdad de mujeres y hombres deberán tener en cuenta la coherencia y complementariedad con los planes generales de Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres aprobados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con el resto de Planes de Igualdad de su ámbito territorial de actuación.

6. Las administraciones públicas contemplarán en sus presupuestos las cantidades necesarias para la elaboración y ejecución de los planes de Igualdad de Mujeres y Hombres.

Disposición derogatoria.

Quedan derogados cuantos preceptos efectuados en disposiciones con igual o menor rango contradigan la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. Habilitación normativa.

1. Se habilita al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias, a dictar en el plazo de un mes desde la

publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de esta ley cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en la misma.

2. Se faculta al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a autorizar la suscripción de acuerdos o convenios necesarios para el desarrollo de esta ley con aquellas instituciones y administraciones que resulten competentes y oportunas.

3. Las medidas contempladas en la presente ley, que impliquen la realización de gastos por la puesta en marcha de la misma norma o en virtud de su desarrollo reglamentario, serán presupuestadas en sus correspondientes programas y capítulos con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del ejercicio en el que se produce su entrada en vigor de las disposiciones adoptadas para su aplicación.

Segunda. Entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor el día siguiente de la publicación, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Proposiciones de ley

a) Texto que se propone

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a trámite la Proposición de ley 92, por la que se establecen medidas adicionales de protección de la salud pública y del medio ambiente para la exploración, investigación o explotación de hidrocarburos utilizando la técnica de la fractura hidráulica de la Comunidad Autónoma, formulada por los grupos parlamentarios Socialista y Podemos, su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara, su envío a la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua, y la apertura de un plazo de quince días hábiles para la presentación de enmiendas, que acabará, por tanto, el próximo día 2 de octubre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 6 de septiembre de 2018
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

PROPOSICIÓN DE LEY 92, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ADICIONALES DE PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA Y DEL MEDIO AMBIENTE PARA LA EXPLORACIÓN, INVESTIGACIÓN O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS UTILIZANDO LA TÉCNICA DE LA FRACTURA HIDRÁULICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA Y PODEMOS.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA**.**

Joaquín López Pagán, portavoz del Grupo Parlamentario Partido Socialista Obrero Español, y Óscar Urralburu Arza, portavoz del Grupo Parlamentario Podemos Región de Murcia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 118 y siguientes de vigente Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente Proposición de ley por la que se establecen medidas adicionales de protección de la salud pública y del medio ambiente para la exploración, investigación o explotación de hidrocarburos utilizando la técnica de la fractura hidráulica de la Comunidad Autónoma Región de Murcia.

La presente Proposición de ley consta de una exposición de motivos, seis artículos, dos disposiciones transitorias y una disposición final.

PROPOSICIÓN DE LEY 92, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ADICIONALES DE PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA Y DEL MEDIO AMBIENTE PARA LA EXPLORACIÓN, INVESTIGACIÓN O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS UTILIZANDO LA TÉCNICA DE LA FRACTURA HIDRÁULICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA REGIÓN DE MURCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las fuentes de energía primaria más utilizadas en la actualidad, como son el carbón y los que se denominan hidrocarburos convencionales, como el petróleo y el gas natural, no son de carácter renovable. Su condición de recurso finito, y la necesidad de intensificar la diversificación del abastecimiento de energía en Europa y desarrollar recursos energéticos autóctonos para garantizar la seguridad del abastecimiento y reducir la dependencia energética externa de la Unión Europea ha propiciado el surgimiento de la exploración de yacimientos considerados no convencionales.

En este contexto, las empresas del sector comienzan a explorar yacimientos de combustibles, como el gas de esquisto, considerados no convencionales, a través de técnicas como la fractura hidráulica, también conocida como “fracking”.

Esta técnica consiste en inyectar a alta presión fluido de fractura (mezcla compuesta normalmente por grandes cantidades de agua, arena y aditivos químicos) para romper la roca, abrir y agrandar las fracturas con objeto de que los hidrocarburos que se hallaban atrapados fluyan en el interior del pozo permitiendo su extracción.

Dicha técnica plantea problemas específicos, en especial, los relativos a la salud pública y el medio ambiente. Estos problemas generan conflictos socioambientales allí donde se pretenden emplear técnicas de fractura hidráulica.

Uno de los problemas ambientales y de salud pública que más preocupa es el riesgo de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por las sustancias químicas utilizadas en el proceso de fractura hidráulica. Asimismo, los recursos hídricos también se ven afectados por la mayor demanda de agua que exige esta técnica, lo cual puede tener repercusiones sobre los ecosistemas y afectar así a la biodiversidad.

Algunas de las características destacadas de este tipo de técnicas extractivas son su baja tasa de retorno energético, la mayor utilización de recursos naturales respecto a las convencionales, afectando a amplias superficies de subsuelo, y especialmente la alta agresividad y el elevado riesgo que comporta su aplicación.

Asimismo, durante la exploración, investigación o explotación del gas pueden producirse emisiones de gas metano si no es correctamente capturado, que pudieran tener impacto negativo sobre el clima y la calidad del aire a nivel local.

La calidad de suelo también puede verse afectada por fugas y derrames en el caso de que los fluidos de fractura y las aguas residuales no sean correctamente manipuladas. Igualmente se han observado otros problemas derivados del riesgo potencial de sismicidad inducida.

A la vista de estos riesgos ambientales, de los que derivan riesgos de salud pública, a nivel internacional la Agencia Internacional de la Energía ha elaborado una serie de recomendaciones sobre el desarrollo seguro del gas no convencional que exigen el

establecimiento de regímenes reguladores sólidos y adecuados, una selección cuidadosa de los emplazamientos, una planificación apropiada de los proyectos, una caracterización de los riesgos subterráneos, normas rigurosas para un diseño correcto, transparencia sobre las operaciones y el seguimiento de los impactos asociados, una gestión prudente del agua y de los residuos y la reducción de las emisiones de contaminantes atmosféricos y de gases de efecto invernadero.

Por su parte, la Unión Europea a través de su Comisión emitió con fecha 22 de enero de 2014 una comunicación al Consejo y al Parlamento Europeo en la que concluye que resulta necesaria una recomendación que establezca unos principios mínimos que ayuden a los estados miembros en la exploración y producción de gas natural en formaciones de esquisto utilizando la fractura hidráulica y garanticen la preservación del clima y el medio ambiente.

Como consecuencia de dicha conclusión, se emite también con esa fecha la Recomendación de la Comisión Europea de 22 de enero de 2014, relativa a unos principios mínimos para la exploración y producción de hidrocarburos (como el gas de esquisto) utilizando la fractura hidráulica de alto volumen, con los objetivos de garantizar la preservación de la salud pública, el clima y el medio ambiente y el uso eficiente de los recursos, y donde se reconoce la poca experiencia en las autorizaciones de esta técnica en el ámbito europeo, los graves riesgos que entraña el empleo de esta técnica y la existencia de una legislación europea inadecuada para valorar algunos aspectos ambientales esenciales, pudiendo los estados introducir medidas más detalladas en función de condiciones regionales específicas. A tal efecto, faculta a establecer una previa planificación estratégica, acompañada de su correspondiente evaluación ambiental, que dé lugar a una determinación de las zonas que deban ser evitadas y las que puedan ser explotadas una vez descartados los riesgos asociados al emplazamiento, a la superficie circundante y al propio subsuelo y para la salud de las personas.

Sin embargo, el Estado español mediante la disposición final segunda de la Ley 17/2013, de 29 de octubre, para la garantía del suministro e incremento de la competencia en los sistemas eléctricos insulares y peninsulares, introduce el apartado 5 del artículo 9 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y establece que en el desarrollo de los trabajos de exploración, investigación y explotación de hidrocarburos “podrán aplicarse métodos geofísicos y geoquímicos de prospección, perforación de sondeos verticales o desviados con eventual aplicación de técnicas habituales en la industria, entre ellas, la fractura hidráulica, la estimulación de pozo así como técnicas de recuperación secundaria y aquellos otros métodos aéreos, marinos o terrestres que resulten necesarios para su objeto”. Estableciendo únicamente como norma de protección medioambiental que los proyectos consistentes en la realización de perforaciones para la exploración, investigación o explotación de hidrocarburos que requieren el empleo de la técnica de la fractura hidráulica queden sometidas en todo caso a la evaluación de impacto ambiental, siendo necesaria una previa declaración de impacto ambiental favorable para autorizarlos.

Así, se evidencia la insuficiencia de la regulación estatal de la materia, de manera que resulta necesario una norma autonómica adicional que se cohoneste con la estatal, resultando por ello un texto dotado de mayor seguridad jurídica en cuanto normativa de aplicación a la técnica de la fractura hidráulica, todo ello en atención a los bienes jurídicos a proteger, a saber, salud y medio ambiente, dado que de no evitar posibles daños o alteraciones éstas pudieran tener carácter irreversible.

Al respecto, ha de tenerse en cuenta que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es una región con escasez de recursos hídricos y que tiene altos valores naturales a proteger, como lo demuestra el hecho de que la Red Natura 2000 está constituida actualmente por 50 LIC (47 LIC en el medio terrestre y 3 LIC en el medio marino) y 39 ZEPA, ocupando una superficie total de 266.335 hectáreas.

Por otro lado, los permisos de investigación otorgados hasta el momento que afectan al territorio de nuestra Comunidad Autónoma son: Aries 1 y 2 (otorgado por el Real Decreto 2121/2008, de 19 de diciembre), Leo (otorgado por el Real Decreto 246/2013, de 5 de abril), Escorpio (otorgado por Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 5 de abril de 2013 y publicado en el BORM de 9 de mayo de 2013) y Acuario (anuncio de solicitud publicado en el BOE de 25 de noviembre de 2013). Cabe señalar que los permisos Aries 1 y Leo afectan también a la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha y que Aries 1 fue extinguido mediante Orden IET/1207/2016, de 5 de julio (BOE 174, de 20 de julio).

La necesidad de contar con la existencia de un plan estratégico sectorial en la Región de Murcia para la utilización de esta técnica tras la evaluación de sus riesgos, responde a los principios de prevención y cautela contemplados ya desde la normativa comunitaria, concretamente el artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, e incorporados a nuestro ordenamiento jurídico interno a través de la legislación de evaluación ambiental, concretamente la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En el diseño de dicha estrategia se destaca la importancia dada a la participación pública que se materializa en la tramitación del plan desde el inicio, así como en el procedimiento de evaluación ambiental del mismo.

En cuanto a la ejecución de los proyectos concretos, y con carácter previo a la autorización de las operaciones, se establecen requisitos adicionales que deben cumplirse, tales como la exigencia de determinar la situación de referencia del emplazamiento de la instalación y de la superficie circundante y el subsuelo potencialmente afectados, que cumpla los requisitos establecidos en la Recomendación de la Comisión Europea de 22 de enero de 2014, anteriormente mencionada, a fin de determinar el estado medioambiental de partida antes del inicio de las actuaciones.

Asimismo, se añaden a los requisitos establecidos en la legislación básica en materia de hidrocarburos y minera, y en particular a la evaluación y prevención de riesgos contemplada en el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, exigencias adicionales en cuanto al alcance de su evaluación de forma acorde con la citada Recomendación, así como un mayor detalle sobre los planes de gestión de riesgos asociados, las medidas exigidas para prevenir o mitigar los impactos derivados, y las medidas de respuesta necesarias. También se establecen requisitos adicionales sobre las sustancias químicas empleadas para minimizar los riesgos de contaminación.

Todas estas condiciones adicionales a las ya establecidas por la legislación básica estatal buscan garantizar que se impidan las posibles fugas y los derrames al suelo, al agua o al aire, preservando de esta manera la salud de las personas y el cuidado del medio ambiente.

En cuanto a los derechos y obligaciones que resulten de aplicación a las autorizaciones, permisos y concesiones, se hace un reenvío expreso a lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos y a la de responsabilidad medioambiental.

Como consecuencia de los motivos señalados en los párrafos anteriores, procede retrasar la emisión de nuevas autorizaciones de exploración, permisos de investigación y concesiones de explotación de hidrocarburos obtenidos a través de fractura hidráulica hasta la necesaria aprobación del plan estratégico sectorial que se contempla en la ley.

Asimismo, las autorizaciones de exploración, los permisos de investigación y las concesiones de explotación ya otorgados en el momento de la entrada en vigor de la ley, puesto que sus trabajos específicos quedan sujetos a autorización administrativa por el órgano competente sometida a evaluación de impacto ambiental en los casos que proceda, deben ser incluidos en el ámbito de aplicación de las disposiciones que recoge esta ley, todo ello de acuerdo con los principios de prevención y cautela anteriormente citados, para la salvaguarda de los valores afectados, esto es, la salud humana y el medio ambiente.

Esta ley se dicta al amparo de las competencias exclusivas atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda; de la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la región, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y del sector publico económico de la Región de Murcia y la industria, en particular las sujetas a la legislación de minas e hidrocarburos; proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés para la región; aguas minerales y termales; aguas subterráneas cuando discurran íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, así como ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma; e igualmente la competencia exclusiva relativa al procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia. Así como las de desarrollo legislativo y la ejecución en sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud así como la de protección del medio ambiente y de los ecosistemas. Normas adicionales de protección, y el régimen minero y energético, atribuidas, respectivamente, por el artículo 10.1 apartados 2, 7, 8, 11, 27 y 29 y por el artículo 11. 1, 3 y 4 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

En la redacción de la norma se ha tenido en cuenta los criterios interpretativos plasmados por el Tribunal Constitucional en la Sentencia 65/2018, de 7 de junio de 2018, dictada en el recurso de inconstitucionalidad 6240-2017.

La presente proposición de ley consta de seis artículos, dos disposiciones transitorias y una disposición final.

Artículo 1. Objeto.

Esta ley tiene por objeto establecer medidas adicionales de protección de la salud pública y del medio ambiente para la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos obtenidos a través de la técnica de fractura hidráulica, en el marco de las competencias establecidas en el artículo 10.1 apartados 2, 7, 8, 11, 27 y 29, y por el artículo 11.1, 3 y 4 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Artículo 2. Definición de fractura hidráulica.

A los efectos de esta ley, se entenderá por fractura hidráulica o “fracking”, la técnica consistente en inyectar grandes cantidades de fluido a alta presión en el subsuelo, con el fin de fracturar hidráulicamente un estrato rocoso y así crear una permeabilidad artificial, que libere y permita el acceso a la superficie a hidrocarburos que se hallaban atrapados y diseminados en vetas de rocas profundas.

Artículo 3. Plan estratégico de la utilización de la fractura hidráulica.

1. La consejería competente en materia de medio ambiente elaborará en coordinación con las consejerías que ostenten competencias de salud pública, energía y ordenación del territorio, un plan estratégico de la utilización de la fractura hidráulica en la Región de Murcia (en adelante, plan estratégico) para prevenir, gestionar y reducir los impactos y los riesgos para la salud pública y el medio ambiente derivados de esta técnica en su territorio, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno mediante decreto a la mayor brevedad, en todo caso en el plazo máximo de dieciocho meses.

2. En la elaboración del plan estratégico se contará obligatoriamente desde el principio con la participación de la población afectada, de conformidad con lo estipulado en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de

participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, así como en su evaluación ambiental. No obstante, en ambos supuestos resultará, además, preceptivo el trámite de información pública e informe del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente.

3. El plan estratégico será objeto de evaluación ambiental estratégica en los términos marcados por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y su legislación de desarrollo. En esta evaluación ambiental se deberán analizar con especial atención los riesgos derivados de la técnica sobre la salud humana y el medio ambiente, las necesidades de recursos hídricos, la gestión de los residuos generados, la gestión de todas las aguas de operación y los vertidos, y las emisiones de contaminantes atmosféricos y de gases de efecto invernadero.

4. El plan estratégico incluirá un informe técnico del órgano administrativo regional con competencias en medio ambiente y cambio climático que informe y analice el impacto de dicho plan sobre la consecución de los objetivos establecidos en la Estrategia de la Región de Murcia frente al cambio climático.

5. El plan estratégico deberá contener las siguientes determinaciones:

a) La adecuada evaluación de riesgos a escala regional que permita valorar las posibilidades de fugas o migraciones de fluidos de perforación, fluidos de fractura hidráulica, material en estado natural, hidrocarburos y gases desde los pozos o las formaciones geológicas objetivo a las aguas superficiales o subterráneas, así como la sismicidad inducida que pudiera generarse y los posibles efectos de inestabilidad geológica.

b) Una zonificación del territorio que diferencie las zonas donde quede restringida la técnica de la fractura hidráulica, con el fin de dar protección a la salud humana y la biodiversidad, por los riesgos para la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, por la naturaleza de la potencial sismicidad inducida, para evitar afecciones sobre las áreas y recursos naturales protegidos, para evitar impactos sobre el patrimonio cultural, así como por una afección relevante sobre el resto de elementos geológicos, ambientales, paisajísticos o socioeconómicos.

c) Esta zonificación incluirá el establecimiento de las distancias mínimas de protección que deberán guardarse entre las zonas aptas para la aplicación de la fractura hidráulica y sus zonas de exclusión, así como limitaciones en relación con la distancia mínima en profundidad entre la zona del subsuelo que va a fracturarse y cualquier masa de agua subterránea. Asimismo, con el objeto de prevenir un aumento de sedimentos en las aguas superficiales que se produce cuando existe una alta densidad de pozos se deberán establecer distancias mínimas de los pozos a los cuerpos de agua superficial.

Artículo 4. Requisitos y obligaciones.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación básica en materia de hidrocarburos y minas, como norma adicional de protección se establece que todo proyecto consistente en la realización de perforaciones para la exploración, investigación o explotación de hidrocarburos que requieran la utilización de la técnica de fractura hidráulica debe cumplir lo siguiente:

a) Realizar una evaluación de riesgos del emplazamiento potencial, de la superficie circundante y del subsuelo para garantizar la idoneidad de la formación geológica del mismo.

La evaluación de riesgos tendrá en cuenta todas las fases del proyecto: selección del emplazamiento y preparación, diseño, construcción, funcionamiento, cierre, desmantelamiento y poscierre y posdesmantelamiento.

Un emplazamiento sólo se seleccionará si la evaluación de riesgos a que se refiere el apartado anterior se ha realizado conforme a los puntos 5.1, 5.2 y 5.3 de la Recomendación de la Comisión Europea, de 22 de enero de 2014, y demuestra que la fractura hidráulica no provocará un vertido de contaminantes a las aguas subterráneas ni

va a causar daños a otras actividades que se realicen en las proximidades de la instalación.

b) Determinar la situación de referencia del emplazamiento de la instalación y de la superficie circundante y el subsuelo afectados potencialmente por las actividades en cuanto a:

1.º La calidad y las características de flujo de las aguas superficiales y subterráneas.

2.º La calidad del agua en los puntos de extracción de agua potable.

3.º La calidad del aire.

4.º La condición del suelo.

5.º La presencia de metano y otros compuestos volátiles en el agua.

6.º La existencia de materiales radiactivos en el subsuelo, evaluando el tipo de partículas radiactivas, mediciones y medidas de control.

7.º La sismicidad natural, presentando un registro de la actividad sísmica durante un año en el área de afección del proyecto.

8.º Los usos del suelo.

9.º La biodiversidad.

10.º El estado de las infraestructuras y edificios.

11.º En su caso, los pozos existentes y las estructuras abandonadas.

c) Garantizar la integridad del pozo mediante un diseño y una construcción correctas y pruebas de integridad que deben ser revisadas por un tercero independiente y cualificado para garantizar el rendimiento operativo del pozo, así como su seguridad ambiental y sanitaria en todas las fases del proyecto y después de la clausura del pozo, de manera que impida fugas y derrames al suelo, al agua o al aire.

d) Presentar planes de gestión de riesgos y las medidas necesarias para prevenir o mitigar los impactos así como las medidas de respuesta necesarias respecto de:

1.º Los recursos hídricos específicos para el proyecto con objeto de garantizar un uso eficaz del agua y la rastreabilidad de los caudales. Se indicará la estimación de agua necesaria para todo el proyecto y su procedencia. No podrá utilizar fuentes de agua con problemas de escasez.

2.º Las emisiones atmosféricas y la contaminación acústica producidas por la explotación y el aumento del tránsito de vehículos, en general, y los impactos sobre la biodiversidad y la población local en particular.

3.º Los gases para su captura y utilización posterior, minimizando la combustión en antorcha y evitando el venteo. En particular se deben prever y adoptar medidas para garantizar la reducción de las emisiones atmosféricas en la fase de exploración y producción mediante la captura de los gases y su uso posterior.

4.º Los riesgos sísmicos, diseñando y aplicando una gestión adecuada de la presión con objeto de contener las fracturas dentro del yacimiento para evitar los seísmos. Se elaborará un Plan de Monitoreo de la Sismicidad (que se inicie al menos un año antes del comienzo de la actividad y se prolongue hasta el cese de las operaciones) y se introducirán medidas y estudios de predicción que sirvan como indicadores de alerta.

5.º El riesgo de inicio y propagación de incendios y explosiones, así como de formación de atmósferas explosivas o nocivas.

6.º El riesgo de erupción, definiendo los dispositivos apropiados a utilizar durante las operaciones de sondeo para el control de pozos.

7.º El uso del suelo, incluyendo medidas para minimizar la ocupación y evitar su contaminación.

8.º El almacenamiento en superficie de fluidos de retorno. Tratamiento y destino final de residuos, vertidos, lodos y fluidos.

e) Utilizar técnicas de fractura que minimicen el consumo de agua y los flujos de residuos.

f) Respecto a la utilización de sustancias químicas:

1.º Se deberán especificar las sustancias utilizadas en el proceso, indicando: nombre e identificador de la sustancia, etapa del proceso donde se utilizará y su función técnica, volumen y concentración a utilizar, clasificación de peligrosidad y propiedades toxicológicas.

2.º Se deberá cumplir con las obligaciones de registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias y preparados químicos que se establecen en el Reglamento (CE) nº. 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, así como con las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) nº. 528/2012, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas.

3.º Las sustancias químicas empleadas deberán presentar como uso identificado el empleo en técnicas de fractura hidráulica.

4.º En ningún caso se podrán usar sustancias con propiedades peligrosas de elevado grado de preocupación; sustancias que se encuentren clasificadas de acuerdo con el Reglamento (CE) nº. 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, como cancerígenos, mutágenos o tóxicos para la reproducción de categorías 1A o 1B, o que cumplan criterios para ser clasificados como tales; sustancias que estén identificadas o tengan propiedades de alteración endocrina; ni sustancias que cumplan criterios para ser persistentes, bioacumulables y tóxicas, o muy persistentes y muy bioacumulables, de acuerdo con el citado Reglamento (CE) nº 1907/2006.

2. Los derechos y obligaciones de los titulares de las autorizaciones, permisos y concesiones serán los establecidos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y la normativa de desarrollo que le resulte de aplicación, así como normativa sectorial minera, estando obligados en particular a efectuar las siguientes actuaciones:

a) Introducir las medidas preventivas necesarias para evitar accidentes y limitar sus consecuencias sobre la salud humana y el medio ambiente.

b) Realizar un seguimiento periódico de la instalación y de la superficie circundante y del subsuelo que puedan verse afectados por las operaciones durante las fases de exploración, investigación y explotación y, en particular, antes, durante y después de la fractura hidráulica.

c) Llevar a cabo la inspección sistemática, el mantenimiento y la comprobación de los equipos e instalaciones mecánicos y eléctricos.

d) Paralizar las operaciones y realizar urgentemente medidas correctoras en caso de accidentes, en general, y ante problemas de inseguridad e integridad del pozo, en particular.

Artículo 5. Responsabilidad medioambiental y garantía financiera.

1. En aplicación de la disposición adicional segunda de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, quedan sujetas al régimen de responsabilidad establecido en la citada ley todas las actividades realizadas en virtud de una autorización de exploración, permiso de investigación o concesión de explotación de hidrocarburos, cuando requieran la utilización de técnicas de fracturación hidráulica.

2. El operador de estas actividades deberá establecer una garantía financiera que cubra las condiciones de la autorización y las responsabilidades potenciales por daños al medio ambiente, antes de dar comienzo a las operaciones, en los términos establecidos en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Artículo 6. Causas de suspensión, revocación o extinción.

En cuanto a las causas de suspensión, revocación o extinción de autorizaciones, permisos y concesiones, se atenderá a lo establecido al efecto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Otorgamiento de nuevas autorizaciones de exploración, permisos de investigación o concesiones de explotación.

No se concederán nuevas autorizaciones de exploración, permisos de investigación ni concesiones de explotación de hidrocarburos obtenidos a través de fractura hidráulica en tanto no se apruebe el plan estratégico sectorial al que hace referencia el artículo tres.

Segunda. Autorizaciones de exploración, permisos de investigación o concesiones de explotación ya concedidas o en tramitación.

Las previsiones establecidas en el articulado de la presente norma se aplicarán a los trabajos específicos de las autorizaciones de exploración, permisos de investigación o concesiones de explotación de hidrocarburos obtenidos a través de fractura hidráulica ya concedidas o en tramitación en el territorio de Región de Murcia.

DISPOSICIÓN FINAL
Entrada en vigor

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Proposiciones de ley

a) Texto que se propone

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a trámite la Proposición de ley 95, de regulación de los senderos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Podemos, su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara, su envío a la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua, y la apertura de un plazo de quince días hábiles para la presentación de enmiendas, que acabará, por tanto, el próximo día 2 de octubre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 6 de septiembre de 2018
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

PROPOSICIÓN DE LEY 95, DE REGULACIÓN DE LOS SENDEROS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.
Óscar Urralburu Arza, portavoz del Grupo Parlamentario Podemos, al amparo de lo

dispuesto en el artículo 118 y siguientes de vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de Ley de Regulación de los Senderos de la Comunidad Autónoma Región de Murcia.

La presente Proposición de ley consta de una exposición de motivos, 19 artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo.

Cartagena, 18 de julio de 2018
EL PORTAVOZ,
Óscar Urralburu Arza

PROPOSICIÓN DE LEY 95, DE REGULACIÓN DE LOS SENDEROS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cualquier faceta de actuación de las administraciones en la regulación de actividades de toda índole supone una tarea difícil, que no permite una toma de decisiones rápida, más aún cuando las actividades a regular tienen lugar en el marco de las áreas de influencia de los espacios naturales protegidos. Por ello, muy al contrario, ésta debe ser muy meditada y generalmente fruto de la demanda social, muchas veces ya con un camino andado, y contando con la participación pública en la toma de decisiones, debiendo ser éstas y, sobre todo, su instrumentación legal, técnica y legislativamente correctas.

Éste ha sido el caso del proceso que se desarrolla desde hace años para la difusión del senderismo como una actividad deportiva, la cual reúne unas características que van más allá de los valores que como deporte le son innatos. Su proceso de establecimiento como modalidad deportiva dentro de las Federaciones Deportivas de Montaña en todas las comunidades autónomas es un hecho, habiéndose producido ya la consolidación legal de la regulación del senderismo en varias Comunidades Autónomas. Sin embargo, estos procesos han pasado, en algunos casos, por un estado previo de trabajo mutuo entre direcciones generales de muy diversa naturaleza (no sólo de deportes, sino también de turismo, agricultura, desarrollo rural y medio ambiente, entre otras) de los distintos gobiernos autonómicos y las federaciones territoriales de montañismo. En otros casos, el impulso de la actividad legislativa de los grupos parlamentarios ha sido lo que ha provisto esta regulación.

Este último caso es el que explica la presente Proposición de Ley de Regulación de los Senderos de la Comunidad Autónoma de Región de Murcia que presenta el Grupo Parlamentario Podemos. La iniciativa surge desde el conocimiento de que la amplia red de senderos que existe hoy en la Región de Murcia (9 GR o senderos de gran recorrido, 82 PR o senderos de pequeño recorrido y unos 14 SL o senderos locales), y que permite la práctica del senderismo con fines deportivos, pero también turísticos y recreativos, no se encuentra regulada por las normas de la consejería con competencias en Deporte en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dado que la demanda consolidada de los senderos en determinadas zonas y épocas del año ha llegado a saturar de deportistas y turistas nuestros espacios naturales protegidos, a través de una actividad muy extendida hoy en la Región de Murcia, y dado que la promoción de los mismos ha surgido desde administraciones y organizaciones muy diversas, en no pocas ocasiones la adecuación de estos senderos para su uso deportivo y recreativo ha venido acompañada de múltiples problemas, tales como la heterogeneidad de sistemas y marcas empleadas para su balizado, la afectación de su tránsito por espacios de especial protección ambiental, o los conflictos con poblaciones residentes en el medio rural (pastores, ganaderos, etc.). Unas circunstancias que sólo se explican por la falta de un marco regulatorio de los senderos en la Región de Murcia.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no debe dejar pasar más tiempo en dar respuesta a la necesidad de regular la red de equipamientos deportivos para la práctica del senderismo, dada la creciente demanda de practicantes, especialmente del ámbito urbano, de todas las edades y estatus sociales, así como sus implicaciones en los usos productivos tradicionales, el impacto económico sobre las poblaciones rurales y la propia regulación de las áreas de afección de los espacios naturales protegidos de la Región de Murcia.

Dada la necesidad de regulación de los senderos “ad hoc” como equipamientos deportivos en el marco legislativo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Grupo Parlamentario Podemos ha venido trabajando, junto a la Federación de Montañismo Región de Murcia de Montañismo y la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, en el estudio técnico de viabilidad y propuesta legislativa para la declaración y regulación de uso de los senderos en la Región de Murcia, del cual se deriva la presente Proposición Legislativa.

Revisadas todas las legislaciones con incidencia en la regulación de senderos en la Región de Murcia en el ámbito del turismo, el deporte, los espacios naturales protegidos, las vías pecuarias, la regulación forestal, o la Ley de Bases del Régimen Local, entre otras, y dado que las distintas legislaciones implicadas son de aplicación sectorial respecto de las distintas competencias inmersas y posibles en el recorrido de un sendero, ha sido bajo el paraguas de la Ley de la actividad física y del deporte de la Región de Murcia, y teniendo presente el marco de la coordinación necesaria de competencias y análisis de las distintas actividades que pueden desarrollarse sobre las infraestructuras de caminos y sendas, bajo la cual se ha determinado más acertado plantear esta propuesta de regulación de los senderos como equipamientos deportivos, de tal manera que no se encuentre en colisión competencial ni legal con esas otras citadas regulaciones, sino, más bien al contrario, contribuyendo al objetivo integral de la potenciación del desarrollo sostenible de los territorios.

Todo lo anterior se ha estudiado tanto desde un punto de vista estrictamente legal y competencial, como desde una perspectiva y práctica y de viabilidad, para un posterior desarrollo reglamentario y, en su caso, para que estos equipamientos de por sí “deportivos”, pero con distintas motivaciones complementarias de sus practicantes (cultura, salud, turismo, etc.), resulten útiles en otras actividades para el desarrollo de la Región de Murcia, siendo de especial repercusión para el ámbito rural.

El senderismo es una actividad deportiva que se aprovecha, para su desarrollo, de la existencia de veredas, caminos, senderos, vías pecuarias, vías verdes, cañadas u otro tipo de equipamientos de uso tradicional o moderno. En las últimas décadas, la práctica de esta actividad, eminentemente deportiva, se ha extendido tanto que hoy la siguen millones de personas en toda España, según diversos estudios oficiales del Ministerio de Agricultura, Alimentación y de Medio Ambiente del Gobierno de España y del Consejo Superior de Deportes.

Es competencia de la administraciones públicas de la Región de Murcia dotarse de mecanismos que, con las cautelas necesarias, favorezcan el uso excursionista, deportivo, recreativo o pedagógico de los senderos existentes en las áreas rurales, los espacios naturales y los terrenos forestales, promoviendo la concienciación social sobre los valores culturales, deportivos, ecológicos, ambientales y económicos de estos espacios.

La evolución del número de personas que utilizan los espacios naturales aumenta de forma constante y el desarrollo de nuevas formas de uso y disfrute de esos espacios deben ser revisados por los poderes públicos. Así lo recoge la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y del Deporte de la Región de Murcia, donde se establece que el respeto al medio ambiente y la protección del medio natural deben ser compatibles con su disfrute lúdico y deportivo.

Esta proposición de Ley de Regulación de los Senderos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia nace con esa vocación de permitir el acceso y uso de estos

equipamientos por los deportistas y por otros usuarios que persigan el disfrute turístico o recreativo de los senderos. Así, esta Ley responde a la demanda de las entidades federativas montañeras sobre la ordenación y fomento de senderos y deportes de montaña, con la doble garantía de satisfacer el desarrollo de actividades saludables en las que se fomenta la convivencia entre las personas y, por otra parte, el respeto a los valores de preservación y conservación del medio natural.

Esta proposición de Ley de senderos recoge esa preocupación en tanto que en su artículo 3 establece la necesidad del fomento de la conservación y recuperación del patrimonio viario, así como la promoción del disfrute y el conocimiento de la naturaleza en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo, en su artículo 9 garantiza cualquier régimen especial de protección que regule los espacios por los cuales transcurran los senderos, en el caso de que estos tengan lugar en las áreas de influencia de los espacios naturales de especial protección. Y, por último, en su artículo 16 se refiere a la realización de usos y actividades compatibles.

Asimismo, la presente proposición de Ley prevé la posibilidad de participación en la gestión del medio natural, otorgando a la Federación de Montañismo de la Región de Murcia competencias específicas en cuanto a la promoción, mantenimiento y homologación de senderos, siempre tutelada desde la consejería con competencias en Deporte en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Con esta novedosa redacción, la participación del interesado va más allá de la simple propuesta de promoción legislativa, pues además asume responsabilidades en cuanto a su gestión. De esta manera, se somete al criterio de la homologación todo el procedimiento de puesta en marcha de senderos (capítulo III), y, además, se dota de competencias en materia de mantenimiento, modificación y cancelación de los mismos, con cargo a la Federación.

Por último, cabe resaltar la puesta en marcha de la Comisión Mixta de Senderos de la región de Murcia, donde con carácter técnico se somete a control toda la Red de Senderos de la región de Murcia de Uso Público, con la participación de sus usuarios y de la Administración Pública.

El capítulo I contiene las disposiciones generales. Se precisa el objeto de la misma, que no es otro que la regulación de los senderos de la Región de Murcia que revistan la condición de recursos deportivos. Al mismo tiempo, se indica la finalidad y ámbito de aplicación de la Ley y se precisa la definición de los senderos como equipamientos deportivos.

El capítulo II establece la caracterización y consiguiente clasificación de los senderos, en toda su dimensión y variaciones. A su vez, los artículos contemplados en este capítulo sirven para justificar y definir la creación de la Red Murciana de Senderos y el Registro Murciano de Senderos de Uso Público. Este Registro sirve como instrumento vertebrador de naturaleza administrativa de la información relativa al conjunto de senderos autorizados y homologados por la consejería con competencias en Deporte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El capítulo III precisa las atribuciones de la consejería con competencias en materia de Deporte y las funciones de la Federación de Montañismo de la Región de Murcia, en relación a los procedimientos de autorización, homologación, modificación y, en su caso, cancelación de reconocimiento de senderos, de la Red Murciana de Senderos y del Registro Murciano de Senderos de Uso Público. A su vez, se apunta al marco general de competencias en el que las Consejerías con competencia en Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ejercen potestad reguladora sobre los espacios naturales protegidos por los que transcurren algunos de estos senderos, y que fijan los límites de uso para la finalidad deportiva que en esta Ley se establece. Por último, en este capítulo también se identifican las atribuciones sobre el mantenimiento de los senderos.

Por su parte, el capítulo IV precisa las actuaciones de policía que determinan el régimen sancionador de estas instalaciones deportivas en la Región de Murcia, estableciendo con carácter general las que se encuentran reguladas por la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y del Deporte de la Región de Murcia.

Finalmente, la disposición adicional primera se centra en señalar el carácter protegido de las marcas oficiales de registro de senderos y la segunda indica la priorización de la labor municipal de realizar el inventario de senderos; la disposición transitoria primera establece un plazo para la regularización de los senderos existentes con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley que revistan la condición de recursos deportivos; la disposición transitoria segunda prevé la creación de una Comisión Mixta de Senderos de la Región de Murcia, con el fin de facilitar la coordinación del trabajo contemplado en esta Ley entre las diferentes Administraciones y agentes señalados; la disposición derogatoria establece la derogación de las normas que se opongan a ésta; y las disposiciones finales se ocupan de ratificar el poder facultativo de la consejería con competencias en Deporte en el desarrollo de la regulación y la ejecución de esta Ley y de la entrada en vigor de la misma. Se incluye un Anexo sobre la documentación a acompañar a la solicitud de homologación por cada sendero propuesto por el promotor o por la Federación de Montañismo de la Región de Murcia.

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente ley la ordenación de los senderos como itinerarios señalizados que, a petición de los promotores y previa autorización de la Administración de la Región de Murcia, conforme a los procedimientos normativos previstos, revistan un carácter deportivo. Así mismo, la presente ley contempla la creación de la Red Murciana de Senderos y el Registro Murciano de Senderos de Uso Público, regulando su autorización, homologación y conservación, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Región de Murcia, de forma sostenible y acorde con el mantenimiento y preservación del medio ambiente.

Artículo 2. Definición de senderos.

1. Se consideran senderos señalizados, a efectos de esta ley, aquellos recorridos localizados en el medio natural que tengan como principal interés el desarrollo de actividades deportivas, turísticas y recreativas, siguiendo en lo posible sendas, caminos, pistas forestales, y otro viales, de uso fundamentalmente pedestre, y a veces en bicicleta o caballería, preferentemente públicos y con autorización si fuesen privados.

2. Además de la práctica deportiva y de su función turística y recreativa, los senderos señalizados contemplados en esta ley desarrollan otras funciones sociales económicas, culturales y educativas, como la comunicación entre poblaciones, el tránsito de agricultores y ganaderos, el desplazamiento de ganado, el paso de peregrinos, la guardia y custodia de propiedades privadas y cotos de caza, la actividad cinegética, la educación ambiental y otras de diversa naturaleza, que se encuentran reguladas en otras disposiciones normativas.

3. A través de esta ley se contempla la regulación de la señalización de los senderos para su uso deportivo, turístico y recreativo, de forma compatible con los preceptos de otras disposiciones normativas que regulan materias y actividades como la agricultura, ganadería, desarrollo rural, medio ambiente y ordenación del territorio, fomento, transporte, policía de agua o actividad cinegética, y que tienen lugar en el espacio por el que transcurren los senderos, garantizando así la compatibilidad de los diversos usos sociales, económicos y culturales.

Artículo 3. Objetivos.

Los poderes públicos de la Región de Murcia perseguirán, en base a las competencias que les sean propias, en las actuaciones que realicen en materia de senderos, de conformidad con la presente ley, su normativa de desarrollo y otras normas que resulten de aplicación, la consecución de los siguientes objetivos:

a) El fomento del conocimiento del medio natural y su uso y disfrute adecuado, tanto desde el punto de vista deportivo, cultural, turístico, de ocio y educativo, en cualquier época del año y a todas las personas, facilitando la práctica del senderismo, en coordinación con otros usos y aprovechamientos del medio natural murciano.

b)La recuperación, conservación y protección del patrimonio viario tradicional y su entorno.

c) La creación de una red murciana de senderos y su integración en las redes nacionales e internacionales.

d)La ordenación de la actividad deportiva del senderismo desde la protección y conservación del medio natural, de conformidad con la normativa aplicable en medio ambiente.

e) Homogeneizar la señalización de todas las vías y caminos aptos para la práctica del senderismo deportivo, armonizándolas con las vigentes en el resto de las comunidades autónomas del Estado español.

CAPÍTULO II
Clasificación y Registro de Senderos

Artículo 4. Clasificación.

1. Para la clasificación y señalización correspondiente de los senderos autorizados y homologados, se priorizará la equiparación de las marcas contempladas en las regulaciones de los senderos deportivos vigentes en el resto de las comunidades autónomas del Estado español, con el fin de garantizar la necesaria homogeneidad de las mismas.

Los senderos que pueden acceder al Registro Murciano de Senderos de Uso Público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán tener la siguiente tipología y características:

a) Senderos de Gran Recorrido: Será condición necesaria que su recorrido tenga una longitud mínima de 50 kilómetros y que precisen de más de una jornada para su realización. Se identifican con los colores blanco y rojo y se denominan con la identificación de las siglas GR® más la numeración asignada.

b) Senderos de Pequeño Recorrido: Será condición necesaria que tengan entre 10 y 50 kilómetros de desarrollo. Se identifican con los colores blanco y amarillo y se denominan con la identificación de las siglas PR-MU® más la numeración asignada.

c) Sendero local: Su desarrollo no sobrepasará los 10 km. de longitud, sirviendo a menudo para acceder a puntos concretos de interés local. Se identifican con los colores blanco y verde y se denominan con la identificación de las siglas SL-MU® más la numeración asignada.

2. En función de su tipología, los senderos pueden incluir las siguientes características y señalizaciones:

a) Variantes: Son aquellos senderos GR® o PR-MU® señalizados y homologados que partan y confluyan en dos puntos diferentes del mismo sendero. La rotulación de una variante será la rotulación del sendero de la que nace y en el que confluye, más punto, más número correlativo. Es competencia de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada la numeración de las variantes de los senderos GR inter-autonómicos.

b) Derivaciones: Son los tramos señalizados que parten de un sendero GR® o PR-

MU® homologado y lo vinculan con elementos cercanos de interés. El camino de ida y vuelta desde el sendero principal será por el mismo trazado. Siempre llevan la misma señalización que el sendero principal o las variantes, pero nunca tendrán señales con el número de matrícula.

c) Enlaces: Son aquellos recorridos señalizados que unen senderos homologados distintos y de igual o distinto rango.

d) Senderos internacionales: Junto a la identificación de un sendero GR®, PR® o SL®, en los tramos que corresponda, aparecerá la marca de los senderos europeos reconocidos oficialmente por la Asociación Europea de Senderismo (ERA) con la siguiente rotulación: E (mayúscula), más espacio, más el numeral correspondiente.

e) Etiqueta:

e.1) “Sendero de montaña”: La etiqueta “Sendero de montaña” identifica a los tramos de GR® y a los senderos PR® y SL® que cumplen las siguientes condiciones:

Primera: Que se dé una de estas cuatro condiciones relativas al esfuerzo:
Cuentan con un desnivel continuado de más de 500 metros.
Discurren por encima de los 1500 metros de altitud en más de un 50% de su recorrido.
Presentan un desnivel acumulado de más de 800 metros.
Disponen de un vial cubierto de nieve de manera habitual, durante más de tres meses al año.

Segunda: Transitan en más de un 50% por senda tradicional sin alteraciones significativas.

Tercera: No transitan en más de un 5% por viales cimentados o pavimentados del total de su recorrido, excluyendo lo correspondiente al perímetro urbano de las poblaciones que atraviese.

Cuarta: Discurren por espacios naturales y/o rurales que mantienen las condiciones tradicionales de uso.

Quinta: Presentan señalización y equipamiento reducidos, los necesarios tan solo para garantizar la seguridad del tránsito e información del recorrido.

La determinación de esta etiqueta es competencia de Federación de Montañismo de la Región de Murcia. Ésta deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones y enviar a la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada la documentación completa tanto del sendero como del cumplimiento de las condiciones para su verificación y divulgación. Dicha etiqueta deberá figurar en cualquier soporte divulgativo asociado al sendero.

e.2) “Leading Quality Trails” de la Asociación Europea de Ramblers (ERA). Para obtener dicha certificación, se ha de cumplir de manera obligatoria con al menos 11 de los 23 criterios de calidad que exige la ERA durante el 100% del recorrido.

3. En todo caso, cuando un sendero autorizado transcurra por el interior de un espacio natural protegido, la señalización deberá integrarse en la identidad corporativa del espacio, pudiéndose incorporar otro tipo de información de carácter interpretativo y educativo, de forma que contribuya a las finalidades de conservación de la naturaleza, seguridad y conocimiento del espacio natural protegido. Igualmente, la señalización prevista en esta ley será compatible con la de vías verdes, caminos naturales, caminos de Santiago u otros itinerarios de senderismo temático.

Artículo 5. Red Murciana de Senderos y Registro Murciano de Senderos de Uso Público.

1. Se crea la Red Murciana de Senderos, integrada por todos aquellos autorizados y homologados por el procedimiento previsto en la presente Ley, que sean localizados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que se encuentren incluidos en el Registro Murciano de Senderos de Uso Público.

2. Sin perjuicio de las competencias de las Administraciones Públicas, se creará y se incluirá el Registro de Senderos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, denominado “Registro Murciano de Senderos de Uso Público”, en el Registro General de Instalaciones Deportivas de la Región de Murcia. Éste será gestionado por la consejería con competencias en Deporte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. El Registro tendrá por objeto la inscripción de los senderos autorizados y homologados conforme a la presente Ley, así como sus modificaciones y, en su caso, su cancelación, para lo cual la consejería con competencias en Deporte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia comunicará a la Federación de Montañismo de la Región de Murcia las resoluciones para su conocimiento.

CAPÍTULO III
Competencias, funciones y procedimientos

Artículo 6. Funciones de la consejería competente en materia de deporte.

La consejería con competencias en materia de deporte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia será competente para la autorización de la señalización de senderos de uso público en la región de Murcia, correspondiéndole el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Fomentar la práctica del senderismo con fines deportivos.

b) Autorizar la señalización de todo tipo de senderos (GR®, PR-MU®, SL-MU®).

c) Coordinar, en su caso, las actuaciones relativas a los senderos que realicen otros órganos que pudieran resultar competentes en la materia.

d) Revocar la autorización de los senderos deportivos, cuando no se cumplan las condiciones para las que fueron creados en los términos previstos en la presente Ley.

e) Ejercer las funciones de Registro de la Red Murciana de Senderos.

f) La adopción de medidas jurídicas y otro tipo de actuaciones que garanticen la libre circulación en los senderos autorizados, en el ámbito de sus competencias.

g) Cuantas otras funciones sirvan para el desarrollo o consecución de los objetivos y finalidades previstas en la presente Ley, siempre que no estén expresamente atribuidas a otros órganos o entidades.

Artículo 7. Funciones de la Federación de Montañismo de la región de Murcia.

1. Son funciones propias de la Federación de Montañismo de la Región de Murcia en materia de senderos de uso público de la Región de Murcia, además de las previstas con carácter general en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y del Deporte de la Región de Murcia, las siguientes:

a) Homologar los senderos mediante la emisión de la correspondiente resolución, así como emitir informe preceptivo y vinculante en relación a la modificación de los senderos autorizados.

b) Comunicar a la consejería con competencias en Deporte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las incidencias de que tenga conocimiento en relación con la conservación y el mantenimiento de los senderos.

2. La Federación de Montañismo de la Región de Murcia, además de sus funciones propias y de las funciones previstas con carácter general en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y del Deporte de la Región de Murcia, ejercerá por delegación, bajo la coordinación y tutela de la consejería con competencias en Deporte de la Comunidad Autónoma Región de Murcia, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo en materia de senderos de uso público, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración pública:

a) Iniciar y resolver el procedimiento de revocación de la homologación como gestora

de las marcas registradas, una vez comunicada la petición por parte de la consejería con competencias en Deporte de la Comunidad Autónoma Región de Murcia.

b) Proponer los criterios para la confección de topoguías y de otros soportes informativos de los senderos, con el fin de unificar la imagen y los símbolos de la Red Murciana de Senderos de Uso Público.

c) Gestionar la asignación de las matrículas de los senderos, de acuerdo con las normas de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada.

d) Autorizar el uso de las señales registradas en los senderos homologados.

e) Cualesquiera otras funciones públicas que por delegación se le atribuyan.

Artículo 8. Funciones de la consejería competente en materia de medio ambiente.

La consejería con competencias en materia de medio ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia emitirá los preceptivos informes de idoneidad que garanticen que los senderos que discurren total o parcialmente por espacios naturales protegidos, u otros lugares que tengan un régimen especial de protección ambiental, no incumplan lo dispuesto en la normativa específica.

Artículo 9. Funciones de la consejería competente en materia de agricultura.

La consejería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con competencia en materia de agricultura emitirá los preceptivos informes de idoneidad que velen por el trazado de senderos para los cuales se solicite la autorización de homologación no entre en conflicto con posibles usos y normativas de régimen agrario o ganadero.

Artículo 10. Iniciación del procedimiento de autorización y homologación de los senderos como instalaciones deportivas.

1. El procedimiento de autorización de los senderos de uso público se iniciará mediante una solicitud del promotor dirigida a la consejería con competencias en Deporte de la Comunidad Autónoma Región de Murcia, o bien de oficio por dicha Administración.

2. Podrá ser promotor de un sendero cualquier persona física o entidad pública o privada que cumpla los requisitos exigidos en la presente Ley.

3. La solicitud de autorización y homologación de un sendero deberá ir acompañada de los documentos que se indican en el Anexo I de esta Ley.

4. En el caso de que la documentación se presentara incompleta, se comunicará al promotor la necesidad de subsanar los defectos en el plazo máximo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

5. Si el procedimiento de autorización y homologación se iniciara de oficio por la consejería con competencias en Deporte de la Comunidad Autónoma Región de Murcia, será ésta la encargada de elaborar y recabar la documentación prevista en el punto 3 del presente artículo.

Artículo 11. Instrucción del procedimiento.

1. Una vez que la consejería con competencias en deporte de la Comunidad Autónoma Región de Murcia compruebe que el proyecto consta de toda la documentación exigida, remitirá la misma a la Federación de Montañismo de la Región de Murcia al objeto de su homologación, en un plazo máximo de 30 días hábiles desde su recepción.

2. Las propuestas de senderos señalizados que discurran total o parcialmente por espacios naturales protegidos, u otros lugares que tengan un régimen especial protección ambiental, habrán de someterse a lo dispuesto en su normativa específica. Para ello, se dará traslado del expediente a la consejería con competencias en materia de medio ambiente, así como a la consejería con competencias en agricultura y desarrollo rural, para que emitan informe preceptivo de idoneidad, en el plazo de un mes, con el fin de su inclusión en el Registro Murciano de Senderos de Uso Público.

3. Será de aplicación, en relación con la instrucción del procedimiento de autorización de los senderos lo dispuesto con carácter general en la normativa reguladora del procedimiento administrativo.

4. Una vez analizada la documentación, aportada y aceptada por la Federación de Montañismo de la Región de Murcia, la consejería competente en materia de Deporte acordará la inscripción provisional en el Registro Murciano de Senderos de Uso Público y autorizará al promotor, que quedará habilitado para realizar los trabajos de señalización y mantenimiento contemplados en el proyecto del sendero correspondiente (Anexo I) bajo la supervisión de un técnico de senderos de la Federación de Montañismo de la Región de Murcia.

5. En el caso de no estar concluidos en el plazo de dos años los trabajos contemplados en el proyecto del sendero objeto de inscripción provisional, éste será dado de baja en el Registro Murciano de Senderos de Uso Público, previo informe de la Federación de Montañismo de la Región de Murcia y audiencia del promotor.

6. Los senderos que discurran por vías verdes habrán de someterse a lo dispuesto en su normativa específica.

Artículo 12. Homologación.

1. Los gastos que se deriven de la gestión y proceso de homologación, irán a cargo del promotor.

2. La resolución denegatoria de la homologación podrá ser objeto de recurso en los términos previstos en la legislación administrativa.

3. La Federación de Montañismo de la Región de Murcia otorgará la homologación mediante Resolución de su Presidente o Presidenta.

Artículo 13. Plazo de resolución del procedimiento y de notificación.

Una vez otorgada la homologación, la consejería con competencias en deporte de la Comunidad Autónoma Región de Murcia emitirá la autorización, tras comprobar que el sendero cumple la presente Ley. El plazo para resolver el procedimiento de autorización y notificar la resolución será de seis meses contados desde la presentación de la solicitud. Dicho plazo podrá ser objeto de suspensión en los supuestos y términos previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

Artículo 14. Periodo de validez de la homologación.

La homologación de los senderos tendrá un plazo de validez de cuatro años.
Transcurrido dicho plazo deberá solicitarse su renovación, siendo de aplicación el mismo procedimiento previsto en los artículos anteriores, salvo en lo que se refiere a la documentación a adjuntar a la solicitud, no debiendo presentarse aquellos documentos que, no habiendo sufrido alteración alguna, obren en poder de la Federación de

Montañismo de la Región de Murcia o de la consejería con competencias en Deporte de Comunidad Autónoma Región de Murcia, en cuyo caso será necesario adjuntar a la solicitud de renovación una declaración relativa a esta circunstancia, en la cual se identifique el expediente en el que se halla dicha documentación.

Artículo 15. Modificaciones de trazado.

1. Los senderos autorizados y homologados podrán ser objeto de modificación, ya sea de forma provisional o definitiva, cuando concurran razones objetivas que lo justifiquen. Será obligación de la persona o entidad pública o privada que promueva la modificación, elaborar y financiar un trazado alternativo viable, que garantice la continuidad del tránsito. En este caso, se seguirá el mismo procedimiento que el establecido para la autorización, no debiendo presentar aquellos documentos que, no habiendo sufrido alteración alguna, obren en poder de la Federación de Montañismo de la Región de Murcia o de la consejería con competencias en Deporte de la Comunidad Autónoma Región de Murcia.

2. Cuando se proyecte una obra pública que afecte a un sendero autorizado y homologado, la Administración actuante, en colaboración con la Federación de Montañismo regional, elaborará un trazado alternativo que garantice la continuidad del tránsito.

Artículo 16. Cancelación de senderos.

1. El procedimiento de revocación de la autorización y homologación se iniciará de oficio por la consejería con competencias en Deporte de la Comunidad Autónoma Región de Murcia, o a petición de la Federación de Montañismo de la Región de Murcia, del promotor o de terceros interesados.

2. La consejería con competencias en Deporte de la Comunidad Autónoma Región de Murcia, previo informe de deshomologación de la Federación de Montañismo de la Región de Murcia, procederá a cancelar la autorización de la señalización de un sendero, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Por razones de seguridad para las personas o los recursos naturales.

b) Cuando sea imposible elaborar los trazados alternativos a que se refiere el artículo anterior.

c) Cuando tenga lugar el incumplimiento, por parte del promotor, de la normativa vigente o de los condicionantes ambientales impuestos en la homologación.

d) Cuando la falta de mantenimiento del mismo lo haga inviable para su uso ordinario.

3. La revocación de la autorización de senderos conllevará la obligación del promotor de eliminar la señalización, salvo que aquélla se justifique por motivos de interés público, pudiendo hacerlo de forma subsidiaria, previa solicitud de la consejería con competencias en Deporte de la Comunidad Autónoma Región de Murcia, la Federación de Montañismo de la Región de Murcia con cargo al promotor.

4. En todos los supuestos señalados en el apartado anterior, la obligación de retirada del sistema de señales corresponderá al promotor.

Artículo 17. Mantenimiento de los senderos.

1. Sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Administraciones Públicas y a la Federación de Montañismo de la Región de Murcia en la conservación de los senderos, corresponderá su mantenimiento a la persona o entidad que los promovió.

2. La consejería con competencias en Deporte de la Comunidad Autónoma Región de

Murcia y la Federación de Montañismo de la Región de Murcia podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias o mediante convenios de colaboración, promover, concertar y financiar, en parte o en su totalidad, acciones relacionadas con el recorrido de los senderos, mediante acciones de recuperación, rehabilitación y divulgación, conforme a las previsiones de la presente Ley.

Artículo 18. Usos compatibles.

1. Se consideran compatibles con el uso público de los senderos el tránsito de agricultores y ganaderos, las actividades agropecuarias y forestales, el paso de peregrinos, la guardia y custodia de propiedades privadas y cotos de caza, la actividad cinegética, la actividad ecuestre, los deportes de montaña u otros de diversa naturaleza, garantizando así la compatibilidad de los diversos usos sociales, económicos y culturales del territorio.

2. En lo que se refiere a la caza mayor (montería, batida, gancho o en mano), se restringirá el acceso al tránsito de los senderos homologados con fines deportivos, turísticos y recreativos durante las jornadas en que se celebren las actividades cinegéticas mencionadas, estableciéndose procedimientos de comunicación para que los senderistas conozcan con suficiente antelación los día de caza, así como señalizando adecuadamente el acceso a los senderos autorizados y homologados afectados en las fechas anunciadas con motivo de las actividades cinegéticas autorizadas.

CAPÍTULO IV
Actuaciones de policía

Artículo 19. Régimen sancionador.

El régimen sancionador de estas instalaciones deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia será el establecido, con carácter general, por la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y del Deporte de la Región de Murcia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

El uso de las señales de los senderos GR®, PR-MU® y SL-MU®, a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, al estar protegidas por el Registro de Patentes y Marcas, deberá ser previamente autorizado por la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, o en su caso, por la Federación de Montañismo de la Región de Murcia, aunque, en todo caso, su empleo se producirá de forma gratuita.

Segunda

Debido a la importancia de que los ayuntamientos cuenten con un inventario de caminos públicos en orden al desarrollo de esta ley, los ayuntamientos de la Región de Murcia priorizarán, en el periodo 2018-2020 y en el marco de sus actuaciones, la realización de los inventarios de senderos y caminos públicos exigidos por la legislación de régimen local.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

La Federación de Montañismo de la Región de Murcia dispondrá de un plazo de tres años para tramitar la autorización de senderos homologados inscritos o reconocidos con

anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

Segunda

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, se creará la Comisión Mixta de Senderos de la Región de Murcia, compuesta por las consejerías con competencias en deporte, en medio ambiente, en agricultura y ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Federación de Municipios Región de Murcia y la Federación de Montañismo Región de Murcia. Esta comisión tendrá carácter consultivo y supervisor y se reunirá periódicamente al menos una vez al año.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en esta ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

1. Se faculta a la consejería con competencias en deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en orden al desarrollo y ejecución de la presente Ley.
2. Se faculta al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a autorizar la suscripción de acuerdos o convenios necesarios para el desarrollo de esta ley con aquellas instituciones y administraciones que resulten competentes y oportunas.

Segunda

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

ANEXO I

Documentación a acompañar a la solicitud de homologación por cada sendero propuesto por el promotor o por la Federación de Montañismo de la Región de Murcia.

1. Identificación del promotor. Se especificará nombre o razón social, CIF o NIF, representante legal, domicilio completo, teléfono, fax y correo electrónico, y nombre de la persona de contacto.

2. Enunciación de la justificación o de los objetivos que llevan a la propuesta de la homologación de un sendero. Se detallarán los argumentos y razones que dieron lugar a la idea de realización del proyecto y el interés del mismo: geográfico, histórico, natural, artístico, etc.

3. Descripción pormenorizada del trayecto a homologar en el que se especificará.
a) Descripción orientativa o detallada del recorrido.
b) Indicación de los puntos de salida, llegada y modo de acceso a ellos.
c) Distancia del recorrido y tiempo aproximado de realización del mismo.
d) Desniveles acumulados, positivos y negativos del recorrido.
e) Identificación de los puntos de interés paisajístico, natural, histórico, etnográfico,

artístico, etc., haciendo una descripción de éstos.

f) Dificultad: existencia de pasos delicados, puntos complicados, etc. Se recomienda el uso del sistema estandarizado MIDE (Método de Información de Excursiones).

g) Tramos de asfalto o cemento, pista de tierra, vereda, etc., por los que discurre, indicando distancia de cada tramo, y lugares donde se encuentran. Se indicarán en metros y porcentajes.

h) Información sobre los servicios a lo largo del recorrido: fuentes, restaurantes o bares, transportes, teléfonos públicos, hospitales, etc.

4. Inventario de los puntos de actuación. Se definirán los puntos sobre los que se va a actuar en el terreno, indicando los siguientes datos, de manera individualizada por cada PR, SL y etapa de GR, para cada punto:

a) Georreferenciados con coordenadas UTM y Datum o Sistema de Referencia Geográfico "ETRS 89"*, (atendiendo de este modo al Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España).*

b) Altitud y distancias parciales y totales.

c) Tipo de actuación a realizar. Colocación de señales de sendero, desbroces, acondicionamientos, etc.

d) Croquis o foto con el emplazamiento de la actuación, indicando el sentido de marcha.

Junto a lo anterior, será necesario añadir la documentación resumida de las obras de fábrica que precisen de la intervención de técnicos especialistas.

5. Representación sobre una base cartográfica. Se presentará el recorrido en un plano original, en color y escala mínima 1:50.000 para GR y de 1:25.000 o 1:10.000 para PR y SL. En él se indicarán los puntos de actuación y de interés reflejados en los apartados anteriores, de manera individualizada por cada PR, SL y etapa de GR. La cartografía irá acompañada por dos archivos informáticos: uno con los datos de descarga de GPS, para el recorrido (*track*) y otro archivo con los puntos de interés y puntos de actuación (*waypoint*). Ambos irán en coordenadas UTM y Datum ETRS 89.

6. Naturaleza y titularidad de los terrenos por los que discurre el sendero.

I. En el caso de terrenos de titularidad privada, se deberá presentar por escrito:

a) La titularidad del terreno.

b) La autorización del propietario para la realización del estudio.

c) La posterior señalización del sendero.

d) El permiso de paso.

II. En el caso de terrenos de titularidad pública, se deberá presentar por escrito:

a) Documento que garantice la titularidad pública del camino o monte público.

b) Permiso del propietario del terreno para la colocación de la señalización.

c) Permisos pertinentes de otras Administraciones por donde transite el sendero para realizar las obras necesarias (desbroce, reposición de muros, zonas de camping, etc.).

d) Camino: costas, confederaciones hidrográficas, carreteras, ferrocarriles, etc.

-Si pasa por un Espacio Natural Protegido, el promotor deberá solicitar al Parque Natural el correspondiente informe de idoneidad.

-Enunciación de la regulación de paso, sea temporal o por aforo, por los senderos propuestos. Se deberá especificar la causa legal, científica o técnica que sostiene la regulación.

7. Perfil del Sendero. Con los datos de referencia geográficos, se realizará un perfil de recorrido, indicando los puntos más destacados del mismo.

8. Programa de mantenimiento del sendero y de su financiación, con el compromiso expreso de mantenerlo en las condiciones de autorización y homologación.

9. Autorización para el uso de las marcas registradas por la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Proposiciones de ley

a) Texto que se propone

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a trámite la Proposición de ley 97, de modificación de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor, formulada por el G.P. Popular, su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara, su envío a la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua, y la apertura de un plazo de quince días hábiles para la presentación de enmiendas, que acabará, por tanto, el próximo día 2 de octubre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 6 de septiembre de 2018
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

PROPOSICIÓN DE LEY 97, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 1/2018, DE 7 DE FEBRERO, DE MEDIDAS URGENTES PARA GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL EN EL ENTORNO DEL MAR MENOR.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art.118 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 1/2018, DE 7 DE FEBRERO, DE MEDIDAS URGENTES PARA GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL EN EL ENTORNO DEL MAR MENOR.

La presente Proposición de ley consta de una exposición de motivos, un artículo único y dos disposiciones finales.

Cartagena, 24 de julio de 2018
EL PORTAVOZ,
Víctor Manuel Martínez Muñoz

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 1/2018, DE 7 DE FEBRERO, DE MEDIDAS URGENTES PARA GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL EN EL ENTORNO DEL MAR MENOR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor, ha venido a desplegar un conjunto articulado de acciones de protección para procurar la sostenibilidad ambiental de las actividades realizadas en el entorno del Mar Menor.

El capítulo II de la ley contempla aquellas medidas de sostenibilidad ambiental que resultan aplicables a las explotaciones agrarias, las cuales deben llevar a cabo un considerable esfuerzo de adaptación en los próximos años. Las organizaciones agrarias y empresariales afectadas son plenamente conscientes de su importante función en la recuperación ambiental del Mar Menor.

Para facilitar el proceso de aplicación de La Ley 1/2018, de 7 de febrero, manteniendo en lo sustancial los fines y las líneas de actuación recogidos en la misma, resulta conveniente introducir ciertas mejoras en su articulado, para dotarlo de una mayor precisión y tener en cuenta nuevos aspectos y técnicas agroambientales.

La primera de ellas se refiere a la aplicación de fertilización orgánica mediante lodos de depuración o estiércoles (artículo 7) para la que se establece, junto a los límites para su apilamiento temporal, la obligación de someterlos a un proceso de compostaje en instalaciones autorizadas que impide su aplicación al suelo, perjudicando la práctica de la biosolarización y la agricultura ecológica.

En segundo lugar, la obligación de restitución de condiciones originales de superficies situadas fuera del perímetro del regadío legal (artículo 8), debe atemperarse para aquellos casos en que se esté tramitando la regularización ante el organismo de cuenca.

Otra determinación normativa que conviene revisar es la del artículo 14, sobre el uso de fertilizantes de solubilidad alta y potencialmente contaminantes, para concretar las limitaciones establecidas de forma coherente con la regulación europea y nacional en materia de fertilizantes.

Y fuera ya del capítulo II, encontramos que el artículo 17 contiene un supuesto de evaluación ambiental muy impreciso. En efecto, comienza estableciendo el apartado 3 que, en el caso de vertidos de aguas pluviales, las autoridades competentes deberán velar por evitar la introducción de contaminantes al Mar Menor, mediante la imposición de medidas de prevención o de tratamiento de esas aguas, tales como sistemas para la eliminación de sólidos y flotantes (grasas, aceites, hidrocarburos, etc.), u otros sistemas o tratamientos encaminados a reducir y eliminar la contaminación. Y a continuación, añade el apartado 4 que las infraestructuras necesarias para este objetivo se someterán a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Tal exigencia implica que cualquier infraestructura, por sencilla que resulte (por ejemplo, de reparación), debe seguir el largo y costoso procedimiento de evaluación de impacto ambiental, incluidas aquellas que conllevarán un indudable beneficio ambiental y que conviene poner en marcha cuanto antes.

Artículo único. Modificación de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor.

La Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

Artículo 7. Gestión de enmiendas orgánicas.

1. Se prohíbe el apilamiento temporal de estiércol u otros materiales orgánicos con valor fertilizante por un periodo superior a 15 días. En el caso de apilamientos a menos de 500 metros de áreas habitadas el tiempo máximo será de 72 horas.

2. Tras su distribución en la parcela, el estiércol y materiales orgánicos deben ser incorporados inmediatamente al suelo. Dichas labores no se realizarán en el caso de presencia de vientos superiores a 3 m/s.

3. Cuando el número de cultivos, en un misma parcela SIGPAC, sea de 1 al año, la periodicidad en las aplicaciones de enmiendas orgánicas sería como mínimo bienal, salvo que los niveles de fertilidad sean muy bajos (materia orgánica < 1%, NO3-inicio<25 mg/kg y P Olsen < 25 mg/kg) o las extracciones de nutrientes muy elevadas (superior a 170 kg N/ha), donde dichas aplicaciones podrían ser anuales. Se exceptúa los cultivos ecológicos.

4. Independientemente de la superficie de cultivo receptora de materiales orgánicos, éstos deben disponer de informes analíticos con al menos los siguientes parámetros; humedad, C.E., pH, materia orgánica, nitrógeno total y orgánico, fósforo total, potasio total y C/N.

5. No se permite, en la Zona 1, la aplicación (acopio y/o esparcimiento) de enmiendas orgánicas en los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, salvo que se aplique bajo estrategias de biosolarización.

Dos. El artículo 8 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 8. Restitución de condiciones originales.

Toda superficie situada fuera del perímetro del regadío legal será restituida a sus condiciones originales (secano o vegetación natural) sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder. En el caso de que el interesado haya solicitado la regularización ante el organismo de cuenca, la restitución se aplazará hasta la resolución del correspondiente expediente.

Tres. El artículo 14 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 14. Limitación en el uso de fertilizantes minerales.

1. Se prohíbe el uso de urea y de todos aquellos fertilizantes que contengan nitrógeno en forma ureica, independientemente que contengan o no inhibidores de la ureasa.

2. El nitrato amónico y nitrato de calcio podrán emplearse única y exclusivamente bajo supervisión técnica y siempre que se empleen sistemas de control de lixiviados.

3. Queda prohibido la aplicación de fertilizantes de fondo salvo que el nitrógeno presente inhibidores de la nitrificación inscritos en el RD 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes o Reglamento (CE) 2003/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de octubre de 2003 relativo a los abonos.

Cuatro. El artículo 17 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 17. Vertidos de aguas pluviales.

1. Los vertidos de aguas pluviales a través de colectores o conducciones de desagüe deberán ser autorizados por la Consejería competente en materia de vertidos desde tierra al mar, mediante el procedimiento establecido para ello de conformidad con la Ley de Costas y su Reglamento de aplicación.

2. Las conducciones de desagüe utilizadas para evacuar las aguas pluviales deberán cumplir con lo dispuesto en la Orden 13 de julio de 1993, por la que se aprueba la instrucción para el proyecto de conducciones de vertidos desde tierra al mar, o la futura normativa que lo sustituya, y deberán obtener la correspondiente concesión de ocupación de dominio público marítimo terrestre.

3. En el caso de vertidos de aguas pluviales, las autoridades competentes deberán velar por evitar la introducción de contaminantes al Mar Menor, mediante la imposición de medidas de prevención o de tratamiento de esas aguas, tales como sistemas para la

eliminación de sólidos y flotantes (grasas, aceites, hidrocarburos, etc.), u otros sistemas o tratamientos encaminados a reducir y eliminar la contaminación.

4. Las infraestructuras necesarias para este objetivo se someterán a evaluación de impacto ambiental simplificada. Se exceptúan de este apartado las actuaciones de reparación y rehabilitación de infraestructuras existentes, y aquellas destinadas a la acumulación de agua procedente de escorrentía superficial que eviten la entrada, al menos parcialmente, de agua y arrastres al Mar Menor.

Las medidas o tratamientos propuestos deberán demostrar haber sido eficientes en la práctica y demostrado su eficacia como drenaje urbano sostenible, siendo necesario incluir estudios de viabilidad económica y ambiental.

5. En prevención de estos vertidos de pluviales los ayuntamientos deberán integrar en sus redes de saneamiento la recogida y canalización de estas aguas a través de redes separativas y la posterior gestión de las mismas destinada a evitar su vertido al Mar Menor, mediante el diseño de alternativas viables, en las que se priorizarán los Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible (SUDS).

6. Los ayuntamientos o titulares de vertidos de aguas pluviales deberán regularizar los vertidos de aguas pluviales existentes en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley».

Cinco. El artículo 23.3.f queda redactado de la siguiente manera:

f) Apilar o aplicar estiércol u otros materiales orgánicos con valor fertilizante incumpliendo las prohibiciones y obligaciones establecidas.

Seis. El artículo 23.3.i queda redactado de la siguiente manera:

i) Incumplir las limitaciones en el uso de fertilizantes minerales.

Siete. El artículo 23.3.j recibe la redacción siguiente:

j) La comisión de una segunda infracción leve de la misma naturaleza en el plazo de seis meses.

Ocho. Se suprime el artículo 23.3.k.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. Explotaciones existentes.

Las medidas de sostenibilidad ambiental contenidas en los artículos 7 y 8 serán exigibles a las explotaciones existentes en los mismos plazos establecidos en la disposición adicional primera de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor.

Las limitaciones en el uso de fertilizantes minerales previstas en el artículo 14 serán de aplicación, tanto para las explotaciones nuevas como para las existentes, desde la entrada en vigor de esta ley.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Proposiciones de ley

a) Texto que se propone

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a trámite la Proposición de ley 98, de modificación de las normativas reguladoras sobre juegos y apuestas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista, su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara, su envío a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, y la apertura de un plazo de quince días hábiles para la presentación de enmiendas, que acabará, por tanto, el próximo día 2 de octubre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 6 de septiembre de 2018
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

PROPOSICIÓN DE LEY 98, DE MODIFICACIÓN DE LAS NORMATIVAS REGULADORAS SOBRE JUEGOS Y APUESTAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Joaquín López Pagán, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 118 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LAS NORMATIVAS REGULADORAS SOBRE JUEGOS Y APUESTAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La presente proposición de ley consta de una exposición de motivos, tres artículos, cuatro disposiciones transitorias y una disposición final primera.

Cartagena, 26 de julio de 2018
EL PORTAVOZ,
Joaquín López Pagán

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LAS NORMATIVAS REGULADORAS SOBRE JUEGOS Y APUESTAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 2 de la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución, establece el traspaso a la Región de Murcia, entre otras, de las competencias en materia de casinos, juegos y apuestas con exclusión de las apuestas mutuas deportivo-benéficas, en base al cumplimiento de los plazos mínimos previstos en la Constitución para proceder a la ampliación de competencias en las referidas comunidades autónomas. Mediante la reforma de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, introducida por la Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, en su artículo 13.1 b), se incorporaron dichas competencias en el Estatuto de Autonomía para la Región de

Murcia (artículo 10.1.22).

También se enmarca esta ley en las competencias contempladas en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (BOE n.º 146 de 19/06/1982) por la cual se cede a la Comunidad Autónoma el rendimiento del tributo sobre las tasas y demás exacciones sobre el juego y las apuestas; en el artículo 11.7 del citado Estatuto de Autonomía sobre competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de defensa del consumidor y usuario; y en las competencias contempladas en el artículo 11.1 de la referenciada Ley Orgánica 4/1982, sobre competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Sanidad.

En desarrollo de dichas competencias se aprobó la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del juego y apuestas de la Región de Murcia.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone de un marco reglamentario específico con los decretos 26/1996, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, 8/2006, de 17 de febrero, por el que se regula la inscripción en el registro general del juego de las prohibiciones de acceso a locales y salas de juego y apuestas, 72/2008, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, 194/2010, de 16 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Región de Murcia y se modifica el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y 126/2012, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La aparición de las nuevas tecnologías de la comunicación está transformando el mundo en que vivimos, introduciendo cambios radicales en la forma de vivir y cómo no, en la práctica del ocio. En este contexto, ha surgido un nuevo ocio online que afecta directamente a la oferta de juego. Es prioritario en el ámbito autonómico y al amparo de la competencia que tiene la Comunidad Autónoma de Murcia, en materia de juego, aprobar un nuevo marco normativo capaz de dar respuesta, a esta nueva realidad de ocio como es la práctica y funcionamiento de aquellos juegos efectuados a través de medios electrónicos, telemáticos o de comunicación a distancia cuyo ámbito sea el territorio de Comunidad Autónoma de Murcia.

En la actualidad, todo el sector del juego presencial en España se halla sumido en una profunda reestructuración al objeto de ser más competitivo.

Es necesario, por tanto, adaptar esta regulación a la actualidad. La realidad y situación del mercado del juego, en el que las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación desempeñan cada vez más un papel relevante en el desarrollo de nuevas modalidades, hacen necesario establecer para las apuestas una regulación que, garantizando la seguridad jurídica, tanto para empresas operadoras como para personas participantes en las mismas, sirva al mismo tiempo de instrumento eficaz para la prevención y protección de aquellas personas que puedan padecer los efectos del juego patológico, de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Esta ley se estructura en tres artículos que modifican, a su vez, la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del juego y apuestas de la Región de Murcia, el Decreto 126/2012, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Decreto 72/2008, de 2 de mayo, que aprueba el Reglamento de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Constituye así un texto legal que posibilita el ejercicio de las competencias en materia de juegos y apuestas con escrupuloso respeto a todos los intereses que concurren en su práctica.

En tal sentido, la iniciativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, tanto nacional como de la Unión Europea, y sus objetivos se encuentran claramente definidos, cumpliendo así los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

El objeto de la presente reforma comprende la regulación y régimen jurídico de las apuestas sobre actividades deportivas o de competición, modificar las distancias de instalación de salones de juego y apuestas, el control del acceso al juego especialmente en lo referente a los menores, así como la prevención de la ludopatía.

La presente ley recoge la labor reguladora que desempeña la Administración en esta actividad, preferentemente en las relaciones entre jugadores y operadores, protección de las y los menores, personas con ludopatía, políticas de juego responsable.

La actividad de juego tiene unas características intrínsecas que hacen necesaria una regulación, por parte de la Administración, que establezca mecanismos que den seguridad a los participantes en los juegos, garanticen la protección a las y los menores de edad y a aquellas personas que lo necesiten por motivos de salud y que permitan velar por el orden público en el desarrollo de los juegos evitando el fraude.

Artículo 1. Modificación de la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del juego y apuestas de la Región de Murcia.

La Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del juego y apuestas de la Región de Murcia, queda modificada como sigue:

1. Se añade un nuevo artículo 2.bis, con el siguiente contenido:

Artículo 2 bis. Principios rectores de la actividad.

1. Las actuaciones en materia de juego atenderán a los principios de:

a) Protección de las y los menores de edad y de quienes tengan reducidas sus capacidades intelectuales y volitivas, o se encuentren incapacitadas e incapacitados legal o judicialmente, impidiendo su acceso a la práctica y a los establecimientos de juego en cualquiera de sus modalidades.

b) Transparencia en el desarrollo de los juegos en sus distintas modalidades.

c) Garantía del pago de los premios y de que no se produzcan fraudes en el desarrollo de los juegos.

d) Prevención de los perjuicios a las personas usuarias y en especial a los colectivos necesitados de mayor protección.

e) Posibilidad de intervención y control por parte de la Administración.

f) Respeto a las reglas básicas de una política de juego responsable.

g) Colaboración en el cumplimiento de la legislación de prevención de blanqueo de capitales.

h) Seguridad jurídica de las empresas operadoras y de quienes participen en juegos.

i) Fomento de empleo estable y de calidad en el sector.

2. En todo caso, en la ordenación del juego, se tendrá en cuenta su realidad e incidencia social, sus repercusiones económicas, la diversificación empresarial del juego, en sus distintas modalidades, favoreciendo la concurrencia en condiciones de igualdad, no fomentando el hábito del juego y reduciendo sus efectos negativos. Para ello la Administración deberá velar por la aplicación de los principios rectores y las empresas deberán colaborar en este objetivo.

3. Las empresas o agentes que desarrollen la actividad del juego, no podrán conceder préstamos ni cualquier otra modalidad de crédito o asistencia financiera a

los participantes ni conceder bonificaciones, partidas gratuitas, o elementos canjeables por dinero a las y los usuarios del juego.

2. Se añade un nuevo artículo 2 tris, con el siguiente contenido:

Artículo 3 tris. Políticas de juego responsable.

1. Las políticas de juego responsable suponen que el ejercicio de las actividades de juego se abordará desde una política integral de responsabilidad social corporativa que contemple el juego como un fenómeno complejo donde se han de combinar acciones preventivas, de sensibilización, de intervención y de control, así como de reparación de los efectos negativos producidos.

2. Las acciones preventivas se dirigirán a la sensibilización, información y difusión de las buenas prácticas del juego, así como a los posibles efectos que una práctica no adecuada del juego puede producir.

3. Corresponde a la consejería competente en materia de juego y a las propias empresas autorizadas, velar por la efectividad de las políticas del juego responsable.

4. En todo caso, y por lo que se refiere a la protección de las y los consumidores, esas medidas incluirán las siguientes acciones:

a) Prestar la debida atención a los grupos en riesgo.

b) Proporcionar al público la información necesaria para que pueda hacer una selección consciente de las actividades de juego y su aptitud ante el juego sea moderada, no compulsiva y responsable.

c) Informar, de acuerdo con la naturaleza y medios utilizados en cada juego, de la prohibición de participar a las y los menores de edad o a las personas incluidas en el Registro de Excluidos de Acceso al Juego.

3. Se añade un nuevo artículo 7 bis, con el siguiente contenido:

Artículo 7 bis. Número máximo de autorizaciones de salones de juego y locales de apuestas .

1. Se establece un número máximo de 350 autorizaciones relacionadas con salones de juego y locales de apuestas.

2. Este número máximo estará, además, afectado, por las siguientes limitaciones:

a) En cada municipio con una población inferior a 20.000 habitantes, 1 autorización como máximo por cada cinco mil habitantes o fracción superior a dos mil quinientos.

b) En cada municipio con una población igual o superior a 20.000 habitantes e inferior a 50.000, 1 autorización como máximo por cada seis mil habitantes o fracción superior a tres mil.

c) En cada municipio con una población igual o superior a 50.000 habitantes, 1 autorización como máximo por cada ocho mil habitantes o fracción superior a cuatro mil.

4. El artículo 9, '*Publicidad y promoción del juego y apuestas*', queda redactado del siguiente modo:

Artículo 9. Publicidad y promoción del juego y apuestas.

1. Salvo lo dispuesto en los apartados siguientes, queda prohibida la publicidad de las actividades de juego a que se refiere esta Ley. Asimismo, se prohíben las promociones, tales como obsequios, regalos, consumiciones gratuitas o por precio inferior al de mercado y en general todas las actividades tendentes a incentivar la participación en los juegos.

2. La publicidad de los juegos y apuestas que se realice en el interior de las propias salas de juego, en los medios de comunicación especializados y la derivada del patrocinio, será libre.

3. En los términos y condiciones que reglamentariamente se establezcan, podrá permitirse, previa autorización, la publicidad que tenga por objeto la mera información o/y la implantación de nuevas modalidades de juegos y apuestas, siempre que no incite expresamente al juego.

4. Queda expresamente prohibida cualquier publicidad estática de juegos y apuestas en soportes situados a menos de 800 metros de centros educativos, juveniles y/o culturales.

5. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 10, ‘Competencias del Consejo de Gobierno’, con el siguiente contenido:

4. La aprobación del reglamento regulador del Registro de Excluidos de Acceso al Juego de la Región de Murcia.

6. El artículo 18, ‘Apuestas’, queda redactado del siguiente modo:

Artículo 18. Locales de Apuestas.

1. Las apuestas debidamente autorizadas podrán cruzarse, previa autorización en los salones de juego regulados en el artículo 15 de esta Ley y demás locales que se determinen reglamentariamente. No obstante, no podrán cruzarse apuestas en el interior de los locales y recintos destinados a la celebración competiciones deportivas.

2. Los locales autorizados para la celebración de apuestas deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Tener colocado en la entrada de estos y de forma visible un letrero o rótulo con indicación de su carácter de local o área de apuestas.

b) Exhibir la autorización administrativa al efecto.

c) Hacer constar de forma visible en la entrada de estos la prohibición de participar en las apuestas por las y los menores de edad.

d) Disponer de pantallas o paneles electrónicos que permitan conocer el estado de las apuestas y el seguimiento de los acontecimientos objeto de estas.

e) Situar en lugar visible un cartel con la indicación de que la práctica de juegos y apuestas puede producir ludopatía, en los términos que establezca el centro directivo competente en materia de drogodependencias.

f) Poner a disposición de la clientela, en lugar visible, folletos o información sobre los lugares donde acudir en caso de que se detecte algún tipo de patología relacionada con el juego.

g) Tener visibilidad desde el exterior, de tal forma que se permita ver el interior con perfecta claridad.

3. En los locales autorizados para la celebración de apuestas no se podrán servir bebidas alcohólicas.

4. Los locales autorizados para la celebración de apuestas no dispondrán de aparatos de televisión en el interior.

7. Se suprime el apartado 2 del artículo 19, 'Empresas de Juego'.

8. Se suprime el apartado 3 del artículo 19, 'Empresas de Juego'.

9. El apartado 5 del artículo 22, 'Prohibiciones y reclamaciones', queda redactado del siguiente modo:

5. La práctica de juegos de azar, el uso de máquinas con premio, la participación en apuestas y la entrada en los locales dedicados exclusivamente a estas actividades, les está prohibido a las y los menores de edad y a quienes, siendo mayores, no se encuentren en pleno uso de su capacidad de obrar. Los locales de apuestas situados dentro de un recinto mayor, con otros servicios, deberán contar con una entrada específica para evitar el acceso de menores.

10. Se añade un nuevo artículo 12 bis con el siguiente contenido:

Artículo 12.bis. Distancia entre salones de juego.

No podrán autorizarse la instalación, apertura y funcionamiento de salones de juego y/o locales específicos de apuestas que se encuentren ubicados en un radio inferior a 800 metros de centros educativos, culturales, centros públicos de ocio joven, centros sanitarios u asociativos de lucha contra la ludopatía, otros salones de juego, casinos, salas de bingo o locales específicos de apuestas en funcionamiento, medidos desde cualquiera de las puertas de acceso del que se pretenda instalar. La renovación de la autorización se ajustará, en cuanto a la aplicación de la distancia, a la normativa vigente en el momento de la concesión de dicha autorización.

11. Se añade un nuevo título II bis, con el siguiente contenido:

TÍTULO II BIS

Acceso a los salones de juego y Registro de Excluidos de Acceso al Juego

Artículo XX. Registro de Excluidos de Acceso al Juego de la Región de Murcia.

1. El Registro de Excluidos de Acceso al Juego de la Región de Murcia, tiene el objetivo de impedir la participación en las actividades de juego a las personas que voluntariamente soliciten su inscripción en el mismo y las que deban serlo en virtud de resolución judicial o administrativa.

2. Reglamentariamente se establecerá el contenido, organización y funcionamiento del citado registro, que no incluirá más datos que los estrictamente necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en esta ley. La difusión de los datos incluidos en éstos servirá, únicamente, al cumplimiento de las finalidades legalmente previstas.

Artículo XX. Servicio de recepción en los salones de juego.

Los salones de juego deberán tener obligatoriamente un servicio de recepción que impedirá la entrada a las y los menores de edad y exigirá la identificación de cuantas personas usuarias acudan al establecimiento.

Artículo XX. Control de admisión.

1. En todos los locales de juego, se dispondrá de un sistema informático

destinado a la comprobación de las personas que pretendan entrar, a fin de impedir el acceso de quienes lo tengan prohibido, a tenor de lo dispuesto en la ley.

Dicho sistema deberá permitir la conexión directa con el órgano competente en materia de juego, para la actualización de las personas incluidas en el Registro General del Juego de la Región de Murcia.

En el juego practicado a través de canales electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos la comprobación se realizará cada vez que las y los jugadores se identifiquen en el sistema de juego.

2. La utilización de dicho sistema de identificación estará sujeto a las prescripciones de la normativa de protección de datos de carácter personal.

3. Reglamentariamente se establecerán el contenido, organización y funcionamiento del control de admisión.

4. Las empresas que exploten modalidades de juego por medio de canales telemáticos dispondrán de un sistema que permita identificar a la persona jugadora y comprobar que no está incursa en las prohibiciones para jugar.

Artículo XX. Derecho de admisión.

Las y los titulares de los salones podrán solicitar a la Dirección General de Tributos la concesión de reserva del derecho de admisión, con especificación concreta y pormenorizada de los requisitos a los que condicionan la citada reserva, que en ningún caso tendrán carácter discriminatorio o lesivo de los derechos fundamentales de las personas.

Artículo XX. Prohibiciones de acceso a locales y portales web de juego.

1. Quienes organicen juegos y las personas responsables de establecimientos de juegos, deberán impedir la entrada a los locales o salas de juego o en su caso la estancia en el mismo:

a) A las y los menores de edad.

b) A quienes pretendan entrar en los mismos portando armas u objetos que puedan utilizarse como tales, o a quienes, una vez dentro de los establecimientos de juego y apuestas, alteren de cualquier forma el orden público.

c) A cualquier persona que presente síntomas de embriaguez, intoxicación por drogas o enajenación mental.

d) A las personas que figuren en el Registro de Excluidos de Acceso al Juego de la Región de Murcia o en otros equivalentes de ámbito nacional. No se permitirá la apertura y registro de una cuenta de jugador o jugadora en páginas web, a las personas que figuren en tales registros de exclusión.

2. La prohibición de acceso a las y los menores de edad deberá constar de forma clara y visible en la entrada del local y en el portal de la página web.

3. Las y los menores podrán tener acceso a los salones recreativos y a la zona A de los salones de juego siempre que dispongan de acceso diferenciado, en las condiciones establecidas reglamentariamente.

Artículo XX. Horario de los salones de juego.

El horario de cierre de los salones de juego será a las dos horas, no

obstante, los viernes, sábados y vísperas de festivos se prolongará hasta las tres horas. Entre la hora de cierre y la siguiente apertura deberán transcurrir un mínimo de ocho horas.

12. El título IV pasa a denominarse:

TÍTULO IV
DE LAS Y LOS JUGADORES Y DEL PERSONAL
DE LAS EMPRESAS DE JUEGO

13. Se añade un nuevo artículo 20.bis, dentro del título IV, con el siguiente contenido:

Artículo 20 bis. Derechos de las personas participantes en los juegos.

Las y los participantes en los juegos tienen los siguientes derechos:

a) A ser tratado respetuosamente y conforme a las reglas de cortesía.

b) A obtener información sobre las reglas que han de regir el juego.

c) Al tiempo de uso correspondiente al precio de la partida de que se trate.

d) Al cobro de los premios que les pudiera corresponder de conformidad con la normativa específica de cada juego.

e) A jugar libremente, sin coacciones o amenazas, así como el derecho a que el juego se desarrolle de manera limpia y con sujeción a la normativa legal.

f) A recibir información en los establecimientos de juego sobre la práctica de juego responsable.

g) A formular las quejas y reclamaciones que estimen oportunas.

h) A que la identificación de las y los usuarios se realice de manera segura, mediante la exhibición del documento nacional de identidad, pasaporte o documento equivalente, con sujeción a las disposiciones relativas a la protección de datos de carácter personal previstas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y en su normativa de desarrollo.

i) A conocer la identidad de la empresa de gestión y explotación de juegos, especialmente, los desarrollados por medios electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos.

14. Se añade un nuevo artículo 20 tris, dentro del título IV, con el siguiente contenido:

Artículo 20 tris. Obligaciones de las personas participantes en los juegos.

Las y los usuarios o participantes en los juegos tienen las siguientes obligaciones:

a) Identificarse ante las empresas de gestión y explotación de juegos a efectos de acceso y participación en los mismos.

b) Cumplir las normas y reglas de los juegos en los que participen.

c) No alterar el normal desarrollo de los juegos.

d) Respetar el derecho de admisión de locales y salas de juego.

e) Hacer uso adecuado de los aparatos y máquinas y mantener una actitud

respetuosa hacia el personal de los locales y el resto de las y los jugadores.

15. El apartado 1 del artículo 21, '*Personal empleado y directivo'*, queda redactado del siguiente modo:

1. Las personas con funciones directivas, de administración y apoderamiento de las empresas autorizadas para la organización y explotación de juegos y apuestas y las personas que presten servicios en las mismas, cuando sus funciones estén relacionadas con el desarrollo del juego, deberán poseer el documento de habilitación profesional que se especifique en los correspondientes reglamentos. El personal que preste servicios profesionales, tanto con funciones directivas como no directivas, deberá ser mayor de edad.

16. Se añade un apartado 4 al artículo 21, 'Personal empleado y directivo', con el siguiente contenido:

4. El personal empleado que participen directamente en el desarrollo de los juegos de casinos o salas de bingo, así como sus cónyuges, parejas de hecho, ascendientes, descendientes y colaterales, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, no podrán tener participación alguna en la sociedad titular de la empresa de juego.

17. El título V pasa a denominarse:

TÍTULO V
DE LA INSPECCIÓN Y CONTROL Y EL RÉGIMEN SANCIONADOR

18. Se añaden los siguientes artículos al inicio del título V:

Artículo XX. La Inspección.

1. La inspección, vigilancia y control de las actividades de juego corresponde a la consejería competente en materia de juego, quien las desarrollará con medios propios a través de empleados públicos de la Comunidad Autónoma titulares de puestos que tengan encomendadas dichas tareas y, en su caso, en colaboración con los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y policía local.

Artículo XX.- Funciones y facultades de la Inspección.

1. El personal encargado de la inspección tendrá las siguientes funciones:

a) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa.

b) Investigar y perseguir el juego clandestino.

c) Elaborar informes y asesoramiento, en materia de juego.

d) Las demás funciones que reglamentariamente se determinen.

2. Las personas que ejerzan las funciones de inspección podrán entrar libremente en cualquier momento y sin previo aviso en todo establecimiento de juego y apuestas, así como en aquellos locales, recintos, lugares o inmuebles abiertos al público en los que se desarrolle actividad de juego.

3. El personal de la inspección del juego tendrá la consideración de agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, gozando como tal de la protección que le dispensa la legislación vigente y estará facultado para acceder y examinar las máquinas, material de juego, documentos y todos los demás elementos que puedan servir de información para el mejor cumplimiento de sus funciones.

4. Las y los representantes legales o personas que se encuentren al frente de los locales donde se desarrollen los juegos tendrán la obligación de facilitar a la Inspección, en el ejercicio de sus funciones, el acceso y comprobación de los locales o establecimientos y de proporcionar a la inspección la información y documentación relativa a la actividad de juego.

5. En el caso de existir fundadas sospechas de que, en inmuebles no abiertos al público, pudieren desarrollarse juegos no autorizadas, la Inspección podrá solicitar el consentimiento expreso de la persona titular de aquel o su representante legal para acceder al mismo, o bien, mediante informe razonado, podrá instar del titular del órgano directivo competente en materia de juego que se solicite autorización judicial de entrada en el correspondiente inmueble, a los efectos del ejercicio de las funciones inspectoras.

6. Al efectuar una visita de inspección, las y los funcionarios actuantes deberán identificarse y comunicar su presencia al responsable del establecimiento, local o recinto.

7. La inspección podrá requerir información sobre cualquier asunto relativo a la actividad del juego, así como a exigir la identificación de las personas que se encuentren en el establecimiento, local, recinto, lugar o inmueble inspeccionado. Igualmente podrá exigir que se les facilite el examen de libros, documentos y registros preceptivos que se lleven con motivo de la actividad o los hechos objeto de la inspección.

8. Cuando existan indicios de faltas graves o muy graves, la Inspección podrá adoptar las medidas cautelares urgentes de precintar, incautar y depositar, bajo control, las máquinas de juego, los materiales y los elementos utilizados para la práctica de juegos.

Artículo XX.- Actas de inspección.

1. Los hechos constatados por la Inspección deberán reflejarse en el acta correspondiente.

En la misma se consignarán las circunstancias que sean precisas para la mejor expresión de los hechos objeto de la inspección y será firmada por las personas comparecientes ante quiénes se formalice, entregándoles copia de esta. La firma del acta no implicará salvo manifestación expresa del interesado o interesada, la aceptación de su contenido. Las personas reseñadas anteriormente podrán hacer constar en el acta las observaciones que deseen formular en relación con su contenido. La negativa de la firma por parte de la persona o personas comparecientes no invalidará el acta.

2. Lo reflejado en el acta tendrá presunción de veracidad, salvo prueba en contrario, y deberá ser remitida al órgano competente en la materia a fin de que, en su caso, se incoe el oportuno expediente o se adopten las medidas que sean procedentes.

Artículo XX.- Denuncias.

1. Se entiende por denuncia, el acto por el que cualquier persona, en cumplimiento o no de una obligación legal, pone en conocimiento de un órgano administrativo la existencia de un determinado hecho que pudiera justificar la actuación inspectora.

2. Recibida una denuncia, se remitirá al órgano competente para realizar las actuaciones que pudieran proceder. Este órgano podrá acordar, sin más trámites, el archivo de la denuncia, cuando se considere infundada o tenga defectos o

insuficiencias de identificación que no hayan sido subsanadas en el plazo establecido para ello.

3. La presentación de una denuncia no confiere por sí sola, la condición de interesada o interesado en el procedimiento a la persona que la formula.

4. Se guardará confidencialidad sobre la identidad y datos personales de las personas denunciantes.

19. El apartado 1 del artículo 29, 'Sanciones', queda redactado del siguiente modo:

1. Las infracciones calificadas como faltas muy graves serán sancionadas:

En todo caso, con multa de entre 50.001 y 500.000 euros por el/la titular de la consejería competente en materia de hacienda, y de 500.001 a 1.000.000 euros por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Potestativamente, en atención a las circunstancias que concurran y a la trascendencia de la acción, con:

a) Suspensión, cancelación temporal o revocación definitiva de la autorización para la celebración, organización o explotación de juegos y/o apuestas.

b) Clausura, inhabilitación temporal o definitiva del local o sala donde se lleve a cabo la celebración, organización o explotación de los juegos y/o apuestas.

c) La inhabilitación temporal hasta diez años para ser titular de autorización en relación con el juego, o para el ejercicio de la profesión, si el autor de la infracción es titular, empleada o empleado, respectivamente.

20. El apartado 2 del artículo 29, 'Sanciones', queda redactado del siguiente modo:

2. Las infracciones calificadas como faltas graves serán sancionadas:

En todo caso, con multa de entre 5.001 y 50.000 euros por el/la titular de la Dirección General de Tributos.

Potestativamente, en atención a las circunstancias que concurran y a la trascendencia de la acción, con:

a) Suspensión o cancelación temporal de la autorización para la celebración, organización o explotación de juegos y/o apuestas.

b) Inhabilitación temporal del local o sala donde se lleve a cabo la celebración, organización o explotación de los juegos y/o apuestas.

c) La inhabilitación temporal hasta cinco años para ser titular de autorización en relación con el juego, o para el ejercicio de la profesión, si el autor o autora de la infracción es titular o empleada o empleado, respectivamente.

21. El apartado 3 del artículo 29, 'Sanciones', queda redactado del siguiente modo:

3**.** Las infracciones calificadas como faltas leves se sancionarán con:

a) Apercibimiento escrito por el/la titular de la Dirección General de Tributos.

b) Multa de entre 200 y 5.000 euros por el/la titular de la Dirección General de Tributos.

22. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 29, ‘Sanciones’, con el siguiente contenido:

4. Anualmente en las leyes de presupuestos podrán ser revisadas las cuantías de las multas para adecuarlas a la realidad económica.

23. Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 29, ‘Sanciones’, con el siguiente contenido:

5. Los límites máximos establecidos en las sanciones previstas podrán incrementarse de forma que la comisión de una infracción no resulte más beneficiosa para quien infringe el cumplimiento de las normas infringidas.

24. Se modifica el apartado 1 del artículo 30, ‘Graduación de la sanción’, que queda con el siguiente texto:

1. Para la graduación de la sanción se ponderarán las circunstancias personales y materiales que concurran en los hechos y, especialmente, la intencionalidad del infractor o infractora, el daño producido tanto a terceros como a la Administración, la peligrosidad de la conducta, la trascendencia social y económica de la acción, la reincidencia o reiteración, aplicando en todo caso los criterios de proporcionalidad entre la infracción cometida y la cuantía y efectos de la sanción, que no podrá ser en ningún caso inferior al triple del beneficio ilícitamente obtenido.

25. El artículo 31, ‘Prescripción de las faltas, queda redactado del siguiente modo:

Artículo 31. Prescripción de las faltas.

Las faltas prescribirán de acuerdo con su clasificación: las leves, a los seis meses; las graves, a los dos años, y las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción comenzará a contar desde la fecha de la comisión de la infracción. En las continuadas, a su terminación.

26. Se añade un nuevo artículo 32.bis con el siguiente contenido:

Artículo 32.bis. Publicidad de las sanciones.

El órgano que resuelva el expediente podrá acordar, por razones de ejemplaridad y siempre que se trate de infracciones muy graves y cuando hayan adquirido firmeza en vía administrativa, la publicidad de las sanciones impuestas y nombre y apellidos de las personas físicas o jurídicas responsables, así como también la naturaleza de la infracción, en las publicaciones oficiales correspondientes.

27. El apartado 1 del artículo 33, ‘Creación y competencias’, queda redactado del siguiente modo:

1. Como órgano de estudio y coordinación de las actividades relacionadas con el juego y apuestas se crea la Comisión del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que estará presidida por el/la titular de la consejería competente en materia de hacienda, con la composición que reglamentariamente se determine, estando representadas en ella, al menos, la Administración Regional, las organizaciones sindicales y empresariales más representativas del sector, en el ámbito de la Comunidad Autónoma y las asociaciones de lucha contra la ludopatía con implantación en la Región de Murcia. Cuando de algunas de las organizaciones corresponda nombrar a más de 1 miembro, se atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de tal modo que la presencia de personas del mismo sexo será lo más

próxima al 50%, no pudiendo haber más de un 60% de representantes del mismo sexo, excepto en el caso de que el número de representantes a nombrar sea tres; en cuyo caso el número máximo de representantes del mismo sexo será de dos.

28. Se añade un apartado 2.bis al artículo 33, 'Creación y competencias', con el siguiente contenido:

Los informes y estadísticas que elabore la Comisión del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tendrán en cuenta el impacto de género, desagregando, siempre que sea posible, los datos por sexo.

Artículo 2. Modificación del Decreto 126/2012, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Decreto 126/2012, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, queda modificado como sigue:

1. Se suprime el apartado 2. del artículo 17, 'Locales autorizados para la celebración de apuestas'.

2. El apartado 5 del artículo 17, 'Locales autorizados para la celebración de apuestas', queda redactado del siguiente modo:

5. Los locales autorizados para la celebración de apuestas deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Tener colocado en la entrada de estos y de forma visible un letrero o rótulo con indicación de su carácter de local o área de apuestas.

b) Exhibir la autorización administrativa al efecto.

c) Hacer constar de forma visible en la entrada de estos la prohibición de participar en las apuestas por las y los menores de edad.

d) Disponer de pantallas o paneles electrónicos que permitan conocer el estado de las apuestas y el seguimiento de los acontecimientos objeto de las mismas.

e) Situar en lugar visible un cartel con la indicación de que la práctica de juegos y apuestas puede producir ludopatía, en los términos que establezca el centro directivo competente en materia de drogodependencias.

f) Poner a disposición de la clientela, en lugar visible, folletos o información sobre los lugares donde acudir en caso de que se detecte algún tipo de patología relacionada con el juego.

g) Tener una puerta de acceso al local totalmente transparente que permita ver el interior con perfecta claridad.

h) No servir bebidas alcohólicas.

i) No disponer de aparatos de televisión en el interior.

3. El apartado 8 del artículo 19, 'Locales específicos de apuestas', queda redactado del siguiente modo:

8. Sólo se autorizará la instalación, apertura y funcionamiento de locales

específicos de apuestas que se encuentren ubicados en un radio igual o superior a 800 metros de centros educativos, centros sanitarios u asociativos de lucha contra la ludopatía, culturales, centros públicos de ocio joven, otros salones de juego, casinos, salas de bingo o locales específicos de apuestas en funcionamiento, medidos desde cualquiera de las puertas de acceso del que se pretenda instalar. La renovación de la autorización se ajustará, en cuanto a la aplicación de la distancia, a la normativa vigente en el momento de la concesión de dicha autorización.

4. Se suprime el artículo 20, 'Áreas de apuestas en instalaciones deportivas**'.**

5. El artículo 21, 'Horario', queda redactado del siguiente modo:

Artículo 21. Horario.

El horario de cierre de los salones de juego y locales de apuestas será a las dos horas, no obstante, los viernes, sábados y vísperas de festivos se prolongará hasta las tres horas. Entre la hora de cierre y la siguiente apertura deberán transcurrir un mínimo de seis horas.

6. El artículo 40, 'Publicidad de las apuestas', queda redactado del siguiente modo:

1. Queda prohibida la publicidad de las actividades de apuestas a que se refiere este Reglamento, con las excepciones contempladas en los siguientes apartados de este artículo. Asimismo, se prohíben las promociones, tales como obsequios, regalos, consumiciones gratuitas o por precio inferior al de mercado y en general todas las actividades tendentes a incentivar la participación en las apuestas.

2. Podrá realizarse publicidad comercial de las apuestas en el interior de los locales y áreas de apuestas, en los medios de comunicación especializados y las derivadas del patrocinio, siempre y cuando no incite expresamente al juego.

3. Podrá permitirse, previa autorización, la publicidad que tenga por objeto la mera información o/y la implantación de nuevas modalidades de juegos y apuestas, siempre que no incite expresamente al juego.

4. No precisarán de autorización previa, las siguientes actividades:

a) La divulgación o el anuncio de las apuestas en revistas especializadas en materia de juegos y apuestas.

b) La elaboración y difusión de folletos informativos sobre los programas de acontecimientos objeto de apuestas, pronósticos y coeficientes, así como de sus resultados cuando ésta se realice en los locales o áreas donde estén autorizadas las apuestas.

3. Precisarán de autorización previa, en todo caso, las siguientes actividades:

a) La inclusión de reseñas en publicaciones generalistas, en cualquier formato, ya sea impreso o electrónico, en las que se trate de los acontecimientos objeto de apuesta. La divulgación o el anuncio de las apuestas podrán realizarse también en los programas, espacios o retransmisiones sobre los acontecimientos objeto de estas, cualquiera que sea el medio de comunicación utilizado. La publicidad podrá incluir tanto los acontecimientos objeto de las apuestas como sus pronósticos y coeficientes.

b) Las comunicaciones publicitarias por correo electrónico u otro medio de comunicación equivalente cuando hayan sido previamente solicitadas o expresamente autorizadas por las y los destinatarios de estas, de conformidad

con lo establecido en la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico y su normativa de desarrollo.

4. Queda expresamente prohibida cualquier publicidad estática de apuestas en soportes situados a menos de 800 metros de centros educativos, juveniles y/o culturales.

Artículo 3. Modificación del Decreto 72/2008, de 2 de mayo, que aprueba el Reglamento de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Decreto 72/2008, de 2 de mayo, que aprueba el Reglamento de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, queda modificado como sigue:

1. Se suprime el tercer párrafo del artículo 32, 'Instalación de máquinas tipo C', que queda con la siguiente redacción.

Artículo 32. Instalación de máquinas tipo C.

Las máquinas de azar de tipo C únicamente podrán ser instaladas en los casinos de juego. Los locales donde se hallen legalmente instaladas estas máquinas se considerarán, a todos los efectos, como salas de juego de casino.

Las salas de máquinas de los casinos dispondrán de un servicio de identificación que impedirá el acceso a menores de edad o a quienes consten en la Sección correspondiente a personas que tienen prohibido el acceso a locales y salas de juego y apuestas del Registro General del Juego. Además, se guardará un registro de documentos nacionales de identidad, pasaportes o cualquier otro medio de identificación previsto en la regulación específica, de las y los visitantes.

2. El apartado 6 del artículo 39, 'Del acceso a los salones', queda redactado del siguiente modo:

El horario de cierre de los salones de juego será a las dos horas, no obstante, los viernes, sábados y vísperas de festivos se prolongará hasta las tres horas. Entre la hora de cierre y la siguiente apertura deberán transcurrir un mínimo de seis horas.

3. El artículo 51, 'Criterios de planificación', queda redactado del siguiente modo:

Artículo 51. Criterios de planificación.

1. La gestión regional del juego será objeto de planificación en función de criterios de incidencia social y económica, que se determinarán por el Consejo de Gobierno mediante disposición motivada en la que se concrete el número máximo de máquinas recreativas que se puedan autorizar.

2. El número máximo de autorizaciones relacionadas con salones de juego y locales de apuestas es de 350.

3. En cada municipio con una población inferior a 20.000 habitantes, 1 autorización como máximo por cada cinco mil habitantes o fracción superior a dos mil quinientos.

4. En cada municipio con una población igual o superior a 20.000 habitantes e inferior a 50.000, 1 autorización como máximo por cada seis mil habitantes o fracción superior a tres mil.

5. En cada municipio con una población igual o superior a 50.000 habitantes, 1 autorización como máximo por cada ocho mil habitantes o fracción superior a cuatro mil.

4. El apartado 8 del artículo 35 ‘Salones de juego. Requisitos.’ queda redactado del siguiente modo:

8. Solo podrán autorizarse salones de juego cuando no existan otros salones de juego, casinos, salas de bingo o locales específicos de apuestas autorizados o en tramitación ubicados en un radio inferior a 800 metros, medidos desde cualquiera de las puertas de acceso del que se pretenda instalar. Igualmente, sólo podrán autorizarse cuando la distancia a centros educativos, centros sanitarios u asociativos de lucha contra la ludopatía, culturales o centros públicos de ocio joven sea superior a 800 metros. La renovación de la autorización se ajustará, en cuanto a la aplicación de la distancia, a la normativa vigente en el momento de la concesión de dicha autorización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Normativa de los reglamentos de juego.

En tanto no se adapten las normas de desarrollo de la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del juego y apuestas de la Región de Murcia, a lo dispuesto en la presente ley, serán aplicables en todo aquello que no se opongan a la misma.

Segunda. **Régimen transitorio de las autorizaciones concedidas de acuerdo con la normativa anterior.**

Las autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley mantendrán su vigencia por el periodo para el que fueron concedidas. Su posterior renovación, prórroga o cambio de titularidad se someterá al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley y sus normas de desarrollo.

Tercera. **Régimen sancionador.**

El régimen de infracciones y sanciones regulado en esta ley se aplicará únicamente a lo hechos cometidos a partir de su entrada en vigor, salvo que el régimen previsto en ella sea más favorable.

Cuarta. **Período transitorio de adaptación de los salones de juego y locales específicos de apuestas.**

En el plazo de seis meses, desde la entrada en vigor de esta Ley, los salones de juego deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del juego y apuestas de la Región de Murcia, referidos al control de admisión en locales de juego.

DISPOSICIÓN FINAL
Entrada en vigor

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Proposiciones de ley

a) Texto que se propone

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a trámite la Proposición de ley 100, por la que se crean los permisos adicionales de paternidad y parto en el ámbito de la Administración Pública de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista, su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara, su envío a la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea, y la apertura de un plazo de quince días hábiles para la presentación de enmiendas, que acabará, por tanto, el próximo día 2 de octubre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 6 de septiembre de 2018
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

PROPOSICIÓN DE LEY 100, POR LA QUE SE CREAN LOS PERMISOS ADICIONALES DE PATERNIDAD Y PARTO EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

Joaquín López Pagán, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 118 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN DE LEY POR LA QUE SE CREAN LOS PERMISOS ADICIONALES DE PATERNIDAD Y PARTO EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La presente proposición de ley consta de una exposición de motivos, tres capítulos, 8 artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias y una disposición final.

Cartagena, 30 de agosto de 2018
EL PORTAVOZ,
Joaquín López Pagán

PROPOSICIÓN DE LEY POR LA QUE SE CREAN LOS PERMISOS ADICIONALES DE PATERNIDAD Y PARTO EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una reivindicación constante de la sociedad actual es establecer medidas que, en el marco de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, favorezcan un reparto equilibrado de responsabilidades familiares y personales entre mujeres y hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad, de cara a la consecución de una igualdad real que permita superar el desempleo femenino y la brecha salarial que afecta negativamente a las mujeres.

Constituye una evidente preocupación del legislador actual la promoción de los

mecanismos precisos para una adecuada conciliación de la vida personal, familiar y laboral en la esfera de la función pública.

Así se ha puesto de manifiesto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, con la regulación del permiso por parto, por adopción, por paternidad, por razón de violencia de género y por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave.

Igualmente, la disposición final trigésimo octava de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, modifica el Estatuto Básico del Empleado Público, estableciendo un permiso de paternidad, con una duración de cinco semanas, frente a las cuatro que se establecía anteriormente.

Al elaborar esta Ley, la Asamblea Regional desarrolla la competencia reconocida en el articulo 52 del Estatuto de Autonomía de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en obligación contemplada en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía, de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

Esta Ley nace con la finalidad de equiparar los permisos por paternidad a los permisos por parto, por adopción o acogimiento (conocido como maternidad) que, según aprobación el pasado 20 de octubre de 2017 del Parlamento Europeo, debe pasar a ser de 20 semanas.

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente ley es la creación y regulación del permiso adicional de paternidad y el permiso adicional por parto, adopción o acogimiento en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Articulo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley será de aplicación al personal empleado de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, integrada por la Administración General de la Comunidad Autónoma y los organismos públicos vinculados o dependientes de ella, para el desarrollo de su actividad, tal como se establece en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Capítulo II
Permiso adicional de paternidad

Artículo 3. Permiso adicional de paternidad

Se crea, en el ámbito de la Administración Pública de la Región de Murcia, un permiso adicional al de paternidad regulado en la legislación básica estatal, que consistirá en lo siguiente: una vez agotado el permiso de paternidad por el nacimiento, guarda con fines de adopción o acogimiento, o adopción de un hijo o hija, el personal de la Administración Pública de la Región de Murcia dispondrá de un permiso adicional retribuido con una duración que, sumada a la del permiso de paternidad regulado en la legislación básica estatal, alcance un período de descanso total de veinte semanas, ampliables en los supuestos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples en el tiempo estipulado en la legislación básica estatal.

Artículo 4. Características del permiso adicional de paternidad

El permiso adicional de paternidad es intransferible al otro progenitor y podrá disfrutarse de forma ininterrumpida o bien de modo fraccionado. En este último caso, siempre dentro de los doce meses siguientes al nacimiento, adopción o acogimiento.

El permiso adicional es independiente del disfrute compartido del permiso por parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento.

Articulo 5. Solicitud del permiso

1. Reglamentariamente se determinará el modelo de solicitud para el disfrute del permiso adicional de paternidad. En caso de ausencia de desarrollo reglamentario, bastará una instancia general aportando la siguiente documentación:

- Instancia general, indicando las fechas y la modalidad de disfrute del permiso (ininterrumpido o fraccionado).
- Libro de familia o certificado oficial que acrediten el parentesco, o parte médico del nacimiento.

2. En ningún caso será necesario obtener permiso del centro directivo de destino u órgano equivalente para disfrutar de este permiso.

Capítulo III
Permiso adicional por parto, adopción o acogimiento

Artículo 6. Permiso adicional por parto

Se crea, en el ámbito de la Administración Pública de la Región de Murcia, un permiso por parto, adopción y acogimiento adicional al regulado en la legislación básica estatal, que consistirá en lo siguiente: una vez agotado el permiso por parto o por adopción o acogimiento, el personal de la Administración Pública de la Región de Murcia dispondrá de un permiso adicional retribuido con una duración que, sumada a la del permiso por parto o por adopción o acogimiento regulado en la legislación básica estatal, alcance un período de descanso total de veinte semanas, ampliables en los supuestos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple en el tiempo estipulado en la legislación básica estatal.

Artículo 7. Características del permiso adicional por parto

El permiso adicional por parto, adopción o acogimiento es intransferible y podrá disfrutarse de forma ininterrumpida o bien de modo fraccionado. En este último caso, siempre dentro de los doce meses siguientes al hecho causante.

Artículo 8. Solicitud del permiso

1. Reglamentariamente se determinará el modelo de solicitud para el disfrute del permiso adicional por parto, adopción o acogimiento. En caso de ausencia de desarrollo reglamentario, bastará una instancia general aportando la siguiente documentación:

- Instancia general, indicando las fechas y la modalidad de disfrute del permiso (ininterrumpido o fraccionado).
- Libro de familia o certificado oficial que acredite el hecho causante.

2. En ningún caso será necesario obtener permiso del centro directivo de destino u órgano equivalente para disfrutar de este permiso.

Disposición adicional única. Convenios colectivos

El permiso adicional de paternidad y el permiso adicional por parto, adopción o acogimiento será introducido, por parte de la Administración Pública de la Región de Murcia, en los convenios colectivos que afecten a los sujetos contemplados en el ámbito de aplicación de esta ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Calendario de implantación del permiso adicional de paternidad

Con el fin de realizar una implantación progresiva del permiso adicional de paternidad, se establece el siguiente calendario:

Año 2019: La suma del permiso de paternidad regulado en la legislación básica estatal más el permiso adicional de paternidad regulado en esta ley será de 12 semanas, ampliables en los supuestos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples en el tiempo estipulado en la legislación básica estatal.

Año 2020: La suma del permiso de paternidad regulado en la legislación básica estatal más el permiso adicional de paternidad regulado en esta Ley será de 16 semanas, ampliables en los supuestos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples en el tiempo estipulado en la legislación básica estatal.

Año 2021: La suma del permiso de paternidad regulado en la legislación básica estatal más el permiso adicional de paternidad regulado en esta ley será de 20 semanas, ampliables en los supuestos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples en el tiempo estipulado en la legislación básica estatal.

Segunda. Calendario de implantación del permiso adicional por parto, adopción o acogimiento.

Con el fin de realizar una implantación progresiva del permiso adicional por parto, adopción o acogimiento se establece el siguiente calendario:

Año 2020: La suma del permiso por parto o por adopción o acogimiento regulado en la legislación básica estatal más el permiso adicional por parto, adopción o acogimiento regulado en esta ley será de 18 semanas, ampliables en los supuestos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple en el tiempo estipulado en la legislación básica estatal.

Año 2021: La suma del permiso por parto o por adopción o acogimiento regulado en la legislación básica estatal más el permiso adicional por parto, adopción o acogimiento regulado en esta ley será de 20 semanas, ampliables en los supuestos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple en el tiempo estipulado en la legislación básica estatal.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Proposiciones de ley

a) Texto que se propone

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a trámite la Proposición de ley 101, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa en la Región, formulada por el G.P. Socialista, su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara, su envío a la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales y la apertura de un plazo de quince días hábiles para la presentación de enmiendas, que acabará, por tanto, el próximo día 2 de octubre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 6 de septiembre de 2018
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

PROPOSICIÓN DE LEY 101, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROSA EN LA REGIÓN DE MURCIA.

Joaquín López Pagán, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 118 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN DE LEY POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROSA EN LA REGIÓN DE MURCIA.

La presente Proposición de ley consta de una exposición de motivos, cuatro capítulos, trece artículos, una disposición adicional, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Cartagena, 24 de julio de 2018
EL PORTAVOZ,
Joaquín López Pagán

PROPOSICIÓN DE LEY POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE FAMILIA 5 NUMEROSA EN LA REGIÓN DE MURCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española establece en su artículo 39 que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, y en su artículo 9.2 el principio de igualdad material, lo que ha llevado a introducir en la legislación española las medidas correctoras necesarias para que los miembros de las familias numerosas no queden en situación de desventaja en lo que se refiere al acceso a los bienes económicos, culturales y sociales.

El artículo 16 de la Carta Social Europea sobre el derecho de la familia a una

protección social, jurídica y económica establece que: "Con miras a lograr las condiciones de vida indispensables para un pleno desarrollo de la familia, célula fundamental de la sociedad, las partes contratantes se comprometen a fomentar la protección económica, jurídica y social de la familia, especialmente mediante prestaciones sociales y familiares, disposiciones fiscales, apoyo a la construcción de viviendas adaptadas a las necesidades de las familias...".

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, regula con carácter general para todo el Estado, ese concepto de familia numerosa, las condiciones que debe reunir, las distintas categorías en que se clasifican y los beneficios comunes o mínimos de tal condición, así como que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del solicitante la competencia para el reconocimiento de la condición de familia numerosa, así como para la expedición y renovación del título que acredita dicha condición y categoría.

En su desarrollo, el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, recoge el contenido mínimo de dicho título oficial, y señala que corresponde también a las comunidades autónomas establecer el procedimiento administrativo para la solicitud y expedición del titulo, incluyendo la determinación de los documentos que deberán acompañarse para acreditar que se reúnen todas las condiciones que la ley básica estatal establece para tener derecho al reconocimiento de tal condición.

El citado reglamento añade que las comunidades autónomas podrán asimismo expedir documentos de uso individual para cada miembro de la familia numerosa que tenga reconocida oficialmente tal condición, y que igualmente les compete desarrollar el procedimiento administrativo para renovar, modificar o dejar sin efecto el título de familia numerosa.

El apartado 18 del articulo 10 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social. En ejercicio de dicha competencia, esta ley regula el procedimiento para la expedición del título que acredita la condición de familia numerosa en la Región de Murcia incorporando a las parejas de hecho, en cumplimiento del principio de no discriminación establecido en la Ley 7/2018, de 3 de julio, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Regula también su vigencia, renovación, modificación, pérdida y revocación, incorporando la recogida de información y de datos que resultan necesarios para la solicitud de la condición de familia numerosa e incorporando la expedición del carné individual, además de recoger otras disposiciones procedimentales y obligacionales, y ampliar la vigencia del título de familia numerosa a diez años.

Esta ley consta así de trece artículos, una disposición adicional, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto de la presente Ley es la regulación del procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y su categoría correspondiente, así como la expedición, renovación, modificación, pérdida y revocación del título y de los carnés individuales que acreditan dicha condición y categoría en la Región de Murcia, en el marco de la legislación básica del Estado.

2. En aplicación de dicha legislación básica, corresponde a la consejería competente en materia de familia, la competencia para el reconocimiento de la condición de familia numerosa, así como para la expedición y renovación del título que acredita dicha condición y categoría a los residentes en la Región de Murcia.

Para los casos de nacionales de estados miembros de la Unión Europea o de los restantes que sean parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que no tengan su residencia en territorio español, será competente dicha consejería si el solicitante ejerce en la Región de Murcia su actividad por cuenta ajena o por cuenta propia.

En el caso de españoles que trabajen en instituciones españolas fuera del territorio nacional, el título oficial será expedido por la citada consejería, siempre que se encuentren inscritos a efectos de su participación electoral en la Región de Murcia.

3. A los efectos de esta ley, y en cumplimiento del principio de no discriminación establecido en la ley 7/2018, de 3 de julio, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se equipara a los cónyuges con las parejas de hecho a la hora del reconocimiento como miembro de una familia numerosa.

Artículo 2. Solicitantes

El reconocimiento de la condición de familia numerosa y la expedición del consiguiente título podrá solicitarse por cualquier persona miembro de la unidad familiar con capacidad legal.

CAPÍTULO II
Procedimiento de solicitud

Artículo 3. Solicitud y documentación

1. La solicitud se ajustará al modelo que apruebe la consejería competente en materia de familia.

2. Dicho modelo de solicitud, además del contenido previsto en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contendrá los apartados que sean necesarios para recoger la información referida a:

a) La identidad y la residencia de los miembros de la unidad familiar y sus datos de convivencia.

b) La actividad por cuenta propia o por cuenta ajena en la Región de Murcia, de los y las ascendientes solicitantes de la unidad familiar que tengan la nacionalidad española o nacionales de cualquier estado miembro de la Unión Europea o de alguno de los restantes estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo 0 de Suiza, y no residan en el territorio español.

c) Filiación, matrimonio, orfandad y viudedad.

d) La unión de hecho si no existe vínculo conyugal.

e) La discapacidad o incapacidad para trabajar de hijos o hijas, de uno o de los dos ascendientes o de hermanas huérfanas o de hermanos huérfanos.

f) La separación legal, divorcio o nulidad matrimonial.

g) La medida de tutela, de guarda, de acogimiento permanente o de delegación de guarda con fines de adopción de cualquiera de los miembros de la unidad familiar.

h) Los estudios que cursen los hijos y las hijas que hayan cumplido veintiuno y hasta veinticinco años incluidos.

¡) La obligación de prestar alimentos, así como de estar al corriente del cumplimiento del pago de dicha obligación.

j) Los ingresos económicos y las diversas situaciones de dependencia económica en la unidad familiar.

k) Cualquier otra información con transcendencia para lo solicitado.

3. El modelo de solicitud que se apruebe, incluirá, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común

de las Administraciones Públicas, comprobaciones automáticas de la información aportada, respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras administraciones, sin necesidad de consentimiento específico.

4. Las personas solicitantes presentarán el modelo de solicitud y aquella documentación que se indique en dicho modelo de solicitud que no pueda recabarse electrónicamente a través de las oficinas corporativas de atención a la ciudadanía presenciales, sedes electrónicas de la Administración u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, y que sea necesaria para el reconocimiento de su condición y su categoría de familia numerosa.

5. La presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para la cesión de datos de carácter personal necesarios para la comprobación de la documentación a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo manifestación en contrario, en cuyo caso se deberán aportar por las y los solicitantes todos los datos y documentos requeridos para recoger la información necesaria para el reconocimiento de su condición y su categoría de familia numerosa.

Artículo 4. Lugar y forma de presentación.

Las solicitudes podrán presentarse en los lugares y formas de presentación previstas en el articulo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 5. Subsanación

La consejería valorará si la solicitud reúne los requisitos exigidos, procediéndose en caso contrario a requerir su subsanación en la forma y en el plazo que se indican en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Articulo 6. Plazo de resolución

El plazo de resolución del procedimiento es de un mes. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

Artículo 7. Título de familia numerosa

1. El título se expedirá con el contenido previsto en el apartado siguiente, y tendrá un número de orden que será único para cada unidad familiar. Dicho número estará formado por dos dígitos correspondientes al código de la provincia seguidos de cuatro dígitos por orden de emisión y de dos dígitos más referidos al año de emisión.

2. En el título de familia numerosa constarán, al menos, los siguientes datos:

- Número de orden del título.
- Categoría en la que queda clasificada la familia.
- Fecha de expedición y, en su caso, la de la última renovación.
- Datos personales de los ascendientes y número de Documento Nacional de Identidad o el NIE.
- Datos personales de los hijos e hijas, o hermanos o hermanas, fecha de nacimiento y, en su caso, número del Documento Nacional de Identidad o el NIE.
- La fecha limite de duración de los efectos del título.
- Referencia expresa a que se expide al amparo de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

3. El título de familia numerosa podrá tener una versión digital que tendrá los mismos efectos que la versión 'física'.

Artículo 8. Carné individual

1. El reconocimiento de la condición de familia numerosa conllevará la expedición de un carné individual para cada miembro de la familia numerosa que tenga reconocida tal condición.

2. El carné individual incorporará los datos de identidad, la fecha de nacimiento, el número del titulo de familia numerosa al que corresponde y categoría, el período inicial de vigencia y la fecha de caducidad del título.

3. El carné individual surtirá los mismos efectos que el título de familia numerosa, manteniendo su vigencia mientras esté en vigor el título, y, en los supuestos de revocación del título o uso fraudulento del carné, procederá la cancelación de éste.

4. El carné individual podrá tener una versión digital que tendrá los mismos efectos que la versión “física”.

CAPÍTULO III
Vigencia, renovación y revocación

Artículo 9. Vigencia

1. El título de familia numerosa tendrá, con carácter general, una vigencia de diez años. Si con anterioridad a dicho plazo, se prevé una fecha cierta en que se pueda dar la falta de concurrencia de las condiciones exigidas para tener la condición de familia numerosa o resulte necesaria su modificación, la vigencia del título será inferior a diez años. En estos casos se señalará una vigencia del título en consideración al momento en que resulte con certeza que dejarán de reunirse las condiciones para el reconocimiento de tal condición o en que sea necesaria su modificación.

2. Los beneficios concedidos a las familias numerosas surtirán efectos desde la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación del título oficial.

3. El título que reconozca la condición de familia numerosa mantendrá sus efectos durante todo el periodo a que se refiere la concesión o renovación, o hasta el momento en que proceda modificar la categoría en que se encuentra clasificada la unidad familiar o dejen de concurrir las condiciones exigidas para tener la condición de familia numerosa.

Artículo 10. Renovación y modificación

1. La renovación y modificación del título de familia numerosa se iniciará con una solicitud ajustada al modelo que se apruebe por la consejería, acompañada de aquella documentación acreditativa de la información cuya comprobación no pueda realizarse de forma automática por la Administración y que haya sido afectada por los cambios que se hubieran podido producir.

2. El título de familia numerosa deberá renovarse antes de que finalice su periodo de vigencia, debiendo presentarse la solicitud de renovación dentro del mes anterior a su vencimiento.

3. El título de familia numerosa deberá modificarse cuando varíe el número de miembros de la unidad familiar o las condiciones que dieron motivo a la expedición de éste y ello suponga un cambio de categoría, debiendo presentarse la solicitud en el plazo máximo de tres meses desde que se produzca la variación.

4. Transcurridos los plazos previstos con anterioridad y no habiendo solicitado la correspondiente renovación o modificación, el título de familia numerosa dejará de producir los efectos previstos en la legislación básica estatal.

5. La resolución acordando la renovación o modificación del título de familia numerosa deberá dictarse en el plazo de un mes contado desde que se presente la solicitud en el

registro electrónico de la Administración u organismo competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

Artículo 11 . Emisión de duplicados

En caso de extravío o sustracción del título o de uno o varios carnés individuales, podrá solicitarse al órgano que los hubiera expedido, un duplicado de estos, que se emitirán en base a la documentación comprobada o presentada para la emisión del título o carné extraviado o sustraído.

Artículo 12. Procedimiento para la revocación total o parcial del título

La revocación total o parcial del título por alteración sobrevenida de las circunstancias que sirvieron de fundamento a su otorgamiento se iniciará por la Administración a instancia de parte o de oficio, y se resolverá por el mismo órgano que lo concedió, previa audiencia de las personas interesadas.

CAPÍTULO IV
Obligaciones de las y los beneficiarios

Artículo 13. Obligaciones de las y los beneficiarios

Las personas que forman parte de unidades familiares a las que se haya reconocido el titulo de familia numerosa están obligadas a:

a) Comunicar a la Consejería, en el plazo máximo de tres meses, cualquier variación que se produzca en su unidad familiar, siempre que esta deba tenerse en cuenta a efectos de la modificación o extinción del derecho a tal título o de la categoría.

b) Presentar, dentro del primer trimestre de cada año, una declaración responsable relativa a que se mantienen los requisitos económicos que hubieran sido tenidos en cuenta para la consideración de la familia como numerosa, para su clasificación en la categoría especial o para acreditar el requisito de dependencia económica, de acuerdo a lo contemplado en la legislación básica estatal.

c) Presentar, dentro del primer trimestre de cada año, en los supuestos en los que cualquiera de las hijas o los hijos hayan cumplido veintiún años, una declaración responsable relativa a que dicha hija o hijo cumple todos los requisitos establecidos en la normativa vigente para mantener el reconocimiento de la condición de familia numerosa, indicando el centro donde curse estudios.

d) No cederlo a personas ajenas no amparadas en él, y no usarlo indebida o abusivamente.

e) Comunicar a la consejería su extravío o sustracción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Aplicación de la Ley 7/2018, de 3 de julio, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

En la aplicación e interpretación de la presente ley se estará a lo dispuesto en la ley 7/2018, de 3 de julio, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Mientras no se apruebe el desarrollo normativo de la citada Ley 7/2018, a efectos de lo dispuesto en la letra d) del apartado 2 del artículo 3 de la presente ley, tendrá validez cualquier certificación emitida por el registro autonómico de parejas de hecho o los

registros municipales correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Vigencia de los títulos y carnés individuales expedidos

Los títulos y carnés individuales expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, mantendrán su vigencia en tanto y cuanto no se modifiquen las circunstancias que determinaron su emisión.

Segunda. Normativa aplicable a procedimientos ya iniciados

Los procedimientos ya iniciados a la entrada en vigor de esta ley deberán seguir rigiéndose por la normativa anterior hasta su resolución.

Tercera. Modelo de solicitud

En tanto no se apruebe el modelo de solicitud previsto en esta norma, resultará de aplicación a las nuevas solicitudes el modelo anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA
Derogación normativa

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Comunidad Autónoma que se opongan a lo previsto en esta ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación normativa

Se habilita a la consejería competente en materia de familia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

Segunda. Entrada en vigor

La presente ley entrará en vigor el 1 de enero de 2019.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

2. Proposiciones de ley

a) Texto que se propone

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 6 de septiembre, ha acordado admitir a trámite la Proposición de ley 102, sobre aceleración de la transformación del modelo económico regional para la generación de empleo estable de calidad, formulada por el G.P. Popular y el G.P. Ciudadanos, su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara y su envío a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto.

Asimismo, la Junta de Portavoces, en sesión del día de la fecha, ha acordado su

tramitación por el procedimiento de urgencia y sistema de término fijo, que concluirá el próximo día 1 de octubre, y la fijación del plazo para la presentación de enmiendas, que finalizará el día 18 de septiembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 7 de septiembre de 2018
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

PROPOSICIÓN DE LEY 102, DE ACELERACIÓN DE LA TRANSFORMACIÓN DEL MODELO ECONÓMICO REGIONAL PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO ESTABLE DE CALIDAD, FORMULADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y CIUDADANOS.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Víctor Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular y Miguel Sánchez López, portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo previsto en el art. 118 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara presenta la siguiente Proposición de ley de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo estable de Calidad.

La presente Proposición de ley consta de una exposición de motivos, 38 artículos, 5 disposiciones adicionales, disposición derogatoria única y 5 disposiciones finales.

Cartagena, 3 de septiembre de 2018
EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR, Víctor Martínez Muñoz
EL PORTAVOZ DEL G.P. CIUDADANOS, Miguel Sánchez López

PROPOSICIÓN DE LEY DE ACELERACIÓN DE LA TRANSFORMACIÓN DEL MODELO ECONÓMICO REGIONAL PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO ESTABLE DE CALIDAD.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Contexto económico-social y marco normativo

En un contexto mundial extremadamente volátil y competitivo, sometido a numerosas amenazas (tendencia al proteccionismo, irrupción de innovaciones tecnológicas disruptivas, flujos migratorios) pero también numerosas oportunidades (nuevos nichos de mercado, empleos absolutamente novedosos, especialización inteligente), el cambio de modelo económico localizado en una zona geográfica relativamente pequeña como es la Región de Murcia, requiere, de manera constante y rigurosa, de nuevos estímulos que aceleren la transformación económica a fin de mantener el liderazgo en aquellos sectores donde tradicionalmente la Región de Murcia ha sido líder, como, por ejemplo, en el sector agroalimentario, a la vez que debería tener como propósito ocupar nuevos nichos en sectores emergentes propiciados por los nuevos modelos de economía: cooperativa, circular, globalizada y otras.

Esta transformación del modelo económico no puede restringirse, única y exclusivamente, a parámetros técnicos o teóricos, antes bien, debe de tener en cuenta la importancia del excelente capital humano que posee la Región a fin de afrontar con garantías de éxito una transformación tan necesaria como urgente. El cambio de modelo económico debe colocar a las personas, tanto empresarios como trabajadores, como la referencia principal en torno a las cuales debe primarse un modelo que promueva los

recursos humanos más cualificados, incidiendo en la eliminación de las desigualdades y en la protección de los recursos medioambientales. Aceleración de un modelo económico, pues, que siente las bases para una sociedad murciana más cohesionada socialmente en los ámbitos laborales, culturales y medioambientales.

La clave del éxito para alcanzar ese nuevo modelo económico regional que los ciudadanos demandan, adaptado a la especial idiosincrasia geográfica, cultural y socioeconómica de la Región de Murcia, debe basarse en la creación de empleo estable y de calidad.

Dicho de otro modo, la transformación del modelo económico no es un fin en sí mismo, sino un medio para la generación de empleo sostenible y de calidad. Mediante la creación de empleo, no sólo se impulsará el cambio de modelo económico, sino que además se reforzará una sociedad más justa y cohesionada, especialmente esperanzadora para aquellos que durante los años de crisis han resultado más desfavorecidos. En definitiva, crear el marco socioeconómico capaz de cimentar un futuro más halagüeño para los ciudadanos de la Región de Murcia.

Aunque, indudablemente, el cambio de modelo económico está sometido a numerosos factores globales que se deciden en otras instancias y que no siempre se pueden gestionar desde la propia Región de Murcia, existen, sin embargo, otros muchos elementos gestionables y decisorios en el ámbito estrictamente regional, de manera especial en el campo legislativo, cuya modificación y mejora representa un paso importantísimo de aceleración para la transformación del modelo económico.

Debido a la natural inercia del paso del tiempo ese “corpus” legislativo que influye directamente en el desarrollo del modelo económico se ha ido desperdigando en diferentes cambios de estructura administrativa, multiplicando las discrepancias y solapando la natural actividad de entidades y organismos. Esta desestructuración burocrática ha creado notables obstáculos para la necesaria y legítima iniciativa de empresarios y emprendedores que, a la postre, con su empeño y tesón son los genuinos creadores de empleo.

Por ello, el propósito final de la presente ley es homogeneizar los actuales desfases legislativos, adaptándolos a las actuales necesidades de un tejido empresarial moderno y competitivo como es el murciano, abarcando todos los sectores productivos sobre los que se fundamenta el futuro desarrollo económico y social de la Región de Murcia.

El empleo de calidad, la competitividad, la internacionalización y el crecimiento económico como factores esenciales para la transformación del modelo económico atañen a sectores tan diversos como turismo, suelo industrial, consumo, ordenación del territorio, agroalimentario y medio ambiente, aspectos sobre los que la presente ley incide.

De manera más específica, como objetivo inmediato en la presente legislación, se simplificará cierta carga administrativa, sin menoscabo de la necesaria protección legal, para que aquella no se convierta en obstáculo para el desarrollo y la transformación del modelo económico.

Todos los elementos incorporados a la presente legislación, tomados en su conjunto, optimizan su integración legislativa, soportada por novedosas medidas que servirán para acelerar el modelo de cambio económico tan importante y necesario para la Región de Murcia.

Desde un punto de vista competencial, la presente ley encuentra su acomodo en las competencias exclusivas otorgadas por el artículo 10, Uno, de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia en “Ordenación del Territorio y del Litoral, urbanismo y vivienda” (nº 2), “Planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional” (nº 11), “Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia” (nº 29), “Promoción, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial” (nº 16), “Cooperativas y entidades asimilables, mutuas no integradas en el sistema de Seguridad

Social, respetando la legislación mercantil" (nº 23), "Industria (…)" (nº 27), "Instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando el transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma…" (nº 28), "Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de organización propia" (nº 29), "Comercio Interior" (nº 34), así como las competencias de desarrollo legislativo y ejecución en el marco de la legislación básica del Estado, recogidas en el artículo 11 apartados segundo, tercero, cuarto y séptimo relativas a "Protección del medio ambiente", "Montes y Aprovechamientos Forestales"; "Régimen Minero y Energético" y "Defensa del consumidor y usuario de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, las bases y coordinación general de la sanidad".

II. Infraestructuras industriales, turísticas, abastecimiento y sostenibilidad energética

En los últimos treinta años la reordenación urbanística de los municipios y el crecimiento económico han generado la aparición de un importante número de polígonos Industriales, también denominados parques empresariales, que han contribuido al desarrollo de los municipios en los que se ubican y del conjunto de la Región de Murcia, como ámbitos físicos en los que se desenvuelve la actividad empresarial, sobre todo industrial, generadora de riqueza y empleo.

Sin embargo, la regulación existente en este ámbito, aunque numerosa (la ley estatal de suelo, la homónima autonómica, ley de asociaciones, ley de propiedad horizontal, ley de eficiencia de las administraciones, etc.), resulta insuficiente en tanto que no concreta los mecanismos de participación de los actores sociales e institucionales en el hecho complejo del mantenimiento, conservación, reposición y ampliación de infraestructuras en estos parques empresariales, siendo muy diversa la casuística de gestión existente (entidades de conservación, asociaciones de empresarios, comunidades de propietarios, etc.), así como la heterogeneidad de ámbitos de actuación de los mismos y distinta capacidad jurídica de obrar de cada uno de ellos en dichos ámbitos.

Por otra parte, se considera conveniente, de cara al mejor funcionamiento y dinamización de la actividad en los polígonos industriales, fomentar la colaboración público-privada entre el ayuntamiento competente y los agentes privados concernidos para la mejora de la gestión de los servicios básicos, la conservación y mantenimiento de estos espacios. De igual forma, se pretende ampliar el ámbito de gestión a servicios de valor añadido para beneficio de las empresas instaladas y mejora de atractivos del polígono, de cara a la captación de nuevas inversiones en el mismo en condiciones de seguridad jurídica y a la mejora de la competitividad de las empresas y del desarrollo económico de la Región.

De esta forma, la presente ley trata de ordenar la relación entre usuarios y administraciones públicas y determinar los derechos y obligaciones de cada uno de ellos brindando un sistema, a través de las comunidades de gestión de áreas industriales, que supere la indeterminación actual posibilitando mecanismos de mejora, todo ello en beneficio de la actividad empresarial y del interés público.

Asimismo, la ley hace un guiño a la iniciativa industrial en el ámbito municipal a través de la figura del municipio industrial excelente. Obtendrán tal galardón aquellos municipios cuyos gestores estén comprometidos con la inversión industrial en su territorio, ofreciendo polígonos de asentamiento de alto valor añadido y ventajas fiscales vía impuesto sobre bienes inmuebles o sobre instalaciones, construcciones y obras.

En materia de turismo la región de Murcia debe aspirar a consolidarse como destino turístico renovado basado en un reposicionamiento de la oferta, no solo en la costa sino también en el interior, cuya planta alojativa está formada por hoteles que adolecen de cierta antigüedad y pequeño tamaño en comparación con nuestros destinos competidores.

Para revertir esta situación, la presente ley incluye varias medidas para fomentar la modernización y ampliación de la oferta hotelera, de modo que la región esté en condiciones de captar mayores flujos de turistas nacionales e internacionales, especialmente en temporada baja cuando hay grandes contingentes debidos a los programas de turismo senior.

En primer lugar, se pretende facilitar la renovación, modernización, ampliación o sustitución de los alojamientos existentes mediante el otorgamiento por ley de mayor edificabilidad, a semejanza de lo previsto recientemente en otras regiones como Baleares y Canarias.

Estas primas volumétricas se otorgarán para conseguir hoteles de al menos 3 estrellas tras la realización de las obras de ampliación, renovación o sustitución. Con estos procesos de modernización no solo se mejora la captación de clientes y la rentabilidad del hotel, sino que también contribuyen a la mejora del espacio turístico y coadyuva a la renovación de otros establecimientos en su entorno, debido a la presión competitiva que supone la presencia de hoteles modernos en un destino.

Complementario a la medida anterior y con el objetivo de incrementar la planta hotelera, se flexibiliza y aumenta la cuantía de la prima de aprovechamiento urbanístico para la implantación de hoteles en parcelas residenciales prevista en nuestra Ley de ordenación territorial y urbanística, que no quedará acotada al 20% sino que dependerá de la categoría resultante del establecimiento.

En segundo lugar, se incluye en nuestra legislación la regulación del condohotel, que ya ha sido incluida en otras comunidades autónomas con motivo del desarrollo de esta modalidad en los mercados internacionales, y cuya demanda está en aumento. Con ello se pretende dar seguridad jurídica a inversores y empresas del sector turístico para la utilización de esta fórmula de financiación para la realización de los grandes hoteles de calidad que precisa la región, estableciendo las condiciones precisas que son habituales en la normativa comparada para evitar un uso fraudulento de esta figura que pudiera distorsionar la finalidad turística pretendida.

Finamente, como medida para conseguir una mayor celeridad a las inversiones turísticas y evitar la pérdida de oportunidades de inversión en un entorno tan competitivo, se crea la declaración de interés turístico para los proyectos de modernización hotelera y para aquellos que contribuyan a la diversificación y mejora de la oferta, especialmente en municipios costeros. Los proyectos turísticos así declarados se beneficiarán de una reducción de los plazos ordinarios de tramitación, similar a lo ya establecido en nuestra normativa de proyectos de interés estratégico.

La modificación de la Ley 10/2006, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia, clarifica la clasificación de las instalaciones de aprovechamiento de energías renovables en las que la energía producida esté destinada a su venta a la red, a efectos de la obtención de los correspondientes títulos habilitantes para la implantación de este tipo de infraestructuras energéticas.

En materia de instalaciones eléctricas se agiliza y simplifica el procedimiento para la dotación de suministro eléctrico, previa solicitud del interesado, a aquellas instalaciones que se encuentren actualmente sin suministro y que lo hayan tenido con anterioridad, mediante la fijación expresa de los plazos máximos para acometer esta tarea.

Asimismo, se agilizan y simplifican los procedimientos para la conexión a la red de distribución de nuevas instalaciones eléctricas promovidas por particulares o por las empresas distribuidoras, a través de la determinación de forma expresa de las fases y plazos máximos del procedimiento.

Por otro lado, la Región de Murcia tiene entre sus prioridades alcanzar los porcentajes en energías renovables propuestos por la Unión Europea que permitirán hacer efectiva la transición energética, combatir el cambio climático, cumplir los objetivos de París y contribuir a una mayor sostenibilidad energética. Para propiciar la implantación de este tipo de instalaciones se establecen procedimientos y plazos de agilización y simplificación

en el procedimiento de acceso y conexión de instalaciones generadoras de energía eléctrica basadas en fuentes de energías renovables, tanto con vertido a red como autoconsumidoras.

En el ámbito de la sostenibilidad energética, se crean los compromisos que asumirá la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de ahorro, eficiencia energética y uso de las energías renovables, encaminados a configurar la ejemplaridad de su comportamiento. En este contexto, se fijan los porcentajes de ahorro de energía y de utilización de las energías renovables en edificios públicos para los escenarios correspondientes a los años 2020 y 2025.

Asimismo, en la línea de lo que establece la directiva relativa a la eficiencia energética de los edificios, los nuevos edificios públicos que se construyan o la ampliación de los existentes, serán de consumo de energía casi nulo.

III. Intervención urbanística y medioambiental

En esta área se propone, entre otras cuestiones, la adecuación de la regulación de los instrumentos de ordenación del territorio a través de los cuales poder materializar las políticas sectoriales de empleo de interés regional y, en general de fomento de la actividad económica.

Así mismo, y en cumplimiento de la Resolución de 11 de enero de 2016, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, se introducen en la norma las modificaciones acordadas en la citada Comisión Bilateral.

Por otro lado, se aclaran determinados conceptos relativos a usos y obras provisionales, y se establece un camino, dentro del marco jurídico existente, para dotar a los ayuntamientos de mecanismos que permiten mantener provisionalmente la actividad de las empresas existentes, en tanto se procede a la adaptación de los mismos a la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

Las modificaciones introducidas en la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, van sobre todo encaminadas a simplificar el control ambiental de actividades que están sujetas a autorización ambiental integrada o autorizaciones sectoriales.

Cuando resulte exigible una autorización ambiental integrada ya no será preciso que el ayuntamiento conceda licencia municipal a la actividad, pues su intervención en el procedimiento de autorización ambiental integrada ya le permite establecer las condiciones de ejercicio de la actividad en el ámbito de sus competencias, incluido el urbanístico.

De esta forma se evitan duplicidades de tramitación, garantizando tal y como determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas, el adecuado equilibrio entre la eficacia de la actuación administrativa y la imprescindible salvaguarda de los derechos de los ciudadanos y las empresas.

Así, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, elimina todas las referencias a la licencia municipal de actividad que reflejaba la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, a la que sustituye. De otra parte, se regula con más detalle el régimen de las autorizaciones ambientales sectoriales, en especial se establece que las solicitudes de autorización ambiental sectorial deben ir acompañadas de la documentación necesaria de acuerdo con la normativa estatal reguladora de la autorización, así como la documentación que al efecto se establezca por Orden del titular del órgano con competencia ambiental.

Así mismo, se ofrece una simplificación generalizada en la tramitación ambiental de actividades, evitando la duplicidad en una misma autorización entre la Administración regional y local.

En esta misma línea se regula la solicitud de informes facultativos, siempre motivada, a través de la puesta a disposición del expediente en una plataforma telemática, debiendo entenderse que si la administración consultada no emite su informe en el plazo requerido es que ha considerado que los valores protegidos no se encuentran afectados.

IV. Cooperativismo, comercio y protección de los consumidores y usuarios

La necesidad de adaptar el régimen jurídico de las cooperativas en la Región de Murcia a distintas cuestiones surgidas desde su aprobación, han llevado al legislado a modificar la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, en tres ocasiones anteriores.

Con la finalidad de hacer más fácil para los ciudadanos el acceso a este modelo económico de empresa, y con la experiencia de lo ocurrido desde la anterior modificación, que permitió constituir cooperativas de trabajo asociado con solo dos socios ab initio, se aborda ahora la eliminación de la exigencia de aumentar hasta tres el número de socios, hasta ahora vigente para mantener su existencia. Consecuencia de lo anterior, y para adecuar la norma, se ha eliminado toda referencia o consecuencia negativa a la falta de aumento del número de socios en este caso en todo el texto, y se han adecuado las referencias al capital social y su reparto entre los socios a tal circunstancia.

De igual modo y con la finalidad de hacer más fácil y asequible a las sociedades cooperativas el acceso al Registro administrativo, se ha llevado a cabo una clarificación de qué actos necesitan escritura pública para su inscripción, siendo aquellos de naturaleza constitutiva; y cuáles podrán inscribirse con una mera certificación societaria, permitiendo así un acceso más fácil y menos costoso a la inscripción de los actos meramente declarativos.

Se han aclarado otras cuestiones relativas al acceso al Registro administrativo relacionadas con las cuentas anuales y el tracto sucesivo, siendo suficiente con la inscripción de cuatro ejercicios anteriores para poder dar acceso a que las del año en curso sean registradas.

De igual modo, para favorecer a los usuarios, se permite que no se deposite determinada documentación en el Registro administrativo si los liquidadores asumen la custodia de la misma, con idea de simplificar y agilizar este trámite.

En caso de que no estuviera constituido el Consejo Superior del Cooperativismo se determina que será la Administración regional la responsable de recibir el haber liquido sobrante, en su caso, para destinarlo al fomento y promoción del cooperativismo en la Región.

Se adecuan las referencias que se hacen en toda la ley a las disposiciones de las nuevas leyes 39 y 40, de 1 de octubre de 2015.

De igual modo, dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de la ley, se racionaliza y actualiza lo relacionado con la adaptación de las sociedades cooperativas a las disposiciones de la ley.

Con todas estas modificaciones, se pretende clarificar, agilizar y simplificar para los administrados el régimen jurídico de este tipo de sociedades que tanto han colaborado a la consecución del desarrollo económico y del empleo de calidad para la Región.

En el ámbito comercial, y como medida de reducción de cargas a las empresas, se extiende la sujeción a declaración responsable, a la realización de obras de acondicionamiento de los locales para desempeñar actividades de comercio minorista y de prestación de servicios, aunque requieran la elaboración de un proyecto de obra.

La adopción de esta medida, está basada en los principios de intervención administrativa mínima para el inicio de la actividad y en la responsabilidad de los titulares

de empresas y de los profesionales en el cumplimiento de los requisitos exigidos en el ejercicio de la actividad económica.

En el ámbito de protección a los consumidores y usuarios, la Ley 11/2016 obliga a tener a disposición de los consumidores hojas de reclamaciones, descritas en el Decreto n.º 3/2014, de 31 de enero, por el que se regula el sistema unificado de reclamaciones de los consumidores y usuarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que impone que se exhiba en los comercios un cartel que de forma clara y legible recoja la leyenda “Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor y usuario”, obligando que dicho cartel se ajuste a un modelo determinado.

Muchos comerciantes incluidos franquiciados, dentro de su diseño de marca, anuncian la existencia de hojas de reclamaciones sin utilizar este modelo.

Por su parte, en la exhibición de precios de modo exacto se prohíbe toda forma de exhibición que obligue a realizar cálculos aritméticos para determinar su cuantía, excepto la aplicación de porcentajes sencillos de descuento sobre el precio indicado. De esta forma se recoge la jurisprudencia de los juzgados de la región que entienden que, dada la tecnología actual, cualquier comprador puede calcular cualquier descuento.

V. Espectáculos públicos

Por razones imperiosas de interés general de orden público, seguridad pública, protección civil, salud pública, protección de los consumidores, de los destinatarios de los servicios y de los trabajadores, protección del medio ambiente y del entorno urbano, así como de conservación del patrimonio histórico y artístico se considera necesario, dado el poco tiempo que en ocasiones se cuenta para conceder la autorización ante la inmediatez de la solicitud realizada con la celebración del espectáculo o actividad recreativa, modificar el sentido del silencio para que, transcurrido el plazo sin tener resolución expresa, se entienda denegada dicha autorización.

Por último, se hace conveniente aclarar y diferenciar competencialmente las fases de instrucción y resolución de la comisión de infracciones recogidas en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Medidas Urgentes en Materia de Espectáculos Públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que dicha regulación sea acorde al procedimiento de naturaleza sancionadora y especificar, asimismo, que la resolución corresponde al órgano directivo competente para que, ante posibles reorganizaciones administrativas, el titular competente sea el adecuado en función de a quien se le atribuya la competencia en materia de espectáculos públicos.

VI. Otras medidas sectoriales de agilización y simplificación de trámites

En el título quinto, relativo a “Otras medidas sectoriales de agilización y simplificación de trámites”, se incluyen instrumentos y modificaciones legislativas para facilitar la actividad económica.

Se procede de esta forma a modificar, por orden de fecha de publicación, la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia; la Ley 6/2004, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; la ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública, y la Ley 8/2014, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de función pública.

La necesidad de abordar la modificación del artículo 21 de la Ley 2/1995, de 15 de marzo, Reguladora del Juego y Apuestas en la Región de Murcia, viene determinada por la adaptación de nuestra legislación al Acuerdo del Pleno del Consejo de Políticas del Juego, de 17 de diciembre de 2014, para la racionalización normativa, en aras a mejorar la unidad de mercado con el contexto de la implementación de las disposiciones

contenidas en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, siendo uno de los puntos en los que se alcanzó el acuerdo el suprimir la exigencia de documentos o carnés profesionales a las personas físicas que presten servicios en establecimientos de servicios de juego o azar.

Asimismo, se clarifica el actual régimen de distribución de competencias en materia de juego entre el Consejo de Gobierno y la consejería competente en materia de juego, eliminando las dificultades hasta ahora existentes para discernir la competencia en materia de elaboración de normas o reglamentos específicos en materia de juegos y apuestas.

La modificación de la Ley 6/2004, referida al ámbito de la tramitación de disposiciones de carácter general, introduce en la memoria de análisis de impacto normativo, el estudio referido a las cargas administrativas y costes que la nueva regulación supondrá para las pequeñas y medianas empresas.

Por otra parte, y en cuanto a la investigación, se suprime la Unidad de Gestión del Plan Regional de Ciencia, Tecnología e innovación, cuyas funciones pasan a la dirección general competente en materia de investigación, reforzando así su función de gestión y ejecución de la política científica regional, con el fin de incrementar su eficiencia y, en este ámbito, se crea en el seno de la Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación una comisión ejecutiva, con carácter permanente, para la coordinación y el seguimiento del citado Plan Regional, de las estrategias sectoriales en el ámbito de la ciencia, la tecnología y la innovación, el establecimiento de indicadores y el catálogo de acciones. Se trata de hacer más operativa la gestión y coordinación de la política científica y tecnológica de la Región de Murcia, descargando a la Comisión Interdepartamental, de carácter más político y estratégico, de funciones ejecutivas, que le son impropias.

De otro lado, en esta ley de aceleración de la economía, a través de la simplificación de órganos y procedimientos, cobra especial interés el incremento de la competitividad y de la excelencia en nuestras universidades a través de incentivos al personal docente e investigador, con recursos propios de las universidades y con los límites legalmente establecidos, para un mejor posicionamiento de nuestro sistema universitario. Se trata de hacer más competitivas a nuestras universidades, con una apuesta decidida en campos estratégicos como la captación de alumnos extranjeros, la formación online, la empleabilidad de los egresados, la transferencia de conocimiento o la innovación.

Los principios de eficiencia y agilidad en los procedimientos administrativos del artículo 3 de la Ley 40/2015, aconsejan agilizar los sistemas de firma del personal al servicio de la Administración pública, y permitir la integración de sistemas ágiles, como la firma en dispositivos móviles o aquellos que, en un futuro, la técnica provea, siendo la rigidez actual del artículo 28 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Ajuste Presupuestario y Medidas en materia de función pública un obstáculo para su consecución. Con los preceptos introducidos se permite una adaptación ágil a estos nuevos mecanismos de firma por parte de la Administración, tanto a nivel “ad intra” para su personal como a nivel “ad extra” para las personas que se relacionen con la Administración regional.

Se introduce de nuevo la habilitación del uso de la firma basada en el Documento Nacional de Identidad del personal al servicio de la Administración, que ya preveía la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, en su artículo 19. Dicho artículo no ha sido transpuesto a la nueva Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y ha sido derogado por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, careciendo de habilitación normativa desde octubre de 2016 su uso en la Administración pública de la Región de Murcia. En la nueva redacción se vuelve a autorizar su uso y explotación por el personal de la Administración pública de la Región de Murcia.

Al amparo del artículo 43 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se habilita en el marco de la Administración pública de la Región de Murcia el uso de certificado de empleado público con seudónimo.

Se mantiene la habilitación de la anterior redacción de permitir al personal de la Administración pública de la Región de Murcia el uso de los certificados suministrados por la CARM para la tramitación de procedimientos relacionados por su condición de empleado público, si bien esta habilitación no se extiende al certificado con seudónimo, cuyo uso está previsto en el marco de las relaciones ad extra, principalmente cuando se ejercitan facultades de inspección o control.

Se homogeneiza el contenido de los certificados mediante su vinculación a los criterios de la política de firma electrónica y de certificados de la Administración.

Al amparo de los principios de servicio efectivo a los ciudadanos, simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos, previsto en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se agiliza el sistema de extensión de otros sistemas de identificación y/o firma que pueden utilizar los ciudadanos que se relacionan con la Administración, al amparo de los artículos 9.2.c) y 10.2.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, simplificando su autorización y determinando el órgano técnico competente para establecer su validez y los requisitos técnicos a implantar.

Continuando con la reforma de la ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en Materia de Función Pública, se modifica el ámbito de actuación de la Unidad de Aceleración de Inversiones (UNAI) residenciada en el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Además, se crea la subcomisión técnica de inversiones de naturaleza inmobiliaria y la subcomisión técnica de inversiones de naturaleza turística.

Como medida sectorial de agilización y simplificación de las relaciones de los ciudadanos con la administración, se crea la carpeta empresarial como instrumento que permite facilitar la relación de las empresas y la Administración pública, al integrar todas las relaciones que se produzcan entre las partes a lo largo del ciclo de vida de la empresa.

También se regula un sistema de información sobre la legislación sectorial aplicable al ejercicio de actividades económicas y para la detección de cargas administrativas, que podrá ser utilizado por los interesados, colegios profesionales, organizaciones empresariales y otros colectivos afectados para realizar consultas. Asimismo, permitirá poner de manifiesto la existencia de disposiciones, actos o actuaciones de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que signifiquen un obstáculo para la aplicación de la presente ley o puedan ser entendidas, con carácter general, como cargas administrativas

El sistema de información citado con anterioridad estará bajo la supervisión de la Comisión para el impulso de la actividad económica, que se crea al efecto, que además se encargará de identificar propuestas de mejora de la intervención administrativa en la actividad económica y proponer las acciones necesarias para implantarlas.

TÍTULO PRIMERO
INFRAESTRUCTURAS INDUSTRIALES, TURÍSTICAS Y ABASTECIMIENTO Y SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA

Capítulo primero
Infraestructuras industriales

Artículo 1. Mejora de la gestión y modernización de las áreas industriales de la Región de Murcia.

Al objeto de facilitar la gestión, modernización y promoción de las áreas industriales de la Región de Murcia, su conservación y mantenimiento, la implantación de nuevos servicios e incrementar la competitividad de las empresas en ellas instaladas, fomentando la creación de empleo, se podrán constituir, en cada uno de los polígonos industriales de la Región de Murcia, una Entidad Urbanística de Conservación, que con la denominación "Comunidad de gestión del área industrial" asumirá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Asumir las obligaciones de mantenimiento y conservación de las obras de urbanización que venga establecidas por el planeamiento o que voluntariamente se asuman.

b) Impulsar que dicha área cuente con las infraestructuras, dotaciones y servicios necesarios para el desarrollo eficiente económico, social y medioambientalmente, mejorando la gestión y la calidad del suelo industrial y la competitividad de las empresas radicadas en dicha área.

c) Fomentar la implicación municipal y la colaboración público-privada en la gestión y mejora de las infraestructuras y los servicios existentes en las áreas industriales, así como en la implantación de nueva dotaciones y servicios que aporten a las mismas mayor valor añadido.

d) Analizar y proponer a los titulares de las parcelas y actividades, en el ámbito del área de gestión industrial y a las administraciones públicas implicadas, aquellas medidas, convenios, acuerdos, etc, que contribuyan de forma más eficiente, a la conservación, mantenimiento, ampliación y mejora de las infraestructuras, dotaciones y servicios en dichas áreas.

Artículo 2. Conservación y mantenimiento de la urbanización en las áreas industriales de la Región de Murcia.

1. De conformidad con la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, el deber de conservación de las obras de urbanización de las áreas industriales, una vez recepcionadas de conformidad con la legislación urbanística, corresponde al ayuntamiento.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el deber de conservación corresponderá a los propietarios de suelo en las áreas industriales, quienes le darán cumplimiento integrados todos ellos necesariamente en una Entidad Urbanística de Conservación, bajo la denominación comunidad de gestión del área industrial, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el planeamiento urbanístico, en los planes de iniciativa privada, prevea expresamente la atribución del deber de conservación de la urbanización a los propietarios en función de los resultados del informe de sostenibilidad económica.

En todo caso, la atribución del deber de conservación a los propietarios se limitará a un plazo determinado y debidamente justificado que no podrá exceder de 10 años. Dicho plazo podrá ampliarse, igualmente, de manera determinada y motivada, en función de las circunstancias objetivas que dieron lugar a su imposición.

b) Cuando se asuma voluntariamente por los propietarios, en virtud de los estatutos y acuerdos adoptados por la comunidad de gestión del área industrial.

3. El plazo para la asunción voluntaria del deber de conservación deberá estar siempre determinado, pudiendo prorrogarse por periodos sucesivos de la misma duración cuando de manera expresa se manifiesta tal voluntad por los propietarios.

4. La atribución del deber de conservación por el planeamiento o su asunción voluntaria por las comunidades de gestión del área industrial comportará para el ayuntamiento la obligación de contribuir económicamente a los gastos de conservación en los términos en que se determine en el informe de sostenibilidad de económica.

Artículo 3. Convenio regulador entre ayuntamiento y Comunidad de gestión del área

industrial para la efectividad del deber de conservación y mantenimiento de la urbanización.

1. Para dar cumplimiento al deber de conservación que nace del artículo anterior, se suscribirá por los promotores de la iniciativa de constitución de la comunidad de gestión y la Administración actuante un convenio regulador que establecerá las obligaciones que, en relación con el mantenimiento y conservación del área industrial, asumen unos y otros.

2. El convenio regulador precisará el alcance del deber de conservación asumido, las funciones de la comunidad de gestión del área industrial a constituir, la contribución del ayuntamiento a los gastos de conservación en el modo en que se determine en el informe de sostenibilidad económica, el plazo de vigencia de la obligación de conservar, las condiciones que deberán reunir, al vencimiento del plazo, las obras, instalaciones y servicios que los propietarios estén obligados a conservar, así como cualquier otro aspecto que se considere oportuno.

En todo caso:

e) El convenio regulador contemplará al menos, como servicios básicos a integrar en el deber de conservación, las prestaciones que vengan referidas a: alumbrado público, recogida de basuras, zonas verdes y red viaria, señalización vertical y horizontal, así como elementos de evacuación de aguas pluviales instalados en la red viaria.

f) El convenio regulador analizará, para cada caso particular, la conservación y mantenimiento de instalaciones de redes subterráneas, tales como la red de suministro de agua, electricidad, telecomunicaciones, etcétera. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable u obligaciones contraídas con terceros de forma previa por el ayuntamiento.

3. La negociación, tramitación y celebración del convenio a que se refieren los apartados anteriores se atendrán a los principios de transparencia y publicidad, debiendo el ayuntamiento, de conformidad con la legislación urbanística, someterlos a información pública por plazo de un mes en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica correspondiente, con carácter previo a su celebración.

El plazo máximo para la formalización del Convenio será de seis meses desde que quede constituida formalmente la comunidad de gestión del área industrial.

4. Tras la finalización de la vigencia del convenio, su prórroga o renovación será posible en las siguientes circunstancias:

a) En los supuestos de imposición del deber de conservación por el planeamiento, la prórroga del convenio podrá disponerse por el ayuntamiento ante la persistencia constatada de las circunstancias objetivas que dieron lugar a su imposición.

b) En los supuestos de asunción voluntaria por los propietarios, el convenio regulador quedará automáticamente prorrogado por el mismo plazo de vigencia y en las mismas condiciones, si no es notificada la finalización del mismo por ninguna de las partes.

5. El convenio regulador tendrá, a todos los efectos, naturaleza y carácter jurídico-administrativo.

Artículo 4. Constitución de la comunidad de gestión del área industrial.

1. La constitución de las comunidades de gestión de áreas industriales exigirá la previa aprobación de sus estatutos por la Administración actuante, con arreglo al procedimiento que se determine reglamentariamente que deberá respetar los siguientes trámites esenciales:

a) La iniciativa de constitución corresponde a los propietarios que representen más del 50% de los terrenos de destino privado existentes en el ámbito, quienes deberán presentar una propuesta de estatutos y propuesta de convenio regulador. En caso de no alcanzarse este porcentaje, la iniciativa podrá asumirse por el 25% de los propietarios del ámbito, siempre que representen más del 25% de los terrenos de uso privado.

b) La Administración actuante deberá notificar la propuesta de convenio y estatutos a los propietarios, otorgándoles un plazo de audiencia no inferior a 10 días.

c) Finalizado el trámite de audiencia, la Administración actuante deberá resolver en el plazo de dos meses sobre la aprobación de los estatutos, denegándolos o aprobándolos según fueron presentados o con las modificaciones que procedan, limitadas a cuestiones de legalidad, debiendo pronunciarse asimismo sobre la propuesta del convenio regulador. Transcurrido el plazo sin resolución expresa, los estatutos se entenderán aprobados, estando legitimados los promotores para la constitución de la comunidad de gestión.

La aprobación de los estatutos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, será notificada a los propietarios y demás personas interesadas.

2. Una vez aprobados los estatutos de la comunidad de gestión del área industrial, la entidad deberá constituirse en el plazo de un mes desde la publicación del acuerdo de aprobación mediante el otorgamiento notarial del documento público que incluirá asimismo los estatutos de la entidad.

3. Constituida la comunidad de gestión, como primer acto de la misma se deberá formalizar el convenio regulador con el ayuntamiento.

4. Las comunidades de gestión de áreas industriales tienen el carácter de entidades urbanísticas colaboradoras, previstas en el artículo 181.2 de la Ley 13/2015, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia y, en este sentido, tienen naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Su ámbito de actuación se circunscribe al del área industrial que gestione cada una de ellas, sin que pueda ser inferior a la correspondiente a la unidad de actuación en los términos definidos en la legislación urbanística.

5. Las comunidades de gestión se inscribirán en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras en el que, necesariamente, se deberá dejar constancia de la fecha de formalización y vigencia del Convenio regulador con el ayuntamiento.

Artículo 5. Régimen de funcionamiento.

1. A la comunidad de gestión del área industrial que se constituya corresponderá, total o parcialmente, realizar la conservación y el mantenimiento de las dotaciones urbanísticas públicas, servicios y demás equipamientos incluidos en el área, y, en general asumir la conservación de la urbanización, en los términos en que se prevea en el convenio regulador.

2. La comunidad de gestión del área industrial podrá asimismo asumir la gestión de servicios de valor añadido del área industrial, entendiendo por tales aquellos que son objeto de la iniciativa y competencia empresarial, dirigidos a la optimización de recursos, mejoras en la gestión del área industrial, fomento y cooperación empresarial, seguridad, etcétera.

Estos servicios de valor añadido que la comunidad de gestión podrá asumir con carácter voluntario y en régimen de derecho privado, podrán ser, sin carácter exhaustivo, los siguientes: servicio de vigilancia privada, red contraincendios, directorio de empresas y, en general, cualquier otra actividad en beneficio de la promoción empresarial y de la mayor competitividad del área industrial.

Para incorporar la prestación de servicios de valor añadido será necesario que exista un presupuesto equilibrado y autosuficiente y el voto favorable del 60% de los miembros de la comunidad de gestión en la que se adopte el acuerdo, que, a su vez, representen el 60% de las cuotas de aportación.

3. Las cuotas de aportación de cada propietario a la comunidad de gestión para las funciones de conservación de la urbanización serán las que se determinen en los estatutos de la comunidad de gestión, y debe ser proporcional al aprovechamiento que corresponda a los propietarios.

En los estatutos se podrán establecer criterios de ponderación de las cuotas en virtud de la existencia de actividad y edificación en la parcela o tratarse de un solar sin edificación alguna carente de actividad.

Para el caso de incumplimiento del pago de las cuotas que se correspondan con las funciones relativas a los servicios básicos de conservación de la urbanización, la comunidad de gestión podrá optar por instar a la Administración actuante a que exija por la vía de apremio el importe de dichas cuotas al miembro incumplidor.

4. Para el caso de que la comunidad de gestión decida llevar a cabo las funciones de valor añadido, deberá determinarse previamente en los estatutos el método de cálculo de las cuotas de aportación de cada propietario a la comunidad de gestión para financiar las mismas.

Incumplida la obligación de pago en los términos fijados en los estatutos, la comunidad de gestión podrá iniciar frente al miembro incumplidor el procedimiento judicial pertinente para exigir el cumplimiento de la obligación.

5. La transmisión del título que determine la pertenencia a la comunidad de gestión del área industrial llevará consigo la subrogación del adquirente en los derechos y obligaciones del transmitente. En cualquier caso, subsistirá la obligación de pago del anterior titular por las deudas vencidas y pendientes con carácter solidario con el nuevo titular.

6. Con la finalidad de que en las comunidades de gestión de áreas industriales se atienda a las necesidades de los operadores económicos radicados en las mismas fomentando su mayor competitividad, los estatutos de las comunidades de gestión deberán regular las condiciones para la incorporación a las mismas de los empresarios u operadores económicos no propietarios radicados en el área industrial.

7. Teniendo la condición las comunidades de gestión de áreas industriales de entidades urbanísticas de conservación, será aplicación a las mismas la Ley de Propiedad Horizontal, de acuerdo con la letra e) del artículo 2 de dicha Ley, si así se dispusiera en sus estatutos.

Artículo 6. Modificación de la Ley 5/2013, de 8 de julio, de Apoyo a los Emprendedores y a la Competitividad e Internacionalización de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) de la Región de Murcia.

Se adiciona un artículo 19 bis a la Ley 5/2013, de 8 de julio, de apoyo a los emprendedores y a la competitividad e internacionalización de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) de la Región de Murcia, resultando la siguiente redacción:

Artículo 19 bis. Municipio Industrial Excelente.

1. La consejería competente en materia de industria, a propuesta del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, otorgará la distinción de “Municipio Industrial Excelente” a aquellos municipios que participen de una forma proactiva en la dotación de infraestructuras, gestión, mantenimiento y conservación de sus polígonos industriales, así como, incentiven la instalación de inversiones empresariales en dichos espacios, incluidos mecanismos fiscales, entre otros mecanismos.

Para este fin, dicha consejería, a través del Instituto de Fomento (INFO), establecerá los criterios objetivos para la categorización de los polígonos industriales de acuerdo con la idoneidad de dotación de infraestructuras y calidad del área para la implantación de inversiones, conforme a la siguiente clasificación:

a) Polígono Industrial Elemental.

b) Polígono Industrial Avanzado.

c) Polígono Industrial Superior.

2. El Instituto de Fomento de la Región de Murcia evaluará de forma bienal el estado de conservación y mantenimiento, dotación de infraestructuras y gestión de los polígonos industriales, clasificándolos en las categorías anteriormente señaladas.

3. Se establecen como requisitos mínimos para el otorgamiento del distintivo de “Municipio Industrial Excelente”:

d) Que cuente como mínimo con una superficie urbanizada industrial de 50 hectáreas incluida en Polígonos Industrial Avanzado o Superior.

e) Que dicha superficie industrial esté situada en alguno de los siguientes ámbitos recogidos en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia (DPOTSI):

- Actuaciones Estratégicas Locales (incluidas en las Actuaciones recomendadas del Anexo III de las DPOTSI)
- Actuaciones Estratégicas Regionales (Anexo IV de las DPOTSI).
- Reservas Estratégicas Regionales (Anexo V de las DPOTSI).

c) Que el ayuntamiento cumpla con su deber de conservación de la urbanización, esto es, mantenimiento de las dotaciones y servicios correspondientes de acuerdo con el apartado 6 del artículo 188 de la ley 13/2015 de Ordenación territorial y Urbanística de la Región de Murcia, a excepción de los supuestos recogidos en el apartado 7 del citado artículo.

4. El procedimiento para el otorgamiento del distintivo de “Municipio Industrial Excelente” exigirá la presentación ante el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, la siguiente documentación:

a) Solicitud de distinción de “Municipio Industrial Excelente”, aprobada por la junta de gobierno del ayuntamiento.

b) Memoria (formato estándar a definir por el INFO) que enumere los espacios industriales del municipio, características, dotaciones, fórmulas de gestión e incentivos a la implantación de inversiones empresariales vigentes en el momento de la solicitud.

c) Informe de las comunidades de gestión de área industrial o, en su caso, entidades urbanísticas de conservación existentes en el municipio sobre el cumplimiento del ayuntamiento de sus obligaciones de conservación y mantenimiento, así como de la promoción, simplificación y agilización para la implantación y desarrollo de las distintas actividades industriales en los mismos.

El Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, una vez comprobada la documentación remitida, emitirá informe-propuesta a la consejería competente en materia de Industria para la concesión o denegación de la distinción de “Municipio Industrial Excelente”.

El consejero competente en materia de industria dictará la resolución de concesión o denegación de la distinción de “Municipio Industrial Excelente”.

La distinción de “Municipio Industrial Excelente” será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como en el portal web de la CARM y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia respectivamente.

5. La concesión del distintivo “Municipio Industrial Excelente” podrá revocarse por alguna de las siguientes causas:

a) A petición del propio municipio.

b) Por variación sustancial de las condiciones que dieron lugar a la declaración de Municipio Industrial Excelente, previo informe al respecto por parte del Instituto de Fomento.

6. La revocación se realizará por resolución del consejero competente en materia de industria, previa audiencia a la entidad municipal afectada en el supuesto b) del apartado anterior junto con el Instituto de Fomento y con audiencia de las comunidades de gestión de área industrial o, en su caso, entidades urbanísticas de conservación implantadas en el municipio.

Capítulo segundo
Infraestructuras turísticas

Artículo 6. Modificación de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia.

Uno. Se modifica el artículo 7 de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, resultando la siguiente redacción:

Artículo 7.- Fomento.

La acción administrativa de fomento de la actividad turística se desarrollará de acuerdo con los principios rectores establecidos en esta ley.

Dos. Se adiciona un artículo 7 bis a la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, resultando la siguiente redacción:

Artículo 7 bis.- Proyectos de interés turístico.

1. Con la finalidad de impulsar la inversión en complejos e infraestructuras turísticas, y sin perjuicio de lo previsto en la legislación de proyectos estratégicos, el organismo competente en materia de turismo podrá declarar el interés turístico de los proyectos que contribuyan a la desestacionalización o la mejora y diversificación de la oferta turística, especialmente en los municipios costeros.

2. El promotor de la actuación, que podrá ser de nueva implantación o de renovación y modernización, deberá solicitar de forma motivada su declaración, adjuntando la documentación descriptiva necesaria para apreciar el alcance de la inversión, que será resuelta en el plazo máximo de un mes.

3. Los proyectos declarados de interés turístico tendrán en su tramitación un carácter prioritario y urgente para toda la Administración pública regional, reduciéndose a la mitad los plazos ordinarios de los trámites administrativos previstos en la normativa regional que les sean de aplicación, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

4. Esta misma regulación tendrá efecto en los plazos de aquellas tramitaciones, licencias e informes de las corporaciones locales regulados por las leyes regionales.

Tres. Se adiciona al artículo 27 bis a la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, con la siguiente redacción:

Artículo 27 bis. Hoteles en régimen de propiedad horizontal o figuras similares.

1. Los hoteles que tengan como mínimo 100 habitaciones y una categoría no inferior a tres estrellas podrán constituirse en régimen de propiedad horizontal o figura similar, estando sometidos al principio de unidad de explotación definido en el artículo 25 y al uso turístico exclusivo.

2. Los hoteles a que se refiere el presente artículo deberán de cumplir las siguientes garantías:

a) En el Registro de la Propiedad se hará constar mediante nota marginal:

1º. La afección al uso turístico exclusivo de cada una de las unidades de alojamiento.

2º. La cesión de uso de forma permanente a la empresa explotadora.

b) Cada uno de los propietarios deberá comprometerse a que el inmueble en su conjunto, incluyendo zonas comunes y todas las unidades de alojamiento, sea gestionado por una única empresa explotadora, mediante la suscripción del correspondiente contrato por un periodo mínimo de diez años.

3. Los propietarios o cesionarios en ningún caso podrán dar un uso residencial a las unidades de alojamiento de su propiedad. A estos efectos se entiende por uso residencial el uso de la unidad de alojamiento por los propietarios o el reconocimiento en el contrato de cesión a la empresa explotadora de una reserva de uso o de un uso ventajoso a favor del cesionario.

4. Los adquirentes de las unidades de alojamiento a que se refiere el presente artículo, con carácter previo a la compra, deberán de ser informados por el vendedor y por escrito de la afección del inmueble al uso turístico y las demás condiciones que establecen los apartados anteriores. Esta oferta tendrá carácter vinculante entre comprador y vendedor.

Cuatro. Se añade una disposición adicional primera a la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, con la siguiente redacción:

Disposición adicional primera. Incentivo de edificabilidad para la renovación hotelera.

1. En la renovación edificatoria de un hotel existente se podrá admitir un incremento de la edificabilidad asignada a la parcela por el planeamiento vigente, siempre y cuando la categoría resultante del establecimiento tras la renovación sea como mínimo 3 estrellas.

2. También se podrá admitir ese incremento de edificabilidad para la transformación en hotel, de al menos 3 estrellas, de otros establecimientos de alojamiento turístico reglado existentes.

3. Si la edificabilidad actual del establecimiento es superior a la prevista en el planeamiento vigente y está amparada en licencias o títulos administrativos válidos anteriores a dicho planeamiento, el incremento se podrá aplicar sobre esa mayor edificabilidad actual.

4. La renovación podrá consistir en obras de reforma, ampliación, e incluso de reconstrucción parcial o reedificación total tras la demolición del edificio preexistente.

5. El incremento de edificabilidad dependerá de la categoría resultante de la actuación de renovación y como máximo podrá ser del:

a) 20% para hoteles de 3 estrellas

b) 30% pata hoteles de 4 estrellas

c) 40% para hoteles de 5 estrellas.

6. El volumen resultante se podrá destinar a cualquier dependencia del hotel, tanto para habitaciones como para espacios generales, debiendo constituir la totalidad del establecimiento una unidad de explotación.

7. En la ordenación del volumen edificable resultante en la parcela se tendrá en consideración las circunstancias de ordenación del entorno y se reducirá en lo posible la incidencia sobre los predios colindantes, realizándose mediante alguno de los instrumentos de planeamiento previstos en la legislación urbanística:

a) Si la parcela estuviera ya calificada de uso hotelero, la ordenación de volumen se podrá realizar mediante un estudio de detalle,

b) En caso contrario, se realizará mediante un plan especial que, además de ordenar el volumen con los mismos criterios anteriores, asignará a la parcela el uso hotelero exclusivo.

8. Con anterioridad a la aprobación del instrumento urbanístico indicado en el punto anterior, será necesario el informe previo, preceptivo y vinculante del departamento autonómico competente en turismo sobre la adecuación de la actuación de renovación hotelera a la normativa turística y categoría solicitada, debiéndose aportar a tal fin el anteproyecto del establecimiento con detalle suficiente sobre las nuevas características, instalaciones y servicios.

9. Estas actuaciones de renovación hotelera tienen la consideración de proyectos de interés turístico a los efectos previstos en esta ley, reduciéndose en consecuencia los plazos de tramitación aplicables a los planes y proyectos necesarios para su realización.

10. Cuando la actuación de renovación hotelera se desarrolle sobre una parcela situada en un ámbito urbano o urbanizable en proceso de gestión y ejecución, la aplicación de la prima de aprovechamiento se sumará a los derechos que inicialmente correspondan su beneficiario, sin afectar a la equidistribución y cesión, pero sí deberá ser tenida en cuenta en la liquidación provisional o definitiva de los gastos de urbanización, contribuyendo a los mismos. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3.

11. Las edificaciones resultantes se destinarán obligatoriamente a uso turístico hotelero.

Capítulo tercero
Abastecimiento y sostenibilidad energética

Sección primera
Abastecimiento energético

Artículo 7. Modificación de la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia.

Se introduce un nuevo apartado 3 en el artículo 6 de la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovable y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia, con la siguiente redacción:

3. Las instalaciones de aprovechamiento de energías renovables en las que la energía producida esté destinada a su venta a la red, constituyen un servicio de interés económico general y tendrán la consideración de infraestructuras energéticas.

Artículo 8. Agilización y simplificación en el procedimiento de suministro eléctrico a instalaciones eléctricas en baja tensión con derechos de extensión en vigor.

1. La empresa distribuidora dispondrá de un plazo máximo de 5 días hábiles para suministrar energía eléctrica a instalaciones eléctricas en baja tensión que se encuentren sin suministro, cuando el interesado con justo título solicite, a través de alguna empresa comercializadora, la formalización de un nuevo contrato de suministro y acredite que ha tenido suministro durante algún periodo dentro de los últimos tres años.

En todo caso, el interesado deberá presentar el certificado de reconocimiento de la instalación, con una antigüedad inferior a dos meses, expedido por un instalador habilitado. Este certificado deberá ser diligenciado por la dirección general competente en materia de energía cuando la instalación esté obligada a la realización de revisiones periódicas.

2. La empresa distribuidora solo podrá exceder dicho plazo por razones de carácter técnico debidamente justificadas o cuando el suministro pudiera poner en riesgo la seguridad de las personas, los bienes o el medio ambiente.

En estos casos, la empresa distribuidora deberá comunicar por escrito dicha eventualidad al interesado.

El cómputo del citado plazo quedará suspendido cuando para el suministro eléctrico sea necesaria la obtención de autorizaciones o permisos, tanto de administraciones públicas como de particulares.

3. Cuando el punto de suministro no disponga de derechos de extensión en vigor, se tratará como una solicitud de un nuevo suministro y, por tanto, no resultará de aplicación lo dispuesto en este artículo.

Artículo 9. Agilización y simplificación en el procedimiento de suministro eléctrico a instalaciones eléctricas en alta tensión con derechos de extensión en vigor.

1. La empresa distribuidora dispondrá de un plazo máximo de 20 días hábiles para suministrar energía eléctrica a instalaciones eléctricas en alta tensión, que se encuentren sin suministro, cuando el interesado con justo título solicite, a través de alguna empresa comercializadora, la formalización de un nuevo contrato de acceso y acredite que dispone del acta de puesta en servicio de las instalaciones, que están inscritas a su nombre en el Registro de Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión y que ha tenido suministro durante algún periodo dentro de los últimos cinco años.

En todo caso, el interesado deberá presentar el certificado de revisión de la instalación, con una antigüedad inferior a dos meses, expedido por un instalador habilitado y diligenciado por la dirección general competente en materia de energía.

2. La empresa distribuidora solo podrá exceder dicho plazo por razones de carácter técnico debidamente justificadas o cuando el suministro pudiera poner en riesgo la seguridad de las personas, los bienes o el medio ambiente.

En estos casos, la empresa distribuidora deberá comunicar por escrito dicha eventualidad al interesado.

El cómputo del citado plazo quedará suspendido cuando para el suministro eléctrico sea necesaria la obtención de autorizaciones o permisos, tanto de administraciones públicas como de particulares. En el caso de que el suministro exigiera la implantación de equipos para la telegestión, la empresa distribuidora comunicará por escrito al interesado la tramitación específica a seguir en este caso, la cual no será tenida en cuenta en el cómputo del plazo más arriba referido.

3. Cuando el punto de suministro no disponga de derechos de extensión en vigor, se tratará como una solicitud de un nuevo suministro y, por tanto, no resultará de aplicación este artículo.

Artículo 10. Agilización y simplificación en el procedimiento de suministro eléctrico a instalaciones eléctricas de alta tensión, promovidas por particulares, para ser conectadas a la red de distribución, sin obligación de ser cedidas a la empresa distribuidora.

1. Con carácter general, el procedimiento se somete a lo prescrito en el Real Decreto 1048/2013, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, donde se regulan la extensión de la red de distribución y el régimen de acometidas eléctricas y demás actuaciones necesarias para atender el suministro eléctrico, así como en las normas que lo complementen o sustituyan.

Sin perjuicio de lo anterior, para introducir las oportunas medidas de agilización y simplificación en la tramitación para el acceso y conexión a la red de distribución y suministro eléctrico, se establecen las especificaciones que se enumeran a continuación.

2. Una vez el solicitante de suministro haya aceptado el pliego de condiciones técnicas y el presupuesto económico remitido por la distribuidora, remitirá el proyecto de ejecución de la instalación a la empresa distribuidora para su aprobación o rechazo, quien para ello dispondrá de un plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción del mismo.

Transcurrido dicho plazo sin comunicación por escrito de la empresa distribuidora, se considerará que no hay objeción al proyecto.

3. Una vez realizados por el solicitante los trabajos recogidos en el pliego de condiciones técnicas en su plazo de vigencia y abonado lo dispuesto en el presupuesto económico, inscrita la instalación en la dirección general competente en materia de energía, y comunicado todo ello a la empresa distribuidora, esta dispondrá de un plazo máximo de 20 días hábiles para la conexión de las instalaciones a la red de distribución.

4. Una vez realizada la conexión, y previa la suscripción de los oportunos contratos de acceso y de suministro, la empresa distribuidora tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para suministrar energía eléctrica a la instalación.

5. La empresa distribuidora solo podrá exceder dicho plazo por razones de carácter técnico debidamente justificadas o cuando el suministro pudiera poner en riesgo la seguridad de las personas, los bienes o el medio ambiente.

En estos casos, la empresa distribuidora deberá comunicar por escrito dicha eventualidad al interesado y a la dirección general competente en materia de energía. El cómputo del citado plazo quedará suspendido cuando para el suministro eléctrico sea

necesaria la obtención de autorizaciones o permisos, tanto de administraciones públicas como de particulares.

Artículo 11. Agilización y simplificación en el procedimiento de autorización administrativa y suministro eléctrico a instalaciones eléctricas, promovidas por particulares, para ser conectadas a la red de distribución, con obligación de ser cedidas a la empresa distribuidora.

1. Las solicitudes de autorización administrativa previa y de autorización administrativa de construcción de instalaciones eléctricas, competencia de esta Comunidad Autónoma, promovidas por particulares y que deban ser cedidas a la correspondiente empresa distribuidora, irán acompañadas de proyecto técnico y de una declaración responsable, suscrita por el autor de dicho proyecto, de cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, según lo dispuesto en el artículo 53.1.b). de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, autorizaciones de organismos oficiales afectados, así como de un documento acreditativo de haber presentado dicho proyecto a la empresa distribuidora y, en su caso, del informe de aceptación del mismo.

2. La empresa distribuidora emitirá informe sobre aceptación o rechazo del proyecto en el plazo máximo de 15 días hábiles desde su presentación ante la misma, si se trata de un proyecto único. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido y comunicado el referido informe, se considerará que no hay objeción por parte de la empresa distribuidora al proyecto. Se aumentará el plazo indicado a razón de 5 días hábiles por cada instalación objeto de proyecto diferenciado.

3. La dirección general competente en materia de energía dispondrá de 15 días hábiles para emitir o denegar la autorización administrativa y la autorización de construcción. Si la dirección general no se pronunciara en dicho plazo, se considerarán otorgadas las referidas autorizaciones y el solicitante podrá iniciar su ejecución bajo su responsabilidad. En caso de no presentar, junto con la solicitud, el informe de aceptación del proyecto por la empresa distribuidora, el plazo comenzará en el momento de su aportación o transcurrido el plazo indicado en el apartado 2.

El solicitante estará obligado a comunicar a la dirección general competente en materia de energía y a la empresa distribuidora el inicio de las obras. Asimismo estará obligado a obtener todas las autorizaciones o permisos, tanto de administraciones públicas como de particulares, que sean necesarios.

En cualquier caso, la Administración deberá pronunciarse expresamente sobre la solicitud de las autorizaciones.

4. Si durante la ejecución de las instalaciones o después de ello la empresa distribuidora detectase algún defecto o incumplimiento, informará de inmediato y por escrito al solicitante. En caso de que existieran discrepancias sobre el defecto detectado, el solicitante lo comunicará a la dirección general competente en materia de energía, aportando al expediente cuantos documentos considere oportunos.

5. Al finalizar la ejecución de las instalaciones, el solicitante deberá presentar a la empresa distribuidora toda la documentación de carácter técnico y administrativo de la instalación, resultados de ensayos y pruebas, permisos, servidumbres y autorizaciones de organismos para la cesión de las mismas. La empresa distribuidora dispondrá de un plazo de 15 días hábiles desde la completa recepción de la documentación para revisar y validar la misma. Por parte del órgano competente en materia de energía se mantendrá actualizado un listado de la documentación referida.

6. Revisada y validada toda la documentación citada en el punto anterior, la empresa distribuidora dispondrá de 10 días hábiles para la suscripción de los documentos de cesión.

7. Firmado el acuerdo de cesión de instalaciones, la empresa distribuidora dispondrá de 20 días hábiles para la conexión de las instalaciones y solicitar a la dirección general

competente en materia de energía, la emisión de la autorización de explotación a su nombre, que deberá emitirse en el plazo de 15 días hábiles.

8. Emitida y notificada la autorización de explotación de las instalaciones, la empresa distribuidora deberá energizarlas en el plazo máximo de 5 días hábiles.

9. La empresa distribuidora solo podrá exceder dicho plazo por razones de carácter técnico debidamente justificadas o cuando el suministro pudiera poner en riesgo la seguridad de las personas, los bienes o el medio ambiente.

En estos casos, la empresa distribuidora deberá comunicar por escrito dicha eventualidad al interesado y a la dirección general competente en materia de energía.

10. La inspección de la instalación por personal de la dirección general competente en materia de energía se realizará por muestreo.

Artículo 12. Agilización y simplificación en el procedimiento de autorización administrativa y puesta en servicio de instalaciones eléctricas, promovidas por la empresa distribuidora sin declaración de utilidad pública.

1. Las solicitudes de autorización administrativa y de autorización de construcción de instalaciones eléctricas, competencia de esta Comunidad Autónoma, promovidas por la empresa distribuidora, irán acompañadas de proyecto técnico y de una declaración responsable, suscrita por el autor de dicho proyecto, de cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, según lo dispuesto en el artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico.

2. La empresa distribuidora presentará la solicitud de las autorizaciones junto con el proyecto técnico y la declaración responsable ante la dirección general competente en materia de energía, quien dispondrá de 15 días hábiles para emitir o denegar las autorizaciones. Si la dirección general no se pronunciara en dicho plazo, se considerarán otorgadas las referidas autorizaciones y la empresa distribuidora podrá iniciar su ejecución bajo su responsabilidad.

La empresa distribuidora estará obligada a comunicar a la dirección general competente en materia de energía el inicio de las obras y a obtener todas las autorizaciones o permisos, tanto de administraciones públicas como de particulares, que sean necesarios.

En cualquier caso, la Administración deberá pronunciarse expresamente sobre la solicitud de las autorizaciones.

3. Emitida la autorización administrativa y aprobación de construcción y ejecutadas las obras, se procederá por parte del técnico director a la emisión del certificado final de obra, el cual podrá incluir aquellas modificaciones de la instalación que no hagan necesaria la redacción de un nuevo proyecto, que se presentará ante la dirección general competente en materia de energía, acompañando a la solicitud de autorización de explotación.

4. La dirección general competente en materia de energía emitirá la pertinente autorización de explotación de instalación eléctrica de alta tensión, en un plazo máximo de 15 días hábiles, en base a la información técnica contenida en el certificado de fin de obra.

5. La inspección de la instalación por personal de la dirección general competente en materia de energía se realizará por muestreo.

Artículo 13. Agilización y simplificación en el procedimiento de autorización administrativa y puesta en servicio de instalaciones eléctricas, promovidas por la empresa distribuidora, con declaración en concreto de utilidad pública.

1. Con carácter general, el procedimiento se somete a lo prescrito en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de

instalaciones de energía eléctrica, en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en su reglamento de desarrollo.

Sin perjuicio de lo anterior, para introducir las oportunas medidas de agilización y simplificación en la tramitación para el acceso y conexión a la red de distribución y suministro eléctrico, se establecen las especificaciones que se enumeran a continuación.

2. La empresa distribuidora presentará solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto y declaración en concreto de utilidad pública acompañada de proyecto, declaración responsable, suscrita por el autor de dicho proyecto, que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico.

Junto a la solicitud, la empresa distribuidora presentará la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos a expropiar, según lo indicado en el artículo 143 del Real Decreto 1955/2000 y las separatas técnicas para las administraciones públicas afectadas.

3. Recibida la documentación indicada en el apartado anterior, la dirección general competente en materia de energía dispondrá de 25 días hábiles para hacer efectivo el inicio del trámite de información pública del correspondiente anuncio, mediante la remisión al Boletín Oficial de la Región de Murcia y a los ayuntamientos implicados, así como para requerimiento de informe todos los organismos y empresas afectadas que presten servicios públicos o de interés económico general.

4. Transcurrido el plazo de información pública y en el caso de haberse presentado alegaciones dentro del mismo, tanto por particulares, como por administraciones u organismos públicos, la dirección general competente en materia de energía remitirá las mismas a la empresa distribuidora solicitante en un plazo no superior a 15 días hábiles. En el caso de que los organismos no hubieran contestado en plazo, se les reiterará la solicitud, dando un plazo adicional de 10 días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin recibir respuesta se entenderá que no existen objeciones al respecto. Si se hubieran recibido alegaciones, la contestación a las mismas elaborada por la empresa distribuidora será enviada por la dirección general competente en materia de energía a las administraciones u organismos públicos afectados dentro de los siguientes 15 días hábiles desde su recepción.

5. Finalizado el procedimiento anterior y una vez cumplidos todos los trámites, la dirección general competente en materia de energía procederá a la emisión de la correspondiente autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación proyectada en un plazo máximo de 15 días hábiles. Acto seguido se notificará la misma al titular, a todos y cada uno de los organismos y empresas afectados, así como a los propietarios de los terrenos afectados, y se remitirá al Boletín Oficial de la Región de Murcia, para su publicación.

6. Con el objetivo de agilizar el procedimiento de expropiación forzosa de los bienes y derechos indicados y la urgente ocupación de los terrenos afectados, la dirección general competente en materia de energía remitirá a la secretaría general de su consejería toda la documentación necesaria para tal fin, dentro de un plazo no superior a 10 días hábiles desde la fecha de la declaración de utilidad pública de la instalación.

7. Emitida la autorización administrativa y aprobación de construcción y ejecutadas las obras, se procederá por parte del técnico director a la emisión del certificado final de obra, el cual podrá incluir aquellas modificaciones de la instalación que no hagan necesaria la redacción de un nuevo proyecto, que se presentará ante la dirección general competente en materia de energía, acompañando a la solicitud de autorización de explotación.

8. La dirección general competente en materia de energía emitirá la pertinente autorización de explotación de instalación eléctrica de alta tensión, en un plazo máximo de 15 días hábiles, en base a la información técnica contenida en el certificado de final de obra.

Artículo 14. Agilización y simplificación en el procedimiento de autorización administrativa aplicable a las modificaciones no sustanciales de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, de tensión igual o superior a 1 kV.

1. La empresa distribuidora comunicará semestralmente, mediante la presentación de una memoria técnica y un certificado de dirección y finalización de obra, a la dirección general competente en materia de energía, las modificaciones no sustanciales realizadas en la red de distribución, incluidas en el catálogo definido por la Administración.

2. La dirección general competente en materia de energía emitirá la pertinente autorización de explotación del conjunto de las instalaciones eléctricas, en un plazo máximo de 1 mes, en base a la información técnica contenida en dicha memoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido la autorización de explotación, se entenderán autorizadas las actuaciones realizadas, sin perjuicio de la obligación de la Administración de emitir resolución expresa al respecto.

Artículo 15. Agilización y simplificación en el procedimiento de acceso y conexión de instalaciones generadoras de energía eléctrica basadas en fuentes de energías renovables.

1. Para el acceso y conexión de una instalación generadora a las redes de distribución de baja tensión, ya sea directamente o a través de la red de un consumidor para realizar autoconsumo, los plazos que dispondrá la empresa distribuidora serán:

- 10 días hábiles para la comunicación de las condiciones de acceso y conexión al interesado desde que se recibió la solicitud. Si hubiera defectos en la solicitud, una vez subsanados estos, contará con otros 5 días. El plazo inicial será de 5 días hábiles en caso de potencia hasta 15 Kw.
- El solicitante dispondrá de un plazo de un mes desde la recepción de las condiciones de acceso y conexión para su aceptación, o comunicación de discrepancia con las mismas. En el caso de que las discrepancias no fueran satisfactoriamente atendidas por la empresa distribuidora, el solicitante podrá acudir ante el órgano competente en materia de energía en un plazo de un mes contado desde la contestación por parte de la empresa distribuidora. Una vez transcurridos dichos plazos sin que se haya manifestado el solicitante se dará por desistida la solicitud.
- Recibida la inscripción de la instalación en el registro administrativo en la dirección general competente en materia de energía, mediante el procedimiento específico de declaración responsable, la empresa distribuidora contará con un plazo de 15 días para elaborar y poner en conocimiento del titular de la instalación el nuevo contrato técnico de acceso para la instalación de generación.
- Una vez firmado dicho contrato técnico, recibidos los contratos con la empresa comercializadora indicados en el apartado 5 y satisfechos los derechos de acometida que fueran necesarios, la empresa distribuidora dispondrá de 15 días hábiles para instalar los equipos de medida que fueran necesarios y realizar la conexión. El plazo será de 7 días hábiles en caso de potencia hasta 15 kW.

2. Para el acceso de una instalación generadora a la red de distribución de alta tensión, ya sea directamente o a través de la red de un consumidor para realizar autoconsumo el plazo que dispondrá la empresa distribuidora para la comunicación de las condiciones de acceso al interesado será:

a) 30 días hábiles si la tensión de conexión es igual o inferior 36kV.

b) 40 días hábiles si la tensión de conexión es superior a 36kV e igual o inferior 132 kV.

Si hubiera defectos en la solicitud, una vez subsanados estos, contará con otro plazo de la mitad de los anteriores.

Para el caso de que la instalación o agrupación de generación sea superior a 10MW, la empresa distribuidora deberá requerir informe al gestor de la red de transporte. En este caso, el plazo se ampliará en el tiempo transcurrido entre la solicitud y la recepción de dicho informe.

El solicitante dispondrá de un plazo de un mes desde la recepción de las condiciones de acceso y conexión para su aceptación o comunicación de discrepancia con las mismas. En el caso de que las discrepancias no fueran satisfactoriamente atendidas por la empresa distribuidora, el solicitante podrá acudir ante el órgano competente en materia de energía en un plazo de un mes contado desde la contestación por parte de la empresa distribuidora. Una vez transcurridos dichos plazos sin que se haya manifestado el solicitante se dará por desistida la solicitud.

2.1. Las solicitudes de autorización administrativa previa y de autorización administrativa de construcción de instalaciones eléctricas, competencia de esta Comunidad Autónoma, promovidas por particulares irán acompañadas de proyecto técnico y de una declaración responsable, suscrita por el autor de dicho proyecto, de cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, según lo dispuesto en el artículo 53.1.b). de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, autorizaciones de organismos oficiales afectados, así como de un documento acreditativo de haber presentado dicho proyecto a la empresa distribuidora y, en su caso, del informe de aceptación del mismo.

2.2. La empresa distribuidora emitirá informe sobre aceptación o rechazo del proyecto en el plazo máximo de 15 días hábiles desde su presentación ante la misma. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido y comunicado el referido informe, se considerará que no hay objeción por parte de la empresa distribuidora al proyecto.

2.3. La dirección general competente en materia de energía dispondrá de 15 días hábiles para emitir o denegar la autorización administrativa y la autorización de construcción. Si la dirección general no se pronunciara en dicho plazo, se considerarán otorgadas las referidas autorizaciones y el solicitante podrá iniciar su ejecución bajo su responsabilidad. En caso de no presentar, junto con la solicitud, el informe de aceptación del proyecto por la empresa distribuidora, el plazo comenzará en el momento de su aportación o transcurrido el plazo indicado en el apartado 2.2.

El solicitante estará obligado a comunicar a la dirección general competente en materia de energía y a la empresa distribuidora el inicio de las obras. Asimismo estará obligado a obtener todas las autorizaciones o permisos, tanto de administraciones públicas como de particulares, que sean necesarios.

En cualquier caso, la Administración deberá pronunciarse expresamente sobre la solicitud de las autorizaciones.

2.4. Si durante la ejecución de las instalaciones o después de ello, la empresa distribuidora detectase algún defecto o incumplimiento, informará de inmediato y por escrito al solicitante. En caso de que existieran discrepancias sobre el defecto detectado, el solicitante lo comunicará a la dirección general competente en materia de energía, aportando al expediente cuantos documentos considere oportunos.

2.5. Al finalizar la ejecución de las instalaciones, el solicitante deberá presentar a la empresa distribuidora toda la documentación de carácter técnico y administrativo de la instalación. La empresa distribuidora dispondrá de un plazo de 15 días hábiles desde la completa recepción de la documentación para revisar y validar la misma.

2.6. El promotor solicitará a la dirección general competente en materia de energía, mediante la presentación del certificado de final de obra de la instalación, la emisión de la autorización de explotación a su nombre, que deberá emitirse en el plazo de 15 días hábiles.

2.7 Recibida en la empresa distribuidora de la inscripción en el registro administrativo o autorización de puesta en servicio, esta contará con un plazo de 30 días hábiles para elaborar y poner en conocimiento del titular de la instalación el nuevo contrato técnico de acceso.

2.8. Una vez firmado dicho contrato técnico, recibidos los contratos con la empresa comercializadora indicados en el apartado 5 y satisfechos los derechos de acometida que fueran necesarios, la empresa deberá conectar las instalaciones de producción en el plazo máximo de 15 días hábiles.

La empresa distribuidora solo podrá exceder los plazos por razones de carácter técnico debidamente justificadas o cuando la interconexión pudiera poner en riesgo la seguridad de las personas, los bienes o el medio ambiente.

En estos casos, la empresa distribuidora deberá comunicar por escrito dicha eventualidad al interesado y a la dirección general competente en materia de energía.

3. La inspección de las instalaciones por personal de la dirección general competente en materia de energía se realizará por muestreo.

4. En cualquier caso las instalaciones de generación por fuentes renovables, estarán sujetas a lo dispuesto en el Real Decreto 900/2015, que regula las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo, en su caso, y en el Real Decreto 1699/2011, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia y en el Real Decreto 413/2014, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

5. La empresa comercializadora dispondrá de un plazo máximo de 10 días hábiles para la modificación de las condiciones de los contratos de ATR (acceso de terceros a la red) y de compraventa de energía que ya estuvieran suscritos, así como la suscripción de los nuevos contratos que fueran necesarios según el tipo de instalación y de conexión que se hubiera realizado (directa a la red o en autoconsumo). Dentro de ese plazo, comunicará también las deficiencias que pudieran existir en la solicitud. Una vez subsanadas, se reiniciará de nuevo el plazo inicial de 10 días.

Sección Segunda
Sostenibilidad energética

Artículo 16. Ejemplaridad energética de la Administración regional.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia desempeñará un papel ejemplar en materia de ahorro, eficiencia energética y uso de las energías renovables en sus edificios, instalaciones y parque móvil.

2. A estos efectos, la Administración regional asumirá los siguientes compromisos:

a) Ahorrar y utilizar la energía de la manera más eficiente posible en todas sus actividades.

b) Evitar o, en su caso, reducir las emisiones de gases con efecto invernadero mediante el ahorro de energía y la implantación de técnicas y tecnologías que logren una mejora de la eficiencia energética.

c) Potenciar la utilización de las energías renovables en sus edificios e instalaciones.

d) Fomentar la sustitución de los derivados del petróleo por energías alternativas en las flotas de transporte público y en vehículos de la administración.

3. Se tendrán en cuenta criterios de racionalidad económica a la hora de establecer los planes e implementar medidas.

Artículo 17. Porcentaje de ahorro de energía.

1. En consonancia con los objetivos de política energética que se establezcan en la Estrategia Energética de La Región de Murcia, la Administración regional cumplirá con los porcentajes de ahorro y eficiencia energética y de energías renovables establecidos en el apartado siguiente.

2. La Administración pública regional y sector público institucional dependiente de la Comunidad Autónoma debe lograr una reducción del consumo de energía del 23% para el año 2020 y del 25% en el año 2025, todo ello sobre el nivel base de referencia del consumo energético global de dicho sector de la Comunidad Autónoma existente en dicha fecha. No obstante lo anterior, dichos objetivos podrán ser modulados a la vista de los avances en las diferentes tecnologías.

3. El Consejo de Gobierno, previo informe del organismo competente en materia de energía, distribuirá el porcentaje global de ahorro y eficiencia energética entre las diferentes unidades de actuación energética.

Artículo 18. Utilización de energía procedente de fuentes renovables.

1. El sector público e institucional autonómico debe lograr que al menos un 20% de sus edificios, en el año 2020, y un 25%, en el año 2025, dispongan de instalaciones de aprovechamiento de energías renovables, pudiendo ser tanto con sistemas de aprovechamiento térmico como de generación eléctrica.

2. Para el establecimiento de las instalaciones de energía renovable se tendrán en cuenta las dificultades para su implantación debidas, entre otras, a razones de carácter urbanístico, de accesibilidad a la luz solar, las corrientes de aire, de naturaleza paisajística, de seguridad de las personas y medios de transporte y de otras propiedades, de protección del patrimonio histórico-artístico o de la biodiversidad, y las funciones específicas que presten los edificios, en particular, los destinados a servicios sanitarios y de seguridad pública.

Artículo 19. Calificación energética de edificios de la Administración regional de nueva construcción.

1. Los edificios de nueva construcción y la ampliación de edificios existentes de la Administración pública regional y sector público institucional autonómico, destinados tanto a servicios como a vivienda de protección pública, cuya construcción o rehabilitación se inicie un año después de la entrada en vigor de la presente disposición deberán ser calificados como de consumo de energía casi nulo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

2. Se exceptúan de la aplicación de este artículo los siguientes edificios:

a) Los protegidos oficialmente por ser parte de un entorno declarado o en razón de su particular valor arquitectónico o histórico.

b) Las construcciones provisionales con un plazo previsto de utilización igual o inferior a dos años.

c) Los edificios industriales y agrícolas o partes de los mismos, en la parte destinada a talleres, procesos industriales y agrícolas no residenciales.

d) Los edificios o partes de edificios aislados con una superficie útil total inferior a 50 m².

e) Los edificios o partes de edificios cuyo uso sea inferior a cuatro meses al año, o bien durante un tiempo limitado anual y con un consumo previsto de energía inferior al 25 por ciento de lo que resultaría de su utilización durante todo el año.

3. Los edificios de nueva construcción contarán con puntos de recarga de vehículos propulsados por energías de origen renovable y de espacios para facilitar el uso y el aparcamiento de bicicletas.

Artículo 20. Renovación de instalaciones, equipos, flotas y vehículos.

1. La renovación de instalaciones, equipos, flotas y vehículos ha de hacerse por otros que incrementen el ahorro y la eficiencia energética y la utilización de energías

renovables y que contribuyan a la disminución del uso de combustibles derivados del petróleo.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público, y para el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, la Administración regional y sector público autonómico deberá adquirir productos, servicios y edificios que tengan un alto rendimiento energético, de acuerdo, entre otros, con los siguientes criterios:

a) La calificación de la eficiencia energética, teniendo en cuenta la eficacia en los costes, la viabilidad económica y la adecuación técnica, así como la existencia de competencia suficiente. Especialmente se tendrá en cuenta su aplicación a la adquisición de equipos de climatización, agua caliente sanitaria, equipos ofimáticos y de alumbrado.

b) El impacto energético y medioambiental de la utilización vehículos de transporte por carretera y neumáticos durante su vida útil

c) La utilización por parte de los suministradores del servicio de productos que cumplan con los requisitos indicados en los apartados anteriores.

Artículo 21. Vehículos eficientes

1. Los vehículos que se adquieran por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a partir de la entrada en vigor de la presente disposición, deberán utilizar fuentes de energía alternativas a los combustibles derivados del petróleo.

2. La obligación señalada en el apartado anterior no afecta a aquellos departamentos o entes que, por las funciones que realicen, precisen de un mínimo de vehículos de transporte impulsados por combustibles derivados del petróleo.

TÍTULO SEGUNDO
INTERVENCIÓN URBANÍSTICA Y MEDIOAMBIENTAL

Capítulo primero
Intervención urbanística

Artículo 22. Modificación de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

Uno. El punto 2.b del artículo 26 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, pasa a tener la siguiente redacción:

b) Normativa: disposiciones de carácter general y específico, suelos protegidos y de restricción cautelar de usos, y actuaciones propuestas. Caso de regular los usos, obras e instalaciones de carácter provisional, deberá hacerlo de manera específica.

Dos. El punto 1) del artículo 71 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, pasa a tener la siguiente redacción:

Los planes de ordenación de playas y las modificaciones de los instrumentos previstos en este título se sujetarán al mismo procedimiento y documentación enunciados anteriormente para la tramitación del instrumento.

El inicio de la tramitación de la modificación de un instrumento de ordenación territorial, podrá implicar, caso de que así se acuerde, la suspensión en la vigencia del instrumento modificado en aquellos aspectos que entren en contradicción con el objeto de la citada modificación. Dicha suspensión podrá llevarse a cabo una vez iniciada dicha tramitación, mediante Orden del consejero competente en ordenación territorio, La duración de dicha suspensión deberá acordarse de manera expresa, teniendo una duración máxima de un año, prorrogable por otro año adicional.

Tres. Se modifica el apartado 2, letra a), del artículo 72 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, que pasa a tener la siguiente redacción:

a) La resolución que aprueba definitivamente el instrumento.

Cuatro. Se modifica el apartado 2 del artículo 79 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, quedando redactado del siguiente modo:

2. Los terrenos destinados a sistemas generales podrán o no ser objeto de clasificación sin perjuicio de que se adscriban a las diferentes clases de suelo a efectos de su valoración y obtención. Tal adscripción no prejuzgará, en ningún caso, el régimen de usos que corresponda a los sistemas generales de espacios libres que se califiquen por sus valores naturales y paisajísticos, que serán los previstos por su legislación sectorial protectora o por el propio planeamiento.

Cinco. Se modifica el apartado segundo del artículo 100 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, resultando la siguiente redacción:

2. No obstante, cuando el Plan General establezca una preordenación básica del sector o se haya aprobado inicialmente el planeamiento de desarrollo, se admitirán edificaciones aisladas destinadas a industrias, hoteleras en todas sus categorías, actividades terciarias o dotaciones compatibles con su uso global, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el planeamiento y las garantías que se establecen en esta ley.

En suelo urbanizable especial, y cuando se den las mismas condiciones y con las mismas garantías, se admitirán usos y actividades vinculadas al sector primario, incluido el uso de vivienda ligada a dichas actividades, fijándose como parcela mínima 2.500 metros cuadrados.

En ningún caso se podrá superar el aprovechamiento resultante del sector referido a la superficie de la actuación.

Seis. Se modifica el apartado 4 del artículo 116 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, resultando la siguiente redacción:

4. También podrá determinar las condiciones y ámbitos de aplicación de primas de aprovechamiento de hasta el veinte por ciento para usos que se propongan opcionalmente como alternativos al residencial no protegido, tales como el destinado a vivienda de protección pública, el hotelero u otros de menor valor lucrativo, siempre que sean compatibles con el residencial, debiendo prever el aumento correspondiente de dotaciones aplicando los estándares fijados por el planeamiento. Para el uso hotelero la prima dependerá de la categoría del establecimiento, siendo del 20%, 30% y 40% para hoteles de 3, 4 y 5 estrellas respectivamente.

Siete. Se modifica el apartado 4 el artículo 132 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, resultando la siguiente redacción:

4. El Plan Especial determinará, en su caso, la localización de primas de aprovechamiento para usos alternativos al residencial, conforme a lo que disponga en su caso el Plan General, calificando específicamente el suelo para estos usos. En su defecto, esta prima será de hasta el veinte por ciento del aprovechamiento del ámbito de actuación que se destine a dichos usos, debiendo prever el aumento correspondiente de dotaciones aplicando los estándares fijados por el planeamiento. En el caso de uso hotelero la prima será la indicada en el apartado 4 del artículo 116 en función de la categoría del hotel.

Ocho. Se modifica el artículo 186 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 186. Cuantía y plazo de constitución.

1. Con objeto de responder de las responsabilidades previstas en el artículo anterior y sin perjuicio de las especialidades previstas en los apartados siguientes, se constituirá una garantía del diez por ciento de los gastos de urbanización.

2. La garantía se constituirá del siguiente modo:

a) En los sistemas de concertación directa y compensación se constituirá por la Junta de Compensación o el promotor del programa de actuación en una cuantía del diez por ciento de los gastos de urbanización previstos en el programa, tras la aprobación definitiva del proyecto de urbanización y previo a la firma del acta de replanteo de las obras de urbanización o equivalente y en todo caso antes del inicio de las obras.

b) En los sistemas de concertación indirecta y concurrencia la garantía se constituirá en el plazo de un mes desde la notificación de la aprobación definitiva del programa de actuación.

3. En los sistemas de compensación y de concertación directa en los que el proyecto contemplara la urbanización por fases, la garantía del 10 por ciento, calculada sobre las obras de urbanización correspondientes a dicha fase, se constituirá sobre el importe correspondiente a a las obras de urbanización de dicha fase y previo a la firma del acta de replanteo de las obras de urbanización o equivalente y en todo caso antes del inicio de las obras correspondientes a dicha fase.

4. En los supuestos de ejecución simultánea de urbanización y edificación, el ayuntamiento exigirá al promotor de esta el compromiso de no utilizarla hasta que esté terminada la urbanización y se fijará esta condición en las cesiones de dominio o de uso de todo o parte del edificio.

Nueve. Se modifica el apartado 5 del artículo 216 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, pasa a tener la siguiente redacción:

5. En el caso previsto en la letra d) del apartado 2 del artículo anterior, la aprobación inicial y la información pública del programa de actuación será conjunta con la aprobación inicial y la información pública del instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación pormenorizada de los terrenos.

Diez. Se modifica el apartado tercero del artículo 264 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, pasa a tener la siguiente redacción:

En todo caso, y de conformidad a la legislación básica estatal, se sujetará a este régimen la realización de obras de acondicionamiento de los locales para desempeñar actividades de comercio minorista y de prestación de servicios siempre que no tengan impacto en edificaciones objeto de protección específica en el uso privativo y en la ocupación de los bienes de dominio público.

Once. El artículo 278 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, pasa a tener la siguiente redacción:

El plazo máximo para el cumplimiento de las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística será de diez años contados a partir de que adquiera firmeza el acto administrativo que las acuerde.

Transcurrido este plazo, se aplicará a las instalaciones, construcciones o edificaciones lo dispuesto en esta ley para la situación de fuera de ordenación o de norma.

Doce. El apartado 2, letra h, y 3, letra e), del artículo 285 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, pasa a tener la siguiente redacción:

2. h) La ejecución, sin título habilitante o contraviniendo el mismo de obras de consolidación, modernización o incremento de su valor en edificaciones expresamente calificadas como de fuera de ordenación.

3. e) No disponer del título habilitante para la ocupación de vivienda.

Trece. La letra c) del artículo 286 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, pasa a tener la siguiente redacción:

c) Las infracciones leves se sancionarán con multa del 1 al 20 por ciento del valor de lo realizado.

La sanción correspondiente a la infracción de no disponer del preceptivo título habilitante para la primera ocupación de vivienda será de 100 euros.

El inicio de las obras sin la realización previa de la tira de cuerdas se sancionará con el uno por ciento del presupuesto de ejecución material del proyecto que obtuvo título habilitante.

Catorce. La letra d) del artículo 299 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, pasa a tener la siguiente redacción:

d) Controlar de forma periódica si el título habilitante se ajusta al uso autorizado.

Capítulo segundo
Intervención medioambiental

Artículo 23. Modificación de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Uno. Se adiciona un apartado cuarto al artículo 5 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, con la siguiente redacción:

4. La consejería con competencias en medio ambiente, alojará en la plataforma de intermediación de datos la documentación íntegra del expediente, con la excepción en su caso, de los datos que gocen de confidencialidad. Esta plataforma incluirá un sistema de notificación al titular del expediente afectado.

El instructor del expediente, comunicará por medios electrónicos a las unidades administrativas que deban emitir informes vinculantes, así como los facultativos, justificando en este último caso la necesidad del informe, así como la puesta a disposición del expediente en la plataforma telemática correspondiente, acordándose en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.

De conformidad con legislación básica estatal reguladora del procedimiento administrativo común, salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes.

El órgano peticionario de un informe facultativo deberá fundamentar la conveniencia de solicitarlo y señalar un plazo para su emisión. De no emitirse el informe en el plazo señalado y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el responsable de la demora se deberán proseguir las actuaciones.

Dos. Eliminación del artículo 16 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Tres. Modificación del artículo 20 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, que resulta con la siguiente redacción:

Artículo 20. Finalidades.

1. Además de los fines ambientales de las autorizaciones reguladas en esta ley a que se refiere el artículo 11, son finalidades propias de las autorizaciones ambientales integradas:

a) Establecer un procedimiento que asegure la coordinación de los distintos órganos y administraciones públicas que deben intervenir en la concesión de la autorización ambiental, para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares.

b) Integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales de competencia autonómica exigibles a la instalación o actividad

c) Integrar en el procedimiento de autorización ambiental el trámite de la evaluación ambiental de proyectos, cuando ésta sea exigible de acuerdo con la legislación aplicable en la materia.

d) Adoptar las medidas adecuadas para prevenir la contaminación, particularmente mediante la aplicación de las mejores técnicas disponibles a las instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada.

2. La finalidad de las autorizaciones ambientales sectoriales y el ámbito de control de las mismas será el establecido en su normativa sectorial ambiental específica, con independencia de lo establecido en las distintas legislaciones sectoriales y especialmente en la urbanística.

Cuatro. Modificación del artículo 22 de La Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, que resulta con la siguiente redacción.

Artículo 22. Modificación de la instalación o actividad.

1. El titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

2. A fin de calificar la modificación de una instalación como sustancial en el caso de actividades sometidas a autorización ambiental integrada, resultará de aplicación lo establecido en la legislación básica estatal.

3. Para las instalaciones de tratamiento de residuos, no se consideran modificaciones sustanciales:

a) Aquellas que supongan una modificación de maquinaria o equipos pero no impliquen un proceso de gestión distinto del autorizado.

b) Las que supongan el tratamiento de residuos de características similares a los autorizados, siempre que no impliquen un incremento de capacidad superior al 25 por 100 en la capacidad de gestión de residuos peligrosos, del 50% en la capacidad de gestión de residuos no peligrosos o procesos de gestión distintos de los autorizados.

4. En las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (grupos A y B) no se consideran modificaciones sustanciales aquellas que supongan una modificación o reemplazo de maquinaria, equipos o instalaciones por otras de características similares, siempre que no suponga la inclusión de un nuevo foco A o B que suponga un incremento superior al 35% de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que siguen en la autorización o del total de las emisiones atmosféricas producidas.

Cuando la modificación establecida no modifique o reduzca las emisiones se considerará modificación no sustancial

5. Si se solicita autorización para una modificación sustancial con posterioridad a otra u otras no sustanciales, deberán examinarse conjuntamente todas las modificaciones no sustanciales previas junto con la sustancial que se pretenda.

6. Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

7. Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

La nueva autorización ambiental autonómica que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación.

Cinco. Modificación del artículo 31 de La Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, que resulta con la siguiente redacción.

Artículo 31. Solicitud de autorización ambiental integrada.

1. La solicitud de la autorización ambiental integrada se acompañará de la documentación exigida por la normativa estatal, a la que se incorporará además el proyecto técnico de la actividad suscrito por técnico competente debidamente identificado con: nombre, apellidos, DNI, colegio al que pertenece y número de colegiado, en su caso, que está habilitado profesionalmente, que dispone de póliza de seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima, y número de póliza o visado por el colegio profesional correspondiente cuando sea legalmente exigible o con un procedimiento de control colegial

2. Cuando el proyecto esté sujeto a evaluación de impacto ambiental simplificada de competencia autonómica, el promotor podrá presentarla junto con la solicitud de inicio de la evaluación ambiental simplificada ante el órgano sustantivo a efectos de evaluación de impacto ambiental, el cual la remitirá al órgano ambiental de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal de evaluación ambiental, o bien podrá esperar a que recaiga el informe de impacto ambiental, y presentar entonces la solicitud de autorización ambiental integrada al órgano procedente.

Seis. Se modifica el apartado primero del artículo 35 de La Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, que resulta con la siguiente redacción:

1. Cuando resulte exigible la previa obtención de la autorización excepcional prevista en la legislación urbanística para actividades situadas en suelo no urbanizable o urbanizable sin sectorizar, no se podrá conceder la autorización ambiental integrada sin que se acredite en el procedimiento la obtención de la autorización excepcional prevista en la legislación específica.

Siete. Modificación del artículo 38 de La Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, que resulta con la siguiente redacción:

Artículo 38. Plazo para resolver.

El plazo máximo para resolver y notificar la autorización ambiental integrada es de nueve meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente. Transcurrido el cual, sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud presentada.

Ocho. Se modifica el apartado 2 y se añade un tercer apartado 3 del artículo 45 de La Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, que resulta con la siguiente redacción:

2. Para la implantación en el ámbito de sus competencias de instalaciones o actividades, la consejería competente en materia de medio ambiente no exigirá otras autorizaciones o requisitos normativos que los establecidos por la legislación estatal sectorial que en cada caso corresponda.

3. Estas autorizaciones tienen una finalidad exclusivamente ambiental, por lo que su tramitación se entenderá circunscrita exclusivamente al ámbito de la normativa sectorial ambiental a que se refieran y se concederán sin perjuicio de otras normativas y autorizaciones

Nueve. Modificación de la letra a) del apartado segundo y del apartado cuarto del artículo 46 de La Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, que resulta con la siguiente redacción:

2. A las solicitudes de autorización ambiental sectorial se acompañará:

a) La documentación necesaria de acuerdo con la normativa estatal reguladora de la autorización. Ésta se acompañará de la documentación que al efecto se establezca por Orden del consejero competente en materia de medio ambiente.

4. El plazo máximo para resolver y notificar las autorizaciones ambientales sectoriales será de tres meses, a contar desde la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Diez. Se modifica el apartado tercero del artículo 64 de la ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, resultando la siguiente redacción:

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de otorgamiento o denegación de licencia de actividad será de seis meses, transcurridos los cuales se entenderá desestimada la solicitud.

Once. Se modifica el apartado segundo del artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, resultando la siguiente redacción:

2. Para la determinación del órgano sustantivo autonómico o municipal en el ámbito de la Región de Murcia, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Con carácter general, cuando el proyecto esté sometido a autorización o aprobación del órgano autonómico competente por razón de la materia, será este el que tenga la condición de órgano sustantivo a efectos de evaluación de impacto ambiental.

b) En los proyectos de explotación agrícola intensiva de áreas naturales, seminaturales e incultas será órgano sustantivo la consejería competente en materia de montes.

c) Cuando se trate de instalaciones sujetas al Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, será órgano sustantivo el órgano autonómico competente en materia de accidentes graves.

d) En los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental a que se refiere el artículo 17 de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del entorno del Mar Menor, tendrán la consideración de órgano sustantivo la consejería que ostente las competencias en materia de agua a que se refiere.

e) Cuando se trate de proyectos sometidos a autorización ambiental autonómica, distintos de los anteriores, el órgano sustantivo será la consejería con competencias en materia de medio ambiente si el municipio en que se ubica la instalación no supera los 50.000 habitantes, y el ayuntamiento en aquellos municipios de población superior a 50.000 habitantes.

f) En los proyectos no sometidos a autorización ambiental autonómica, distintos de los previstos en los apartados a), b) y c), el ayuntamiento.

Doce. Modificación del artículo 131 de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, resultando la siguiente redacción

Artículo 131. Control periódico de las instalaciones y actividades.

1. Las autorizaciones con fines ambientales podrán establecer, a través del programa de vigilancia ambiental, los sistemas de control que resulten necesarios para garantizar la adecuación permanente de las instalaciones o actividades a la normativa ambiental aplicable y a las condiciones establecidas en las autorizaciones.

2. Para el control de dicha adecuación, pueden exigir de manera justificada la presentación de informes periódicos de entidad de control ambiental, destinados a la comprobación de todas o de determinadas condiciones ambientales exigibles a la instalación.

3. En caso de que no se presenten dentro de plazo los informes a que se refiere este artículo, y sin perjuicio de la sanción que proceda, se podrá requerir su presentación al titular de la actividad, de acuerdo con el artículo 144.

Trece. Se modifica el título del artículo 152 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que queda redactado como sigue:

Artículo 152. Infracciones y sanciones en materia de licencia, declaración responsable de actividad y falta de autorización administrativa.

Catorce. Se modifica el apartado 2, párrafo a), del artículo 152 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, que queda redactado como sigue:

2. Son infracciones graves:

a) La instalación, montaje, ejercicio o explotación, traslado o modificación sustancial de la actividad sin contar con la autorización ambiental autonómica o licencia de actividad, o sin realizar la declaración responsable de forma completa y con la antelación establecida.

Quince. Se introduce una disposición adicional decimotercera en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, con la siguiente redacción:

Disposición adicional decimotercera. Negociantes y agentes de residuos.

En relación con la materia de gestión de residuos, se señala que en el caso de agentes y negociantes que actúen bajo ambos supuestos, tomando posesión física de los residuos solo en algunos casos, la fianza deberá ajustarse a esas circunstancias.

Dieciséis. Se introduce una disposición adicional decimocuarta en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, con la siguiente redacción.

Disposición adicional decimocuarta. Aplicación del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas aprobado por Decreto 2114/1961, de 30 de noviembre (RAMINP).

El Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, y sus disposiciones de desarrollo, no serán de aplicación supletoria en el ámbito de la Región de Murcia.

Diecisiete. Se modifica el anexo I de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, con la siguiente redacción:

Anexo I. Actividades sometidas a licencia de actividad.

1. Las actividades sometidas a alguna autorización ambiental sectorial.

2. Las actividades económicas privadas cuyo proyecto esté sometido a evaluación ambiental ordinaria o simplificado.

3. Las actividades que se desarrollen en inmuebles de interés cultural.

4. Los espectáculos públicos y actividades recreativas, cuando lo establezca su normativa específica.

5. Las actividades ganaderas que no estando sometidas a autorización ambiental autonómica ni a evaluación de impacto ambiental, dispongan al menos de:

- Reproductores vacunos: 50 cabezas.
- Vacunos de cebo: 100 cabezas.

- Reproductores de ovinos y/o caprinos: 300 cabezas.
- Cebaderos de ovino y/o caprino: 750 cabezas.
- Cerdas reproductoras: 250 cabezas.
- Cerdos de cebo: 1000 cabezas.
- Ganado equino (caballos, asnos, mulas): 50 cabezas.
- Gallinas: 3.000 gallinas.
- Pollos de engorde: 8.000 cabezas.
- Otras aves de corral (perdices, codornices, patos): 4.000 cabezas.
- Conejas reproductoras: 600 cabezas.

Artículo 24. Modificación del apartado primero del artículo 6 de la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública.

Los terrenos agrícolas abandonados sobre los que no se hayan desarrollado siembras o plantaciones características de cultivos agrícolas en un plazo de 20 años, siempre que hayan aparecido signos inequívocos de su carácter forestal.

TÍTULO TERCERO
COOPERATIVISMO, COMERCIO Y PROTECCIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

Capítulo primero
Cooperativismo

Artículo 25. Modificación de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

Uno. Se modifica el apartado 1, letra a), del artículo 10 de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, que quedará con la siguiente redacción:

a) Las sociedades cooperativas de trabajo asociado, que estarán integradas, al menos, por dos socios trabajadores.

Dos. Se modifica el artículo 19 de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, que quedará con la siguiente redacción:

Artículo 19.- Presupuestos de la inscripción.

1. El Registro se llevará por el sistema de hoja personal.

2. Será obligatoria la inscripción de las sociedades cooperativas y de aquellos actos y negocios jurídicos que expresamente determine esta ley.

3. La inscripción en el Registro se practicará en virtud de escritura pública si el solicitante es la sociedad cooperativa y se trata de los actos de constitución, modificación de estatutos sociales, fusión, escisión, disolución, reactivación y extinción y transformación; en virtud de certificación del órgano que corresponda si son actos meramente declarativos; y en virtud de documento público si lo ordena un órgano administrativo o judicial.

Se exceptúa de lo establecido en el párrafo anterior el depósito de cuentas anuales, y la legalización de libros.

4. Para el correcto depósito de cuentas anuales y conservación del tracto sucesivo, será necesario que estén inscritas con carácter previo las cuentas anuales de los cuatro ejercicios anteriores al nuevo depósito solicitado; en caso de no estarlo se denegará la inscripción.

Para la inscripción de cualquier acto será preciso que estén inscritas con carácter previo, en tiempo y forma, las cuentas anuales del ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la nueva inscripción. Se exceptúan las inscripciones del cese, dimisión y nombramiento de miembros del órgano de gobierno, interventores, comité de recursos, liquidadores, directores, letrado asesor, auditor y la revocación o renuncia de poderes, así como la disolución y el nombramiento de liquidadores y los asientos que se ordenen por la Autoridad judicial o administrativa.

5. El Registro calificará la legalidad de los documentos en cuya virtud se solicita la inscripción, así como la capacidad y legitimación de los que los otorguen o suscriban y la validez de su contenido, por lo que resulte de ellos y de los asientos del Registro.

Tres. Se modifica el artículo 21 de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, que quedará con la siguiente redacción:

Artículo 21.- Inscripciones constitutivas.

1. La inscripción de los actos de constitución, modificación de los estatutos sociales, fusión, escisión, disolución, reactivación y extinción de las sociedades cooperativas, así como la transformación en sociedades de esta naturaleza, será constitutiva. Estos actos se elevarán a escritura pública para su inscripción.

3. Las restantes inscripciones tendrán carácter de declarativas y no será precisa su elevación a escritura pública para su inscripción, que se podrá llevar a cabo con la presentación de una certificación societaria.

Cuatro. Se modifica el apartado cuarto del artículo 46 de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, que quedará con la siguiente redacción:

4. Bajo la responsabilidad del Consejo Rector los acuerdos que sean inscribibles se formalizarán en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea General. Asimismo, se solicitará al Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia la inscripción de los acuerdos adoptados en el plazo de un mes desde la fecha de su adopción.

Para las inscripciones de actos meramente declarativos, no será precisa escritura pública, siendo suficiente la certificación emitida por el órgano que corresponda en cada caso.

Cinco. Se modifica el apartado cuarto del artículo 50 de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, que quedará con la siguiente redacción:

4. La sociedad cooperativa debe solicitar al Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia la inscripción del nombramiento de los miembros del Consejo Rector, en el plazo de un mes contado desde el día de su nombramiento. El nombramiento tiene efectos desde el día que las personas elegidas lo acepten.

Seis. Se modifica el apartado cuarto del artículo 54 de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, que quedará con la siguiente redacción:

4. La sociedad cooperativa debe solicitar, al Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, la inscripción del nombramiento de director en el plazo de un mes contado desde el día de su aprobación por la Asamblea General. El nombramiento tiene efectos desde el día que la persona elegida lo acepte.

Siete. Se modifica el apartado octavo del artículo 55 de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, que quedará con la siguiente redacción:

8. La sociedad cooperativa debe solicitar, al Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, la inscripción del nombramiento de interventores en el plazo de un mes contado desde el día de su aprobación por la Asamblea General. El nombramiento tiene efectos desde el día que las personas elegidas lo acepten.

Ocho. Se modifica el apartado cuarto del artículo 62 de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, que quedará con la siguiente redacción:

4. La sociedad cooperativa debe solicitar, al Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, la inscripción del nombramiento de los miembros del Comité de Recursos en el plazo de un mes contado desde el día de su aprobación por la Asamblea General. El nombramiento tiene efectos desde el día que las personas elegidas lo acepten.

Nueve. Se modifica el apartado octavo del artículo 63 de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, que quedará con la siguiente redacción:

8. La sociedad cooperativa debe solicitar, al Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, la inscripción del nombramiento de Letrado Asesor, en el plazo de un mes contado desde el día de su aprobación por la Asamblea General. El nombramiento tiene efectos desde el día que la persona elegida lo acepte.

Diez. Se modifica el apartado séptimo del artículo 64 de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, que quedará con la siguiente redacción:

7. En las sociedades cooperativas de primer grado el importe total de las aportaciones de cada socio no podrá exceder de un tercio del capital social excepto cuando se trate de sociedades cooperativas, entidades sin ánimo de lucro o sociedades participadas mayoritariamente por sociedades cooperativas. Para este tipo de socios se estará a lo que dispongan los estatutos sociales o acuerde la Asamblea General.

En el caso de sociedades cooperativas de trabajo asociado formadas por dos socios, el importe total de las aportaciones al capital social de cada socio no podrá exceder el cincuenta por ciento del mismo.

Once. Se modifica el apartado segundo del artículo 83 y se adiciona un apartado 6 de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, que quedarán con la siguiente redacción:

2. El Consejo Rector está obligado a formular, en un plazo máximo de tres meses computados a partir de la fecha del cierre del ejercicio social, que será establecida estatutariamente, las cuentas anuales, el informe de gestión en caso de que sea preciso y una propuesta de aplicación de los excedentes disponibles o de imputación de pérdidas.

6.La inscripción se realizará según lo dispuesto en el artículo 19 de la presente ley.

Doce. Se modifica el apartado quinto del artículo 84 de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, que quedará con la siguiente redacción:

5. La sociedad cooperativa debe solicitar, al Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, la inscripción del nombramiento de auditor de cuentas en el plazo de un mes contado desde el día de su nombramiento. El nombramiento tiene efectos desde el día que la persona elegida lo acepte.

Trece. Se modifica el artículo 96 de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, que quedará con la siguiente redacción:

Artículo 96.- Causas de disolución.

La sociedad cooperativa se disolverá:

a) Por cumplimiento del término fijado en los estatutos sociales.

b) Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados.

c) Por la descalificación de la sociedad cooperativa.

d) Por la conclusión de la actividad que constituya su objeto cuando así lo dispongan los estatutos sociales o por la imposibilidad manifiesta de conseguir el fin social.

e) Por falta de ejercicio de la actividad cooperativizada durante dos años o por la paralización de los órganos sociales durante dos años, de modo que resulte imposible su funcionamiento.

f) Por reducción del número de socios o del capital social por debajo de la cifra fijada en los estatutos sociales, sin que se restablezca en el plazo de un año.

g) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social mínimo fijado en los estatutos sociales, a no ser que, en el plazo de un año, éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso conforme a lo dispuesto en la ley concursal.

h) Por fusión, absorción o escisión total.

i) Por cualquier otra causa establecida en los estatutos sociales.

Catorce. Modificación del apartado uno del artículo 97 de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, que quedará con la siguiente redacción:

1. En los casos previstos en el artículo 96 letras e), f), g), h), e i) la disolución requerirá acuerdo de la Asamblea General adoptado por la mayoría simple de votos, salvo que los estatutos sociales exigieran otra mayor. El Consejo Rector deberá convocar la Asamblea General en el plazo de un mes desde que haya constatado la existencia de la causa, para que adopte el acuerdo de disolución o, en su caso, de solicitud de declaración de concurso.

Quince. Se modifica el apartado cuarto del artículo 99 de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, que quedará con la siguiente redacción:

4. Si los estatutos sociales no hubieran previsto a quién corresponde realizar las tareas de liquidación, la Asamblea General elegirá entre los socios y por mayor número de votos emitidos a los liquidadores, en número impar. La votación será secreta a petición de cualquier socio. Se debe solicitar, al Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, la inscripción del nombramiento de liquidadores en el plazo de un mes contado desde el día de su nombramiento. El nombramiento tiene efectos desde el día que las personas elegidas lo acepten.

Dieciséis. Se modifican las letras a) y d) del apartado segundo del artículo 102 de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, resultando la siguiente redacción:

2. Satisfechas dichas deudas, el resto del haber social, sin perjuicio de lo pactado en la financiación subordinada, se adjudicará por el siguiente orden:

a) El importe del Fondo de Formación y Promoción se pondrá a disposición de la entidad federativa a la que esté asociada la sociedad cooperativa. Si no lo estuviere, dicho importe se ingresará al Consejo Superior del Cooperativismo de la Región de Murcia para destinarlo al fomento y promoción del cooperativismo y si este Consejo no estuviera constituido, se pondrá a disposición de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para destinarlo al fomento y promoción del cooperativismo.

d) El haber líquido sobrante, si lo hubiere, se pondrá a disposición de la sociedad cooperativa o de la entidad federativa que figure expresamente recogida en los estatutos sociales o que se designe por acuerdo de Asamblea General. De no producirse designación, dicho importe se ingresará al Consejo Superior del Cooperativismo de la Región de Murcia para destinarlo al fomento y promoción del cooperativismo y si este Consejo no estuviera constituido se pondrá a disposición de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para destinarlo al fomento y promoción del cooperativismo.

Si la entidad designada fuera una sociedad cooperativa, ésta deberá incorporarlo a la parte irrepartible del Fondo de Reserva Obligatorio, comprometiéndose a que durante un periodo de quince años tenga un carácter de indisponibilidad, sin que sobre el importe incorporado se puedan imputar pérdidas originadas por la sociedad cooperativa. Si lo fuere una entidad asociativa, deberá destinarlo a apoyar proyectos de inversión promovidos por sociedades cooperativas.

Cualquier socio de la sociedad cooperativa en liquidación que tenga en proyecto incorporarse a otra sociedad cooperativa, podrá exigir que la parte proporcional del haber líquido sobrante de la liquidación, calculada sobre el total de socios, se ingrese en la parte irrepartible del Fondo de Reserva Obligatorio de la sociedad cooperativa a la que se incorpore, siempre que así lo hubiera solicitado con anterioridad a la fecha de la convocatoria de la Asamblea General que deba aprobar el balance final de liquidación.

El sobrante, si lo hubiere, tanto del Fondo de Reserva Obligatorio como del haber líquido de la cooperativa, se pondrá a disposición de la unión o federación a la que estuviese asociada la sociedad cooperativa. Si no lo estuviere, se pondrá a disposición del Consejo Superior del Cooperativismo de la Región de Murcia y, si este Consejo no estuviera constituido, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para destinarlo al fomento y promoción del cooperativismo.

Diecisiete. Se modifica el apartado segundo del artículo 103 de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, resultando la siguiente redacción:

2. A la escritura pública se incorporará el balance final de liquidación, el proyecto de distribución del activo y el certificado de acuerdo de la Asamblea.

Los liquidadores deberán solicitar en la escritura la cancelación de los asientos registrales de la sociedad.

La escritura pública se debe presentar al Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia para su inscripción en el plazo de un mes contado desde el día de su otorgamiento, depositando en dicha dependencia los libros y documentos relativos a la sociedad cooperativa, que se conservarán durante un periodo de seis años.

No será necesario depositar esa documentación si en la escritura de extinción los liquidadores asumen el deber de conservarla durante un periodo de seis años contados desde la fecha del asiento de cancelación de la sociedad o manifiestan que la sociedad carece de dicha documentación.

Dieciocho. Se modifica apartado tercero del artículo 139 de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, resultando la siguiente redacción:

3. Son infracciones graves:

a) No convocar la Asamblea General Ordinaria en tiempo y forma.

b) Incumplir la obligación de inscribir en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia los actos sujetos al principio de obligatoriedad.

c) No efectuar las dotaciones obligatorias a los fondos sociales o destinar el montante de los mismos a finalidades distintas a las previstas para los mismos en esta ley.

d) La falta de auditoría externa cuando ésta resulte obligatoria, legal o estatutariamente.

e) Incumplir la obligación de depositar las cuentas anuales en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

f) La transgresión injustificada y reiterada de los derechos de los socios y, en su caso, asociados.

g) El incumplimiento de la obligación estatutaria de revalorizar las aportaciones sociales.

h) El incumplimiento de la obligación de añadir a la denominación social la expresión "Sociedad cooperativa" o su fórmula abreviada, y, en su caso, las menciones de "en constitución" y "en liquidación".

i) El incumplimiento de la obligación de regular la actividad cooperativizada de las sociedades cooperativas de trabajo asociado.

Diecinueve. Se modifica el párrafo primero del apartado segundo del artículo 141 de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, resultando la siguiente redacción:

2. El procedimiento para la descalificación se ajustará al establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora regulada en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, con las siguientes particularidades:

Veinte. Se modifica la disposición adicional primera de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, resultando la siguiente redacción:

Disposición adicional primera. Cómputo de plazos.

En los plazos señalados en la presente ley por días se computarán los hábiles, excluyéndose los festivos y sábados, y en los fijados por meses o años se computarán de fecha a fecha. Cuando en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Todo ello sin perjuicio del régimen jurídico aplicable a los plazos relativos al ejercicio de acciones jurisdiccionales o cualesquiera actuaciones de carácter procesal, en que se estará a la legislación procesal que corresponda.

Veintiuno. Se modifica la disposición transitoria primera de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, que queda con la siguiente redacción:

Disposición transitoria primera. Aplicación temporal de la ley.

Uno. La presente ley se aplicará a todas las sociedades cooperativas cualquiera que sea la fecha de su constitución, quedando sin efecto a partir de su entrada en vigor de esta norma aquellas disposiciones de las escrituras o estatutos sociales que se opongan a lo establecido en ella.

Dos. Los expedientes relativos a sociedades cooperativas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, se tramitarán y resolverán con arreglo a la legislación vigente al tiempo de su inicio.

Salvo en lo relativo al aumento obligado de socios al número de tres en las cooperativas de trabajo asociado, quedando sin efecto tal exigencia con la entrada en vigor del texto refundido de la ley.

Tres. El contenido de la escritura o estatutos sociales calificados e inscritos al amparo de la normativa anterior no podrá ser aplicado en oposición a lo dispuesto en esta ley, sin perjuicio de lo establecido en el apartado uno.

Veintidós. Se modifica la disposición transitoria segunda de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, que queda con la siguiente redacción:

Disposición transitoria segunda. Adaptación de las sociedades a las previsiones de la ley.

Todas aquellas cooperativas que por diversas circunstancias no se hayan adaptado a las previsiones de la presente ley, deberán hacerlo según dispone la vigente Orden de 6 de junio de 2007, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se establecen los requisitos a que deberá ajustarse la adaptación de los estatutos sociales de las Sociedades Cooperativas a la Ley 8/2006, de 16 de noviembre de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

Capítulo segundo
Protección de los consumidores

Artículo 26. Modificación de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia.

Uno. Se modifica la letra c) del artículo 28 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, con el siguiente tenor literal.

c) Tener a disposición de los consumidores hojas de reclamaciones y exhibir un cartel, preferentemente el modelo establecido en el anexo III del Decreto n.º 3/2014, de 31 de enero, por el que se regula el sistema unificado de reclamaciones de los consumidores y usuarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dos.- Se modifica el apartado sexto del artículo 29 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, con el siguiente tenor literal:

6. Los precios deberán indicarse de modo directo, legible, exacto y completo:

- De modo directo: figurando en el artículo o junto a él, siempre dentro del mismo campo visual que ocupe en la exposición de venta.
- De modo exacto: se prohíbe toda forma de exhibición de precio que obligue a realizar cálculos aritméticos para determinar su cuantía, excepto la aplicación de porcentajes de descuento sobre el precio indicado.
- De modo completo: incluyendo el importe de los incrementos o descuentos aplicables en su caso y cuantos tributos puedan o deban repercutirse en el consumidor

Tres. Se modifica el artículo 46 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, con la siguiente redacción

Artículo 46. Medios de pago.

El comerciante que practique cualquier tipo de venta tendrá la obligación de informar al consumidor sobre los medios de pago admisibles en la operación, a través de su publicidad general en la exposición visible desde el exterior del establecimiento

TÍTULO CUARTO
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 27. Modificación de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Medidas Urgentes en Materia de Espectáculos Públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se modifica el artículo 7 Ley 9/2016, de 2 de junio, de medidas urgentes en materia de espectáculos públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 7. Órganos competentes.

La competencia para incoar y resolver los procedimientos sancionadores por la comisión de las infracciones tipificadas en la presente ley corresponderá al titular de la secretaría general de la consejería competente en materia de espectáculos públicos.

La instrucción de estos procedimientos corresponderá a la unidad administrativa de la consejería competente en materia de espectáculos públicos, distinto de la secretaría general, al que se le haya atribuido esta competencia en el correspondiente decreto de órganos directivos.

Artículo 28. Modificación de la disposición adicional octava Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y supresión de cargas burocráticas.

Se modifica el último párrafo del apartado quinto de la disposición adicional octava que queda redactada del siguiente modo**:**

Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la notificación de la resolución, se entenderá desestimada la autorización solicitada por razones imperiosas de interés general de orden público, seguridad pública, protección civil, salud pública, protección de los consumidores, de los destinatarios de los servicios y de los trabajadores, protección del medio ambiente y del entorno urbano, así como de conservación del patrimonio histórico y artístico.

Artículo 29. Modificación de la Ley 2/2011, de 2 de marzo, de Admisión de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Región de Murcia.

Se adiciona una disposición adicional tercera a la Ley 2/2011, de 2 de marzo, de admisión de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia.

Disposición adicional tercera. Habilitación de vigilantes de seguridad para ejercer la función de controladores de acceso.

Los vigilantes de seguridad habilitados conforme a la normativa de seguridad privada podrán obtener el carné de controlador de acceso, para lo cual habrán de solicitar el mismo a la consejería competente en materia de espectáculos públicos, acreditando su condición de vigilante de seguridad habilitado para prestar las funciones. Una vez se acredite dicho extremo, para lo que se considera válido, en todo caso, el certificado expedido por el Registro Nacional de Seguridad Privada, se procederá a la entrega del carné que deberán llevar visible conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la presente ley, procediendo a su inscripción en el Registro regulado en el artículo 20 de la misma.

La renovación del carné se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la presente ley. La revocación de la habilitación se producirá tanto en los supuestos contemplados en el artículo 18 de la presente ley, como cuando se produzca la cancelación o pérdida de la habilitación para ejercer como vigilante de seguridad según lo dispuesto en la normativa sobre seguridad privada. Ambos supuestos conllevarán, en todo caso, la presentación del carné en los términos previstos en el artículo 18.4 de la ley.

TÍTULO QUINTO
OTRAS MEDIDAS SECTORIALES DE AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES

Artículo 30. Modificación de la Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Uno. Se modifica el artículo 12 de la Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 12.- Unidad de gestión del plan regional de ciencia, tecnología e innovación.

1. En el ámbito de la Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación, se crea la Comisión Ejecutiva para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, como órgano para la coordinación y seguimiento de las funciones que la Ley atribuye a la citada Comisión Interdepartamental.

2. La Comisión Ejecutiva estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: el consejero competente en materia de investigación, quien podrá delegar la presidencia en el vicepresidente.
- Vicepresidente: el director general con competencias en investigación, el cual actuará como coordinador de la Comisión, recayendo en su centro directivo la Secretaría de la Comisión y el centro de apoyo técnico y administrativo de la Comisión.
- Los directores generales con competencias sectoriales de investigación o competencias de innovación.
- Los directores Gerentes de aquellas fundaciones del sector público regional, cuyos estatutos y/o fines fundacionales estén relacionados con la promoción y/o gestión de la investigación, ya sea de forma genérica o sectorial.
- El Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia
- El Director del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia.
- Un funcionario de la dirección general con competencias en investigación, que actuará de secretario, con voz pero sin voto.

Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Ejecutiva, previa invitación de la presidencia, otros cargos públicos, funcionarios y técnicos, que se considere en función de los temas a tratar. Tendrán voz, pero no voto.

3. La Comisión Ejecutiva para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación se reunirá al menos dos veces al año o cuando lo requiera la Presidencia de la Comisión.

4. La Comisión Ejecutiva para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación elaborará un programa de trabajo anual, diferenciando las iniciativas nuevas de las ya existentes, y reportará y defenderá dicho programa de trabajo ante la Asamblea Regional también de forma anual, pudiendo recoger nuevas iniciativas o reforma de las actuales como consecuencia de dicha defensa.

Dos. Se modifica el artículo 13 de la Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 13. Funciones de la unidad de gestión del plan regional de ciencia, tecnología e innovación.

Son funciones de la Comisión Ejecutiva para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación las siguientes:

1.- Asistir a la Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus funciones.

2.- La coordinación y seguimiento de las actuaciones para el fomento de la ciencia, la tecnología, el conocimiento y la innovación determinadas por la Comisión Interdepartamental.

3.- La coordinación y seguimiento de la elaboración del Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación y, en su caso, de la Estrategia Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como de sus correspondientes memorias y de sus programas operativos anuales.

4.- El seguimiento del grado de cumplimiento de los indicadores del Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación y de los Planes y Estrategias Sectoriales, en su caso.

5.- La revisión y propuesta de nuevos indicadores del Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación y, en su caso, de los planes sectoriales.

6.- Aprobación, previo a su remisión a la Comisión Interdepartamental, de las memorias anuales y finales del Plan Regional y de los planes y estrategias sectoriales.

7.- La coordinación entre el Plan Regional y la Estrategia Regional de Ciencia, Tecnología e innovación y los Planes y Estrategias sectoriales.

8.- La coordinación con los centros directivos de la CARM y, en su caso, de los entes y fundaciones del sector público regional para la asignación de funcionarios y técnicos para la elaboración del Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación y, en su caso, de los Planes Sectoriales.

9.- El impulso, la coordinación y el seguimiento de la elaboración, mantenimiento publicación y difusión del catálogo y calendario de las ayudas de investigación e innovación de ámbito regional.

10.- La elevación de propuestas en materia de investigación e innovación a la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología.

Artículo 31. Incentivos del personal docente en investigador en las universidades públicas de la Región de Murcia.

1. Además de las retribuciones adicionales establecidas por la Comunidad Autónoma para el PDI determinadas en los artículos 55 y 69 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, ligados a méritos individuales por el ejercicio de la actividad docente, investigadora, de desarrollo tecnológico, de transferencia de conocimiento y de gestión, las universidades podrán establecer otros incentivos para el PDI en el marco de los objetivos establecidos en el contrato-programa con la Comunidad Autónoma. Esto permitirá simplificar la implantación de las políticas universitarias a través de los incentivos del profesorado.

2. Dichos incentivos podrán reconocer aquellas actividades que aporten un mayor valor añadido a la Universidad, entre otras:

- La internacionalización de sus enseñanzas e investigaciones
- La docencia virtual, especialmente en las enseñanzas de posgrado
- La renovación de las metodologías y los contenidos docentes,
- La docencia vinculada a los resultados de la actividad investigadora
- La modificación de los planes de estudio destinada a la mejora de la empleabilidad de los estudiantes, incluidos los de tercer ciclo, por cuenta propia o ajena
- La implantación de itinerarios o títulos con docencia en inglés o en otras lenguas de interés científico o académico
- La investigación de excelencia,
- La transferencia de conocimiento y la innovación
- La obtención de fondos de investigación públicos o privados, con especial mención a los fondos europeos e internacionales.

3. La Universidad establecerá una Comisión con participación del Consejo Social para la asignación de estos incentivos. Dicha Comisión establecerá el procedimiento y los baremos a aplicar, basados en todo caso en criterios de excelencia contrastados con estándares internacionales. La composición de la comisión, el procedimiento y el baremo se harán públicos mediante resolución del Rector.

4. Los incentivos a que se refiere el presente artículo no serán consolidables, aunque sus beneficiarios podrán renovar su obtención en cada convocatoria anual, siempre que sean evaluados de forma positiva.

5. La universidades con cargo a la financiación condicionada anual a través del contrato-programa con la Comunidad Autónoma podrán destinar un porcentaje de estos recursos al pago de estos incentivos.

Artículo 32. Modificación de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de Ajuste Presupuestario y de Medidas en Materia de Función Pública.

Se modifica el artículo 28 de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de Ajuste Presupuestario y de Medidas en Materia de Función Pública.

Artículo 28: Sistemas de firma e identificación del personal al servicio de la Administración pública de la Región de Murcia y de las personas que se relacionan con ella.

1. El personal al servicio de la Administración pública de la Región de Murcia utilizará los sistemas de firma electrónica siguientes:

a) Firma basada en el Documento Nacional de Identidad electrónico.

b) Firma basada en certificado cualificado de empleado público al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Firma basada en certificado cualificado de empleado público con seudónimo al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Sistemas de código seguro de verificación.

No obstante, para aquellas actuaciones que se determinen por orden del titular competente por razón de la materia, se podrá emplear cualquier tipo de firma electrónica de los previstos en la legislación vigente, siempre que la categorización del procedimiento lo permita conforme a lo establecido en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

2. Los sistemas de firma electrónica previstos en el número anterior también podrán utilizarse por el citado personal en el ámbito de las relaciones de empleo que le vinculan con la Administración pública de la Región de Murcia, salvo el certificado con seudónimo.

3. Los certificados electrónicos previstos en el número 1 reunirán los requisitos establecidos por la política de firma electrónica y de certificados de la Administración regional.

4. Las personas en sus relaciones con la Administración regional podrán utilizar como sistema de identificación y/o firma, además de los certificados electrónicos previstos en la legislación vigente, cualquier otro sistema que la consejería competente en materia de administración electrónica autorice como válido, previo informe favorable de la dirección general competente en materia de planificación informática, sistemas de información y aplicaciones informáticas corporativas, que determinará los sistemas admitidos, sus requisitos técnicos y su validez.

Artículo 33. Modificación de la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública, resultando el texto que se transcribe a continuación.

Uno. Modificación del artículo 10 bis de la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública resultando el texto que se transcribe a continuación;

Artículo 10 bis. Creación de la Unidad de Aceleración de Inversiones.

1. Se crea la Unidad de Aceleración de Inversiones como unidad administrativa de información, coordinación e impulso de los proyectos empresariales que se desarrollen en la Región de Murcia que, cumplan al menos uno de los siguientes requisitos:

a) Que supongan la generación de quince o más puestos de trabajo fijos a jornada completa.

b) Que impliquen la realización de una inversión en activos fijos, excluidos terrenos y construcciones, por importe igual o superior a 1.000.000 euros.

En el caso de proyectos inmobiliarios los requisitos serán los previstos en el punto 2 del artículo 10 septies.

2. La Unidad de Aceleración de Inversiones está integrada en el Instituto de Fomento de la Región de Murcia bajo la dependencia de la consejería competente en materia de apoyo empresarial.

3. Cualquier persona que pretenda llevar a cabo la puesta en marcha de proyectos empresariales que reúnan los requisitos establecidos en los apartados anteriores podrá solicitar al Instituto de Fomento de la Región de Murcia la asistencia de la Unidad de Aceleración de Inversiones, presentando a tal objeto la documentación acreditativa de los mismos.

Dos. Adición del artículo 10 septies en la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública, resultando el texto que se transcribe a continuación:

Artículo 10 septies. Subcomisión Técnica de Inversiones de naturaleza inmobiliaria.

1. Se crea la Subcomisión Técnica de Inversiones de naturaleza inmobiliaria como órgano técnico colegiado de coordinación, propuesta, asistencia y seguimiento de los proyectos de inversión de naturaleza inmobiliaria gestionados por la Unidad de Aceleración Inversiones con la denominación de UNAI Inmobiliaria.

2. Son proyectos de inversión de naturaleza inmobiliaria los que cumplan los siguientes requisitos:

a). Que los proyectos empresariales tengan como objetivo desarrollar un proyecto o iniciativa orientada a construir o edificar una infraestructura urbanística de cualquier tipo.

b) Que los proyectos de inversión urbanística supongan la generación de treinta o más puestos de trabajo.

c) Que impliquen la realización de un proyecto de inversión inmobiliaria por importe igual o superior a 3.000.000 €.

3. La Subcomisión Técnica de inversiones inmobiliarias estará integrada por los siguientes miembros:

a) Un representante de las consejerías con competencia en materia de empleo, medio ambiente, urbanismo, ordenación del territorio y turismo, designados por los titulares de las respectivas consejerías.

b) Un representante del Instituto de Fomento de la Región de Murcia designado por su presidente.

c) Un representante de la corporación local en la que vayan a ubicarse los proyectos gestionados por la Unidad de Aceleración de Inversiones en cada momento, designados por el respectivo alcalde.

d) Asimismo, podrá asistir un representante de otros departamentos, instituciones u organizaciones públicas, privadas y empresariales más representativas cuya presencia se considere de interés para la consecución de los objetivos de la Unidad de Aceleración de Inversiones.

Actuará como presidente de la Subcomisión el titular de la dirección general competente en materia de urbanismo, correspondiendo el seguimiento e impulso de los proyectos de inversión inmobiliaria objeto de esta subcomisión a un técnico de dicho Departamento.

4. Las funciones de la UNAI Inmobiliaria serán:

a) Asistir a la Unidad de Aceleración de Inversiones en la coordinación e impulso de la tramitación de los proyectos de inversión inmobiliaria.

b) Realizar propuestas que permitan optimizar y mejorar los procedimientos administrativos en orden a conseguir ahorro de tiempo y costes en la tramitación de los proyectos gestionados por la Unidad de Aceleración de Inversiones.

c) Coordinación y colaboración voluntaria con los Municipios de la Región de Murcia para impulsar la tramitación de los instrumentos urbanísticos.

5. La UNAI Inmobiliaria se reunirá cada vez que existan proyectos de inversión urbanística o inmobiliaria a estudiar, y al menos una vez cada seis meses.

Tres.- Adición del artículo 10 octies en la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública, resultando el texto que se transcribe a continuación**.**

Artículo 10 octies. Subcomisión Técnica de Inversiones de naturaleza turística.

1. Se crea la Subcomisión Técnica de Inversiones de naturaleza turística como órgano técnico colegiado de coordinación, propuesta, asistencia y seguimiento de los proyectos de inversión de naturaleza turística gestionados por la Unidad de Aceleración Inversiones con la denominación de UNAI Turística.

2. Son proyectos de inversión de naturaleza turística los que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que los proyectos empresariales tengan como objetivo desarrollar un proyecto o iniciativa orientada a generar una mayor oferta turística, tanto alojativa como de servicios.

b) Que supongan la generación de 15 o más puestos de trabajo.

c) Que impliquen la realización de un proyecto de inversión turística por importe igual o superior a 1.000.000 €.

3. La Subcomisión Técnica de inversiones turísticas estará integrada por los siguientes miembros:

e) Un representante de las consejerías con competencia en materia de turismo, empresa, empleo, medio ambiente, urbanismo y ordenación del territorio, designados por los titulares de las respectivas consejerías.

f) Un representante del Instituto de Fomento de la Región de Murcia designado por su presidente.

g) Un representante de la corporación local en la que vayan a ubicarse los proyectos gestionados por la Unidad de Aceleración de Inversiones en cada momento, designados por el respectivo alcalde.

h) Asimismo, podrá asistir un representante de otros departamentos, instituciones u organizaciones públicas, privadas y empresariales más representativas cuya presencia se considere de interés para la consecución de los objetivos de la Unidad de Aceleración de Inversiones.

Actuará como presidente de la Subcomisión el titular de la dirección general competente en materia de turismo.

4. Las funciones de la UNAI Turística serán:

a) Asistir a la Unidad de Aceleración de Inversiones en la coordinación e impulso de la tramitación de los proyectos de inversión turística.

b) Realizar propuestas que permitan optimizar y mejorar los procedimientos administrativos en orden a conseguir ahorro de tiempo y costes en la tramitación de los proyectos gestionados por la Unidad de Aceleración de Inversiones.

c) Coordinación y colaboración voluntaria con los municipios de la Región de Murcia para impulsar la tramitación de los proyectos turísticos.

5. La UNAI Turística se reunirá cada vez que existan proyectos de inversión turística a estudiar, y al menos una vez cada seis meses.

Artículo 34. Carpeta empresarial.

1. Para facilitar las relaciones entre las empresas y la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se crea, en la sede electrónica, para cada una de las empresas que realice actividades económicas en la Región de Murcia, la carpeta empresarial.

2. En la carpeta empresarial deben integrarse todas las relaciones que se produzcan con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a lo largo de la vida de la empresa.

3. La carpeta empresarial actuará como repositorio de documentación de la empresa para hacer efectivo el derecho de no presentar los documentos que se encuentran en poder de cualquier administración.

4. La carpeta deberá ser compartida, compatible e interoperable, de modo que, de acuerdo con los derechos y deberes de cada parte, pueda ser consultada tanto por las propias empresas como por las administraciones públicas.

5. La carpeta empresarial podrá ser utilizada por la administración competente para la tramitación para dar traslado a las administraciones públicas, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general en la parte que la instalación pueda afectar, a bienes y derechos a su cargo, así como al resto de interesados en un determinado procedimiento, de la documentación (estudios, memorias, separatas, proyectos técnicos, etc.) necesaria para la emisión de los informes que sean preceptivos o que se juzguen necesarios para resolver los procedimientos administrativos.

6. Cuando así esté establecido y cuando se trate de servicios comunes, la carpeta empresarial estará interconectada con la carpeta ciudadana de la Administración General del Estado.

7. La carpeta utilizará los servicios web de la plataforma de administración electrónica de la CARM e incorporará los servicios necesarios para la consulta del estado de tramitación de los procedimientos administrativos relacionados con la actividad empresarial.

Artículo 35. Sistema de información sobre la legislación sectorial aplicable al ejercicio de actividades económicas y para la detección de cargas administrativas.

1. Se crea un sistema de información para la interpretación de la legislación sectorial aplicable al ejercicio de actividades económicas y para la detección de cargas administrativas, al que se accederá a través de sendos enlaces denominados «Consulta tus dudas sobre la legislación aplicable a tu actividad económica» y «Reducción de cargas administrativas», que estarán ubicados en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Los enlaces podrán ser utilizados por los interesados, colegios profesionales, organizaciones empresariales y otros colectivos afectados, para realizar consultas relativas a la interpretación de la legislación sectorial aplicable al ejercicio de actividades económicas. Asimismo, permitirán poner de manifiesto la existencia de disposiciones, actos o actuaciones de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que signifiquen un obstáculo para la aplicación de la presente ley o puedan ser entendidas, con carácter general, como cargas administrativas.

3. El órgano administrativo competente debe informar por medios electrónicos sobre la consulta para la interpretación legislativa o sobre la carga administrativa expuesta, en el plazo de treinta días. La respuesta emitida por el órgano administrativo competente tendrá carácter vinculante y se comunicará al interesado a través de la sede electrónica.

4. La gestión del sistema de información sobre la legislación sectorial aplicable al ejercicio de actividades económicas y para la detección de cargas administrativas, se encomienda a la Oficina para la Defensa del Autónomo y la Pyme, creada por Ley 2/2017, de 13 de febrero, de Medidas Urgentes para la Reactivación de la Actividad Empresarial y del Empleo a través de la Liberalización y de la Supresión de Cargas Burocráticas.

5. El sistema de información, estará disponible para su utilización por los interesados en un plazo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor de la presente ley.

Artículo 36. Comisión para el Impulso de la Actividad Económica.

1. Se crea la Comisión para el Impulso de la Actividad Económica con objeto de efectuar el seguimiento y la evaluación de la implantación de las medidas establecidas por la presente ley y de establecer los mecanismos de colaboración necesarios con la Administración local.

2. La Comisión impulsará la evaluación y el análisis de las obligaciones de información derivadas del cumplimiento de la normativa vigente que afectan a las empresas con objeto de llevar a cabo una reducción de cargas en los trámites administrativos que afectan a la actividad económica.

3. La Comisión tiene las siguientes funciones:

a) Realizar el seguimiento de la aplicación de los regímenes de intervención que afectan a las actividades económicas en materia de industria, energía y minas, turismo, medio ambiente y ordenación territorial y urbanística, así como de la implantación de la carpeta empresarial por parte de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, del resto de medidas establecidas por la presente ley para facilitar la actividad económica.

b) Analizar y valorar las comunicaciones remitidas por los interesados, colegios profesionales, organizaciones empresariales u otros colectivos afectados, relativas a la existencia de disposiciones, actos o actuaciones de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que signifiquen un obstáculo para la aplicación de la presente ley o puedan ser entendidas, con carácter general, como cargas administrativas.

La Comisión apoyará al órgano administrativo competente para la emisión del informe correspondiente relativo a las comunicaciones recibidas y propondrá, en su caso, soluciones que conjuguen el impulso de la actividad económica y la defensa del interés general.

c) Identificar propuestas de mejora de la intervención administrativa en la actividad económica, proponer las acciones necesarias para implantarlas y realizar su seguimiento.

d) Recibir información sobre los planes de control, inspección y verificación de las actividades económicas en las materias citadas con anterioridad, realizados por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sobre el resultado de los mismos.

e) Cualquier otra función de naturaleza similar que le sea encomendada.

4. La Comisión, que tiene carácter permanente, está formada por representantes de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Administración local, y la organización empresarial más representativa de la Región de Murcia. Su presidencia es ejercida por un representante de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. La Comisión cuenta con un consejo asesor formado por personas designadas por las organizaciones empresariales más representativas en la Región de Murcia, las cámaras de comercio, industria, servicios y navegación, una representación de los colegios profesionales y, en su caso, por profesionales de reconocido prestigio. El consejo asesor debe formular propuestas a la Comisión sobre los temas de su competencia.

6 El titular de la consejería competente en materia de actividad empresarial y simplificación administrativa establecerá mediante Orden la composición, la organización y el régimen de funcionamiento de la Comisión y del Consejo asesor.

Artículo 37. Modificación de la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia.

Uno. Se modifica el apartado tercero del artículo 10 de la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, que queda redactada del siguiente modo:

3. La aprobación de los reglamentos específicos de los juegos y apuestas incluidos en el Catálogo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 11 de la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, que queda redactado del siguiente modo:

1. La aprobación y desarrollo de los tipos, modalidades, premios y elementos de los juegos y apuestas, así como las reglas básicas de su desarrollo, las condiciones y requisitos de los sistemas técnicos y las limitaciones para su práctica

Tres. Se modifica el artículo 21 de la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 21. Personal directivo.

Las personas físicas, los directivos, administradores, miembros del consejo de administración y apoderados de las empresas autorizadas para la organización y explotación de juegos y apuestas no podrán haber sido condenados por sentencia firme dentro de los cuatro años anteriores a la fecha de la solicitud de autorización por delito contra la salud pública, de falsedad, de asociación ilícita, de contrabando, contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, contra la Administración pública o contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social así como por cualquier infracción penal derivada de la organización y explotación de juegos no autorizados.

Cuatro. Se modifica el apartado 1 del artículo 32 de la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, que queda redactado del siguiente modo:

1. El procedimiento sancionador se regirá por las disposiciones reguladoras del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, junto a las especialidades previstas para los procedimientos de naturaleza sancionadora.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento sancionador será de seis meses, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Cinco. Se adiciona una disposición transitoria quinta a la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, resultando la siguiente redacción:

Disposición transitoria quinta. Solicitudes de expedición de documentos de habilitación profesional en trámite.

Para aquellas solicitudes de expedición de documentos de habilitación profesional que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente ley, el órgano directivo competente en materia de juego, procederá a la devolución de oficio de la tasa por actuaciones administrativas sobre apuestas y juegos de suerte, envite o azar presentada con la solicitud.

Artículo 38. Modificación de la ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se modifica el apartado tercero del artículo 46 de la ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quedando redactado del siguiente modo:

3. El anteproyecto que se elabore irá acompañado por una memoria de análisis de impacto normativo, que incluirá en un único documento el siguiente contenido:

a) Una justificación de su oportunidad que incluya la motivación técnica y jurídica de la norma a aprobar, en especial de las novedades que se introducirán en el ordenamiento, con el grado de detalle suficiente que requiera el caso, así como de los estudios o informes que se estimen precisos para justificar su necesidad. La adecuación de la norma a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia, así como la justificación de la competencia de la Comunidad Autónoma para su aprobación.

b) Un estudio que valore el impacto de la nueva regulación en las cargas administrativas que soportan los ciudadanos y empresas. Se cuantificará el coste de su cumplimiento para la Administración y para los obligados a soportarlas con especial referencia al impacto sobre las pequeñas y medianas empresas.

c) Una relación de las disposiciones cuya vigencia resulte afectada por la norma proyectada.

d) Un informe de impacto presupuestario que evalúe la repercusión de la futura disposición en los recursos personales y materiales y en los presupuestos de la Administración.

e) Un informe de impacto económico que evalúe los costes y los beneficios que la aprobación de la futura disposición implicará para sus destinatarios y para la realidad social y económica. Se evaluarán las consecuencias de su aplicación sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por la norma, incluido el efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad y su encaje con la legislación vigente en cada momento sobre estas materias. Este análisis incluirá la realización del test Pyme de acuerdo con la práctica de la Comisión Europea.

f) Un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo.

g) Un informe sobre el impacto de diversidad de género de las medidas que se establecen en el mismo.

h) Cualquier otro extremo que pudiera ser relevante a criterio del órgano proponente, prestando especial atención a los impactos de carácter social y medioambiental y al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Regularización de actividades.

1. Los titulares de actividades que, a la entrada en vigor de la presente ley, no cuenten con licencia de actividad por razón de su disconformidad con la planificación urbanística, y que pretendan regularizar su situación, podrán llevarla a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Deberán remitir al ayuntamiento en el cual se encuentren ubicadas y a la consejería competente por razón de la actividad:

- Documentación acreditativa del cumplimiento de lo estipulado en las distintas legislaciones sectoriales, especialmente en lo que refiere la normativa medio ambiental.
- La documentación contemplada en el artículo 64 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, correspondiente a la licencia de actividad, que en este caso será el título habilitante de actividad aplicable, salvo en el caso de la Autorización Ambiental Integrada.
- Una memoria justificativa en la cual deberán determinar aquellos puntos del planeamiento en vigor que dificultan la obtención del título habilitante de actividad, así como justificar por qué dichos puntos deben ser objeto de modificación en el marco del procedimiento de adaptación del planeamiento general a la citada Ley 13/2015, de 24 de junio, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

- Justificación de la posibilidad de que dicha actividad sea autorizada para uso provisional, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 13/2015, de 24 de junio, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. El carácter de provisional se fundamenta en la temporalidad, cuyo hito final son los futuros cambios que se van a llevar a cabo en la planificación territorial y urbanística, contemplados en la presente disposición y en la disposición transitoria segunda de la Ley 13/2015.
- Justificación bien de la legalidad, bien de la improcedencia del ejercicio de la acción de restitución de la legalidad urbanística, o bien, en su caso, de la posibilidad de proceder a la regularización de las construcciones y edificaciones en las cuales se desarrolla la actividad por el procedimiento que legalmente corresponda, dado que las mismas no son objeto de presente procedimiento.

b) El ayuntamiento solicitará los informes de carácter preceptivo previstos en la legislación urbanística y en las legislaciones sectoriales, así como aquellos otros que motivadamente considere oportunos.

c) Una vez comprobados los distintos extremos y en el plazo máximo de seis meses, el ayuntamiento dictará resolución relativa a la compatibilidad urbanística de la actividad, iniciándose en su caso el trámite para la obtención de la licencia de actividad para uso provisional y en su caso de la Autorización Ambiental Integrada. Esta resolución será remitida, al interesado y a la consejería competente en la materia de la actividad regularizada, la cual a su vez la remitirá al Equipo de Gestión regulado en el artículo 12 de la normativa de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto 102/2006.

No obstante, el ayuntamiento podrá denegar discrecional y motivadamente la solicitud.

d) La obtención de la licencia de actividad será otorgada para uso provisional, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 13/2015, de 24 de junio, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

2. La remisión de solicitud para el inicio del procedimiento señalado en el apartado anterior tendrá los efectos señalados en el artículo 139.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. Así mismo, se podrá aplicar a las actividades que hayan iniciado el presente procedimiento, lo estipulado en el artículo 156.2 de la citada Ley 4/2009.

3. La consejería competente en materia de industria, a través del equipo de gestión regulado en el artículo 12 de la normativa de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto 102/2006, de 8 de junio, deberá, en el plazo de seis meses, iniciar los trabajos conducentes a la revisión del citado instrumento de ordenación territorial, determinando que cambios han de llevarse a cabo, tanto en la ordenación territorial, como en la planificación urbanística, para regularizar en la medida de lo posible, las actividades que disponen de licencia de actividad para uso provisional dejen de amparar un uso provisional y pasen a definitivas, siempre y cuando estas tengan la relevancia territorial necesaria.

En la realización de dicho proceso se tendrán en cuenta las actividades que sean detectadas por este organismo, así como aquellas solicitudes que se reciban en cumplimiento de lo estipulado en el apartado anterior.

4. El título habilitante de actividad para uso provisional podrá devenir para uso definitivo, una vez el planeamiento urbanístico habilite el ejercicio de dicho uso con carácter definitivo, ya sea a consecuencia de la revisión del planeamiento urbanístico para su adaptación a la citada Ley 13/2015 o bien mediante la adaptación del mismo a la planificación territorial prevista en el apartado anterior.

El ayuntamiento podrá discrecional y motivadamente, en la adaptación del planeamiento urbanístico a la citada Ley 13/2015, otorgar al suelo objeto de esta licencia para uso provisional, una clasificación o calificación urbanística incompatible con el uso provisional otorgado, debiendo en este caso cesar la actividad.

De acuerdo con los apartados 3 y 4 del artículo 111 de la Ley 13/2015, de 24 de junio, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, deberá el titular comprometerse a la suspensión de la actividad cuando el ayuntamiento, motivadamente, lo solicite, renunciando expresamente a ser indemnizado por aquella, garantizando con depósito o aval, en cuantía suficiente el cese y desmontaje de las instalaciones.

Segunda. Obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. Aquellas personas físicas que inicien de forma electrónica un procedimiento administrativo de autorización ambiental integrada, evaluación ambiental o autorización sectorial ambiental, así como los relacionados con la actividad industrial, energética y minera, se entiende que tienen acceso y disponen de los medios electrónicos necesarios y, por lo tanto, quedarán obligadas a continuar la relación con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de medios electrónicos, en el ámbito del procedimiento de que se trate.

2. Los trabajadores por cuenta propia o autónomos que den ocupación a trabajadores por cuenta ajena para todos aquellos procedimientos administrativos relacionados directamente con el ejercicio de su actividad económica, quedan obligados a relacionarse con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de medios electrónicos, al entenderse que tienen la suficiente capacidad económica para garantizarse el acceso y la disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Tercera. Asistencia al ciudadano en materia de registros.

1. Las funciones de asistencia en materia de registros recogidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, se entenderán atribuidas a las oficinas corporativas de atención al ciudadano de carácter general existentes en la Administración regional.

Las oficinas corporativas de atención al ciudadano de carácter especializado de la Administración pública regional asistirán a los interesados en la tramitación de los procedimientos de su ámbito competencial.

2. Por la dirección general competente en materia de organización administrativa se deberá hacer pública y mantener actualizada la relación de oficinas de atención presencial de la Administración pública regional.

Cuarta. Mejora de la calidad en la atención al consumidor en las solicitudes de nuevos suministros de energía eléctrica en alta tensión o de ampliación de los existentes, realizadas por empresas.

En un plazo no superior a 6 meses desde la entrada en vigor de la presente ley, la consejería competente en materia de energía, deberá haber realizado las actuaciones de impulso necesarias para la suscripción de convenios de colaboración con las diferentes empresas de distribución de energía eléctrica que operan en la Región de Murcia, que tendrán por objeto la reducción de los plazos máximos reglamentariamente establecidos para la comunicación por escrito, por la empresa distribuidora al solicitante del punto de suministro y las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo.

En todo caso, el convenio de colaboración regulará un sistema para la resolución de discrepancias entre el solicitante y la empresa distribuidora, en relación con el documento que contenga el punto de suministro y las condiciones técnico-económicas.

Quinta. Definición de conceptos jurídicos establecidos en la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

A los efectos de lo indicado en el artículo 111, se define el siguiente término:

"**Temporalidad de régimen de explotación**": Podrá fijarse la temporalidad de los usos, obras o instalaciones provisionales por alguna de las siguientes vías:

a) Remitiéndolos a una fecha fija cierta.

b) Por el transcurso de un plazo.

c) Al cumplimiento de un hecho futuro cierto, pero indeterminado en el tiempo.

En cualquier caso, será el ayuntamiento el que discrecionalmente optará por alguna de estas tres vías, pudiendo en todos los casos, y especialmente en el último, requerir a su titular de manera motivada para que, en cualquier momento, proceda a su suspensión o demolición y sin que este tenga derecho a indemnización alguna.

Uno. A los efectos de lo indicado en el artículo 112 se define el siguiente término:

"**Incumplir alguna condición normativa**": Incumplimiento de determinaciones presentes en la ordenación territorial y en la planificación urbanística.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DEROGACIÓN NORMATIVA

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones normativas de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente ley.

2. Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

a) Los artículos 32 a 35 y 50.2.b de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen de Comercio Minorista de la Región de Murcia.

b) El artículo 65 y disposición adicional novena de ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia

c) Apartado 2 artículo 83 de la ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia

d) Disposición adicional cuarta y letra i) del apartado cuarto de la disposición adicional octava de la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de Medidas Urgentes para la Reactivación de la Actividad Empresarial y del Empleo a través de la Liberalización y de la Supresión de Cargas Burocráticas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Elaboración de textos legislativos refundidos.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de la presente ley, apruebe los textos refundidos de las leyes que se indican a continuación:

- Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia
- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.
- Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública.

Segunda. Habilitación de desarrollo reglamentario.

Se faculta a los consejeros competentes en las materias de industria, energía, medio ambiente, urbanismo, hacienda y cuantas otras son objeto de esta ley para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la misma.

Tercera. Aplicación de la obligación de constitución de comunidades de gestión para cumplir con el deber de conservación y mantenimiento de la urbanización en áreas industriales.

La fecha a partir de la cual será exigible la constitución de comunidades de gestión para poder cumplir con el deber de conservación y mantenimiento de la urbanización en áreas industriales mediante la suscripción del pertinente convenio regulador, se determinará mediante Orden o Decreto del consejero competente en materia de industria y/o urbanismo en el que se proceda al desarrollo reglamentario de las disposiciones contenidas en la presente ley.

Las entidades que estuvieran realizando tareas de conservación y mantenimiento de la urbanización, cualquiera que sea su naturaleza, procurarán adaptar su régimen de funcionamiento al régimen de las comunidades de gestión. Sin embargo, si existirá tal obligación para los ámbitos que tengan pendiente de cumplir con su obligación de conservación de la urbanización en áreas industriales.

Sin perjuicio de todo lo anterior, las entidades existentes, de cualquier tipo y naturaleza, que estuvieran realizando tareas de conservación y mantenimiento, así como cualquier entidad o agrupación interesada, desde el mismo momento de la entrada en vigor de la presente ley, procurarán constituirse en comunidades de gestión. Para ello bastará que así se acuerde por el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

La aprobación del citado desarrollo reglamentario de las disposiciones contenidas en la presente ley se producirá en el plazo máximo de un año y deberá contener, al menos, la siguiente regulación: Procedimiento a seguir para la aprobación de las comunidades de gestión de áreas industriales; contenido mínimo del convenio regulador y plazos máximos para su aprobación; funciones mínimos a satisfacer por las comunidades de gestión que, en todo caso, abarcarán la conservación y mantenimiento de la urbanización y al menos, entre los servicios de valor añadido, la seguridad privada; contenido mínimo de los estatutos de la comunidad de gestión; órganos de gobierno; derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad de gestión; régimen económico, medios materiales y programación de la actuación de la CGAI; régimen de disolución; creación del registro de las comunidades de gestión de áreas industriales; y la obligación de adaptación al texto reglamentario de las que se hayan podido constituir de manera voluntaria con antelación a lo misma

Cuarta. Acciones formativas relacionadas con la legislación autonómica en materia de simplificación procedimental y sectorial aplicables al ejercicio de actividades económicas.

Para ello, las consejerías con competencias en materia de desarrollo económico, medioambiente y urbanismo, promoverán acciones formativas sobre la legislación autonómica en materia de simplificación procedimental y la sectorial aplicable al ejercicio de actividades económicas.

Las acciones de formación tendrán como destinatarios los diferentes agentes que conforman la estructura para la seguridad industrial, la protección del medioambiente y la actividad urbanística, así como el personal técnico de las administraciones públicas, y su objetivo será dar a conocer los cambios normativos en materia de simplificación procedimental y favorecer la interpretación uniforme de la legislación sectorial aplicable a estas áreas.

Quinta. Entrada en vigor

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta ley, que la cumplan, y a los tribunales y autoridades que corresponda, que la hagan cumplir.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Proposiciones de ley

b) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA
Orden de publicación

La Junta de Portavoces, en su sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado reanudar el plazo de presentación de enmiendas a la Proposición de ley n.º 83, de régimen jurídico de la actividad de Inspección Técnica de Vehículos en la Región de Murcia, formulada por los G.P. Popular y Socialista, publicada en el BOAR 141, de 3-V-18, y fijar el próximo día 14 de septiembre como el último para la presentación de enmiendas

Asimismo, ha acordado ampliar, hasta el próximo día 11 de octubre, el plazo de presentación de enmiendas a la Proposición de ley 64, de cambio climático de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por los G.P. Socialista y Podemos, publicada en el BOAR 113, de 10-X-17.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 7 de septiembre de 2018
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en Pleno registradas con los números 1720, 1933, 1935, 1937 a 1943, 1945 a 1947, 1950, 1952, 1953, 1955 a 1959, 1961 a 1963, 1965 a 1973, 1975 a 1985, 1987 a 1989 y 1991 a 1996, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 6 de septiembre de 2018
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

MOCIÓN 1720, SOBRE INICIO DE LA REFORMA DEL SISTEMA DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Ángel Rafael Martínez Lorente, diputado del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN para su debate en Pleno, sobre INICIO A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE DE LA REFORMA DEL SISTEMA DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, y con años de retraso, el Gobierno de España ha abierto el debate sobre la reforma del modelo de financiación autonómica. La Región de Murcia, junto con la Comunidad Valenciana, son las dos regiones españolas peor tratadas en términos de financiación autonómica. Este hecho no es una opinión del PSOE, es un dato corroborado por todos los expertos que han analizado el tema. En concreto, así lo reconoce tanto el comité de expertos formado por el Ministerio de Hacienda a efectos de analizar el modelo de financiación autonómica como los expertos de nuestro Consejo Económico y Social. Esta mala financiación, en nuestro caso, viene derivada por el hecho de que el actual modelo contempla el principio del status quo, es decir, que la financiación en términos relativos de las distintas comunidades autónomas no debía de cambiar mucho con respecto a la que tenían antes de que se aprobara dicho modelo. Dado que nuestra comunidad ya estaba mal financiada antes de 2009, año de aprobación del actual modelo, dicha mala financiación se perpetuó.

Esta situación ha hecho que, junto con la mala gestión del Partido Popular, nuestra Región sea una de las más endeudadas de España en términos relativos y se encuentre a la cabeza en incumplimiento de los objetivos de déficit. De hecho, ese incumplimiento supone que nuestra Región sea una de las que se ve obligadas a pagar intereses por la deuda con el Estado, intereses que no tienen que pagar aquellas comunidades mejor financiadas y/o mejor gestionadas.

Muchos expertos consideran que habría que proceder a una condonación de al menos una parte de las deudas de las comunidades autónomas con el Estado, por dos razones. La primera, por razón de justicia con respecto a las comunidades mal financiadas. La segunda, para permitirles estar en disposición de volver a financiarse en los mercados financieros libres. Es por ello que el propio ministro de Hacienda, Sr. Montoro, ha sugerido en algún momento que esto se hiciera así. El PP ha llegado a presentar mociones en alguno de nuestros municipios defendiendo una condonación de una importante parte de nuestra. No obstante, el PP a nivel nacional ha cambiado de opinión en este tema y ahora dice claramente que está en contra de la condonación de la deuda.

Desde el PSOE de la Región de Murcia coincidimos con los expertos que consideran que sería justo y necesario acometer una condonación de la deuda de nuestra Comunidad Autónoma.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que este a su vez inste al Gobierno de España a:

1. Acometer a la mayor brevedad posible la reforma del sistema de financiación autonómica.

2. Que una vez aprobado un nuevo sistema, estimar la financiación que habría correspondido a nuestra comunidad desde 2009 y condonar la parte de la deuda con el Estado de nuestra comunidad que se corresponda con la diferencia entre lo percibido en función del sistema de financiación autonómica vigente y lo que se habría percibido de acuerdo con el nuevo sistema acordado.

3. Que mientras no sea aprobado un nuevo sistema de financiación autonómica, eximir a nuestra Comunidad Autónoma del pago de intereses y de la devolución del principal de la deuda con el Estado.

Cartagena, 20 de febrero de 2018
EL PORTAVOZ, Joaquín López Pagán;
EL DIPUTADO, Ángel Rafael Martínez Lorente.

MOCIÓN 1933, SOBRE MEJORA DEL MERCADO DE LA VIVIENDA EN RÉGIMEN DE ALQUILER, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Presentación López Piñero, diputada del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN para su debate en Pleno, sobre MEJORAR EL MERCADO DE VIVIENDA EN RÉGIMEN DE ALQUILER.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La existencia de un parque suficiente de viviendas es fundamental para conseguir una mayor estabilización de los ciclos inmobiliarios, sirviendo de amortiguador para las bruscas oscilaciones de los precios de las viviendas, con lo que se produce una mejor asignación de los recursos, favorece la emancipación de los jóvenes y la movilidad de los trabajadores y mejora las posibilidades de acceso a la vivienda para los segmentos de población con menor renta.

Cada vez es más urgente contar con un parque de viviendas sociales en alquiler con rentas moderadas y racionales para atender las necesidades de los hogares con menores recursos.

Como confirman todos los portales inmobiliarios, la escasez de la vivienda en alquiler en España está provocando un incremento significativo de los precios de los alquileres.

El incremento de la demanda de alquiler como consecuencia de los bajos salarios, la retirada del mercado del alquiler de viviendas para destinarlas a la venta como consecuencia del repunte de precios y, en el caso específico de algunas ciudades, el destino turístico de las mismas, son factores añadidos que están provocando un importante aumento de los precios de los alquileres y, como consecuencia, dificultando el acceso a la vivienda a numerosas familias, especialmente aquellas que cuentan con menos recursos económicos.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de las siguientes actuaciones:

- Impulsar programas para la reducción del número de viviendas deshabitadas fomentando su destino al mercado del alquiler.
- Promover los acuerdos con la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria S.A. (SAREB) y las entidades bancarias, para la cesión de sus viviendas vacías a la Administración autonómica y a los ayuntamientos de la región con el objeto de destinarlas al alquiler social.

Cartagena, 21 de junio de 2018
EL PORTAVOZ, Joaquín López Pagán;
LA DIPUTADA, Presentación López Piñero

MOCIÓN 1935, SOBRE CONTROL PÚBLICO DE LAS INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURAS, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Andrés Pedreño Cánovas, diputado del Grupo Parlamentario de Podemos, con el respaldo de su grupo y el visto bueno del portavoz, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción, para su debate en el Pleno, sobre control público de las inversiones en infraestructuras.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No cabe la menor duda que entre la relación despilfarro/productividad en la construcción de las infraestructuras en España ha constituido nexo causal. La ausencia de productividad ha conducido de forma permanente y generalizada a la existencia de sobrecostes e ineficiencias con un elevadísimo impacto en el déficit público acumulado por nuestras Administraciones públicas.

Desgraciadamente no puede desvincularse la existencia de esos sobrecostes con la proliferación de casos de corrupción política instigados tanto desde el ejercicio del poder público como desde las empresas adjudicatarias de la obra pública y de los intermediarios o *lobbies* que intermedian, comisiones y presionan en pos de intereses particulares y no generales.

La corrupción como fenómeno generalizado trae su arraigo de la ilimitada potestad de la que han gozado las Administraciones para acometer las grandes infraestructuras, tanto como de un ejercicio irresponsable y voraz de la gestión del urbanismo y la ordenación del territorio (especialmente en las administraciones locales y autonómicas).

En este contexto, se debe poner sobre la mesa una batería de medidas que vengan a acotar con eficiencia las prácticas llevadas a cabo en materia de infraestructuras y a generar una cultura política en relación a las mismas que aleje de estas dos ominosas décadas. Por todo ello, presentamos la siguiente:

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia acuerda instar al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración la posible puesta en marcha de las siguientes medidas:

1. Elaboración de una ley que habilite la creación de una Oficina de Control de las Inversiones Regionales en Infraestructuras independiente del Ejecutivo. Esta oficina realizará la evaluación ex ante, intermedia y ex post de inversiones regionales en infraestructuras, así como el seguimiento del cumplimiento de las declaraciones de impacto ambiental de tales inversiones. Esta oficina para el desempeño de su labor deberá recibir de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la siguiente documentación:

a) Memoria previa a la licitación de cada infraestructura (de ejecución anual o plurianual) que cualquier consejería vaya a acometer a la que se adjunten las condiciones en que se va a formular el pliego de condiciones técnicas y económicas, la contabilidad de costes previstos, el plazo de ejecución, la memoria de arquitectura o ingeniería de la obra, una valoración técnica y política sobre la necesidad de la infraestructura y las cláusulas sociales y medioambientales que piensan incluir en el pliego.

b) En el plazo de un mes desde la adjudicación de cualquier concurso que licite obras de infraestructura por valor superior a 1.000.000 euros, la consejería responsable remitirá copia del expediente de adjudicación y contrato suscrito con la adjudicataria.

c) La Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o de cualquiera de sus entes administrativos o empresas públicas emitirá un informe semestral sobre el grado de ejecución presupuestaria de las inversiones comprometidas presupuestariamente en ese ejercicio, grado de cumplimiento del contrato, sobrecostes justificados por causas sobrevenidas, con expresión detallada en memoria independiente de esos sobrecostes y con expresión de las salvedades detectadas en materia de sobrecostes no justificados o inadecuaciones económicas entre la ejecución realizada y la prevista.

d) La Declaración de Impacto Ambiental que deberá acompañar a toda infraestructura (de ejecución anual o plurianual) que cualquier consejería vaya a acometer sin límite de cuantía. En la DIA se valorarán todos los aspectos medioambientales que deban observarse conforme a la normativa europea, estatal, autonómica y local aplicable.

e) La Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o de cualquiera de sus entes administrativos o empresas públicas comunicará todos aquellos

titulares reales de empresas o uniones temporales de empresas que tengan adjudicadas obras de infraestructuras por importe superior a 6.000.000 euros para cada ejercicio presupuestario.
2) Que las consejerías informen de modo separado de todas aquellas obras de infraestructura que superen 1.000.000 de euros de presupuesto público, mediante una memoria específica y adjunta a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la que se recogerá el carácter anual o plurianual de la inversión, las obras a acometer en el ejercicio y los costes asociados al mismo.

Cartagena, 22 de junio de 2018
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza;
EL DIPUTADO, Andrés Pedreño Cánovas

MOCIÓN 1937, SOBRE ELABORACIÓN DE UNA LEY INTEGRAL PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD SEXUAL DE LAS PERSONAS Y A UNAS VIDAS LIBRES DE VIOLENCIAS SEXUALES, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE LA REGIÓN DE MURCIA

María López Montalbán y María Ángeles García Navarro, diputadas del Grupo Parlamentario de Podemos, con el respaldo de su grupo y el visto bueno del portavoz, presentan, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción, para su debate en el Pleno, sobre la necesidad de tener una ley integral para la protección del derecho a la libertad sexual de las personas y a unas vidas libres de violencias sexuales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante el fallo de la sentencia de la agresión de San Fermín, el movimiento feminista, las mujeres, y también los hombres, de todo el Estado han salido a la calle a señalar que existe una vulneración de derechos y pone de manifiesto de nuevo la necesaria modificación del Código Penal en el Estado español, como ya se ha hecho en otros países.

Durante siglos, las violencias machistas hacia las mujeres -incluidas las sexuales- han sido justificadas por el Estado e, incluso, reguladas por el sistema jurídico como un 'derecho' que podían ejercer ciertos hombres sobre ciertas mujeres, dentro de un marco normativo que aseguraba la subordinación de las mujeres a los hombres.

Después de movilizaciones como #MeToo, #3YoTambién o el 8 de Marzo, todo indicaba que se iniciaba un camino sin marcha atrás que comprendía que los derechos de las mujeres son derechos humanos. Sin embargo, una vez más se ha perdido la oportunidad de sentar un precedente que contribuyera a mejorar la protección y reparación de las víctimas de agresiones sexuales. Por contra, lo que hemos encontrado es una sentencia caracterizada por estereotipos y prejuicios sobre los comportamientos de las mujeres en razón de su sexo, alcanzando el culmen de gravedad el voto particular emitido. La consecuencia directa de estos estereotipos y prejuicios es la generación de un terrible daño en la víctima, además de sentar un precedente negativo para casos similares, retrocediendo así los derechos de todas las mujeres. Por ello, Women's Link Worldwide ha pedido al Consejo General del Poder Judicial acción disciplinaria contra el juez que emitió el voto particular en el caso de "La Manada" dada la gravedad de la discriminación demostrada en el escrito plagado de prejuicios y estereotipos de género.

En este marco, la responsabilidad del Gobierno es asegurar que los tribunales son espacios libres de discriminaciones de género para hacer efectivo el mandato constitucional que ordena que los derechos de las mujeres sean derechos humanos.

Nuestro país ha ratificado el Convenio de Estambul, en el que se reconocen como formas

de violencias machistas las violencias sexuales. Y este reconocimiento ha sido recogido en el texto legislativo más reciente en España que versa sobre la materia: el Informe de la Subcomisión para el Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Sin embargo, no hubo consenso por parte de los grupos políticos para transponer todas las directivas y recomendaciones de los organismos internacionales para cada una de las formas de violencia machista que recogen tanto el Convenio de Estambul como nuestro pacto. En este sentido podemos afirmar que existe un agravio comparativo en materia de legislación. Para la Violencia de Género en el ámbito de la pareja o expareja, España cuenta con una extensa legislación; sin embargo, no podemos asumir lo mismo para el resto de violencias.

En este sentido es fundamental tener presente la recomendación número 35 que la CEDAW hace a los Estados parte sobre las distintas formas de violencia contra la mujer, violencia sufrida ante los servicios o autoridades competentes. En este sentido, la ONU en el marco de la CEDAW insta a España y al resto de países a legislar para cada forma de violencia en materia de protección, enjuiciamiento y castigo, reparaciones, coordinación, vigilancia y recopilación de datos, y cooperación internacional.

Desde un punto de vista de técnica legislativa, atender a todas estas demandas solo es posible a través del tratamiento amplio e integral en una ley, que recoja todos esos ámbitos de actuación, una ley que deberá emular el esquema de esa recomendación 35, y en cierta medida ser análoga a la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género.

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia acuerda instar al Consejo de Gobierno para que este a su vez inste al Gobierno de España a las siguientes medidas:

- Dar cumplimiento de las medidas incluidas en el informe de la subcomisión para el Pacto de Estado contra la violencia de género en el plazo máximo de 3 meses.
- Dar cumplimiento a los compromisos económicos ratificados en el informe de la subcomisión para el Pacto de Estado contra la violencia de género en el plazo máximo de 3 meses.

Cartagena, 21 de junio de 2018
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza;
LAS DIPUTADAS, María López Montalbán y M.ª Ángeles García Navarro

MOCIÓN 1938, SOBRE ELABORACIÓN DE UNA LEY DEL VOLUNTARIADO EN LA REGIÓN, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Presentación López Piñero, diputada del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN para su debate en Pleno, sobre LEY DEL VOLUNTARIADO EN LA REGIÓN DE MURCIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En febrero de 2005 entró en vigor la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado en la Región de Murcia, (BORM de 10 de noviembre de 2004), una ley importante para la Región, especialmente para las personas y entidades que trabajan en el ámbito de la solidaridad, la participación y la acción social, cultural y ciudadana.

El objeto de la ley es la ordenación, promoción y fomento de la participación solidaria de los ciudadanos en acciones de voluntariado, siempre que esta tenga lugar en el ámbito de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de entidades debidamente organizadas, que impliquen un desarrollo de programas o proyectos concretos de interés general.

Han pasado ya 13 años desde la entrada en vigor de la ley, tiempo en el que los métodos, tipos, espacios, etcétera, donde practicar el voluntariado han evolucionado, como así lo ha hecho la legislación nacional con la nueva Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

La anterior Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, reguló por vez primera, en el ámbito estatal, el voluntariado en nuestro país, lo que supuso un hito importante en su reconocimiento y fomento. Casi veinte años después, esta ley se ha visto desbordada por la realidad de la acción voluntaria y se ha hecho necesario un nuevo marco jurídico que responda adecuadamente a la configuración y a las dimensiones del voluntariado en el siglo XXI.

Así, se aprobó la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, que apuesta por un voluntariado abierto, participativo e intergeneracional que combina, con el necesario equilibrio, las dimensiones de ayuda y participación, sin renunciar a su aspiración a la transformación de la sociedad y enfocado más a la calidad que a la cantidad.

Esta ley da cobertura a una acción voluntaria sin adjetivos, sin excluir ningún ámbito de actuación, favoreciendo que pueda promoverse no solo en el Tercer Sector, sino en otros ámbitos más novedosos, como son las empresas, las universidades o las propias Administraciones públicas.

Asimismo, se valoran y reconocen las nuevas formas de voluntariado que en los últimos años han emergido con fuerza, como las que se traducen en la realización de acciones concretas y por un lapso determinado, sin integrarse en programas globales o a largo plazo, o las que se llevan a cabo por voluntarios a través de las tecnologías de la información y comunicación y que no requieran la presencia física de los voluntarios en las entidades de voluntariado.

Este nuevo marco legal debe servirnos de guía para una necesaria actualización del nuestro. Debemos poner al día la Ley de Voluntariado regional para que en ella se sientan acogidas todo tipo de organizaciones, cualquiera que sea su origen, tamaño y ámbito de actuación y todos los voluntarios, con independencia de cuál sea su motivación y el alcance de su compromiso, asumiendo las nuevas formas y retos del voluntariado.

El voluntariado es una opción personal que eligen muchas personas fruto de su solidaridad. El voluntariado es un medio para dar respuesta a necesidades, problemas e intereses sociales y supone un compromiso solidario para mejorar la vida colectiva. Apoyar esta labor altruista es un deber de las instituciones.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y votación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que estudie y tome en consideración la elaboración lo más pronto posible de una una nueva Ley del Voluntariado de la Región de Murcia adaptada a la legislación estatal (Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado) y elaborada con la necesaria participación social.

Cartagena, 21 de junio de 2018
EL PORTAVOZ, Joaquín López Pagán;
LA DIPUTADA, Presentación López Piñero

MOCIÓN 1939, SOBRE PROBLEMAS CON LA FIRMA DIGITAL EN EL CONCURSO-OPOSICIÓN A SECUNDARIA, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Miguel García Quesada, diputado del Grupo Parlamentario de Podemos, con el respaldo de su grupo y el visto bueno del portavoz, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en el Pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante el problema aparecido en las inscripciones para presentarse al concurso oposición a Secundaria, por el que una veintena de personas se han quedado fuera, y no aparecen en el listado de admitidos ni de no admitidos, por un problema con la firma digital, y teniendo en cuenta que es la primera vez que se implementa este sistema de inscripción digital, y que varios de los aspirantes a opositor han garantizado con el pago de las tasas de examen y su inscripción su voluntad de presentarse a esos exámenes, presentamos la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia acuerda instar al Consejo de Gobierno a que:

1) Se arbitren medidas para que no vuelva a suceder que personas que han realizado la inscripción y pagado las tasas de examen se quedan fuera del proceso opositor por problemas ajenos a su voluntad, como las derivadas de un fallo en la firma digital.

2) Se garantice que estas personas pueden resolver los problemas administrativos que han imposibilitado su participación en el proceso opositor, para que no sean apartados de la lista de interinos, en el caso de que ya formen parte de las mismas.

Cartagena, 22 de junio de 2018
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza;
EL DIPUTADO, Miguel García Quesada

MOCIÓN 1940, PARA GARANTIZAR UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA REGIÓN, FORMULADA POR EL G.P. CIUDADANOS.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

JUAN JOSÉ MOLINA GALLARDO, diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, con el conocimiento del citado grupo y el visto bueno del portavoz, presenta, al amparo de lo previsto en el art. 186 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN para su debate en Pleno, para GARANTIZAR UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS de la Región de Murcia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es nuestra prioridad absoluta, queremos promover una educación de calidad, para todos y por igual, sin diferencias, al igual que una sociedad inclusiva, justa e igualitaria, todo ello a través del desarrollo de sistemas educativos de calidad, más inclusivos y más sensibles a la enorme diversidad de necesidades de aprendizaje que surgen a lo largo de toda la vida.

Uno de los mayores problemas que nos encontramos a la hora de hablar de educación inclusiva es que desde la ordenación legislativa no se asegura esta inclusión porque no se materializan los recursos que hacen posible su cumplimiento, ni se garantizan las prácticas educativas que orientan.

Cabe decir que otro de los problemas que nos podemos encontrar a la hora de hablar de educación inclusiva son las barreras, que pueden ser de diversa naturaleza, formales, materiales, organizativas, funcionales actitudinales, etcétera, que impiden el desarrollo de la inclusión.

La educación inclusiva nunca puede estar supeditada a una partida presupuestaria,

puesto que es un derecho reconocido en nuestras Constitución cuando dice que todos somos iguales ante la ley. Es intolerable que los niños y niñas con cualquier necesidad especial, ya sea discapacidad o trastorno para el aprendizaje, su matriculación en centros educativos ordinarios esté supeditada a la disponibilidad de personal especializado, en ocasiones, centros saturados por el poco personal.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia al estudio y deliberación de las acciones necesarias para:

1. Garantizar un modelo financiero coherente con el sistema educativo que se define, predica y legisla.
2. Ampliar el presupuesto destinado a educación, pudiendo así destinar más recursos económicos como técnicos a las necesidades especiales de aquellos alumnos que lo precisen.
3. Ampliar la plantilla laboral especializada para evitar la limitación del derecho a la educación inclusiva por la falta de recursos, ya que esta limitación es una discriminación negativa.
4. Garantizar en los centros de secundaria, al menos como se hace en la educación primaria, la continuidad de los alumnos con necesidades especiales, con ofertas curriculares adecuadas.
5. Instar al Ministerio de Educación del Gobierno de España para que a través de la alta inspección educativa se evalúen externamente los programas, los centros, los servicios educativos y la propia administración educativa, para identificar las barreras implícitas y explícitas que impiden el desarrollo de la educación inclusiva.
6. Asegurar la provisión de recursos, espacios, tiempos y materiales para facilitar el trabajo de todos los agentes implicados.
7. Asegurar los apoyos y formación necesaria a aquellos alumnos que lo precisen y mientras lo precisen.

Cartagena, 21 de junio de 2018
EL PORTAVOZ, Miguel Sánchez López;
EL DIPUTADO, Juan José Molina Gallardo

MOCIÓN 1941, SOBRE LÍNEAS DE AYUDA PARA LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRÁFICA EN LA REGIÓN, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

Isabel María Casalduero Jódar, diputada del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado Grupo, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN para su debate en Pleno, sobre: LÍNEAS DE AYUDA PARA LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRÁFICA EN NUESTRA REGIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La industria cinematográfica y de producción audiovisual es una rama de la industria cultural con un elevado potencial y, por tanto, está relacionada directamente con el desarrollo económico, sostenible y de calidad, contribuyendo a sustentar las bases de la innovación. Asimismo, cuenta con un elevado potencial para plantear interacciones positivas con otros sectores estratégicos como el turismo.

La implantación de las tecnologías digitales, el desarrollo de la sociedad en red y los nuevos usos y hábitos culturales ofrecen nuevas oportunidades de crecimiento para los

sectores relacionados con la cinematografía, convirtiéndolos en sectores estratégicos por su contribución al desarrollo cultural, económico y social de nuestra Región.

Por ello, consideramos que es imprescindible establecer un marco de atención y promoción de la actividad cinematográfica y de la producción audiovisual en nuestra Región, con el objetivo de fortalecerla e impulsar su desarrollo desde el convencimiento de que el cine necesita de una infraestructura sólida que le permita evolucionar en el tiempo, innovar y ofrecer productos de calidad que interesen al público y hagan competitiva dicha industria.

Sin embargo, el Gobierno regional ha dado de lado a los y las trabajadoras del mundo del cine en nuestra Región, abandonándolos a su suerte, de tal manera que tan solo consiguen sacar sus proyectos adelante a través de la iniciativa propia y el esfuerzo de los y las creadoras.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de la siguiente actuación:

Habilitar de cara al próximo ejercicio presupuestario lineas de ayuda para la producción cinematográfica en nuestra Región, así como medios de colaboración con los y las profesionales de la industria del cine, de tal manera que su trabajo se vea respaldado y promocionado por parte de la Administración regional.

Cartagena, 22 de junio de 2018
EL PORTAVOZ, Joaquín López Pagán
LA DIPUTADA, Isabel Mª Casalduero Jódar

MOCIÓN 1942, SOBRE REPOSICIÓN DE LAS ESTACIONES DE FERROCARRIL DE LA COSTERA SUR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

Alfonso Martínez Baños, diputado del Grupo Parlamentario Socialista, y con el respaldo del citado Grupo, presenta al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN para su debate en Pleno, sobre: REPOSICIÓN DE LAS ESTACIONES DE FERROCARRIL DE LA COSTERA SUR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desplazamiento de las vías del antiguo trazado del ferrocarril ha dejado a varios pueblos de la costera sur sin acceso a los trenes de cercanías; éstas pedanías, que son San José de la Vega, Beniaján, Torreagüera, Los Ramos, Alquerías y Zeneta, así como Cañadas de San Pedro, han visto como desaparecían las estaciones de ferrocarril que estaban situadas en Alquerías-Los Ramos, Beniaján, y Torreagüera, habiendo tenido en otra época una importancia vital para estos pueblos al disponer de un transporte por ferrocarril que daba salida a las mercancías que en ellos se manufacturaban, especialmente productos como la naranja, el limón y la industria conservera. También se ha visto anulado el gran flujo de viajeros que el citado ferrocarril traía o llevaba desde Cartagena a Madrid y desde Murcia a Cataluña pasando por todas la provincias intermedias.

Sabemos que durante años los sistemas de transporte público por carretera ganaron

espacio al ferrocarril, pero de nuevo éste vuelve a recuperar el protagonismo que tuvo en su momento y se consolida como el transporte más limpio, más económico y más rápido, además de seguro, en relación con las carreteras.

Consideramos necesario y urgente reponer las estaciones mencionadas anteriormente, que permitan el uso del tren para acceder a lugares de trabajo en el campo de Cartagena, a la Universidad Politécnica de Cartagena, así como al resto de servicios (que cada vez más) ofrece la ciudad portuaria. Esto mismo ocurre con las universidades y escuelas de capacitación agraria de nuestros vecinos de Orihuela, Elche o Alicante.

Los desarrollos industriales de Beniaján, Torreagüera, Los Ramos-Alquerías y Cañadas de San Pedro permitirán en un futuro inmediato que el ferrocarril recupere el protagonismo que tuvo en el desarrollo de la empresa y la economía de toda la costera sur.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que este a su vez inste al Gobierno de España a:

Realizar las gestiones necesarias para la reposición de las estaciones de ferrocarril de Alquerías-Los Ramos, Beniaján y Torreagüera, estableciendo los puntos de acceso necesarios desde las pedanías de San José de la Vega, Beniaján, Torreagüera, Los Ramos, Alquerías, Zeneta y Cañadas de San Pedro, todas ellas pertenecientes al término municipal de Murcia.

Cartagena, 25 de junio de 2018
EL PORTAVOZ, Joaquín López Pagán
EL DIPUTADO, Alfonso Martínez Baños

MOCIÓN 1943, SOBRE REIVINDICACIÓN DE LA FIGURA DE JUAN DE LA CIERVA EN EL MUNICIPIO DE COSLADA (MADRID) Y QUE SE ESTUDIE EN LOS COLEGIOS DE LA REGIÓN, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Domingo José Segado Martínez, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Isabel María Soler Hernández, diputada del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre calle Juan de la Cierva en Coslada.

Juan de la Cierva es uno de los murcianos más universales, con un legado que ha marcado un antes y un después en la historia de la aviación. Sus patentes y avances aeronáuticos de su rotor giratorio, articulado libremente (Autogiro), se reconocen en todo el mundo como una contribución fundamental para el ascenso y vuelo de un aparato que nadie lograba hacer volar: el HELICÓPTERO.

La Guerra Civil Española sorprendió a Juan de la Cierva en Inglaterra, donde su única participación fue recomendar a las tropas franquistas que alquilaran el bimotor Dragon Rapid para que el general Franco volara desde Canarias al Norte de Marruecos, al inicio de la Guerra Civil. Su recomendación sobre el uso de dicho aparato se realizó a través de un corresponsal de prensa, con lo cual no está probado que supiera cuál era el fin del bimotor.

El 9 de diciembre de 1936, Juan de la Cierva fallecía, en el aeropuerto de Londres-Croydon, en Inglaterra, el avión comercial en el que viajaba se estrelló e incendió en el momento del despegue.

En una sorprendente e infundada resolución, el ayuntamiento de Coslada ha retirado el nombre del inventor murciano, (de un español universal), de una calle, al considerarlo cooperador de Franco.

El presidente de la Memoria Histórica de Murcia ha señalado que dicha ley se ajusta a un periodo determinado que engloba la Guerra Civil y la Dictadura, por lo que no se pude incluir en las condiciones de la Ley de Memoria Histórica la figura de Juan de la Cierva.

El ingeniero Murciano da nombre a multitud de calles, plazas, e institutos en España, a un barrio en Getafe, una línea de metro en Madrid, un estadio de fútbol... o más recientemente la denominación de “Aeropuerto internacional de Murcia-Juan de la Cierva y Codorníu”, y desde el año 2001 el Ministerio de Educación y Ciencia de España otorga el Premio Nacional de Investigación Juan de la Cierva dedicado a la transferencia de tecnología.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que:

1º. Reivindique el nombre y la figura de Juan de la Cierva, un murciano universal, ante el Ayuntamiento de Coslada, que ha retirado de su callejero al considerarlo persona susceptible de aplicarle la Ley de Memoria Histórica.

2º. La figura de Juan de la Cierva, que está considerado como uno de los grandes inventores de la historia, sea estudiada en los colegios de la Región para que su aportación a la aviación mundial no sea olvidada.

Cartagena, 26 de junio de 2018
EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz
LOS DIPUTADOS, Domingo José Segado Martínez e Isabel María Soler Hernández

MOCIÓN 1945, SOBRE PUESTA EN MARCHA DE UN PLAN DE NACIONAL DE JUSTICIA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Isabel María Soler Hernández, diputada del Grupo Parlamentario Popular, Domingo José Segado Martínez, diputado del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre PUESTA EN MARCHA DE UN PLAN NACIONAL DE JUSTICIA.

La Administración de Justicia, desgraciadamente y a día de hoy, es percibida por los ciudadanos como una administración anticuada y poco ágil, que no responde a las necesidades de la sociedad dinámica de nuestros días.

Es una necesidad apremiante acometer de una vez una reforma profunda e integral de la justicia, que ofrezca a los ciudadanos y a la sociedad nuevas respuestas y soluciones para las necesidades actuales de la ciudadanía, pero es necesario que una reforma de este calado se haga con el máximo consenso de todas las fuerzas políticas, operadores jurídicos y ciudadanos en general, ya que es el único modo de dotar de estabilidad las medidas y los avances que se consigan llevar a cabo.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que a su vez inste

al Gobierno de la Nación a poner en marcha un plan nacional de justicia, desde el diálogo con las fuerzas políticas, los distintos operadores de la justicia y los ciudadanos para promover una justicia acorde a la realidad del siglo XXI, asegurando la independencia de su funcionamiento y fortaleciendo su configuración como servicio público de calidad orientando a las necesidades de los ciudadanos priorizando la eficiencia y la calidad de la Administración de justicia.

Cartagena, 27 de junio de 2018
EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz
LOS DIPUTADOS, Isabel María Soler Hernández y Domingo José Segado Martínez

MOCIÓN 1946, SOBRE CONSTRUCCIÓN DE UN PALACIO DE JUSTICIA EN MOLINA DE SEGURA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Adoración Molina López, diputada del Grupo Parlamentario Popular, Isabel María Soler Hernández, diputada del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre construcción de un Palacio de Justicia en Molina de Segura.

La Región de Murcia cuenta actualmente con 121 unidades judiciales, de las cuales 83 superan su carga de trabajo y 31 la duplican, como es el caso del Juzgado de Instancia e Instrucción de Molina de Segura. Este es uno de los datos que revela la Memoria Judicial del año 2017, que durante el mes de junio daba a conocer el presidente del Tribunal Superior de Justicia, Miguel Pascual de Riquelme.

En 2017, los juzgados y tribunales de la Comunidad recibieron 188.737 asuntos, resolviendo 184.163, lo que supone una media de 1.560 asuntos por órgano. Así mismo, el número de procedimientos pendientes aumentó un 3,4 por ciento, a pesar de ser una de las regiones que menos jueces tiene, 11 por cada 100.000 habitantes.

En el caso del Partido Judicial de Molina de Segura, además de los problemas de sobrecarga ya apuntados, se suma la necesidad de contar con un Palacio de Justicia que ponga fin a la dispersión de sedes judiciales y al problema de espacio existente en la actualidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que éste, a su vez, inste al Gobierno de la Nación a que agilice cuantas medidas sean necesarias para la construcción de un Palacio de Justicia en Molina de Segura.

Cartagena, 27 de junio de 2018

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz
LAS DIPUTADAS,
Adoración Molina López e Isabel María Soler Hernández

MOCIÓN 1947, SOBRE CREACIÓN DE UN CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y MEMORIA EDUCATIVA, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

Miguel García Quesada, diputado del Grupo Parlamentario de Podemos, con el

respaldo de su grupo, presenta al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción, para su debate en el Pleno, sobre creación de un Centro de Documentación y Memoria Educativa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación contribuye a que los individuos seamos conscientes de nuestras capacidades en una sociedad cambiante y poder aportarlas en beneficio del bien común. Esta idea de educación al servicio de la sociedad es complementaria de otros muchos enfoques, como el que subraya la formación personal y su importancia como ”ascensor social” de los niños y niñas que han nacido en contextos socioeconómicos desfavorables.

Otro de estos enfoques surge a principios del siglo XX. Un movimiento educativo y pedagógico de vanguardia denominado las 'modern schools', que buscaban formar a los estudiantes más en la libertad de pensamiento, que en la formación basada en contenidos.

Este movimiento fue el impulsor del surgimiento de diferentes escuelas, como la 'Freinet', propuesta por el pedagogo francés Célestin Freinet. Esta escuela tuvo gran repercusión en España y en nuestra región. Entre sus objetivos destacaban la importancia de una "escuela para el pueblo, para la clase trabajadora, con intereses populares, con democracia interna y una cultura democrática y participativa. Sin imposiciones externas. Sin la domesticación de la escuela capitalista. Sin notas de obediencia”.

Para ello plantea un proceso educativo centrado en el niño/la niña: "toda pedagogía que no parte del educando es un fracaso para ellos y para sus necesidades y sus aplicaciones más íntimas"; así como la labor del profesorado: "poner a su disposición las técnicas más apropiadas y los instrumentos adecuados a éstas técnicas”.

En un momento de transición de una educación analógica, y de tiza y papel, a otra en la que se hace imprescindible cada vez más dominar las técnicas de organización y búsqueda de la información, así como el manejo de tecnología digital e informática, principios como los que la escuela Freinet proponía hace medio siglo son hoy de actualidad y pueden y deben ser rescatados y traducidos a la realidad de hoy.

Desde nuestro grupo parlamentario creemos necesario facilitar a la sociedad en general y al profesorado y a los y las estudiantes en particular el acceso a entornos de investigación e innovación educativas. Y estamos seguros de que sería muy beneficioso contar con espacios permanentes para rescatar y difundir el patrimonio pedagógico de nuestra región, como los que existen en Aragón y Galicia, dependientes de sus respectivas comunidades autónomas.

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia acuerda instar al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración la posible creación de un centro de documentación y memoria educativa de carácter permanente, cuyos objetivos fundamentales sean la catalogación y colección de información y datos de interés sobre las distintas pedagogías desarrolladas en el pasado y en el presente en las escuelas de nuestra región; la difusión de las mismas, mediante la realización de charlas, actividades y visitas guiadas al centro de investigación-museo; y la investigación y análisis de datos con el objetivo de contribuir a la mejora de la experiencia docente-discente en las escuelas presentes y futuras de la Región de Murcia.

Cartagena, 28 junio de 2018
EL DIPUTADO, Miguel García Quesada
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza

MOCIÓN 1950, SOBRE IMPOSIBILIDAD DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INDEPENDENTISTAS SE PRESENTEN A LAS ELECCIONES, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Domingo José Segado Martínez, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Isabel María Soler Hernández, diputada del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre la imposibilidad de que partidos políticos independentistas se presenten a las elecciones.

Pedro Sánchez ha llegado a la presidencia del Gobierno de España, a través de una moción de censura que ha necesitado para prosperar el apoyo de partidos independentistas cuya presencia en el Congreso de los Diputados solo persigue romper la nación y resquebrajar el Estado.

Hablamos de partidos como Esquerra Republicana de Catalunya, Bildu y PdeCAT cuyos líderes cuestionan todos los días al Estado Español, tratan de deslegitimar la soberanía popular y promueven campañas para desprestigiar nuestra democracia.

Esos partidos, declarados abiertamente anticonstitucionalistas, han dado su voto para investir a Pedro Sánchez como presidente del país y no lo han hecho gratis. Los españoles ya hemos empezado a ver el precio que vamos a tener que pagar para que Pedro Sánchez se mantenga en el palacio de La Moncloa, a donde ha llegado por la puerta de atrás.

Es una absoluta paradoja que un partido como el PSOE, defensor de la Constitución Española, se haya servido del apoyo de quienes quieren romper España para hacerse con el poder político. No es compatible ser constitucionalista y valerse, al mismo tiempo, del respaldo de quienes cuestionan la validez de nuestra Carta Magna para sostenerse en el gobierno. Y más paradójico es que los representantes de los partidos rupturistas hagan uso de las instituciones de nuestro país, donde reside la soberanía nacional, para intentar desmembrar España.

La Constitución Española es el elemento de unidad que durante los 40 años de democracia ha mantenido reunidos en tomo a unos principios, unos derechos y unos deberes a todos los españoles. Ha sido el instrumento que nos ha permitido avanzar y progresar como país, con el respeto a la idiosincrasia de cada pueblo y la autonomía de las regiones, pero bajo un mismo paraguas que nos dado el período más prolongado de paz, bienestar y convivencia de nuestra historia.

Según reza su artículo 2, la Constitución Española “se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas".

Mientras, su articulo 6 establece que “los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos”.

En países europeos de nuestro entorno como Alemania, Francia y Portugal sus leyes supremas recogen que los partidos políticos deben respetar la unidad y la soberanía nacional.

En concreto la Constitución Alemana establece en el punto 2 de su artículo 21 dice que “los partidos que por sus fines o por el comportamiento de sus adherentes tiendan a desvirtuar o eliminar el régimen fundamental de libertad y democracia, o a poner en peligro la existencia de la República Federal de Alemania, son inconstitucionales. Sobre la constitucionalidad decidirá la Corte Constitucional Federal”.

En Francia, el articulo 4 de su Constitución establece que “Los partidos y las agrupaciones políticas concurren a la expresión del sufragio. Se constituirán y ejercerán

su actividad libremente dentro del respeto a los principios de la soberanía nacional y de la democracia.

Estas entidades contribuirán a la aplicación del principio enunciado en el segundo párrafo del artículo 1 de acuerdo con lo dispuesto por la ley.

La ley garantizará las expresiones pluralistas de las opiniones y la participación equitativa de los partidos y las agrupaciones políticas a la vida democrática de la Nación".

Mientras que en Portugal su Constitución se expresa en término similares.

Es decir, en Europa no tienen cabida en el marco de la democracia aquellos partidos cuyo fin es romper la unidad de los estados y los principios de la soberanía nacional.

España es en este ámbito una excepción, ya que da cabida en la instituciones democráticas y en las cámaras legislativas, donde reside la soberanía del pueblo español, a representantes de partidos políticos cuyo fin es romper la unidad del país y provocar la independencia y ruptura respecto al Estado español de determinados territorios.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno, y este a su vez al Gobierno de la Nación, para que impulse las reformas legales necesarias que impidan concurrir a las elecciones nacionales, autonómicas y municipales a los partidos políticos cuyo fin es romper la unidad de nuestro país y su integridad territorial.

Cartagena, 2 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz
LOS DIPUTADOS, Domingo José Segado Martínez e Isabel María Soler Hernández

MOCIÓN 1952, SOBRE REALIZACIÓN INMINENTE DE LA LIMPIEZA DE LAS ESPECIES VEGETALES INVASORAS DE LOS MÁRGENES DEL RÍO SEGURA, A SU PASO POR LA VEGA MEDIA, FORMULADA POR EL G.P. CIUDADANOS.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ MORELL, diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, con el conocimiento del citado grupo y el visto bueno del portavoz, presenta, al amparo de lo previsto en el art. 186 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN para su debate en Pleno, sobre REALIZACIÓN INMINENTE DE LA LIMPIEZA DE LAS ESPECIES VEGETALES INVASORAS DE LOS MÁRGENES DEL RÍO SEGURA A SU PASO POR LA VEGA MEDIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existe una proliferación de cañas invasoras en las riberas del río Segura a su paso por los municipios de la Vega Media, lo que dificulta enormemente las tareas para la eliminación de plagas de mosquitos que proliferan en la temporada estival.

Verano tras verano los vecinos de estos municipios se ven seriamente afectados por plagas de insectos, lo que dificulta enormemente su la vida cotidiana. De igual manera, estas plagas suponen un freno importante a la actividades de ecoturismo y de turismo de aventura de la zona y que suponen un importante revulsivo económico.

La Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) debería realizar, de forma inminente y en coordinación con los municipios afectados (Abarán, Alguazas, Archena, Blanca, Ceutí, Las Torres de Cotillas, Lorquí, Molina de Segura, Ojós, Villanueva y Ulea) una campaña de eliminación de la vegetación invasora de los márgenes del río, que permitiera a estos

ayuntamientos realizar campañas de fumigación efectivas contra los mosquitos. Todo ello con las debidas precauciones y prevenciones medioambientales, ya que esta zona constituye uno de los parajes de mayor valor ecológico de nuestra Región.

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia para que, a su vez, inste al Gobierno de la nación a que proceda a la limpieza inminente de las especies vegetales invasoras de los márgenes del río Segura a su paso por la Vega Media.

Cartagena, 2 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Miguel Sánchez López;
EL DIPUTADO, Miguel Ángel López Morell.

MOCIÓN 1953, SOBRE CONTROL DE LA PESCA ILEGAL Y DE LA COMERCIALIZACIÓN FRAUDULENTA DEL ATÚN ROJO, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE LA REGIÓN DE MURCIA

María Giménez Casalduero, diputada del Grupo Parlamentario de Podemos, con el respaldo de su grupo y el visto bueno del portavoz, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción para su debate en el Pleno, sobre control sobre la pesca ilegal y la comercialización fraudulenta del Atún Rojo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde 1997 la Unión Europea pertenece a la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), que es el organismo responsable de establecer las normas para el ejercicio de la pesquería de atún rojo del Atlántico en el ámbito internacional.

Ya en 2006, este organismo regulador (ICCAT) adoptó la Recomendación 2006 para ordenar la pesca del Atún Rojo ante la alarmante situación de la especie sometida a sobrepesca, sobre todo por la aparición de nuevos operadores y prácticas industriales. El plan de ICCAP a nivel internacional ha tenido una resultante muy satisfactoria con la recuperación de la masa biológica de la especie.

En España la cuota de atún rojo del Atlántico Este y Mediterráneo asignada en 2018 es de 5000,28 toneladas. Sin embargo, esta normativa en su traslado al reparto de las posibilidades de pesca de nuestras flotas desplazó de manera efectiva a la pesca artesanal de la pesquería del Atún Rojo. Esta línea monopolística articulada desde los diferentes gobiernos de España desde entonces ha favoreciendo a la industria pesquera de cerco y engorde, en detrimento de la pesca artesanal e histórica.

Esta semana despertamos preocupados con una la operación de los Agentes de la Unidad Central Operativa Medioambiental (UCOMA) y de la Guardia Civil sobre empresas dedicadas al engorde y comercialización de Atún Rojo, algunas de ellas ubicadas en la Región de Murcia, en la que descubrimos prácticas ilegales y expoliadoras que nos trajeron al desastre anterior a la regulación del ICCAT, y donde existen evidencias de la investigación que confirman que se pone en riesgo la seguridad alimentaria de nuestra población.

Teniendo en cuenta la Orden APM/264/2017, de 23 de marzo, por la que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo, dictada al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de pesca marítima, con el objeto de regular la pesquería de atún rojo (Thunnus thynnus) en el Atlántico Oriental al este del Meridiano 450

Oeste y Mediterráneo, las condiciones y características de la actividad extractiva y otras actividades relacionadas con esta, y demás medidas de regulación del esfuerzo pesquero. Y teniendo en cuenta, asimismo, que en su tramitación se ha sometido a consulta de las comunidades autónomas, solicitamos al Gobierno regional que abra un diálogo más efectivo con el Ministerio para mejorar el control sobre la pesca ilegal y la comercialización fraudulenta del Atún Rojo, en concreto en la Región de Murcia.

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia acuerda instar al Consejo de Gobierno para que este a su vez inste al Gobierno de España a aumentar el control sobre la pesca ilegal y la comercialización fraudulenta del Atún Rojo y ponga en el centro de la solución el reparto justo y equilibrado entre todos los segmentos de la flota, dando una cuota justa, dirigida y suficiente para nuestra flota artesanal, también en la Región de Murcia, por ser la más sostenible, pues fija población, genera más empleo y es la más equilibrada social y económicamente.

Cartagena, 5 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza;
LA DIPUTADA, María Giménez Casalduero

MOCIÓN 1955, SOBRE REFORMA DE LA FINANCIACIÓN LOCAL, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

Domingo Coronado Romero, diputado del Grupo Parlamentario Popular; Patricia Fernández López, diputada del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre reforma de la financiación local.

La comisión de expertos sobre el modelo de revisión del modelo de financiación local se constituyó por Acuerdo del Consejo de Ministros el 10 de febrero de 2017, con el fin de realizar los análisis que sean necesarios para un nuevo modelo de financiación.

El informe de los expertos ha analizado los principios que deberían informar la inserción de las entidades locales en el conjunto de las Administraciones Públicas, así como también se han analizado el sistema de transferencias, los problemas actuales y las propuestas de reforma.

El problema de la financiación de las corporaciones locales es sobradamente conocido, no solo por atender las competencias que, de acuerdo con la Ley de Bases de Régimen Local de 1985, es obligatorio atender dependiendo del número de habitantes de los distintos municipios, sino, y quizás sea este uno de los problemas de la situación de déficit de muchos de ellos, por la asunción de las llamadas "competencias impropias", es decir, de aquellas que los ayuntamientos han ido asumiendo con el paso del tiempo, bien por un amplio sentido del estado del bienestar, o por una falta de atención de los gobiernos autonómicos.

Quizás sea ahora el momento en el que se debe debatir la realidad sobre la prestación de servicios a los ciudadanos y sobre la responsabilidad de cada Administración en la prestación de esos servicios, teniendo en cuenta los criterios de eficacia, transparencia y subsidiariedad. La Administración local necesita un cambio profundo en las fórmulas de su financiación, ya que, siendo la Administración más cercana al ciudadano y a la que recurren con mayor frecuencia, sufre una pérdida de autonomía de gasto al tener que participar en proyectos cuya financiación proviene de trasferencias finalistas de las comunidades

autónomas.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno y este, a su vez, al Gobierno de España para que se aborde una solución a las necesidades de financiación de los ayuntamientos, y alcanzar un gran acuerdo de Estado para garantizar la suficiencia financiera de las Administraciones locales.

EL PORTAVOZ, Víctor M. Martínez Muñoz;
LOS DIPUTADOS, Domingo Coronado Romero y Patricia Fernández López

MOCIÓN 1956, SOBRE MEDIDAS CONTRA LA OBESIDAD Y SOBREPESO INFANTIL, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

Presentación López Piñero, diputada del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado Grupo, presenta al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN para su debate en PLENO, sobre: OBESIDAD Y SOBREPESO INFANTIL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de todos sabido los graves problemas de salud que generan los malos hábitos alimenticios, unidos a la ausencia de ejercicio físico, entre otros factores, lo que determina una alta prevalencia de la obesidad tanto en la edad adulta como en la infancia, lo que produce relevantes consecuencias sociales y de salud pública.

De hecho, dichos factores reducen la esperanza de vida. Así, los años de vida perdidos a consecuencia de la obesidad ascienden hasta siete.

La Organización Mundial de la Salud, a través del paradigma de salud en todas las políticas, insta a los poderes públicos a que asuman regulaciones desde todos los niveles de la Administración y llaman al liderazgo de los poderes públicos en esta materia para poder avanzar en la lucha contra la obesidad. Este mandato, junto con los datos disponibles de los diferentes estudios e impactos de la obesidad, ponen de manifiesto la necesidad de elaborar normas que permitan desplegar las estrategias necesarias para combatir esta epidemia; una ley que promueva una vida saludable; que establezca y desarrolle acciones para la promoción de la actividad física, la alimentación saludable y equilibrada en la población, para prevenir los problemas de sobrepeso y de obesidad; que establezca una atención integral a las personas que padecen estos problemas, favoreciendo la concienciación social y las medidas de promoción de la salud, así como la prevención y la atención de las personas con trastornos de la conducta alimentaria u otros trastornos de la conducta asociados a una distorsión negativa de la propia imagen corporal, que sabemos que son causa y expresión de los mismos tipos de determinantes de obesidad.

Dadas las consecuencias sociosanitarias de la obesidad, como evidencian los datos disponibles, urge fomentar una nutrición adecuada y una alimentación saludable a través de una ley desarrollada desde los principios de equidad y con perspectivas de género para combatir las desigualdades en salud derivadas de este problema.

A partir de la estrategia NAOS se han desarrollado e implementado muchas otras estrategias sobre alimentación, nutrición y actividad física tanto a nivel nacional como autonómico, además de otros programas trasversales en colaboración con sectores sociales. Pero los últimos datos arrojan todavía cifras alarmantes sobre la prevalencia del

sobrepeso y de la obesidad.

La obesidad infantil se ha triplicado en la Región en las últimas dos décadas y crece en la actualidad el doble de lo que lo hacía en la década de los años ochenta. La obesidad infantil afecta en la actualidad al 16% de los niños murcianos, un tercio de los niños de la región, de entre 2 y 14 años, sufre problemas de sobrepeso y posee hábitos sedentarios.

Más del 25% de los menores de 18 años padece sobrepeso, y en la franja de 5 a 14 años el porcentaje de quienes tienen sobrepeso u obesidad es de casi el 29%.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de las siguientes actuaciones:

1º. Elaborar informes de evaluación tanto de las políticas como de los resultados obtenidos de las mismas de prevención de la obesidad en el ámbito autonómico o local en colaboración con los ayuntamientos.

2º. Elaborar un proyecto de ley de promoción de una vida saludable y una alimentación equilibrada, que siente las bases para la prevención y la atención de la obesidad y el sobrepeso, con especial énfasis en la población infantil.

Cartagena, 5 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Joaquín López Pagán
LA DIPUTADA, Presentación López Piñero

MOCIÓN 1957, SOBRE AGILIZACIÓN DE LOS TRÁMITES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA "CIUDAD DE LA JUSTICIA" DE CARTAGENA, FORMULADA POR EL G.P. CIUDADANOS.

Miguel Sánchez López, portavoz del Grupo Parlamentario de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, con el conocimiento del Grupo, presenta al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN para su debate en PLENO sobre AGILIZACIÓN DE LOS TRÁMITES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA CIUDAD DE LA JUSTICIA DE CARTAGENA, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La construcción de una Ciudad de la Justicia de Cartagena es una vieja reivindicación de todos los cartageneros, especialmente de aquellos colectivos afectados por las carencias de las instalaciones actuales, los profesionales que en ellas trabajan y, muy especialmente, por abogados y procuradores. Las instalaciones actuales son insuficientes para albergar a los órganos judiciales ya existentes pero es que, además, existe la imperiosa necesidad de dotar a este partido judicial de nuevos órganos que suplan las necesidades existentes, a saber: un nuevo juzgado de asuntos mercantiles, un nuevo juzgado de menores, y un nuevo juzgado especial en materia de acciones individuales sobre condiciones generales, incluidas en los contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias, cuyo prestatario sea una persona física, conocidos como "juzgados de cláusulas suelo", como necesidades más apremiantes porque las carencias son aún más graves. Además, las instalaciones existentes están obsoletas y no se adaptan a las necesidades actuales. Con la puesta en funcionamiento del nuevo Juzgado de Familia, serán varios los juzgados que operen fuera del edificio principal, sito en calle Ángel Bruna.

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Ciudadanos presenta la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que a su vez inste al Gobierno de España para que adopte las medidas necesarias a fin de que se proceda, sin más demora, a la inmediata construcción de la Ciudad de la Justicia de Cartagena, dotada adecuadamente de medios materiales y de espacio para albergar los órganos existentes y los que puedan poner en funcionamiento en el futuro.

Murcia, a 6 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Miguel Sánchez López

MOCIÓN 1958, SOBRE ACERCAMIENTO DE PRESOS ETARRAS AL PAÍS VASCO, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Domingo Segado Martínez, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Isabel M.ª Soler Hernández, diputada del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre acercamiento de presos etarras.

ETA sigue ganando batallas después de derrotada y su brazo político BILDU empieza a rentabilizar su apoyo a los socialistas en la moción de censura. Era una noticia que no por
esperada es igual de dolorosa para las familias de las víctimas de la banda terrorista: los presos etarras serán trasladados al País Vasco y Navarra.

La decisión de Pedro Sánchez ha producido un profundo malestar en la Fundación de Víctimas del Terrorismo y su presidenta Mari Mar Blanco ha manifestado que “la memoria y el sacrificio no se vende” sino que “se defiende no solo con palabras sino también con políticas que no humillen su dignidad”. Blanco rechazó en el Congreso de los diputados en el marco del homenaje que todos los años se hace en la carrera de San Jerónimo, “conceder cualquier medida de gracia a los terroristas que no se hayan arrepentido y que no hayan mostrado ningún interés en colaborar con la justicia”.

El Partido Nacionalista Vasco siempre ha mostrado más compasión por los presos etarras que por sus víctimas, poniéndose de lado en multitud de ocasiones por las tropelías etarras, pero del PSOE podíamos esperar otra forma de actuar, aunque solo fuera por la memoria de sus militantes asesinados por la banda terrorista.

Los favores penitenciarios no deben ser la contraprestación del apoyo a la moción de censura. Endulzar la decisión de acercar los presos a sus casas, bajo el paraguas de que se hará con un estudio personalizado de cada preso o que lo primero será estudiar los etarras con enfermedad terminal o mayores de setenta años son excusas de buen pagador al nacionalismo por sus votos.

Lo doloroso de esta decisión es el abandono de las víctimas en beneficio de los victimarios. Hay muchas familias, algunas de nuestra Región, para las que la única forma de acercarse a sus familiares es en el cementerio.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia manifiesta su total rechazo a los planes del Gobierno de España de acercamiento de los presos etarras al País Vasco y Navarra.

Cartagena, 9 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz
LOS DIPUTADOS, Domingo José Segado Martínez e Isabel María Soler Hernández

MOCIÓN 1959, SOBRE CURRÍCULUM ORDINARIO DEL ALUMNADO CON DISCAPACIDAD AUDITIVA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Inmaculada González Romero, diputada del Grupo Parlamentario Popular, Adoración Molina López, diputada del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre CURRÍCULUM ORDINARIO DEL ALUMNADO CON DISCAPACIDAD AUDITIVA.

La Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad recoge, en su artículo 24, que los estados parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Así pues, con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los estados parte asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida. Asimismo, asegurarán que las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, y facilitarán las medidas de apoyo personalizadas y efectivas con el objetivo de la plena inclusión.

En esta línea, el punto tercero del citado artículo hace hincapié en que los estados parte asegurarán que la educación de las personas, y en particular de los niños y niñas ciegos, sordos o sordociegos, se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social, y que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional y la educación para adultos sin discriminación y en igualdad de condiciones con los demás.

Igualmente, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, de las Naciones Unidas, incluye, entre sus objetivos, garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. Y aboga por garantizar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional.

Según el sector profesional audioprotésico, se estima que el 8% de la población general tiene problemas auditivos de distinto tipo y grado, con dificultades para entender una conversación en un tono normal.

Según la última encuesta realizada por el INE (2008), en España existen 1.064.000 personas con discapacidad auditiva de distinto tipo y grado. Y, según la citada encuesta, 13.300 personas se comunican en lengua de signos. Por otro lado, más del 98% de la población con sordera son personas que comunican en lengua oral y , en su mayoría, son usuarios de prótesis auditivas (audífonos o implantes cocleares).

Según datos de la Comisión para la Detección Precoz de la Hipoacusia (2000), se estimaba que cinco de cada mil recién nacidos padece una sordera de distinto grado, lo que en España supone la cifra de casi 2.500 nuevas familias con un hijo/a sordo cada año.

En relación a lo expuesto anteriormente, es necesario seguir trabajando desde las administraciones públicas para lograr una verdadera educación inclusiva y de calidad que se base en el acceso igualitario a todos los niveles de enseñanza.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que este, a su vez, inste al Gobierno de la Nación a:

1º. Garantizar el acceso al currículo ordinario del alumnado con discapacidad auditiva, a la lengua oral y escrita en igualdad de condiciones que el resto de su grupo de iguales,

dotándole de profesorado debidamente titulado y con formación específica, profesores de apoyo y logopedas especializados en discapacidad auditiva, así como de ayudas técnicas, metodológicas y de accesibilidad, como la emisora FM en la etapa de educación infantil, insonorización de aulas y ampliación de tiempos de evaluación.

2º. Garantizar que el alumnado con discapacidad auditiva reciba una atención educativa integral, integradora y de calidad que dé respuesta a las necesidades educativas especiales de dicho alumnado a lo largo de todo su proceso educativo y de formación, y en todas las etapas del sistema.

3º. Asegurar que el alumnado con discapacidad auditiva reciba las sesiones de pedagogía terapéutica y audición y lenguaje adecuadas a sus necesidades y según la normativa vigente.

4º. Incorporar, en los planes de estudio universitarios relacionados con la actividad docente, la especialización en materia de discapacidad auditiva para dotar al profesorado de las competencias necesarias ante los nuevos retos educativos que supone el alumnado oralizado con sordera. Igualmente, prever la formación permanente y actualización y competencia del profesorado en activo.

5º. Garantizar que las instrucciones por las que se establecen los criterios y procedimientos para la provisión y gestión de productos de apoyo individuales para el alumnado con necesidades educativas especiales se publiquen al inicio de curso, evitando que no haya tanto tiempo de demora en la resolución de las solicitudes.

6º. Regular la atención del alumnado con discapacidad auditiva en los ciclos formativos y bachillerato, asegurando la continuidad de la intervención logopédica recibida en las etapas educativas anteriores.

Cartagena, 9 de julio de 2018
LAS DIPUTADAS,
Inmaculada González Romero y Adoración Molina López
EL PORTAVOZ,
Víctor Manuel Martínez Muñoz

MOCIÓN 1961, SOBRE CONSTITUCIÓN DE UNA MESA DE TRABAJO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EL AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN Y LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA PARA LA REVERSIÓN A LA LEGALIDAD DE LA URBANIZACIÓN CAMPOSOL, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

Alfonso Martínez Baños, diputado del Grupo parlamentario Socialista, y con el respaldo del citado Grupo, presenta al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara la siguiente MOCIÓN para su debate en Pleno sobre: CONSTITUCIÓN DE UNA MESA DE TRABAJO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, EL AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN Y LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA PARA LA REVERSIÓN ACTUAL A LA LEGALIDAD DE LA URBANIZACIÓN DE CAMPOSOL DE MAZARRÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha de 28 de octubre de 2015 el pleno de la Asamblea Regional de Murcia acordó la constitución de una ponencia en el seno de la Comisión de Política Territorial con el objeto de investigar la tramitación y ejecución de la macrourbanización “Camposol” en Mazarrón.

Los trabajos de investigación, informes y comparecencias determinaron que 3.742 chalés y dúplex levantados en los sectores B, C, D y F no tienen licencia de primera ocupación, 234 viviendas presentan graves deficiencias estructurales y de infraestructura,

585 tienen problemas de abastecimiento de agua y 550 inmuebles fueron_construidos ilegalmente en el cauce y zona de afección de la rambla de Los Aznares.

Durante los algo más de dos años de trabajos, la ponencia puso de relieve el proceder negligente y los desmanes de la política urbanística amparada por las administraciones públicas en cuanto a la tramitación del Plan Parcial de El Saladillo, sin los preceptivos y vinculantes informes de la Confederación Hidrográfica del Segura, sin las licencias urbanísticas y medioambientales correspondientes, así como, el encauzamiento de la rambla de Los Aznares que supone un alto riesgo de inundación según alerta un informe de la oficina técnica del Ayuntamiento de Mazarrón.

Esta realidad desembocó en un verdadero calvario para los 5000 propietarios afectados que durante años han tenido que enfrentarse a multitud de situaciones judiciales y administrativas que, a día de hoy, continúan pendientes de resolver.

En sesión celebrada el día 22 de marzo de 2018, el pleno de la Asamblea Regional de Murcia aprobó el dictamen de la ponencia sobre el desarrollo urbanístico de la urbanización Camposol, en el término municipal de Mazarrón, y entre los acuerdos se aprobó la constitución de una Mesa de trabajo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Mazarrón y la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) para planificar, coordinar y ejecutar las medidas necesarias para devolver a la legalidad la actual situación de la Urbanización de Camposol.

Por todo lo expuesto el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de la siguiente actuación:

- Impulsar la constitución de una Mesa de trabajo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Mazarrón y la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) que planifique, coordine y ejecute las medidas necesarias para la reversión de la situación actual de la urbanización de Camposol de Mazarrón, a la legalidad, tal como se adoptó en el dictamen de la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua sobre el desarrollo urbanístico de la urbanización Camposol, aprobado el pasado día 22 de marzo de 2018 en el pleno de la Asamblea Regional de Murcia.

Cartagena, 10 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Joaquín López Pagán
EL DIPUTADO, Alfonso Martínez Baños

MOCIÓN 1962, SOBRE EJECUCIÓN DE LA LEY 2/2018, DE GRATUIDAD DE LIBROS DE TEXTO, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

Miguel García Quesada, diputado del Grupo Parlamentario de Podemos, con el respaldo de su grupo y el visto bueno del portavoz, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción, para su debate en el Pleno, sobre ejecución de la Ley 2/2018, de gratuidad de libros de texto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La implantación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Resolución de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones para su implantación, está generando diferentes conflictos que es necesario abordar, de manera urgente, si queremos evitar que la situación de malestar

aumente entre la comunidad educativa.

Uno de ellos es el relativo a la sobrecarga de trabajo que está generando entre el personal administrativo que debe hacerse cargo. Para ello, la Consejería está implementando un sistema de contraprestación económica a los funcionarios de plantilla en los centros en concepto de complemento, a razón de unos 80 euros por aula, en una ratio media de 25 alumnos.

Nuestro grupo parlamentario considera que el modo de asegurarse la implantación efectiva de una ley tan importante como esta no debe ser a costa de sobrecargar el trabajo que el personal de administración viene realizando en los centros que cuentan con ellos ni en el caso de los centros de Primaria, a costa de horas extra, no remuneradas, de los equipos directivos.

Por todo ello, presentamos la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia acuerda instar al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de la posible contratación de personal administrativo con carácter eventual para los centros que así lo requieran, y garantizar la correcta implantación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Resolución de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones al respecto.

Cartagena, 11 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza
EL DIPUTADO, Miguel García Quesada

MOCIÓN 1963, SOBRE EL PLAN PLURIANUAL DE OPOSICIONES DISEÑADO POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

Miguel García Quesada, diputado del Grupo Parlamentario de Podemos, con el respaldo de su grupo y el visto bueno del portavoz, presenta al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción, para su debate en el Pleno, sobre el Plan plurianual de oposiciones diseñado por la Consejería de Educación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 23 de junio se llevó a cabo en nuestra región el primer examen de acceso al cuerpo de profesores de secundaria, en diferentes especialidades, dentro del plan plurianual de oposiciones diseñado por la Consejería de Educación. Los resultados conocidos no dejan lugar a dudas de que han sido muy negativos desde el punto de vista de los opositores que concurrieron a dicho examen, puesto que se han saldado con el suspenso de un altísimo porcentaje de los mismos.

Por mencionar solo algunos de estos resultados inéditos: en la especialidad de Lengua y Literatura había 41 plazas convocadas, a las que se presentaron 506 candidatos, de los cuales solo aprobaron el primer examen 96, el 18,97 %; en Geografía e Historia había 56 plazas, a las que concurrieron 734 personas, aprobando solo 73, el 9,95%; en Matemáticas, para 39 plazas, se presentaron 454, aprobando solo 40, el 8,81 %. Hay especialidades en que se quedaron plazas sin cubrir, como Análisis y Química Industrial, Asesoría y Procesos de Imagen Personal, Organización y Gestión Comercial. En total han suspendido más del 90 % de los opositores/as.

Este altísimo número de opositores suspensos ha generado el consiguiente malestar y diferentes protestas, quejas y reclamaciones, llegándose a constituir incluso un colectivo de afectados que se está planteando diferente tipo de manifestaciones públicas.

Entre las quejas de este colectivo de opositores está la de que no queda suficientemente garantizado su derecho a la transparencia del proceso opositor, pues se desconocen los criterios que cada tribunal decide aplicar a la hora de evaluar los exámenes. Si bien es cierto que se conocen los contenidos evaluables, el margen de interpretación de los mismos parece evidente en virtud de los resultados, que no ha sido suficientemente conocido o comunicado a las personas que han dedicado una parte muy importante de sus vidas, de su energía, de su tiempo y de su dinero, en la preparación a estas pruebas de oposición.

Asimismo, consideramos, también en aras de la transparencia que debe presidir estos procesos de oposición, que se deben arbitrar las medidas necesarias para que cualquier opositor/a, tengan pronto acceso a su examen, corregido y evaluado, que le permita conocer los errores objetivos que ha podido cometer, o, en su defecto, presentar las reclamaciones a que tiene derecho.

Hay además aspectos del sistema de acceso que son competencia del Ministerio de Educación, y que las diferentes organizaciones sindicales vienen reclamando que se tengan en cuenta. Pero otros pueden ser adoptados por la Consejería de Educación, por entrar dentro de su ámbito competencial. Son medidas que, de adoptarse, garantizarían una mejora notable en estos procesos de concurso-oposición, y que asegurarían que lo que hoy es algo inédito, como es el altísimo porcentaje de suspensos, no se convierta en la norma.

Por todo lo anterior, este grupo parlamentario presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia acuerda instar al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de las siguientes medidas:

1º. Inste al Gobierno de España a abrir un proceso de negociación para la creación de un modelo extraordinario de acceso a la función pública docente.

2º. Inste al Gobierno de España a establecer una simplificación de la fase de oposición, para que las pruebas del proceso no sean eliminatorias.

3º. Articule los mecanismos necesarios para que cualquier opositor/a que lo desee pueda tener acceso a su examen en el plazo de un mes a contar desde la fecha de realización del mismo.

4º. Establezca mejoras en las condiciones materiales del examen, como pueden ser el conocimiento y publicidad de los criterios de evaluación que cada tribunal contemple como prioritarios (y no solo los contenidos), para garantizar la mayor objetividad posible.

Cartagena, 11 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza
EL DIPUTADO, Miguel García Quesada

MOCIÓN 1965, SOBRE DEROGACIÓN DE LA LLAMADA "LEY MORDAZA", FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

María López Montalbán, diputada del Grupo Parlamentario de Podemos, con el respaldo de su grupo y el visto bueno del portavoz, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción, para su debate en el Pleno, sobre la Ley Mordaza.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 1 de julio de 2018 se cumplen tres años de la entrada en vigor de las reformas del

Código Penal y de la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana, aprobadas por el Parlamento en 2015. Esta ley ampliaba los poderes y la discrecionalidad de los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, en sus intervenciones relativas a la seguridad ciudadana, pudiendo sancionar comportamientos protegidos por normas internacionales de derechos humanos.

Dicha aprobación se llevó a cabo con los votos del partido Popular, que en aquel momento ostentaba la mayoría absoluta; ambos textos contaron con la oposición del resto de fuerzas parlamentarias e incluso con el rechazo a nivel internacional de varios expertos de Naciones Unidas, que, a través de un comunicado conjunto, denunciaron algunos de los preceptos contenidos en ambos textos, que podrían suponer una restricción desproporcionada a los derechos de libertad de reunión, expresión e información.

Amnistía Internacional lleva recogidas a fecha de hoy más de 65.000 firmas que piden al Gobierno que reforme la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana, popularmente denominada ”Ley mordaza".

Desde esta asociación se denuncia que tanto la LOSC como la reforma del Código Penal están sirviendo para procesar penalmente o sancionar administrativamente a personas usuarias de redes sociales, artistas, raperos, activistas sociales o periodistas, por utilizar expresiones que se encuentran comprendidas dentro de los derechos a la libertad de expresión e información.

Se están dando procesos de criminalización y persecución a movimientos vecinales de protesta y a plataformas de defensa de derechos humanos, un ejemplo claro en el caso de la Plataforma Pro Soterramiento de Murcia, cuyos componentes llevan más de 50.000 euros de multas, con cerca de 40 personas sancionadas.

Dese Amnistía Internacional se denuncia la dificultad probatoria para rebatir la versión policial ya que la ciudadanía se queda prácticamente sin posibilidad de defensa ante posibles abusos de autoridad. Lo que en la práctica conlleva la autocensura y la autolimitación a la hora de llevar a cabo actos de movilización. Es evidente que los objetivos de esta ley se están cumpliendo en parte, una ley surgida contra las movilizaciones ciudadanas en cuyo foco encontramos la PAH (Plataforma de Afectados por la Hipoteca), el 15M, las mareas por la sanidad o la defensa de la educación públicas, los movimientos ecologistas, etc.

Entendemos que este tipo de legislación, lejos de proteger a la ciudadanía, lo que hace es crear indefensión ante el Estado y una pérdida clara de derechos. Por todo ello presentamos la siguiente moción

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia acuerda instar al Consejo de Gobierno para que este a su vez inste al Gobierno de España a:

1º. Derogar la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana para eliminar aquellas disposiciones que puedan limitar o interferir de manera desproporcionada en el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, reunión e información.

2º. Garantizar que todas las personas acceden al asesoramiento y los recursos jurídicos adecuados, efectivos y rápidos cuando, por la actuación de terceros o de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, consideren vulnerados sus derechos de reunión pacífica, expresión e información.

3º. Garantizar la formación de los funcionarios bajo su competencia para que reciban la formación adecuada en materia de derechos humanos, y garanticen, respeten y hagan respetar el derecho de reunión, expresión e información de toda la población, permitiendo a periodistas que hagan su trabajo, incluido el grabar y difundir información sin interferencias justificadas.

4º. Incorporar mecanismos independientes y adecuados de investigación y garantías efectivas de supervisión y rendición de cuentas de la actividad policial para evitar el

posible uso excesivo de la fuerza o actuaciones arbitrarias.

5º. Impedir las llamadas ”devoluciones en caliente" y todas aquellas actuaciones contrarias al derecho de asilo.

Cartagena, 11 de julio de 2018
LA DIPUTADA, María López Montalbán
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza

MOCIÓN 1966, SOBRE INCORPORACIÓN EN LA NUEVA LEY DE FUNCIÓN PÚBLICA, DE LA ADSCRIPCIÓN DE EMPLEADOS PÚBLICOS TÉCNICOS SUPERIORES AL GRUPO B, ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO, FORMULADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA Y PODEMOS.

Joaquín López Pagán, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, y Óscar Urralburu Arza, portavoz del Grupo Parlamentario Podemos, presentan al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara la siguiente MOCIÓN para su debate en Pleno, sobre INCORPORACIÓN EN LA NUEVA LEY DE FUNCIÓN PÚBLICA LA ADSCRIPCIÓN DE LAS EMPLEADAS Y EMPLEADOS PÚBLICOS TÉCNICOS SUPERIORES AL GRUPO B ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 76 DEL EBEP.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los técnicos superiores de la Administración regional (Servicio Murciano de Salud, Educación y Administración General) vienen reivindicando desde hace años la adscripción de su categoría profesional en el grupo B, tal como viene recogido en el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) de abril de 2007, sin que hasta la fecha se haya desarrollado nada al respecto en la Región de Murcia.

Es en el artículo 76 del EBEP donde se establece que “para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior”, si bien es cierto que su disposición transitoria tercera establece que transitoriamente -sin especificar plazo alguno de transitoriedad- se integran en el grupo 01 los anteriormente pertenecientes al grupo C.

En la disposición final cuarta del EBEP se establece que deberán desarrollarse las leyes de función publica para la correcta ejecución del EBEP, conociendo todos los reiterados retrasos que se han producido en la Región de Murcia para la aprobación de una nueva Ley de Función Pública.

En la actualidad se estima que más de 1000 empleados y empleadas de la administración podrían estar afectados en la Región de Murcia por esta inaplicación de la ley durante más de 10 años.

Pertenecen a este colectivo los técnicos de laboratorio clínico y biomédico, imagen para el diagnóstico, dietética, higiene bucodental, documentación y administración sanitaria, citodiagnóstico, radioterapia y dosimetría, medicina nuclear, química ambiental, laboratorio de análisis y control de sanidad animal, industrias alimentarias, actividades físicas y deportivas, guía información y asistencia turística, sistemas electrónicos y automatizados, técnicos culturales, etc.

Es por ello que los grupos Parlamentarios Socialista y Podemos presentan para su aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de realizar las siguientes actuaciones en relación a la adscripción al grupo B de los

técnicos superiores, en cumplimiento del Estatuto Básico del Empleado Publico (EBEP):

1º. Incorporar en la nueva ley de Función Pública en la que está trabajando el Gobierno Regional la adscripción de las empleadas y empleados públicos técnicos superiores al grupo B establecido en el artículo 76 del EBEP.

2º. Mientras no se produzca la aprobación de la nueva ley de Función Pública, que se arbitren los mecanismos oportunos para que en las leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma a partir del año 2019 se incorpore normativa y presupuestariamente dicha adscripción con efectos económicos y laborales.

Cartagena, 12 de Julio de 2018
EL PORTAVOZ, Joaquín López Pagán
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza

MOCIÓN 1967, SOBRE EL PLAN "TURISMO SEGURO", FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Miguel Cascales Tarazona, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Mónica Meroño Fernández, diputada del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre "Plan Turismo Seguro".

La actividad turística se ha convertido en un elemento clave y fundamental para la recuperación económica de España y la creación de empleo, que además constituye un factor clave en la proyección exterior de España como entorno de confianza y la promoción de su rico y extenso patrimonio natural, histórico y cultural.

Durante el año 2017 visitaron España más de 82 millones de turistas internacionales, que además de buscar y verse atraídos por los elementos citados y muchos más, buscan tranquilidad y escogen nuestros destinos por sus altos índices de seguridad. El turista que nos visita puede ser víctima de delitos durante su estancia y las posibles repercusiones que tales hechos pudieran tener en la imagen de España, hacen imprescindible instrumentar los medios necesarios con el objetivo de garantizar un turismo seguro.

La seguridad ciudadana constituye un elemento esencial para el éxito turístico de los destinos españoles; trasladar al exterior una imagen de destino seguro es importantísimo para nuestra competitividad, y mantener un nivel de seguridad efectivo es un valor añadido a la oferta turística.

Durante los meses de mayor afluencia turística son muchos los "maleantes" que se trasladan hacia estos destinos para delinquir, generando inseguridad a empresarios, visitantes y vecinos, provocando el que se traslade una mala imagen de estos exitosos destinos en los países emisores de turistas.

El turista puede ser víctima de una amplia variedad de delitos que sin duda afectarán a la calidad de su estancia y repercutirán en futuros viajes a España, tanto de él mismo como de sus familiares o amigos. Por ello es imprescindible garantizar un turismo seguro.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno y este a su vez al Gobierno de la Nación a:

1º. Difundir y poner en valor el "Plan Turismo Seguro" en las ferias y promociones turísticas a las que acuda España, que traslade al turista una sensación real de seguridad durante su estancia en nuestros destinos.

2º. Continuar potenciando las actuales oficinas SATE (Servicio de Atención al Turista

Extranjero) e impulsar la apertura de nuevas oficinas en nuestros destinos turísticos.

3º. Estudiar la posibilidad de que los miembros de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad destinados en los destinos turísticos puedan disfrutar de sus vacaciones en épocas del año diferentes a las de mayor afluencia turísticos en estos destinos.

4º. Mejorar la seguridad subjetiva del turista mediante campañas realizadas conjuntamente entre los Cuerpos de Seguridad del Estado y en colaboración con destinos y el sector turístico (hoteleros, empresas de restauración, comercios, etc.).

5º. Potenciar la colaboración entre los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado españolas y las fuerzas de seguridad internacionales con el objetivo de prestar una atención personalizada y las facilidades que correspondan cuando un turista extranjero sea victima de delito.

6º. Apoyar y contribuir activamente a las actuaciones desplegadas en el sector, por el Gobierno y por las administraciones autonómica y local, cooperando en el logro de un mayor grado de competitividad del mismo.

7º. Mantener los cauces de comunicación y acuerdos de formación al objeto de hacer partícipes en las medidas de prevención al personal que trabaja en el sector turístico y a las empresas de seguridad que les prestan servicio.

8º. Continuar salvaguardando la seguridad ciudadana en aquellos espacios y lugares de mayor afluencia (aeropuertos, estaciones, conciertos, festivales, eventos deportivos).

9º. Seguir poniendo a disposición de los turistas, aplicaciones tecnológicas que faciliten información y a través de las cuales poder trasladar a los Cuerpos de Seguridad la existencia de algún tipo de problema de seguridad.

Cartagena, 10 julio de 2018
EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz
LOS DIPUTADOS, Miguel Cascales Tarazona y Mónica Meroño Fernández

MOCIÓN 1968, SOBRE AUTORIZACIONES PARA BODAS A PIE DE PLAYA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Miguel Cascales Tarazona, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Mónica Meroño Fernández, diputada del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre BODAS A PIE DE PLAYA.

El denominado turismo de bodas es una práctica en auge que genera nuevas oportunidades de empleo y riqueza en los municipios costeros de nuestra Región.

En una Región con casi 300 km de costa y plagada de idílicos paisajes es importante solventar los inconvenientes derivados de la aplicación de la Ley de Costas en lo que a la ocupación del dominio público marítimo se refiere, ya que la mencionada ley lo reserva para servicios “necesarios o convenientes", pues se estima que el impacto económico de esta actividad sobre la zona sería de gran trascendencia.

El ayuntamiento de San Javier inició hace tres años el camino a recorrer para que a través de la declaración de Interés Turístico Local para el turismo de bodas se obtuviera la cobertura legal suficiente para la celebración de estos eventos generadores de un impacto económico sobre la zona que se calcula en unos 3 millones de euros anuales.

Recientemente ha concluido el camino iniciado y en las playas del término municipal de San Javier ya es una realidad esta actividad.

Este nicho de negocio puede ser importante para el resto de municipios costeros de la Región, como así lo manifiestan los empresarios vinculados a este sector y sería más operativo conseguir de forma global y conjunta esa figura turística que supondría un gran impulso a la desestacionalización y diversificación del turismo. Todo ello sin obviar el

pleno respeto medioambiental a las zonas utilizadas para este tipo de prácticas.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia solicita al Gobierno regional su total colaboración e implicación con la Administración central a fin de obtener a la mayor brevedad posible las autorizaciones necesarias para que las bodas a pie de playa puedan ser consideradas como un atractivo más en la oferta turística de la Región de Murcia.

Cartagena, 10 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz
LOS DIPUTADOS, Miguel Cascales Tarazona y Mónica Meroño Fernández

MOCIÓN 1969, SOBRE OPOSICIÓN A LA MODIFICACIÓN DEL MODELO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE ESPAÑA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Domingo Segado Martínez, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Isabel María Soler Hernández, diputada del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre MODELO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE ESPAÑA.

El líder del partido socialista ha llegado a ser presidente del Gobierno de España sin presentarse a una elección y por tanto los españoles no hemos podido conocer su programa electoral. Si conocimos en su día el programa electoral de las elecciones de junio del 2016 en la que el PSOE tuvo el peor resultado de su historia...

“Ante las posturas extremas e intransigentes de secesionistas y centralistas, la opinión pública catalana cada vez con más claridad se está decantando por una opción federal como la que han defendido desde hace tiempo los socialistas catalanes y españoles. La reforma federal exigirá una reforma constitucional en la línea de lo aprobado en el Documento de Granada de julio 2017...

En Cataluña una mayoría social se muestra partidaria de un cambio de “statu quo”: son muchos los que consideran que el actual modelo de relación entre Cataluña y el resto de España resulta insuficiente y debe ser revisado,” (Programa electoral PSOE junio 2016. pág.18,19).

La reforma federal, como modelo territorial que promulga la dirección del partido Socialista que dirige Pedro Sánchez, es una verdad asumida por todos los socialistas, pero no así la aceptación de la plurinacionalidad del Estado que aprobó el 39º congreso del PSOE y convertida en axioma interno. Los andaluces son los más reacios y defienden “un modelo federal cooperativo", al temer que “el federalismo asimétrico” suponga más desigualdad.

Las fuerzas antisistema y antiespañolas han dado la mayoría parlamentaria al partido Socialista, con lo cual está en deuda con el populismo y el nacionalismo vasco y catalán, que ha demostrado su falta de miramientos para conseguir sus objetivos de ruptura con España. Mucho nos tememos que el nacionalismo intente romper el principio de soberanía y de convivencia, para iniciar un proceso de federalización con la intención de obtener más prerrogativas fiscales y de inversión pública.

El Grupo parlamentario Popular defiende el artículo 2: La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia manifiesta su oposición a la posible modificación del modelo territorial nacido de la Constitución Española de 1978, que ha dispensado a España el mayor periodo de libertad y bienestar de su historia.

Cartagena, 10 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz
LOS DIPUTADOS, Domingo Segado Martínez e Isabel María Soler Hernández

MOCIÓN 1970, SOBRE DIFUSIÓN A NIVEL INTERNACIONAL DE LOS DAÑOS ORIGINADOS POR EL SECESIONISMO EN ESPAÑA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Domingo José Segado Martínez, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Isabel María Soler Hernández, diputada del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre la difusión a nivel internacional de los daños que está originando el secesionismo en España.

Internacionalizar el proceso de secesión se ha convertido en los últimos años en un factor clave para la estrategia de los independentistas catalanes, a pesar de que el Gobierno y el Tribunal Constitucional han dejado claro que ni en Cataluña ni en cualquier otra región de España puede plantearse derecho de autodeterminación alguno al ser esta una cuestión que afecta a la soberanía nacional, a los derechos de todos los españoles y, en definitiva, a la propia unidad de España, especialmente protegida por la Constitución.

Durante el periodo en que ha gobernado el Partido Popular, éste ha trabajado intensamente por cumplir y hacer cumplir la Constitución en todo el territorio nacional, especialmente en lo que al proceso secesionista catalán se refiere, habiendo obtenido un apoyo mayoritario interno y externo frente a ese desafío en su intento de atentar contra el ordenamiento jurídico español.

En el plano exterior, los tradicionales interlocutores de España, desde EEUU y los Estados de América Latina -salvo excepciones, contrarios al principio de la autodeterminación- hasta los socios más estrechos de la Unión Europea y sus instituciones, han venido apoyando durante esta legislatura al Gobierno de Mariano Rajoy, a la unidad de España y a su Constitución. Con el añadido, además, de que las instituciones y los gobiernos europeos han manifestado claramente que una secesión de Cataluña implicaría automáticamente la salida de esta de la Unión Europea.

La inevitable activación del artículo 155 de la Constitución por parte del Gobierno de Mariano Rajoy, con el apoyo del PSOE y Ciudadanos entre otros partidos, trató de reconducir el caos originado por el Gobierno catalán presidido por el prófugo Puigdemont y así paliar la elevada fractura social y reconducir la delicada situación económica -con la salida de más de 3.000 empresas catalanas- generada por ese irresponsable Gobierno de la Generalitat y los partidos independentistas catalanes. La gravedad de la situación originada por el gobierno secesionista de Puigdemont se refleja perfectamente en el auto de 4 de abril de 2018, dictado por el Juzgado Central de Instrucción numero 3 de la Audiencia Nacional.

Según este, desde 2015 -año en que arrancó el plan independentista- se vino formando en Cataluña una “compleja y heterogénea organización unida por el propósito de lograr la

secesión de la Comunidad Autónoma de Cataluña y su proclamación como república independiente, alterando de esta forma la organización política del Estado y, con ello, la forma de gobierno, con clara contravención del orden constitucional y estatutario".

Es más, dicho Auto añade que se creó un aparato de propaganda de apoyo al movimiento secesionista dentro y fuera de Cataluña, "a través de las delegaciones del Gobierno de Cataluña en el exterior y, más en concreto, en relación al Consejo de Diplomacia Pública de Cataluña, conocido como Diplocat (...) encargado de promover en el exterior acciones tendentes a obtener apoyos y simpatizar con el proyecto secesionista, buscando su reconocimiento internacional y la expansión internacional del conflicto".

El propio José Luis Ábalos, actual ministro de Fomento y hasta hace poco tiempo secretario de Organización del Partido Socialista, manifestó el 30 de noviembre de 2017 en un articulo titulado "Cataluña y las cinco mentiras del secesionismo" que "... el movimiento secesionista se fundamenta en premisas falsas con apariencia de verosimilitud. Seguramente, la tarea más importante de los que combatimos políticamente este movimiento debería ser la de desmontar estas mentiras" y añada "... los 29 socios de la UE han cerrado filas con la legalidad española. Puigdemont huyó a Bruselas en busca de apoyos y los únicos que ha logrado son los de un puñado de xenófobos y extremistas".

Es por ello que, a pesar de la falta de apoyo internacional y los fallidos intentos de los independentistas para abrir brechas en este terreno, resulta imprescindible en el momento actual que el Gobierno socialista de Pedro Sánchez continúe la senda emprendida por el Gobierno del partido Popular y siga dedicando especial atención y medios a la explicación de los daños que el secesionismo ha provocado y provoca en nuestro país, a través de una narrativa fehaciente y veraz. Y es que, evitar que ningún país con credibilidad internacional dé pábulo a las tesis engañosas de los independentistas, será sin duda una prioridad fundamental de este Gobierno durante los meses venideros.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguientes

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno, y este a su vez al Gobierno de la Nación, a continuar difundiendo a nivel internacional los daños que el secesionismo está causando en España, con el fin de explicar:

1º. La verdadera realidad del mismo, sus objetivos y efectos y su permanente deseo de conculcar el marco constitucional, el Estado de Derecho y la unidad de España, así como la concordia y convivencia de todos los españoles en paz y libertad.

2º. Las medidas que, desde la proporcionalidad y oportunidad, y en defensa de la soberanía del pueblo español y del interés general de España, se han adoptado para hacer frente al mismo y garantizar así los derechos y libertades de todos los ciudadanos.

Cartagena, 10 de Julio de 2018
EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz
LOS DIPUTADOS, Domingo José Segado Martínez e Isabel María Soler Hernández

MOCIÓN 1971, SOBRE FLEXIBILIZACIÓN DE LA NORMATIVA DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO DE LOS CONDUCTORES PROFESIONALES DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS EN ARAS DE LA SEGURIDAD VIAL Y LA CONCILIACIÓN LABORAL Y FAMILIAR, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Juan Guillamón Álvarez, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Marcos Ortuño Soto, diputado del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su

debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN relativa a la flexibilización de la normativa de conducción y descanso de los conductores profesionales del transporte de mercancías en aras a la seguridad vial y la conciliación laboral y familiar.

En el campo del transporte por carretera, la normativa europea regula las normas básicas relativas a los tiempos de conducción y descanso de los transportistas mediante el Reglamento CEE 3821/85 del Consejo, modificado en diferente ocasiones, relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera que establece, entre otras cuestiones, las condiciones de fabricación, ensayo, instalación y control del tacógrafo digital, y el Reglamento (CE) 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2006, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera, por el que se deroga el Reglamento CEE n.º 3820/85 del Consejo, publicado con fecha de 11 de abril de 2006 en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Ambos reglamentos son de aplicación a todos los conductores que realicen algún tipo de transporte por carretera, ya sea público o privado, de mercancías o de viajeros, sean españoles o extranjeros, realicen el transporte por el interior de España o por el territorio de la Comunidad Europea, lleven el vehículo en carga o circulen en vacío, pero siempre y cuando el vehículo que conduzcan tenga un PMA superior a 3.5 Tm o, en el caso de vehículos para viajeros, estos tengan más de 9 plazas incluido el conductor.

Recientemente, el 20 de diciembre de 2017, el Tribunal de Justicia Unión Europea en el Asunto C-102/16 (Vaditrans BVBA/Belgische Staat) realizó una nueva interpretación del Reglamento Europeo 561/2006, declarando que “debe interpretarse en el sentido de que un conductor no puede tomar en su vehículo los períodos de descanso semanales normales a los que se refiere el artículo 8, apartado 6, de este Reglamento”.

En la inmensa mayoría de ocasiones los periodos de descansos semanales de los profesionales del transporte de mercancías que cubren las rutas internacionales se producen fuera de su hogar debido a la normativa europea anteriormente citada, que establece que cada seis jornadas de trabajo a la séptima pare aunque se encuentre a escasos kilómetros de su hogar, extremo que dificulta la conciliación entre la vida laboral y familiar y empeora la calidad del descanso y bienestar del conductor.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno, y este a su vez al Gobierno de la Nación, a solicitar a las instituciones europeas correspondientes el estudio de una posible revisión del Reglamento n. 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 15 de marzo de 2006, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 3821/85 y (CE) nº 2135/98 del Consejo, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 3820/85 del Consejo para fomentar la flexibilidad en los periodos de conducción y descanso que deben cumplir los profesionales del transporte de mercancías por carretera que circulan por la red viaria europea, primando siempre la seguridad vial, en aras de mejorar el bienestar y condiciones sociales de los conductores, para facilitar la conciliación laboral y familiar al permitirles realizar el descanso semanal ordinario en sus respectivos hogares.

Cartagena, 11 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz
LOS DIPUTADOS, Juan Guillamón Álvarez y Marcos Ortuño Soto

MOCIÓN 1972, SOBRE TARJETA SANITARIA PROPIA PARA MENORES DEPENDIENTES O CON DISCAPACIDAD, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Inmaculada González Romero, diputada del Grupo Parlamentario Popular, Domingo Coronado Romero, diputado del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN relativa a una tarjeta sanitaria propia para menores dependientes o con discapacidad.

La asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, se acredita a través de la correspondiente tarjeta sanitaria individual. Esta tarjeta es emitida por las consejerías de salud de las comunidades autónomas e identifica a los ciudadanos como usuarios de las prestaciones y servicios sanitarios públicos tanto de la comunidad autónoma como del Sistema Nacional de Salud.

Los menores de veintiséis años o que tengan una discapacidad en grado igual o superior al 65 % podrán ser beneficiarios de las tarjetas sanitarias de sus progenitores y, por tanto, carecen de una tarjeta sanitaria propia. Sin embargo, esta situación está perjudicando a los menores dependientes o con discapacidad, que, al estar adscritos a la misma tarjeta sanitaria de sus progenitores, no ven atendida su situación específica a la hora de recibir determinadas prestaciones o servicios.

Este es el caso del copago farmacéutico, del que las personas con discapacidad deberían estar exentas, tal y como recoge el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, en su artículo 4, punto trece. Sin embargo, en la práctica esto no sucede ya que en el caso de los menores dependientes o con discapacidad, al tener vinculada su tarjeta sanitaria a la de sus progenitores, son éstos los que asumen la correspondiente aportación farmacéutica, generando una situación injusta que perjudica a los colectivos más vulnerables.

Los niños y niñas con discapacidad que no son pensionistas o hijos de pensionistas pagan entre el 40 % y el 60 % del precio de sus medicamentos. La adquisición de medicamentos, pañales, alimentación específica, tratamientos de fisioterapia, logopedia o material ortoprotésico, entre otros, supone un elevado importe económico mensual que algunas familias tienen dificultades para afrontar.

Por todo ello, desde el Grupo Parlamentario Popular consideramos que los menores dependientes o con discapacidad deberían tener su propia tarjeta sanitaria, de modo que se les pueda eximir del copago farmacéutico, tal y como establece la normativa antes referida, de tal manera que se alivien las cargas económicas de sus familias. Se trata de hacer real y efectivo un derecho reconocido por ley a las personas con discapacidad.

Esto ya es así en algunas comunidades autónomas. En el mes de marzo del año pasado se aprobó en las Cortes de Castilla y León una iniciativa para que los menores con discapacidad tuviesen una tarjeta sanitaria propia y lo mismo ha sucedido en el Parlamento de Canarias, siendo necesario que todo menor con discapacidad o dependiente pueda tener su tarjeta propia, independientemente del territorio donde viva.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que inste a su vez al Gobierno de la nación a promover en el seno del Consejo Interterritorial que los menores dependientes o con discapacidad puedan acceder a una tarjeta sanitaria propia, independiente de sus progenitores.

Cartagena, 14 de julio de 2018

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz
LOS DIPUTADOS, Inmaculada González Romero y Domingo Coronado Romero

MOCIÓN 1973, SOBRE CREACIÓN DE UNA OFICINA DE INSPECCIÓN DE TRABAJO EN CARTAGENA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Domingo José Segado Martínez, diputado del Grupo Parlamentario Popular, José Soria García, diputado del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre DELEGACIÓN INSPECCIÓN DE TRABAJO EN CARTAGENA.

Desde hace muchos años los graduados sociales de Cartagena vienen demandando la descentralización de la Inspección de Trabajo, recalcando que Cartagena tiene la entidad suficiente para que una oficina se ponga en marcha en la capital legislativa de la Región. Una de las reivindicaciones que se demandaba en el Manifiesto por la Ciudad de la Justicia y su Comarca, firmado por profesionales del derecho, empresarios y vecinos de Cartagena contra la dispersión de las sedes y las carencias judiciales, al que se ha adherido este Grupo Parlamentario, esgrimía también la necesidad de una Inspección de Trabajo en la ciudad portuaria. A pesar de la unanimidad de todos los agentes sociales, desde la propia Inspección de Trabajo argumentan una serie de inconvenientes en contra de que se produzca la citada descentralización.

La inspección señala que solo existe un caso en el que se haya creado otra delegación de la Inspección de Trabajo en toda España como es el caso de Gijón, caso que estaba justificado debido a la fuerte industrialización de esa ciudad. Cartagena y su comarca tienen el mismo desarrollo Industrial, a lo que habría que añadir la fuerte implantación en nuestra comarca del sector agrario, sector servicios (turismo). Ya existen unidades de la Inspección de Trabajo, dotadas con sus correspondiente locales en Algeciras y Elche, ciudades con características semejantes e incluso con menos habitantes e industria que Cartagena.

Otro de los motivos esgrimidos es que se produciría un agravio comparativo con ciudades como Águilas o Lorca, pero es evidente que los graduados sociales de Cartagena vienen demandando el referido servicio de la Inspección a las ciudades citadas no, y a nadie se le escapa que Cartagena tiene más de 200.000 habitantes, Lorca tiene 90.000 habitantes y Águilas 34.000. Sin olvidamos de que esa Inspección de Trabajo prestaría sus servicios a toda la Comarca de Cartagena, que como todos sabemos tiene más de 360.000 habitantes.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno, y este a su vez al Gobierno de España, a que aborde la creación de una oficina de la Inspección de Trabajo en Cartagena, en colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, donde los profesionales, empresarios y trabajadores puedan hacer uso de dicho servicio.

Cartagena, 11 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz
LOS DIPUTADOS, Domingo José Segado Martínez y José Soria García

MOCIÓN 1975, SOBRE SENSIBILIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON PERROS ASISTENTES Y CREACIÓN DEL DISTINTIVO PARA ESTABLECIMIENTOS AMIGOS DE LOS PERROS ASISTENTES, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

Consuelo Cano Hernández, diputada del Grupo Parlamentario Socialista, y con el respaldo del citado Grupo, presenta al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN para su debate en Pleno sobre: SENSIBILIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON PERROS ASISTENTES Y CREACIÓN DEL DISTINTIVO PARA ESTABLECIMIENTOS AMIGOS DE LOS PERROS ASISTENTES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 4/2015, de 3 de marzo, de perros de asistencia para personas con discapacidad hace mención en su exposición de motivos a que esta legislación sectorial tiene como fin último la plena integración y participación de las personas afectadas por cualquier tipo de discapacidad, en igualdad de condiciones que el resto de ciudadanos, en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social, y para ello las administraciones públicas están obligas a remover los obstáculos que impidan o dificulten la consecución de los objetivos y el pleno ejercicio de esos derechos.

En este sentido, la ley reconoce la realidad de la importante y decisiva labor que realizan estos perros, que desempeñan numerosas tareas de apoyo, auxilio, aviso, asistencia y conducción de personas con discapacidad, ya no solo circunscrito al déficit visual sino a cualquier otro tipo o ámbito de la discapacidad psíquica, física o sensorial que encuentra en estos perros, denominados de asistencia, un medio eficaz para el desenvolvimiento de la vida diaria. En este sentido, el texto legal no solo amplía y sustituye el tradicional concepto de perro-guía por el de asistencia, sino que además procura fijar con mayor concreción las pautas y requisitos para garantizar con la máxima efectividad el derecho de acceso, circulación y permanencia en cualesquiera espacios, instalaciones y establecimientos de uso público de las personas con discapacidad acompañadas de un perro de asistencia que ostente tal reconocimiento y condición.

A pesar de todos los desarrollos legislativos autonómicos, cada vez se producen más incidentes denegando el acceso a lugares públicos o de uso público a personas acompañadas de perros-guía o perros de asistencia. No existe la sensibilidad social suficiente para trata un tema de este calado porque la discriminación por razón de discapacidad es una vulneración de los derechos fundamentales de las personas.

Según el colectivo de personas ciegas denominado “No sin mi perro-guía” en el año 2017 se han denunciado en España 96 incidentes de denegación de acceso que se habrían resuelto de muy distinta manera.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que éste a su vez inste al Gobierno de España a:

- Desarrollar una normativa común e igualitaria para los perros de asistencia en todo el territorio nacional.

- Que la no admisión de personas con discapacidad acompañadas de su perro-guía en espacios públicos sea considerado como delito penal de discriminación por razón de discapacidad.

La Asamblea Regional de insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración la siguientes actuaciones:

- Elaborar una campaña de sensibilización del derecho de los usuarios de perros de asistencia en los establecimientos de la Región de Murcia.

- Crear un distintivo especial para establecimientos “Amigos de los Perros Asistencia".

- Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la Ley 4/2015, de 3 de marzo, de perros de asistencia para personas con discapacidad garantizando el acceso al entorno de las personas con discapacidad que vayan acompañadas de perros de asistencia, que pueden acceder a todos los lugares, alojamientos, establecimientos, locales y demás espacios de uso público; centros hospitalarios públicos y privados, y los de asistencia ambulatoria, así como los transportes de uso público, no siendo de aplicación en estos casos el derecho de admisión.

Cartagena, 9 de julio de 2018

EL PORTAVOZ, Joaquín López Pagán.- LA DIPUTADA, Consuelo Cano Hernández

MOCIÓN 1976, SOBRE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL EN CAMPOS DEL RÍO, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

Alfonso Martínez Baños, diputado del Grupo Parlamentario Socialista, y con el respaldo del citado Grupo, presenta al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN para su debate en PLENO sobre INCLUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL EJERCICIO 2019, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA INFANTIL DEL MUNICIPIO DE CAMPOS DEL RÍO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Campos del Río y también su ayuntamiento viene sufriendo las consecuencias de la crisis financiera iniciada en 2008, a la que desgraciadamente no se han podido sobreponerse. Algunos indicadores que lo ponen de manifiesto son los que se muestran a continuación:

1º. La población ha pasado de 2.212 habitantes al inicio de la crisis a 2.022 en 2017.

2º. El número de establecimientos se situaba en 2009 en 147, mientras que en 2013 (último dato disponible) asciende a 122. Merece una especial atención el hecho de la desaparición de Halcón Food.

3º. La inversión industrial en los últimos diez años se ha elevado a 2.012.137 euros, lo cual representa tan solo el 0,02% del total regional.

4º. El número total de nacidos desde hace diez años se ha situado en 207 niños, el 0,12% del total regional.

5º. El total de los derechos reconocidos en los presupuestos liquidados del ayuntamiento se ha reducido en más de 500.000 euros en los últimos años, lo que ha provocado la existencia de déficits que es imposible rebajar. Resulta muy complicado reducir el gasto soportado por el ayuntamiento, que se sitúa entorno a los 2 millones de euros anuales.

6º. Lo anterior ha conducido a que la deuda financiera municipal haya pasado de 377.000 euros en 2008 a 2.010.000 euros en 2016.

7º. La renta bruta disponible de los hogares por habitante en el municipio de Campos del Río se sitúa en el 2015 (último dato disponible) en poco más de 9.000 euros anuales, una de las más bajas de la Región.

Las cifras anteriores se traducen en una despoblación que está afectando a más municipios españoles de los deseados y los ayuntamientos se ven obligados a seguir manteniendo los servicios que prestan para intentar frenar esa huida de la población hacia ciudades más grandes. En este sentido, el ayuntamiento de Campos del Río viene

realizando un importantísimo esfuerzo por mantener en funcionamiento la guardería infantil, la cual tiene un coste anual de 215.000 euros. Teniendo en cuenta que las cuotas que pagan los padres solo suponen 42.000 euros, el ayuntamiento está obligado a sufragar el resto, lo que puede llegar a representar en algunos ejercicios casi el 20% del total presupuestado.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de la siguiente actuación:

- Que en el ejercicio de sus competencias, y ante la situación de déficit estructural que genera la prestación del servicio de la escuela Infantil para las arcas municipales del Ayuntamiento de Campos del Rio, asuma en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2019 la financiación del citado servicio, que resulta vital para el mantenimiento de la población en dicho municipio y con ello evite la despoblación.

Cartagena, 11 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Joaquín López Pagán
EL DIPUTADO, Alfonso Martínez Baños

MOCIÓN 1977, SOBRE EVALUACIÓN DE BACHILLERATO PARA EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD (EBAU), FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Víctor Martínez-Carrasco Muñoz, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Juan Luis Pedreño Molina, diputado del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre evaluación de bachillerato para el Acceso a la Universidad (EBAU), única y simultánea en todo el territorio nacional.

La nueva Selectividad, conocida como Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad (EBAU), está en vigor desde el curso 2016/17 en todo el territorio español.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es partidaria de una Evaluación de Bachillerato para Acceso a la Universidad (EBAU) única y simultánea en todo el territorio nacional, para garantizar la igualdad de oportunidades de todos los aspirantes al margen de su residencia.

La EBAU es obligatoria para poder acceder a la universidad y, aunque es el Ministerio de Educación el que aprueba una orden anual con los contenidos básicos de la prueba, son las consejerías de cada comunidad autónoma, en colaboración con sus universidades, las que organizan los exámenes lo que ha provocado desigualdades entre las distintas comunidades autónomas.

Una EBAU única no damnifica a unas comunidades y favorece a otras, sino que es provechosa para todos los alumnos, ya que tienen idéntico derecho a la educación al margen de donde residan. Una prueba única y común para toda España, con iguales contenidos, realizada de manera paralela y con unos criterios de corrección comunes hace posible que los estudiantes se enfrenten al acceso a la universidad en las mismas condiciones, vivan donde vivan, con lo que sería un sistema más justo y ecuánime y de ahí la necesidad de cambiar la legislación.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno, y este a su vez al Gobierno de la Nación, a alcanzar un acuerdo para la implantación de una prueba única EBAU (Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad) para toda España, con el fin de garantizar el acceso a la universidad en igualdad de condiciones de todos los estudiantes, residan donde residan.

Cartagena, 10 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz
LOS DIPUTADOS, Víctor Martínez-Carrasco Guzmán y Juan Luis Pedreño Molina

MOCIÓN 1978, SOBRE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO DE LAS PATOLOGÍAS Y MUERTOS POR EXPOSICIÓN LABORAL AL AMIANTO Y SU ERRADICACIÓN EN LOS COLEGIOS DE LA REGIÓN, FORMULADA LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA, PODEMOS Y CIUDADANOS.

Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, Joaquín López Pagán, portavoz del grupo Parlamentario Socialista, Óscar Urralburu Arza, portavoz del Grupo Parlamentario Podemos y Miguel Sánchez López, portavoz del Grupo Parlamentario de Ciudadanos, presentan al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, para su debate y aprobación, la siguiente moción en Pleno sobre constitución de la Comisión especial de seguimiento de las patologías y muertos por exposición laboral al amianto y su erradicación en los colegios de la Región de Murcia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Región de Murcia es, entre los años 2000 y 2015, la séptima provincia de España con mayor número de muerte por mesoteliomas -un cáncer específico vinculado al amianto-. Un total de 169. Entre estos casos están también el de 44 mujeres amas de casa que murieron expuestas por lavar la ropa de sus maridos. Tres de cada cuatro mesoteliomas de la Región se producen en Cartagena. Se estima que otras 338 han muerto por otras patologías asociadas al amianto como cánceres broncopulmonares, asbestosis, laringe, esófago, etc. Un total de 507 casos, de los cuales solamente diez han conseguido reconocimiento en los tribunales de fallecimiento por enfermedad profesional. Por lo tanto, 497 personas fallecidas por el asbesto han sido enterradas sin derechos y sin justicia.

El problema del amianto sigue afectando a cientos de trabajadores que en algún momento de su vida laboral estuvieron expuestos al mismo. También a sus familias. E inclusive a numerosas instalaciones públicas que en su día utilizaron el amianto como material de construcción, siendo especialmente grave la presencia del amianto en numerosos centros escolares de la Región.

Alrededor del amianto hay un sinnúmero de cuestiones controvertidas, como lo vienen denunciando las asociaciones que organizan a las víctimas del amianto y sus familiares. También en la Consejería de Salud se ha constituido una Mesa de Trabajo y en la Consejería de Educación se realizan periódicamente labores de desamiantado en centros escolares. Sin embargo, la cuestión del amianto requiere de una política integral por las numerosas variables en juego, por lo que los representantes políticos tienen la responsabilidad de realizar un seguimiento y posicionamiento para la elaboración de propuestas que vayan encaminadas a resolver esta problemática.

La reciente constitución de una Comisión de investigación sobre el amianto en la Asamblea de Madrid, a raíz de la problemática de dos trabajadores fallecidos en el Metro

de Madrid, sienta un importante precedente y nos interpela de forma espacial a los representantes políticos de la Región de Murcia, pues aquí estamos ante una problemática que afecta año tras años a centenares de personas.

MOCIÓN

La Asamblea Regional acuerda constituir la Comisión especial de seguimiento de las patologías y muertos por exposición laboral al amianto y su erradicación en los colegios de la Región de Murcia, en la que se celebrarán de manera inmediata las comparecencias prioritarias de: 1º, los representantes de la Asociación de perjudicados y afectados de enfermedades producidas por el amianto. Víctimas de la Región de Murcia (APENA); 2º, la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; 3º, la Consejería de Educación de la Región de Murcia; 4º, Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, y 5º, Jefe de Neumología del Hospital de la Arrixaca de Murcia.

LOS PORTAVOCES,
Víctor Manuel Martínez Muñoz, Joaquín López Pagán,
Óscar Urralburu Arza y Miguel Sánchez López

MOCIÓN 1979, SOBRE CREACIÓN DE UN MODELO DE "COHOUSING" (COVIVIENDA) PARA PERSONAS MAYORES, FORMULADA POR EL G.P. CIUDADANOS.

Juan José Molina Gallardo, diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, con el conocimiento del citado Grupo y el visto bueno del portavoz, presenta, al amparo de lo previsto en el art. 186 y ss del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN para su debate en Pleno, para LA CREACIÓN DE UN MODELO DE COHOUSING PARA LAS PERSONAS MAYORES en la Región de Murcia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este nuevo modelo de convivencia surge como consecuencia del crecimiento de la esperanza de vida y el elevado índice de personas mayores que viven solas y que promueve la colaboración entre ellas para promocionar un envejecimiento activo y saludable, lo cual tendrá como consecuencia, entre otras, un aumento de la esperanza de vida.

En la Región de Murcia, en los últimos años la población no ha dejado de envejecer. Al igual que en España, en 2016 también alcanzó su máximo histórico de longevidad, con un índice del 83%: 83 mayores de 64 años por cada 100 menores de 16.

Por tanto, debemos promover políticas que incidan en un estilo de vida saludable, mejorando la calidad de vida y ayudando a prevenir enfermedades en las personas de más edad, haciendo frente a la cronicidad y mediante la promoción de la autonomía personal, con acciones como el cohousing, un tipo de comunidad autogestionada por sus propios residentes.

El 'cohousing' es una fórmula habitacional que busca mezclar en un mismo entorno residencial la dimensión privada, común y pública de sus residentes a través de un acceso a la vivienda no especulativo.

Por tanto, el cohousing permite a los inquilinos compartir zonas y servicios, por lo que se reducen costes y se mejora la asistencia.

En los últimos tiempos se ha demostrado como una solución habitacional muy satisfactoria para personas de la tercera edad que no quieren vivir en una residencia sino entre iguales -o con personas de otras edades-, pero con la independencia que les

permite vivir en su propia casa.

No resulta eficiente esta iniciativa sin plantearnos su financiación, puesto que con los recortes que se han producido en lo social, resulta difícil poder hacer realidad este proyecto tan necesario para nuestra sociedad.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta:

1º. Al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia al estudio y deliberación para:

a) Promover la implantación del modelo “cohousing” de vivienda colaborativa para personas mayores, adaptado a sus necesidades presentes y futuras.

b) Impulsar y difundir, en colaboración con los entes locales, los beneficios del “cohousing”, una nueva forma de vivir y convivir en viviendas en las que los propietarios deciden su espacio privado y las zonas para compartir, a fin de promocionar y promover la autonomía personal de las personas mayores.

c) Estudiar líneas de colaboración para el desarrollo de este modelo, junto a las entidades sociales dedicadas a mayores y al conjunto de las organizaciones de la economía social que fomenten el cooperativismo.

d) Proponer la inclusión en la Red Mundial de Ciudades Amigables con las Personas Mayores de la Organización Mundial de la Salud, OMS, a todos los municipios de la Región.

2º. Al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a que inste al Gobierno de España al estudio y deliberación para:

a) Impulsar el "cohousing", llevando a cabo un estudio para el marco legislativo correspondiente y posibles ayudas públicas.

b) Dirigirse al Instituto de Mayores y Servicios Sociales para incluir el "cohousing" en la Estrategia Nacional de Personas Mayores para un envejecimiento activo y buen trato.

c) Incluir en las nuevas normativas de suelo la posibilidad de cesión de uso, derecho de superficie u otras fórmulas jurídicas adecuadas, que permitan desarrollar proyectos de vivienda que cubran las nuevas demandas de vivienda social de uso temporal.

d) Contemplar sus actuaciones en un programa de envejecimiento activo, que debería elaborar Sanidad.

e) La dotación presupuestaria necesaria para atender al colectivo a través de un Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, para hacer posible su financiación.

Cartagena, 12 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Miguel Sánchez López
EL DIPUTADO, Juan José Molina Gallardo

MOCIÓN 1980, SOBRE CREACIÓN DE UNA MESA TÉCNICA RELATIVA A LA SUBIDA DEL IMPUESTO A LOS CARBURANTES, FORMULADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA Y PODEMOS.

Miguel Sánchez López, portavoz del Grupo Parlamentario de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, con el conocimiento del Grupo, presenta al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN para su debate en PLENO sobre CREACIÓN DE MESA TÉCNICA SOBRE SUBIDA DEL IMPUESTO A LOS CARBURANTES, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reciente informe encargado por el Ministerio de Industria Comercio y Turismo a una Comisión de Expertos sobre Transición Energética plantea el conjunto de escenarios sobre la evolución del sector energético en España. Ello proporciona un marco general sobre el que, siguiendo el mandato del Acuerdo del Consejo de Ministros del PSOE, se articulan las distintas propuestas de política energética.

Indican, además, que existe margen para elevar los impuestos sobre los combustibles para el transporte por carretera y también que el Gobierno debería incrementar la tributación del litro de diésel hasta niveles cuando menos equivalentes a los del litro de gasolina, lo que supondría elevar el precio del gasóleo un 28% y un 2% el de la gasolina.

Miles de empresas y autónomos de la Región de Murcia ven con preocupación este horizonte que genera incertidumbre sobre cuándo y en qué intensidad se producirá este ajuste de precios al alza.

No es la primera vez que se plantea la subida del Impuesto sobre Hidrocarburos. Ya el Gobierno del PP se planteó hacerlo como medida de mejora de la financiación autonómica, mediante su traslado a las distintas autonomías.

Recordemos que se trata de un impuesto compartido, el 58% de lo recaudado se trasfiere a las autonomías, lo que a la Región de Murcia le supone unos ingresos de 325 millones de euros anuales.

La subida de impuestos a los hidrocarburos es una de las medidas arbitradas desde la Unión Europea en materia de lucha contra el cambio climático, pero tiene una contrapartida económica y social muy importante que debemos valorar y paliar en la medida de lo posible. Miles de PYMES en la Región de Murcia, buena parte del tejido productivo, se van a enfrentar a una situación muy difícil si finalmente el Gobierno del PSOE cumple su amenaza y eleva este impuesto.

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Ciudadanos presenta la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que articule una mesa técnica de trabajo que calcule por sectores el impacto económico de la subida de los impuestos sobre los carburantes, y establezca las medidas a adoptar para paliar sus efectos en la medida de lo posible.

Murcia, 13 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Miguel Sánchez López

MOCIÓN 1981, SOBRE CREACIÓN DE UNA OFICINA DE ATENCIÓN A EURORRESIDENTES, FORMULADA POR EL G.P. CIUDADANOS.

Miguel Sánchez López, diputado y portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, con el conocimiento del citado Grupo, presenta, al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN para su debate en Pleno, sobre la CREACIÓN DE UNA OFICINA DE ATENCIÓN A EURORRESIDENTES en la Región de Murcia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Región de Murcia, por sus características geográficas y climáticas, no sólo es un destino turístico sino que se ha convertido para muchos ciudadanos europeos en un lugar donde han establecido su residencia. Estos ciudadanos europeos vienen a vivir a la

Región de Murcia, invierten y gastan aquí, bien sea adquiriendo propiedades o con diversas iniciativas sociales.

Sin embargo, no son pocos los obstáculos que se encuentran derivados de barreras idiomáticas y burocráticas en aspectos tan variados como empadronamientos, cuestiones inmobiliarias sobre sanidad o de suministro de servicios básicos. La descoordinación o la diferente información que reciben según qué casos suponen dificultades que no siempre son fáciles de salvar para regularizar su situación como residentes y ciudadanos de la Unión Europea.

A todo ello se suma la situación particular producida por el “brexit” en el caso de los ciudadanos británicos, lo cual genera incertidumbre ante las situaciones que están por llegar y que, sin duda, deben ser abordadas.

En este marco, la creación de una Oficina de Atención a Eurorresidentes proporcionaría seguridad, contribuiría a unificar criterios, sería una instancia clara donde poder acudir ante dificultades burocráticas y serviría, en definitiva, para facilitar la residencia y la plena ciudadanía europea en nuestra Región.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a estudiar y toma en consideración la creación de una Oficina de Atención a eurorresidentes.

Cartagena, 13 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Miguel Sánchez López

MOCIÓN 1982, SOBRE DECLARACIONES DE LA MINISTRA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA SOBRE EL DIÉSEL, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Juan Luis Pedreño Molina, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Mónica Meroño Fernández, diputada del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre declaraciones de la ministra sobre el diésel.

En los tres primeros meses del año las entregas de automóviles en el mercado español alcanzaron un volumen de 340.311 unidades, lo que se traduce en una subida del 10,5% en comparación con dichos meses de 2017.

En los meses de enero a marzo de este año, las ventas de automóviles diésel representaron el 38,4% del total de las entregas en el mercado español, mientras que los coches de gasolina fueron el 56,1% y los híbridos y eléctricos el 5,5%.

La ministra de Transición Ecológica, Teresa Ribera, ha manifestado en el Congreso que “el diésel tiene los días contados". “Durará más, durará menos, pero sabemos que su impacto en partículas y el aire que respiramos es suficientemente importante como para ir pensando en un proceso de salida”.

La rotunda declaración de la ministra ha sorprendido y alarmado al sector automovilístico, ya que en los últimos tiempos se ha realizado un esfuerzo por conseguir que los “motores diésel, líderes en eficacia respecto al resto de los de combustión interna, sean también tan limpios como los de gasolina. Es preocupante que el Gobierno socialista sentencie a una tecnología como el diésel, que en la actualidad utilizan millones de españoles y que es una parte muy importante de los automóviles que se fabrican en

España y que se venden en los concesionarios.

En nuestro país hay 17 millones de vehículos diésel. Además, no es cierto que estos motores contaminen más que los de gasolina. Uno y otro emiten la misma cantidad de partículas, pero los diésel, al ser más eficientes, consumen menos carburantes y por consiguiente expulsan menos gases de efecto invernadero.

El Gobierno de Pedro Sánchez está estudiando llevar a cabo la equiparación de la fiscalidad del gasóleo con el de la gasolina, lo que supondría un aumento del precio del diésel con los efectos negativos que tendrá para la economía y para miles de transportistas, pequeños autónomos y pymes.

Este acoso y derribo al diésel va a damnificar, en primer lugar, a propietarios de vehículos con esta tecnología, cuyo valor en el mercado de ocasión va a descender alarmantemente. En un segundo término, a la industria, capaz de cambiar la producción de motores diésel a gasolina con premura, pero también con inversiones no previstas y que habrá que amortizar.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que a su vez solicite al Gobierno de España una explicación clara de los planes del Ministerio de Transición Ecológica sobre la continuidad del uso del diésel ante el efecto negativo y la inseguridad generada en las empresas de transporte, automoción, pymes y autónomos.

Cartagena, 13 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz
LOS DIPUTADOS, Juan Luis Pedreño Molina y Mónica Meroño Fernández

MOCIÓN 1983, SOBRE APOYO A LA ENSEÑANZA CONCERTADA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Víctor Martínez-Carrasco Guzmán, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Domingo Segado Martínez, diputado del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre APOYO A LA ENSEÑANZA CONCERTADA.

El Partido Popular de la Región de Murcia ha apostado siempre por la enseñanza pública de calidad y también por dar a los padres y madres la posibilidad de que puedan elegir libremente dónde quieren que estudien sus hijos, frente a la postura del Gobierno socialista de Pedro Sánchez, que ya ha anunciado que cambiará la LOMCE para, entre otras cosas, “quitar peso a la educación concertada”.

La enseñanza concertada cuenta en la Región de Murcia con 121 centros, 75.000 alumnos y cerca de 6.000 docentes. Además, a partir del curso 2018/19 entrarán en vigor los conciertos de Bachillerato en 13 centros educativos de la Región.

Las medidas anunciadas ayer por el Gobierno de la Nación por la ministra de Educación y Formación Profesional, Isabel Celaá han generado incertidumbre y preocupación en un sector que desde el Partido Popular estimamos fundamental para garantizar un derecho, el de la libertad de elección de enseñanza, reconocido en la Constitución, el cual requiere la coexistencia de estos dos modelos para que los padres puedan elegir.

Las políticas socialistas ponen en juego la enseñanza concertada, que en la Región de Murcia tienen una importante demanda por los padres.

Es llamativo que con un Gobierno del Partido Popular se trabaje por el consenso y el acuerdo, y que cuando gobierna el Partido Socialista se quiere imponer su criterio, precisamente quienes dieron la espantada del Pacto Nacional por la Educación el pasado mes de marzo.

Es por ello que exigimos al PSOE que trabaje por la equidad y la inclusión educativa, por mejorar el nivel y la calidad de la enseñanza y por la Formación Profesional y las oportunidades de empleo, tal y como hace el Gobierno de la Región de Murcia.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Gobierno de la Región para que a su vez inste al Gobierno de la Nación a que respete la libertad de enseñanza y frene los ataques a la enseñanza concertada.

Cartagena, 13 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz
LOS DIPUTADOS, Víctor Martínez-Carrasco Guzmán y Domingo José Segado Martínez

MOCIÓN 1984, SOBRE PACTO NACIONAL DE EDUCACIÓN, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Víctor Martínez Carrasco, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Francisco Jódar Alonso, diputado del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre Pacto Nacional de Educación.

La ministra de Educación ha anunciado en el Congreso de los Diputados que el Gobierno va a derogar de forma "urgente" varios artículos de la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) con el fin de quitarle peso a la escuela concertada y que la asignatura de Religión deje de ser computable con efectos académicos.

En la Región de Murcia existen 125 centros concertados donde estudian 75.000 alumnos y trabajan 5.000 profesores.

El PSOE ha enterrado en un mes todo el trabajo desarrollado por el Gobierno de Mariano Rajoy para alcanzar un Pacto Nacional de Educación para sacar del debate político la educación y evitar que un asunto fundamental para la sociedad esté sujeto siempre a los cambios de gobierno y sea utilizado como arma electoral.

El PSOE abandonó las negociaciones para el Pacto Nacional de Educación porque exigía al Gobierno de Rajoy elevar el gasto educativo hasta el 5%. Ahora ha demostrado que le importa poco los recursos que se dedican a garantizar la calidad educativa y que vuelve a las obsesiones de siempre de atacar a la educación concertada.

El Partido Popular cree firmemente en que las diferentes administraciones educativas deben trabajar para garantizar una oferta educativa, plural, y defendemos el derecho y la libertad de los padres a elegir la educación que quieren para sus hijos. Todo ello en el marco de los principios constitucionales y atendiendo a la demanda real y efectiva de padres, madres y tutores legales, como primeros responsables que son de la educación de sus hijos.

Seguimos defendiendo la necesidad de alcanzar un gran pacto entre todas las fuerzas políticas que dé estabilidad y calidad al sistema educativo español y lo aleje de las decisiones partidistas guiadas, exclusivamente, por intereses electorales.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que a su vez inste al Gobierno de España a seguir trabajando con todas las fuerzas políticas para alcanzar un Pacto Nacional de Educación.

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno para que a su vez inste al Gobierno de España a que paralice cualquier modificación legal que afecte a la regulación del sistema educativo mientras no se alcance el Pacto Nacional de Educación.

Cartagena, 12 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz
LOS DIPUTADOS, Víctor Martínez-Carrasco Guzmán y Francisco Jódar Alonso

MOCIÓN 1985, SOBRE INCREMENTO DE PLANTILLA DE FISCALES Y FUNCIONARIOS DE JUSTICIA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

Presentación López Piñero, diputada regional del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado Grupo, presenta, al amparo de los artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN para su debate en Pleno, sobre SOLICITUD AL GOBIERNO DE ESPAÑA DE INCREMENTO DE PLANTILLA DE FISCALES Y FUNCIONARIOS DE JUSTICIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las 17 fiscalías de las comunidades cumplieron en enero de este año diez años desde su creación, momento en que culminó el despliegue territorial del Ministerio Público de acuerdo con el modelo territorial. Diecisiete fiscales superiores, que se convirtieron en los máximos representantes del Ministerio Público en cada autonomía y asumieron así unas nuevas competencias que ofrecían un mayor acercamiento a los lugares donde desarrollan su trabajo.

La realidad tras estos diez años es que la carga de trabajo se ha aumentado, las leyes han cambiado y se hace necesario un refuerzo de personal. Se han cuadriplicado los servicios.

En la Región de Murcia son 62 los y las fiscales existentes, contando el fiscal superior y 41 personas funcionarias. La Fiscalía de la Región es la cuarta de España en carga de trabajo y la décima en número proporcional de fiscales. La ratio fiscal/población es de un fiscal para 24.091 habitantes. La media nacional ronda los 20.000. En cuanto a los funcionarios, la Fiscalía de Murcia es la peor dotada de España con una ratio funcionario-fiscal de 0,67, cuando hay fiscalías que tienen una ratio de un funcionario por fiscal.

Por tanto, en nuestra Comunidad Autónoma, para que nos equipararse a la media, sería necesario que hubiese 15 fiscales más. En aras de cumplir con los plazos que las leyes marcan, hay que dotar a la Fiscalía de medios personales.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y votación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que este a su vez inste al Gobierno de España al incremento de la plantilla de fiscales y funcionarios correspondientes, con la determinada dotación presupuestaria, en el ámbito de la Región

de Murcia.

Cartagena, 12 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Joaquín López Pagán
LA DIPUTADA, Presentación López Piñero

MOCIÓN 1987, SOBRE ESTABLECIMIENTO DE ACCIONES DENTRO DE UNA "ESTRATEGIA REGIONAL PARA CULTIVOS DE SECANO DEL ALTIPLANO", Y DECLARAR DICHAS ACCIONES DE INTERÉS REGIONAL, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

Yolanda Fernández Sánchez, diputada del Grupo Parlamentario Socialista, y con el respaldo del citado Grupo, presenta al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN para su debate en Pleno, sobre: ESTABLECER ACCIONES DENTRO DE UNA "ESTRATEGIA REGIONAL PARA CULTIVOS DE SECANO DEL ALTIPLANO", Y DECLARAR DICHAS ACCIONES DE INTERÉS REGIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Altiplano murciano ha sufrido durante décadas el abandono por parte de las Administraciones públicas, en buena medida por su posición periférica alejada de los principales núcleos de población de la Región y su situación geofronteriza con las provincias de Albacete y Alicante. Sin embargo, los municipios de Yecla y Jumilla han mostrado una alta capacidad para adaptarse a las circunstancias impulsando sectores industriales y agrícolas de primer nivel.

Actualmente existe una preocupación creciente por el abandono continuado de tierras de cultivo en los últimos años a causa, entre otros factores, de la baja rentabilidad, las dificultades climáticas, la falta de agua y el relevo generacional.

Además, el Altiplano, que engloba a las poblaciones de Yecla y Jumilla, presenta una baja densidad de población, a pesar de ser una de las comarcas más grandes en cuanto a extensión territorial.

La Región de Murcia tiene una distribución asimétrica en cuanto a la producción agrícola, mientras que en zonas como la Vega Media del Segura y la costa existe una alta concentración de cultivos, el norte y nordeste lideran las estadísticas de abandono de tierras poniendo en una situación muy delicada a las economías locales basadas, en buena medida, en la producción vinícola y recolección del olivo y almendro.

La agricultura en el altiplano murciano está muy condicionada por el clima, las bajas temperaturas invernales, las heladas tempranas y tardías y la escasez pluviométrica, lo que ha hecho que predominen los cultivos leñosos, especialmente la vid. En las últimas décadas, en la comarca, las tierras de cultivo han descendido casi 13.000 ha (en el período 1989-2012).

El departamento de Geografía de la Universidad de Murcia analiza el abandono de tierras de cultivo que se ha producido en la comarca de "Jumilla y Yecla". La superficie estimada de abandono alcanza 8.518 ha, lo que representa un 5.4% del total de la superficie comarcal y el 8,7 del área cultivada. Se ha identificado un abandono reciente, situado predominantemente en las superficies más llanas. Los usos del suelo que más se han abandonado han sido las tierras arables, seguida del viñedo y olivar. Es de destacar la notable superficie de abandono en viñedo, cultivo tradicional en la comarca y que alimenta la industria del vino. La causa del abandono de estos usos se debe a la falta de estímulos de políticas públicas eficaces, a la ausencia de una estrategia regional y las incertidumbres continuadas de ciclos de sequía cada vez más alargados en el tiempo.

En este contexto, la Región de Murcia se enfrenta, hoy, al desafío de revertir el aumento del riesgo por sequía y escasez de agua. Además, nuestra comunidad autónoma presenta un riesgo de erosión del suelo, salinización o incluso desertificación alto; así se desprende del informe de la Asociación Española de Agricultura de Conservación Suelos Vivos (AEAC.SV).

A la vulnerabilidad por el calentamiento global con especial incidencia en nuestra geografía -consecuencias del cambio climático-, hay que sumar también el riesgo evidente que produce el abandono de tierras y la disminución de la superficie cultivada, causando despoblamiento y descenso de la natalidad con terribles consecuencias para la economía: desigualdad, pobreza y depresión económica por el descenso de la actividad.

Asimismo, las organizaciones agrarias han dado la alerta, reclaman un diagnóstico de la situación y marcar una estrategia de sostenibilidad social y territorial desde la planificación rigurosa, estableciendo medidas a medio y largo plazo. Es vital una adecuada gestión territorial, más, si cabe, teniendo en cuenta sus efectos socioeconómicos en el contexto actual, que ha generado importantes cambios en el paisaje.

En este sentido, la Comunidad Autónoma es titular de las competencias exclusivas en materia de agricultura, ganadería e industria agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía, así como en materia de proyectos, construcción y explotación de los regadíos de interés de la Comunidad Autónoma, y también sobre ordenación del territorio, correspondiéndole igualmente la competencia exclusiva para llevar a cabo la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.

Entre otras, es necesario adoptar medidas de aseguramiento de un caudal mínimo de socorro en circunstancias de extrema sequía, fomentar el mantenimiento de las explotaciones y mejora del medio rural, así como las condiciones técnicas, económicas y administrativas cuya finalidad persiga fijar la población, crear y sostener empleo agrario y equilibrar el territorio, como ya se contempla en la vecina Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Por todo lo expuesto el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de las siguientes actuaciones:

1º. Establecer acciones que deberán ser recogidas en una “Estrategia Regional para Cultivos de Secano del Altiplano" para la sostenibilidad social y territorial de la agricultura, en concreto los cultivos parcelarios situados en los términos municipales de Jumilla y Yecla cuya producción sea de secano y relacionada con las actividades socioeconómicas propias de la zona como es el caso de la vid, el olivo y el almendro.

2º. Declarar dichas acciones recogidas en la mencionada “Estrategia Regional para Cultivos de Secano del Altiplano” como de interés regional de la Comunidad Autónoma, como paso previo a que se pueda contemplar en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de la Cuenca del Segura, bajo criterios totalmente técnicos, un caudal de recursos hídricos de riegos sociales de socorro y bajo la supervisión de la Confederación Hidrográfica del Segura para las zonas parcelarias de cultivos de secano en la Comarca del Altiplano, declaradas previamente como de “interés regional de la Región de Murcia” por razones de interés social, y siendo habilitados en periodos de sequías extremas y prolongadas en el tiempo, tal y como se recoge en el Pacto Regional del Agua de la Región de Murcia.

Cartagena, 17 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Joaquín López Pagán
LA DIPUTADA, Yolanda Fernández Sánchez

MOCIÓN 1988, SOBRE CONDONACIÓN DE INTERESES DERIVADOS DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS A LORCA POR EL TERREMOTO DE 2011, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Francisco Jódar Alonso, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Isabel M.“ Soler Hernández, diputada del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre condonación de intereses derivados de las ayudas concedidas a Lorca

Seis años después de la catástrofe ocurrida en Lorca en mayo de 2011, todavía quedan fuertes secuelas en la población que aún está recuperándose del fuerte impacto sufrido.

Las excepcionales condiciones económicas y sociales a las que condujo el terremoto de Lorca, que llegó a calificarse como el más grave de los acontecidos en los últimos años en España, fundamentan la petición de la condonación de intereses.

Iniciados los trámites para solicitar los reintegros de las ayudas no quiere agravarse la situación de los afectados, por lo que se pretende con esta modificación condenar los intereses de demora.

Estos intereses de demora, habida cuenta de los años transcurridos desde la concesión de las ayudas de alquiler, reparación y reconstrucción de viviendas supondría añadir a unos reintegros superiores a 13 millones de euros un sobrecoste de 456 mil euros, a soportar por los ciudadanos de Lorca damnificados por el terremoto.

El tiempo transcurrido desde que se obtuvo la ayuda por parte de los beneficiarios hasta el momento actual, en que se viene realizando la fase de justificación, ocasiona una enorme dificultad para que los interesados puedan acreditar con facturas y justificantes de pago las obras realizadas, ya que en algunos casos han extraviado los documentos y en otros las empresas que ejecutaron las obras han desaparecido, por lo que no es posible a día de hoy la aportación de los justificantes, con lo que en caso de incoarse expediente de reintegro la situación se agrava considerablemente con el recargo de intereses al haber sido abonada la subvención hace ya varios años.

Otro tanto ocurre con aquellos beneficiarios de subvención que posteriormente desistieron de la misma, y sin embargo han transcurrido varios años en serles practicada la liquidación gravada con los intereses.

También ocurre lo mismo con quienes han percibido la ayuda y posteriormente perciben la indemnización del consorcio. En este supuesto, y en caso de que haya que reajustar la ayuda en función de la indemnización percibida, la diferencia la vienen reembolsando con los intereses.

El terremoto de Lorca ha sido el de mayor gravedad de nuestro país en su historia reciente, la situación por la que han pasado muchas miles de familias ha sido dramática y en la mayor parte de las ocasiones el devengo de los intereses no ha sido por la inacción de los beneficiarios, sino por la propia dilación de los diversos procedimientos incoados.

En total se han tramitado más de 16.000 expedientes y se han concedido 7.885 ayudas por todos los conceptos, alquiler, reparación, reconstrucción, elementos comunes y enseres, por una cuantía superior a los 80 millones de euros.

Hasta la fecha, los procedimientos de reintegro que se están tramitando y que se vayan a tramitar supone una cantidad económica considerable que, de forma total o parcial, pueden generar devoluciones de ayudas recibidas, con la correspondiente liquidación de intereses desde el momento en que se percibió la ayuda para la reparación de viviendas, y se han practicado un total de 742 autoliquidaciones (que también devengan intereses) igualmente en expedientes de reparación.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su

debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que este, a su vez, inste al Gobierno de la Nación a condonar los intereses de demora correspondientes a los expedientes de reintegro, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la disposición que lo regule, derivados de las ayudas concedidas al amparo del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Cartagena, 19 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz
LOS DIPUTADOS, Francisco Jódar Alonso e Isabel María Soler Hernández

MOCIÓN 1989, SOBRE CONVOCATORIA DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL II ACUERDO GOBIERNO-SINDICATOS, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

Emilio Ivars Ferrer, diputado del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado Grupo, presenta al amparo de los artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN para su debate en PLENO sobre: CONVOCATORIA DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL II ACUERDO GOBIERNO-SINDICATOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Resolución de 22 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estrado de Función Pública, por la que se publica el II Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo (BOE, 26 de marzo de 2018) establece en su punto quinto la recuperación del complemento retributivo que permita el abono del cien por cien de las retribuciones previas al inicio de la incapacidad temporal (IT).

El acuerdo está vinculado exclusivamente a la obligación de diseñar un plan de control del absentismo, que deberá ser objeto de difusión pública a través del respectivo portal de transparencia.

En el ámbito de la CARM, el artículo 3 de la Ley 1/2011, de 24 de febrero, de Modificación de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de Medidas Extraordinarias para la Sostenibilidad de las Finanzas Públicas, estableció el Programa de Control del Absentismo Laboral que "deberá estar totalmente ejecutado el 31 de mayo de 2011" (BORM, 28 de febrero de 2011).

El Ministerio de Política Territorial y Función Pública ha indicado que la Mesa de Negociación de la Administración General del Estado se reunirá el 23 de julio y hará efectivo el acuerdo para que los empleados públicos cobren el 100% de su salario en caso de enfermedad.

En la Comunidad Autónoma no hay limitaciones económicas que lo puedan postergar: está creado el Programa de Absentismo Laboral y existe en la CARM Portal de la Transparencia.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a la convocatoria de la Mesa General de Negociación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el inmediato cumplimiento del punto quinto del II Acuerdo Gobierno-Sindicatos, ya que se cumplen todos los requisitos fijados por el citado acuerdo y por la Ley de Presupuestos Generales del Estado 2018.

Cartagena, 19 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Joaquín López Pagán
EL DIPUTADO, Emilio Ivars Ferrer

MOCIÓN 1991, SOBRE TRÁMITES PERTINENTES PARA INCOAR EL EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL CONJUNTO FORMADO POR LAS CONSTRUCCIONES Y ELEMENTOS DE TODAS LAS INSTALACIONES CONSERVADAS EN LA FÁBRICA DE LA PÓLVORA Y SU ENTORNO EN LA CIUDAD DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

Isabel María Casalduero Jódar, diputada del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado Grupo, presenta al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN para su debate en Pleno, sobre: TRÁMITES PERTINENTES PARA INCOAR EL EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL CONJUNTO FORMADO POR LAS CONSTRUCCIONES Y ELEMENTOS DE TODAS LAS INSTALACIONES CONSERVADAS EN LA FÁBRICA DE LA PÓLVORA Y SU ENTORNO EN LA CIUDAD DE MURCIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las instalaciones conservadas de la antigua Real Fábrica de la Pólvora, situada en la calle Acisclo Díaz número 18, en Murcia, así como el solar que desde su origen ha ocupado y que actualmente conforma el Jardín de la Pólvora, forman parte de la historia de la ciudad de Murcia y un importante elemento de su patrimonio cultural e industrial que, además, es más que posible que albergue restos arqueológicos ya que en el siglo XIII fue el arrabal de la Arrixaca, anterior zona de almunias, jardines y huertos.

La mayor parte de las antiguas edificaciones se encuentran dentro de terrenos de propiedad privada, conformando un conjunto formado por oficinas y pabellones principales, parte del muro perimetral, el jardín y el cauce de la acequia Caravija, encontrándose todos ellos en un estado de abandono. En el jardín municipal de la Pólvora se conservan el pase de plátanos, la biblioteca, el taller de afino de salitre y la chimenea del taller de carbonizar.

La Asociación para la Defensa del Patrimonio Cultural de Murcia viene reivindicando la máxima protección del espacio que nos ocupa debido a su innegable valor desde el punto de vista del patrimonio histórico y cultural.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de la siguiente actuación:

- Que la Dirección General de Bienes Culturales inicie los trámites pertinentes para incoar

el Expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural del conjunto formado por las construcciones y elementos de todas las instalaciones conservadas en la Fábrica de la Pólvora y su entorno, como reconocimiento a la importancia de las mismas en la historia de la ciudad de Murcia y por formar parte de su patrimonio industrial con origen fechado en la época de las reales fábricas de los siglos XVII y XVIII.

Cartagena, 23 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Joaquín López Pagán
LA DIPUTADA, Isabel Mª Casalduero Jódar

MOCIÓN 1992, SOBRE PUESTA EN MARCHA DE UN REGISTRO MERCANTIL EN CARTAGENA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Isabel María Soler Hernández, diputada del Grupo Parlamentario Popular, Domingo J. Segado Martínez, diputado del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre LA PUESTA EN MARCHA DE UN REGISTRO MERCANTIL EN CARTAGENA.

Ha sido una reivindicación histórica del empresariado de Cartagena la creación de un Registro Mercantil en la ciudad de Cartagena que ofrezca servicio a toda la comarca. Las más de 15.000 sociedades mercantiles existentes en la comarca, así como las perspectivas de crecimiento que se prevén avalan sobradamente la creación de un Registro Mercantil en la ciudad de Cartagena.

Tal y como la propia Cámara de Comercio de Cartagena reivindica, Cartagena va a experimentar una gran trasformación y desarrollo dado el cada vez mayor crecimiento del tráfico en el Puerto de Cartagena, la construcción de la nueva Dársena del Gorguel, el desarrollo de la Zona de Actividades Logísticas de los Camachos, el cada vez mayor incremento del turismo, y esa transformación debe de ir de la mano de la dotación de más servicios como el que puede prestar un nuevo Registro Mercantil.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que este, a su vez, inste al Gobierno de la Nación a la puesta en marcha de un Registro Mercantil en Cartagena.

Cartagena, 25 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz
LOS DIPUTADOS,
Isabel María Soler Hernández y Domingo José Segado Martínez

MOCIÓN 1993, SOBRE SERVICIO GRATUITO DE TELEVISIÓN Y WIFI EN HOSPITALES PÚBLICOS, FORMULADA POR EL G.P. CIUDADANOS.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

Juan José Molina Gallardo, diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, con el conocimiento del citado grupo y el visto bueno del Portavoz, presenta, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN para su debate en Pleno, sobre servicio gratuito de

televisión y wifi en hospitales públicos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los hospitales de nuestra región, si los pacientes quieren ver la televisión o acceder a Internet, se ven obligados a pagarlo de su bolsillo. Igualmente ocurre en muchas otras comunidades autónomas. Sin embargo, curiosamente, ver la televisión en los centros penitenciarios es gratuito.

Resulta evidente la falta de sentido de situaciones como esta, que lejos de proporcionar facilidades a las personas que se encuentran en una situación vulnerable, se encuentran con impedimentos desde el sector público, concretamente desde la sanidad.

Entre los objetivos para mejorar la sanidad pública en nuestra región, se encuentra el de mejorar las condiciones de los usuarios.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Ciudadanos presenta la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y deliberación de las acciones necesarias para:

- Implantar el servicio gratuito de televisión y wifi en los hospitales públicos de la región.
- Implantar el servicio gratuito de wifi en los centros de salud de la región.

Cartagena, 27 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Miguel Sánchez López;
EL DIPUTADO, Juan José Molina Gallardo.

MOCIÓN 1994, SOBRE AUMENTO PAULATINO DEL NÚMERO DE FISIOTERAPEUTAS EN ATENCIÓN PRIMARIA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A la Mesa de la Asamblea de la Región de Murcia.

María Ángeles García Navarro, diputada del Grupo Parlamentario de Podemos, con el respaldo de su grupo y el visto bueno del portavoz, presenta, al amparo de los artículos 196 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción, para su debate en el pleno, sobre aumento paulatino en Atención Primaria del número de profesionales fisioterapeutas en el Servicio Murciano de Salud.

La Fisioterapia es una disciplina consolidada en otros países europeos, que en España, la formación académica e investigadora, comienza en los años 80.

La regulación y organización en el sistema público en Atención Primaria (AP) y Atención Especializada data del año 1984 (RD 737/84), sobre estructuras básicas de salud, que describe la conformación del equipo de AP y ubica a los fisioterapeutas en la medida en que la propia dinámica de implantación y desarrollo de los equipos lo hagan posible y preciso, y las disponibilidades presupuestarias lo permitan. De esta manera, los y las fisioterapeutas podrán incorporarse como parte de apoyo al equipo de Atención Primaria.

La Ley General de Sanidad de 1986 comenta "Los centros de salud desarrollarán de forma integrada y mediante trabajo en equipo todas las actividades encaminadas a la promoción, prevención, curación y rehabilitación en salud, tanto individual como colectiva de la zona básica, a cuyo efecto serán dotados de los medios materiales y personales que sean precisos para el cumplimiento de dicha función".

La Circular 4/97 del INSALUD consigue integrar la fisioterapia en Atención Primaria desde el punto de vista normativo, y desde ese momentos los profesionales que

desarrollen su labor en Atención Primaria pertenecen a un área de salud, pero dependen de él uno o varios centros de salud' con las consecuencias a nivel organizativo y de dependencia en integración y uniformidad que esto genera.

En 2001 finalizan las trasferencias a las comunidades autónomas, instaurándose una cartera de servicios Básicos, donde se llevarán a cabo, previa prescripción médica y bajo protocolos de tratamiento, intervenciones recogidas según RD 1030/06 en los procesos recogidos bajo los epígrafes de:

* Rehabilitación básica: comprende las actividades de educación, prevención y rehabilitación que son susceptibles de realizarse en el ámbito de atención primaria, en régimen ambulatorio, previa indicación médica y de acuerdo con los programas de cada servicio de salud, incluyendo la asistencia domiciliaria si se considera necesaria por circunstancias clínicas o por limitaciones en la accesibilidad.

* Atenciones y servicios específicos relativos a colectivos especiales, grupos de riesgo y etapas vitales, mediante actividades asistenciales, diagnósticas, terapéuticas y de rehabilitación, así como aquellas de promoción de la salud, educación sanitaria y prevención de la enfermedad; que se realizan en el nivel de Atención Primaria, en aplicación de los protocolos y programas de atención específicos de los distintos grupos de edad, sexo y grupos de riesgo.

* Rehabilitación en pacientes con déficit funcional recuperable: comprende los procedimientos de diagnóstico, evaluación, prevención y tratamiento de pacientes con déficit funcional, encaminados a facilitar, mantener o devolver el mayor grado de capacidad funcional e independencia posible al paciente, con el fin de reintegrarlo en su medio habitual.

Nuestro sistema sanitario puede dar solución mediante los especialistas del movimiento, los fisioterapeutas, a gran cantidad de alteraciones crónicas, cuyo tratamiento es de baja complejidad terapéutica pero alta prevalencia, como por ejemplo los procesos respiratorios cronificados, el campo reumatológico, geriátrico y preventivo…

En la Región de Murcia, actualmente el Servicio Murciano de Salud cuenta en su plantilla con solo 150 fisioterapeutas, lo que representa un profesional por cada 9755 habitantes, según datos del Colegio Oficial. Con esta cifra, la sanidad pública regional se sitúa entre las comunidades con una atención más deficitaria en este campo.

Los pacientes son atendidos en la sanidad pública por profesionales desbordados, especialmente en Atención Primaria, donde las ratios son inasumibles; por ejemplo, en el área Murcia Este (Reina 'Sofía) hay un fisioterapeuta de Primaria por cada 67.000 pacientes, y en Murcia Oeste (La Arrixaca), uno por cada 42.900, o en el Altiplano que no hay un solo fisioterapeuta en los centros de salud.

Esta falta de profesionales conlleva demoras en la atención, en algunos casos con listas de espera de más de tres meses, y una menor calidad en el servicio, ya que entre el 70 % y el 90 % de los pacientes son derivados a centros privados concertados para recibir sus tratamientos de fisioterapia. El precio que paga el SMS por cada sesión en los conciertos es de entre 3 y 7 euros, por lo que no se presta una adecuada atención de calidad por ese importe.

Además, esta falta de profesionales conlleva la infrautilización de los recursos de que disponen los centros de salud, como por ejemplo el de Ronda sur, en Murcia, que cuenta con un espacio completamente equipado de material que no se utiliza.

Por todo lo expuesto, presentamos la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional acuerda instar al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración el posible aumento paulatino en Atención Primaria del número de profesionales fisioterapeutas en el Servicio Murciano de Salud, de manera que se garantice una atención de calidad para todos aquellos pacientes que precisen estos tratamientos, con incorporaciones a través de oferta pública de empleo que responda a

las necesidades reales, y en la que participen en su elaboración los profesionales, teniendo reflejo en cada uno de los futuros presupuestos. Así mismo, que se pongan en marcha equipos de fisioterapia domiciliaria para el tratamiento de pacientes con problemas de movilidad.

Cartagena, 31 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza;
LA DIPUTADA, María Ángeles García Navarro

MOCIÓN 1995, SOBRE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL EN EL MEDIO PENITENCIARIO, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

María Ángeles García Navarro, diputada del Grupo Parlamentario de Podemos, con el respaldo de su grupo y el visto bueno del portavoz, presenta al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción, para su debate en el Pleno, sobre adopción de medidas para la atención de personas con enfermedad mental en el medio penitenciario.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El incremento de la enfermedad mental en las prisiones es directamente proporcional a la disminución de respuestas sociales a las patologías de salud mental. La OMS calcula que, en las sociedades occidentales, la incidencia de alteraciones psiquiátricas es hasta siete veces mayor en la población penitenciaria que en la población general, tal y como se recoge en las Recomendaciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa.

En España hay estadísticas oficiales que dicen que una cuarta parte de las personas presenta patología psiquiátrica y uno de cada dos presos padece algún tipo de alteración en su estado mental, con un aumento de la demanda de atención psiquiátrica en las prisiones: un 12% necesitó tratamiento psiquiátrico, un 25% tiene al menos un diagnóstico psiquiátrico, un 31% tienen prescritos psicofármacos y, de entre todos ellos, un 11% además consume metadona. Estos porcentajes oficiales son 3 o 4 veces superiores a lo que sucede en la población general que no está sujeta al sistema penitenciario.

La realidad es que las prisiones cada día están más pobladas con internos con graves problemas de salud mental, en un medio donde la compleja organización de la vida diaria en un centro penitenciario, presidida por el control y la disciplina, por las restricciones regimentales y la convivencia forzada, por los horarios rígidos y la monotonía, por el aislamiento emocional y la frustración, hacen muy difícil la construcción de espacios terapéuticos adecuados para el tratamiento de determinados enfermos mentales.

Las prisiones se han ido convirtiendo en los manicomios de la sociedad actual, lo que subvierte la naturaleza y la finalidad de las mismas, por un lado, y, por otro, impide una respuesta de salud para estos enfermos. Las personas que están en prisión forman parte de la sociedad. El éxito en su rehabilitación garantizará la reducción del riesgo de reincidencia de sus comportamientos antisociales en la medida en la que estos comportamientos tengan relación con un trastorno mental.

Además, la reforma 5/2010 introdujo en el Código Penal un cambio de las relaciones entre las penas y las medidas de seguridad, implementando un sistema dualista. Las medidas de seguridad privativas de libertad establecidas en el Código Penal son, en primer lugar, el internamiento en centro psiquiátrico; en segundo lugar, el internamiento en centro de deshabituación y, en tercer lugar, el internamiento en centro de educación. Son medidas de internamiento para sujetos que son inimputables al momento de la

consumación del delito.

En la actualidad, en la Región de Murcia, la Administración autonómica no dispone de recursos residenciales especializados destinados a personas con enfermedad mental que han sido declaradas inimputables, y a las que un juez ha impuesto una medida de seguridad privativa de libertad que deben cumplir en un centro acorde a la patología que padecen. Esto supone que no haya una correcta derivación a los recursos existentes, ya que en muchos casos son derivados a hospitales psiquiátricos cuando no precisan ingresos hospitalarios, o acaban en prisión. Nos podemos encontrar con la paradoja de que una persona que es declarada inimputable, y a la que se le impone una medida de seguridad de un año con internamiento en un hospital psiquiátrico penitenciario, ingresa en él a cumplir esa condena, que puede ser también de tres o de seis meses. Sin embargo, esta misma persona, si no hubiese sido declarada no responsable seguramente no habría ingresado en prisión con una condena tan baja, pero el juez lo deriva a prisión, al considerar que no estaba en condiciones de ir a su casa y no tener un recurso de la Administración pública al que enviarle.

Este hecho hace que haya una sobreocupación de los hospitales psiquiátricos penitenciarios porque hay un alto número de estos enfermos que son ingresados de manera inadecuada en los centros psiquiátricos dependientes del sistema penitenciario porque no es posible la derivación a recursos asistenciales ordinarios de la Comunidad Autónoma que son responsables de estos servicios.

Se hace necesario que la Administración autonómica adopte medidas adecuadas a la patología de estas personas de manera que muchas de las resoluciones de internamiento en centros penitenciarios, puedan sustituirse por otras en las que prime el tratamiento externo en centros médicos o establecimientos de carácter sociosanitario.

En definitiva, se trataría de crear unos recursos que permitan el tránsito controlado de un recurso cerrado a un medio abierto, de igual forma que sucede con las personas condenadas a una pena de prisión, que tras pasar el tiempo correspondiente en una prisión, no obtienen de manera directa su libertad condicional, sino que previamente permanecen un tiempo en los centros de inserción social o en régimen abierto de las prisiones.

MOCIÓN

La Asamblea Regional acuerda instar al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de la posible puesta en marcha de las siguientes medidas alternativas a la prisión para la atención adecuada a los enfermos mentales en el medio penitenciario:

1º. Para evitar un riesgo potencial, incluir en el "Plan Regional de Salud Mental" la puesta en marcha de medios suficientes para la prevención: creación de equipos interdisciplinarios de atención domiciliaria: tratamientos ambulatorios; dotación de plazas especializadas en hospitales de día, así como centros de día; creación de unidades de crisis psicoterapéuticas; refuerzo de programas sociosanitarios de seguimiento individualizado y de acompañamiento terapéutico, y desarrollo de unidades de salud mental basadas en el concepto biopsicosocial de base comunitaria,

2º. Aumentar plazas en centros residenciales específicos en los que se pueda garantizar el tratamiento acorde a su patología, compatible con las medidas de seguridad privativa de libertad impuestas por un juez en el caso de personas enfermas mentales declaradas inimputables.

3º. Crear recursos residenciales intermedios que permitan el tránsito controlado de un recurso cerrado a un medio abierto como fase intermedia antes de alcanzar su libertad.

Cartagena, 31 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza
LA DIPUTADA, María Ángeles García Navarro

MOCIÓN 1996, SOBRE AUMENTO DE LA PLANTILLA DE TRABAJADORES SOCIALES EN EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

María Ángeles García Navarro, d¡putada del Grupo Parlamentario de Podemos, con el respaldo de su grupo y el visto bueno del portavoz, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción, para su debate en el Pleno, sobre aumento de la plantilla de Trabajadores y Trabajadoras Sociales en el Servicio Murciano de Salud.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social, y como tal se considera en numerosos tratados internacionales y en las constituciones de países de todo el mundo. También es una condición necesaria para que las personas puedan desarrollar una vida activa y productiva, así como para su plena integración en la sociedad.

La Ley de Sanidad define como prestación del sistema la atención a los problemas o situaciones sociales o asistenciales, no sanitarias, que concurren en situaciones de enfermedad, garantizándose la continuidad del servicio a través de la coordinación con las administraciones de los servicios sanitarios y sociales.

La evidencia científica ha demostrado la importancia de los estilos de vida en la salud de la población y ha confirmado que el contexto social donde desarrollan su vida desempeña un papel fundamental en la etiología y evolución de cualquier enfermedad, entendiendo como determinantes sociales de la salud las circunstancias en que las personas nacen, se desarrollan, envejecen y mueren, así como los sistemas establecidos para combatir la enfermedad, lo que a su vez depende de un marco más amplio de políticas económicas y sociales y de diferentes normativas. De hecho, cuando un sistema sanitario pone el énfasis en la asistencia clínica, dejando de lado la atención social, los problemas de salud no se resuelven completamente y se corre el riesgo de que los recursos sanitarios se utilicen de forma inadecuada.

En los últimos años, todas las comunidades autónomas estructuran la organización y funcionamiento del Trabajo Social Sanitario en Atención Primaria de Salud y en el sistema de salud, recogiendo que el Trabajo Social indaga en los factores sociales o determinantes que influyen en la salud de las personas, grupos y comunidades.

Los trabajadores sociales en salud se pueden definir como una técnica de intervención dentro del campo de la salud y el ámbito social, que promueve el desarrollo de las habilidades personales y actúa sobre el entorno para incidir en los factores que se relacionan con estilos de vida como profesionales inmersos en el sistema sanitario, participan de esta tarea (asistencial y preventiva), se ocupan de los aspectos psicosociales del individuo, a través del estudio, diagnóstico y tratamiento de los factores sociales que concurren en el mantenimiento de la salud y en la aparición de la enfermedad de las personas, los grupos y las comunidades, colaborando en potenciar el carácter social de la medicina.

En el plano individual y familiar aportan alternativas o soluciones a las dificultades/problemas sociales que sufren con la aparición y el desarrollo de la enfermedad, con el objetivo de evitar los desajustes sociofamiliares que se producen como consecuencia de la perdida de salud, estableciendo un sistema de participación de los pacientes y/o familiares en la atención individual y la toma de decisiones terapéuticas.

A pesar de que en el ámbito sanitario, los trabajadores sociales forman parte del sistema sanitario desde su creación y que son el punto de unión entre el sistema sanitario y el sistema de servicios sociales, no se les ha dado la relevancia que merecen, habida cuenta del déficit de plantilla en la sanidad pública de estos profesionales, tanto en la Atención

Primaria como en la Atención Especializada.

El trabajador social es un profesional idóneo para saber en cada caso y en cada situación cuales son los elementos que deben ponerse en juego para devolver al individuo o a la comunidad a situaciones más normalizadas. Está académicamente preparado para abordar, atender y poner en marcha los mecanismos de resolución de los aspectos sociales que inciden en el marco de la salud personal, familiar, grupal y comunitaria.

En la Región de Murcia, el Servicio Murciano de Salud carece del número suficiente de estos profesionales para que puedan prestar sus servicios en cada uno de los Equipos Básicos de Salud de Atención Primaria, debiendo compartir distintas áreas y formar parte de varios equipos, lo que supone, entre otras acciones, que no puedan llevar a cabo los estudios necesarios de los factores de riesgo y protección relacionados con la salud de los individuos y las familias, que no puedan planificar intervenciones, o que no puedan evaluar y mantener programas integrales de intervención en salud comunitaria.

Por todo ello, presentamos la siguiente:

MOCIÓN

La Asamblea Regional acuerda instar al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración del posible aumento de la plantilla de Trabajadores y Trabajadoras Sociales en el Servicio Murciano de Salud para que de manera paulatina se incorporen en cada uno de los Equipos Básicos de Salud de Atención Primaria de la Región de Murcia, garantizando su adscripción y la prestación de servicios en un solo equipo de salud, para así llevar a cabo una atención de calidad para todos aquellos pacientes que precisen estos servicios, con incorporaciones a través de oferta pública de empleo que responda a las necesidades reales, y en la que participen en su elaboración los profesionales, teniendo reflejo en cada uno de los futuros presupuestos.

Cartagena, 31 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza;
LA DIPUTADA, María Ángeles García Navarro.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

c) Consecuencia de interpelación en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitida a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, la moción 2, consecuencia de interpelación, sobre obras de desamiantado o sustitución de cubiertas de fibrocemento en centros escolares, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 6 de septiembre de 2018
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

MOCIÓN 2, CONSECUENCIA DE INTERPELACIÓN, SOBRE OBRAS DE DESAMIANTADO O SUSTITUCIÓN DE CUBIERTAS DE FIBROCEMENTO EN CENTROS ESCOLARES, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Miguel García Quesada, diputado del Grupo Parlamentario de Podemos, con el respaldo de su grupo, presenta, al amparo de los artículos 181 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción consecuencia de Interpelación 360, sobre razones por las que se ha adoptado un sistema de pagos semestrales para los gastos de funcionamiento de los centros escolares.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 5 de julio en sesión plenaria este grupo parlamentario interpeló a la señora consejera de Educación sobre las razones por las que había que esperar hasta 2019 para ejecutar el 93 % del dinero presupuestado para el curso 2018/2019 para el desamiantado de las cubiertas en algunos centros educativos.

La respuesta de la consejera de Educación a esta interpelación fue que eran razones técnicas las que lo justificaban, y menciona que las razones técnicas son: antigüedad del centro; estado de las cubiertas y oportunidad, tal y como aparecen en el Plan de Desamiantado. Sin embargo no hay informes técnicos que establezcan cuál es el estado de todas cubiertas de los 133 centros escolares que cuentan con ellas con lo que el criterio "estado de las cubiertas" no puede ser objetivo de ninguna de las maneras. Por esta razón, además, el criterio de ”oportunidad” distorsiona aún más el nivel de objetividad que se requiere a la hora de establecer prioridades en el Plan de Desamiantado.

Asimismo, en el desarrollo de la interpelación se le preguntó a la señora consejera sobre si se ha aplicado el criterio de "oportunidad" mencionado en el Plan de Desamiantado y en qué centros, quedando esta pregunta sin responder.

También se interpeló a la señora consejera para conocer las razones por las que el informe de evaluación de riesgos, que establecía un listado de centros e identificaba la existencia de cubiertas de amianto en parte de sus cubiertas, no se ha tenido en cuenta y se ha cambiado el listado de centros escolares primero que aparecía en él, por otro. Preguntada por las razones que han justificado ese cambio de unos centros escolares por otros, la respuesta de la señora consejera vuelve a ser que son ”razones técnicas" y no políticas.

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia acuerda instar al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración la posible puesta en marcha de las siguientes medidas:

1. Que de manera urgente se elaboren los informes técnicos necesarios, dando traslado de los mismos a la Comisión de Educación, para que queden establecidos de manera objetiva y transparente el orden de desamiantado de todos los centros escolares de nuestra región, de manera que tanto las AMPA como el resto de la comunidad educativa de estos centros conozcan cuándo se van a eliminar las cubiertas de amianto de los 133 centros que aún cuentan con fibrocemento en sus cubiertas.

2. Que se elimine el criterio de ”oportunidad" de los criterios técnicos que se pueden aplicar a la hora de priorizar el desamiantado de los centros educativos, toda vez que supone un agravio comparativo innecesario, dada la gravedad que supondría que este criterio provocara que un centro con cubierta en peor estado no sea prioritario respecto de otro que pueda parecer más ”oportuno” hacerlo.

3. Que se publique y se dé traslado a la Comisión de Educación las razones técnicas que justifican el cambio de centros susceptibles de ser eliminadas sus cubiertas de amianto, tal y como aparecen explicitados en la respuesta a SIDI (9L/SIDI-1476), en la que se puede apreciar que unos centros pertenecientes a los municipios de Totana, Caravaca, Cartagena, Santomera, Algezares, Alhama de Murcia, Águilas, El Palmar y La Unión, que aparecen en el informe de evaluación de riesgos no se tienen en cuenta, y se

programa la eliminación de las cubiertas de amianto de centros pertenecientes a los municipios de: Alcantarilla, Lorquí, Murcia, Puerto Lumbreras, San Javier, Torre Pacheco, Las Torres de Cotillas y Yecla.

Cartagena, 5 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza;
LOS DIPUTADOS, Miguel García Quesada y Óscar Urralburu Arza

SECCIÓN "C", INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA

5. Estímulo iniciativa legislativa ante el Gobierno de la nación, sin texto adjunto

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA
Orden de publicación

Publíquense en el Boletín Oficial de la Asamblea el Estímulo de la iniciativa legislativa ante el Gobierno de la nación, sin texto adjunto, n.º 45, sobre elaboración de una ley integral para la protección del derecho a la libertad sexual de las personas y a unas vidas libres de violencias sexuales, formulada por el G.P. Podemos, admitido a trámite por la Mesa en sesión celebrada el día de la fecha tras haber sido calificado así parte de la moción para debate en pleno número 1937; y el Estímulo de la iniciativa legislativa ante el Gobierno de la nación, sin texto adjunto, n.º 46, sobre presentación de un proyecto de ley regulador de los servicios de emergencias (prevención, extinción de incendios y salvamento), formulada por el G.P. Podemos, admitido a trámite por la Mesa en sesión celebrada el día de la fecha tras haber sido calificado así la moción para debate en pleno número 1948.

Cartagena, 6 de septiembre de 2018
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

ESTÍMULO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA ANTE EL GOBIERNO DE LA NACIÓN, SIN TEXTO ADJUNTO, N.º 45, SOBRE ELABORACIÓN DE UNA LEY INTEGRAL PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD SEXUAL DE LAS PERSONAS Y A UNAS VIDAS LIBRES DE VIOLENCIAS SEXUALES, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE LA REGIÓN DE MURCIA

María López Montalbán y María Ángeles García Navarro, diputadas del Grupo Parlamentario de Podemos, con el respaldo de su grupo y el visto bueno del portavoz, presentan, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción, para su debate en el Pleno, sobre la necesidad de tener una ley integral para la protección del derecho a la libertad sexual de las personas y a unas vidas libres de violencias sexuales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante el fallo de la sentencia de la agresión de San Fermín, el movimiento feminista, las mujeres, y también los hombres, de todo el Estado han salido a la calle a señalar que existe una vulneración de derechos y pone de manifiesto de nuevo la necesaria modificación del Código Penal en el Estado español, como ya se ha hecho en otros países.

Durante siglos, las violencias machistas hacia las mujeres -incluidas las sexuales- han sido justificadas por el Estado e, incluso, reguladas por el sistema jurídico como un 'derecho' que podían ejercer ciertos hombres sobre ciertas mujeres, dentro de un marco normativo que aseguraba la subordinación de las mujeres a los hombres.

Después de movilizaciones como #MeToo, #3YoTambién o el 8 de Marzo, todo indicaba

que se iniciaba un camino sin marcha atrás que comprendía que los derechos de las mujeres son derechos humanos. Sin embargo, una vez más se ha perdido la oportunidad de sentar un precedente que contribuyera a mejorar la protección y reparación de las víctimas de agresiones sexuales. Por contra, lo que hemos encontrado es una sentencia caracterizada por estereotipos y prejuicios sobre los comportamientos de las mujeres en razón de su sexo, alcanzando el culmen de gravedad el voto particular emitido. La consecuencia directa de estos estereotipos y prejuicios es la generación de un terrible daño en la víctima, además de sentar un precedente negativo para casos similares, retrocediendo así los derechos de todas las mujeres. Por ello, Women's Link Worldwide ha pedido al Consejo General del Poder Judicial acción disciplinaria contra el juez que emitió el voto particular en el caso de "La Manada" dada la gravedad de la discriminación demostrada en el escrito plagado de prejuicios y estereotipos de género.

En este marco, la responsabilidad del Gobierno es asegurar que los tribunales son espacios libres de discriminaciones de género para hacer efectivo el mandato constitucional que ordena que los derechos de las mujeres sean derechos humanos.

Nuestro país ha ratificado el Convenio de Estambul, en el que se reconocen como formas de violencias machistas las violencias sexuales. Y este reconocimiento ha sido recogido en el texto legislativo más reciente en España que versa sobre la materia: el Informe de la Subcomisión para el Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Sin embargo, no hubo consenso por parte de los grupos políticos para transponer todas las directivas y recomendaciones de los organismos internacionales para cada una de las formas de violencia machista que recogen tanto el Convenio de Estambul como nuestro pacto. En este sentido podemos afirmar que existe un agravio comparativo en materia de legislación. Para la Violencia de Género en el ámbito de la pareja o expareja, España cuenta con una extensa legislación; sin embargo, no podemos asumir lo mismo para el resto de violencias.

En este sentido es fundamental tener presente la recomendación número 35 que la CEDAW hace a los Estados parte sobre las distintas formas de violencia contra la mujer, violencia sufrida ante los servicios o autoridades competentes. En este sentido, la ONU en el marco de la CEDAW insta a España y al resto de países a legislar para cada forma de violencia en materia de protección, enjuiciamiento y castigo, reparaciones, coordinación, vigilancia y recopilación de datos, y cooperación internacional.

Desde un punto de vista de técnica legislativa, atender a todas estas demandas solo es posible a través del tratamiento amplio e integral en una ley, que recoja todos esos ámbitos de actuación, una ley que deberá emular el esquema de esa recomendación 35, y en cierta medida ser análoga a la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género.

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia acuerda instar al Consejo de Gobierno para que este a su vez inste al Gobierno de España a las siguientes medidas:

- Aprobar una Ley integral para la protección del derecho a la libertad sexual de las personas y a unas vidas libres de violencias sexuales.
- Elaborar las reformas legislativas pertinentes para adaptar su normativa a lo establecido en el Pacto de Estado contra la Violencia de género.

Cartagena, 21 de junio de 2018
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza;
LAS DIPUTADAS, María López Montalbán y M.ª Ángeles García Navarro

ESTÍMULO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA ANTE EL GOBIERNO DE LA NACIÓN, SIN TEXTO ADJUNTO, N.º 46, SOBRE PRESENTACIÓN DE UN PROYECTO DE LEY REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIAS (PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE

INCENDIOS Y SALVAMENTO), FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

María López Montalbán, diputada del Grupo Parlamentario de Podemos, con el respaldo de su grupo, presenta al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción, para su debate en el Pleno, sobre Servicios de Emergencias, Prevención, Extinción de incendios y Salvamento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ámbito de la protección civil, y de acuerdo con la legislación vigente, las diferentes administraciones públicas cuentan con los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS), con un destacado papel en la prestación de dicho servicio público. Estos servicios atienden la mayoría de las emergencias que se producen en todo el territorio nacional relacionadas con incendios, rescates y salvamentos, velando por la protección civil veinticuatro horas al día, 365 días al año.

No obstante, a pesar de que en nuestro país los SPEIS prestan su inestimable servicio desde mediados del siglo XIX, en la actualidad no existe ninguna normativa que establezca un marco legislativo que regule la profesión y, por tanto, la personalidad jurídica y estatutaria de dichos servicios públicos a nivel estatal, de manera que, en este momento y al amparo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, existen ciento treinta y ocho Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento; distribuidos en más de quinientos cincuenta parques, pudiendo ser de ámbito municipal, provincial o autonómico.

Estos están constituidos bajo diferentes fórmulas jurídicas dentro del sector público. La Ley Reguladora de las bases del Régimen Local establece la obligatoriedad de prestar servicio de prevención y extinción de incendios 3 los municipios con población superior a 20.000 habitantes (artículo 26.1.c), siendo la diputación provincial o el consejo insular quien asumirá su prestación en los municipios con menos de 20.000 habitantes y que, a su vez, no cuenten con dicho servicio público (artículo 36.1.c).

Para coordinar la citada prestación de servicios la ley también establece la posibilidad de la implantación de fórmulas de gestión compartida a través de consorcios, mancomunidades u otras fórmulas (artículo 26.2). Así mismo, otorga a las comunidades Autónomas, de acuerdo con lo dispuesto en sus respectivos estatutos, la facultad de crear en su territorio entidades que agrupen varios municipios, cuyas características determinen intereses comunes precisados de una gestión propia o demanden la prestación de servicios de dicho ámbito (artículo 42.1).

Tal y como queda recogido en el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, el fundamento jurídico de la protección civil se encuentra en la Constitución, que establece tres principios: la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y a la integridad física y solidaridad territorial, así como las exigencias esenciales de eficacia y coordinación de las administraciones públicas, artículos 15, 2 y 103, respectivamente.

Por otra parte, el Tribunal Constitucional reconoce que puede existir un determinado interés nacional o supraautonómico en materia de protección civil.

El Real Decreto 1087/2005, del 16 de septiembre, establece la cualificación profesional de Extinción de Incendios y Salvamento, que se incluye en el catálogo nacional de cualificaciones profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos, que se incorporan al catálogo modular de formación profesional, establecida por el Real Decreto 295/2005, de 20 de febrero.

Así, la propia Administración central proporciona un currículo formativo mediante el que desarrollar la carrera profesional de manera reglada y homogénea en todos los SPEIS del Estado, siendo reconocido formalmente como itinerario formativo de elección para dicho personal.

La ausencia de un marco normativo de los servicios de emergencias a nivel estatal

supone en muchos casos la falta de un desarrollo específico para bomberos de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales que garantice la seguridad de sus integrantes. Por todo ello, se presenta siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia acuerda instar al Consejo de Gobierno para que este a su vez inste al Gobierno de España la redacción y presentación de un proyecto de ley regulador de los servicios de emergencias (prevención, extinción de incendios y salvamento), que establezca principios de coordinación y de funcionamiento homogéneo para garantizar una mayor eficacia y seguridad en el desarrollo de las funciones de estos servicios en todo el territorio nacional y a la participación de la representación profesional de los colectivos de trabajadores y trabajadoras de los servicios de emergencias en la redacción de dicho proyecto de ley para asegurar que sus demandas son incluidas en el mismo.

Cartagena, 29 de junio de 2018
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza.
LA DIPUTADA, María López Montalbán.

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las interpelaciones para debate en Pleno registradas con los números 394 a 425 y 427, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 6 de septiembre de 2018
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

INTERPELACIÓN 394, SOBRE MOCIÓN APROBADA RELATIVA A REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DIRECTOR DE LA BICICLETA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Presentación López Piñero, diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por los artículos 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente Interpelación en el Pleno de la Cámara, dirigida al Consejo de Gobierno, para que explique cuáles son las razones por las que no se ha cumplido la MOCIÓN EN COMISIÓN N.º 503, sobre REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DIRECTOR DE LA BICICLETA DE LA REGIÓN PARA SU DESARROLLO, aprobada por la Asamblea Regional.

Cartagena, 21 de junio de 2018
LA DIPUTADA,
Presentación López Piñero

INTERPELACIÓN 395, SOBRE RAZONES DEL CESE DE MIGUEL SAN NICOLÁS DEL TORO COMO JEFE DEL SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA REGIÓN, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

Miguel García Quesada, diputado del Grupo Parlamentario Podemos, de acuerdo con lo establecido en los artículo 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación en Pleno, dirigida a la consejera de Turismo y Cultura, para que explique las razones por las que se adoptó la decisión de cesar a Miguel San Nicolás del Toro como Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico de la Región de Murcia.

Cartagena, 27 de junio de 2018
EL DIPUTADO
Miguel García Quesada

INTERPELACIÓN 396, SOBRE INSTRUCCIONES DADAS POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES EN LA RESOLUCIÓN DE 29 DE MAYO DE 2018 , FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Miguel García Quesada, diputado del Grupo Parlamentario Podemos, de acuerdo con lo establecido en los artículo 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación en Pleno dirigida a la consejera de Educación, Juventud y Deportes para que explique las razones por las que se publicó la Resolución de 29 de mayo de 2018, de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, en la que se dan instrucciones para el final del curso 2017/18.

Cartagena, 27 de junio de 2018
EL DIPUTADO,
Miguel García Quesada

INTERPELACIÓN 397, SOBRE PLANIFICACIÓN DE LA GESTIÓN REGIONAL EN MATERIA DE JUEGOS Y APUESTAS, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

María Ángeles García Navarro, diputada del Grupo Parlamentario Podemos, de acuerdo con lo establecido en los artículo 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente Interpelación en Pleno dirigida al consejero de Hacienda para que explique las razones por las que no se ha elaborado por parte del Consejo de Gobierno la planificación de la gestión regional en materia de juegos y apuestas en la Región, en concordancia con sus incidencias social, económica y tributaria, tal y como se establece de forma preceptiva en el artículo 10.2 de la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del juego y apuestas de la Región de Murcia, y en el artículo 51 del Decreto n.º 72/2008, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cartagena, 28 de junio de 2018
LA DIPUTADA, María Ángeles García Navarro

INTERPELACIÓN 398, SOBRE PAGOS PENDIENTES AL AYUNTAMIENTO DE LA UNIÓN EN RELACIÓN CON LA MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS DE COLEGIOS PÚBLICOS, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

Alfonso Martínez Baños, diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por los artículos 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional para su calificación y admisión a trámite la siguiente interpelación en el Pleno de la Cámara, dirigida a la consejera de Educación, Juventud y Deportes, para que explique las razones por las que no se han realizado los pagos anuales pendientes de los años 2016, 2017 y 2018 al Ayuntamiento de La Unión, relativos a la subvención concedida (Decreto 7312009, de 24 de abril) para la nueva construcción, ampliación y mejora de infraestructuras de colegios públicos de educación infantil y primaria.

Mediante Decreto 73/2009, de 24 de abril, fue concedida subvención directa al Excmo. Ayuntamiento de La Unión para la nueva construcción, ampliación y mejora de infraestructuras de colegios públicos de Educación Infantil y Primaria. Dicha subvención fue modificada mediante Decreto 324/2010, de 29 de diciembre, alterando los modos de pago de la referida subvención.

Con fecha de 18 de septiembre de 2015 se remite por parte del Ayuntamiento de La Unión documentación justificativa pendiente, habiéndose por tanto cumplido los plazos y condiciones estipuladas en el escrito de fecha 9 de julio de 2012 del Director General relativo a la suspensión de los plazos de ejecución de la citada subvención.

En suma, han sido justificados 895.520,27 €, resultando que hasta la fecha sólo han sido ingresados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 400.000 € correspondientes a la anualidades de 2009 y 2010, quedando pendientes el resto hasta alcanzar aquel importe, esto es, 495.520,27 €.

Por todo lo expuesto, el diputado que suscribe interpela a la consejera de Educación, Juventud y Deportes para que explique las razones por las que no se han realizado los pagos anuales pendientes de los años 2016, 2017 y 2018 al Ayuntamiento de La Unión, relativos a la subvención concedida (Decreto 7312009, de 24 de abril) para la nueva construcción, ampliación y mejora de infraestructuras de colegios públicos de Educación Infantil y Primaria.

Cartagena, 29 de junio de 2018
EL PORTAVOZ, Joaquín López Pagán.- EL DIPUTADO, Alfonso Martínez Baños

INTERPELACIÓN 399, SOBRE RAZONES POR LAS QUE NO SE HA CUMPLIDO LA MOCIÓN EN COMISIÓN 458, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTABILIDAD 2017-2020 PARA EVITAR LA REDUCCIÓN DEL GASTO EDUCATIVO, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Óscar Urralburu Arza, portavoz del Grupo Parlamentario Podemos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente Interpelación en Pleno dirigida al Consejo de Gobierno para que explique cuáles son las razones por las que no se ha cumplido la Moción en Comisión 458 SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE ESPAÑA DE MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTABILIDAD 2017-2020, aprobada por la Asamblea Regional.

Cartagena, 5 de julio de 2018
EL PORTAVOZ,
Óscar Urralburu Arza

INTERPELACIÓN 400, SOBRE RAZONES POR LAS QUE NO SE HA CUMPLIDO LA MOCIÓN EN COMISIÓN 475, RELATIVA A LA CREACIÓN DE UN PLAN REGIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO Y DE ATENCIÓN A LAS CONDUCTA SUICIDAS, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

María Ángeles García Navarro, diputada del Grupo Parlamentario Podemos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente Interpelación en Pleno dirigida al Consejo de Gobierno para que explique cuáles son las razones por las que no se ha cumplido la Moción en Comisión 475, SOBRE CREACIÓN DE UN PLAN REGIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO Y DE ATENCIÓN A LAS CONDUCTAS SUICIDAS, aprobada por la Asamblea Regional.

Cartagena, 5 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza;
LA DIPUTADA, María Ángeles García Navarro

INTERPELACIÓN 401, SOBRE RAZONES POR LAS QUE NO SE HA CUMPLIDO LA MOCIÓN EN COMISIÓN 402, RELATIVA A LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS ENCAMINADAS A LA DENUNCIA DE LAS ACTIVIDADES DE LAS ASOCIACIONES NEONAZIS QUE PROPAGAN LA XENOFOBIA Y LOS DELITOS DE ODIO EN LA REGIÓN, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

María Ángeles García Navarro, diputada del Grupo Parlamentario Podemos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente Interpelación en Pleno dirigida al Consejo de Gobierno para que explique cuáles son las razones por las que no se ha cumplido la Moción en Comisión 402, SOBRE ESTUDIO Y TOMA EN CONSIDERACIÓN DE MEDIDAS ENCAMINADAS A LA DENUNCIA DE ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES NEONAZIS Y PROMOVER UNA MEMORIA HISTÓRICA DE LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA NAZI, aprobada por la Asamblea Regional.

Cartagena, 5 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza;
LA DIPUTADA, María Ángeles García Navarro

INTERPELACIÓN 402, SOBRE RAZONES POR LAS QUE NO SE HA CUMPLIDO LA MOCIÓN EN COMISIÓN 408, RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE LA PRÁCTICA NATURISTA Y DE LOS ESPACIOS TRADICIONALMENTE NUDISTAS EN LA REGIÓN, FORMULADA POR EL G. P. PODEMOS.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE LA REGIÓN DE MURCIA

María Ángeles García Navarro, diputada del Grupo Parlamentario Podemos, de acuerdo con lo establecido en los artículo 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente Interpelación en Pleno dirigida al Consejo de Gobierno para que explique cuáles son las razones por las que no se ha cumplido la Moción en Comisión 408, SOBRE ADOPCIÓN DE MEDIDAS NECESARIAS PARA PROTECCIÓN DE LA PRÁCTICA NATURISTA EN LA

REGIÓN, aprobada por la Asamblea Regional.

Cartagena, 5 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza;
LA DIPUTADA, María Ángeles García Navarro

INTERPELACIÓN 403, SOBRE RAZONES POR LAS QUE NO SE HA CUMPLIDO LA MOCIÓN EN COMISIÓN 412, RELATIVA A TÉCNICAS DE COERCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA SALUD MENTAL, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE LA REGIÓN DE MURCIA

María Ángeles García Navarro, diputada del Grupo Parlamentario Podemos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente Interpelación en Pleno dirigida al Consejo de Gobierno para que explique cuáles son las razones por las que no se ha cumplido la Moción en Comisión 412, SOBRE TÉCNICAS DE COERCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA SALUD MENTAL, aprobada por la Asamblea Regional.

Cartagena, 5 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza;
LA DIPUTADA, María Ángeles García Navarro

INTERPELACIÓN 404, SOBRE RAZONES POR LAS QUE NO SE HA CUMPLIDO LA MOCIÓN EN COMISIÓN 438, RELATIVA A LA CREACIÓN DE UN ÁREA DE FOLCLORE Y FLAMENCO EN LA CONSEJERÍA DE CULTURA, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Miguel García Quesada, diputado del Grupo Parlamentario Podemos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente Interpelación en Pleno dirigida al Consejo de Gobierno para que explique cuáles son las razones por las que no se ha cumplido la Moción en Comisión 438, SOBRE ESTUDIO Y TOMA EN CONSIDERACIÓN DE LA POSIBLE CREACIÓN DE UN ÁREA DE FOLCLORE Y FLAMENCO EN LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE, aprobada por la Asamblea Regional.

Cartagena, 5 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza;
EL DIPUTADO, Miguel García Quesada

INTERPELACIÓN 405, SOBRE RAZONES POR LAS QUE NO SE HA CUMPLIDO LA MOCIÓN EN COMISIÓN 518, RELATIVA A LA DOTACIÓN PRESUPUESTARIA PARA REHABILITACIÓN DEL PABELLÓN MUNICIPAL LOLI DE GEA, DE CEHEGÍN, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Miguel García Quesada, diputado del Grupo Parlamentario Podemos, de acuerdo con lo establecido en los artículo 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional. para su calificación y admisión a trámite, la siguiente

Interpelación en Pleno dirigida al Consejo de Gobierno para que explique cuáles son las razones por las que no se ha cumplido la Moción en Comisión 518, SOBRE ESTUDIO Y TOMA EN CONSIDERACIÓN DE DOTACIÓN PRESUPUESTARIA EN ESTE EJERCICIO 2017 AL AYUNTAMIENTO DE CEHEGÍN PARA REHABILITACIÓN DEL PABELLÓN MUNICIPAL "LOLI DE GEA", aprobada por la Asamblea Regional.

Cartagena, 5 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza.- EL DIPUTADO, Miguel García Quesada

INTERPELACIÓN 406, SOBRE RAZONES POR LAS QUE NO SE HA CUMPLIDO LA MOCIÓN EN PLENO 1365, RELATIVA A LA CREACIÓN DE UN CENTRO NACIONAL DE INTERPRETACIÓN DE LAS RESERVAS MARINAS DE ESPAÑA EN EL FARO DE CABO DE PALOS, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Miguel García Quesada, diputado del Grupo Parlamentario Podemos, de acuerdo con lo establecido en los artículo 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente Interpelación en Pleno dirigida al Consejo de Gobierno para que explique cuáles son las razones por las que no se ha cumplido la Moción en Pleno 1365, SOBRE CREACIÓN DE UN CENTRO NACIONAL DE INTERPRETACIÓN DE LAS RESERVAS MARINAS DE ESPAÑA EN EL FARO DE CABO DE PALOS, aprobada por la Asamblea Regional.

Cartagena, 5 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza.- EL DIPUTADO, Miguel García Quesada

INTERPELACIÓN 407, SOBRE RAZONES POR LAS QUE NO SE HA CUMPLIDO LA MOCIÓN EN COMISIÓN 502, RELATIVA A LA QUEMA CONTROLADA DE RESIDUOS LEÑOSOS, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE LA REGIÓN DE MURCIA

María Giménez Casalduero, diputada del Grupo Parlamentario Podemos, de acuerdo con lo establecido en los artículo 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente Interpelación en Pleno dirigida al Consejo de Gobierno para que explique cuáles son las razones por las que no se ha cumplido la Moción en Comisión 502, SOBRE QUEMA CONTROLADA DE RESIDUOS SÓLIDOS, aprobada por la Asamblea Regional.

Cartagena, 5 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza.- LA DIPUTADA, María Giménez Casalduero

INTERPELACIÓN 408, SOBRE RAZONES POR LAS QUE NO SE HA CUMPLIDO LA MOCIÓN EN COMISIÓN 509, RELATIVA AL PROCESO DE REFORMA DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE LA REGIÓN DE MURCIA

María Giménez Casalduero, diputada del Grupo Parlamentario Podemos, de acuerdo con lo establecido en los artículo 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente Interpelación en Pleno dirigida al Consejo de Gobierno para que explique cuáles son las razones por las que no se ha cumplido la Moción en Comisión 509, SOBRE SOLICITUD AL

GOBIERNO DE LA NACIÓN DE MEDIDAS PARA EL PROCESO DE REFORMA DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN, aprobada por la Asamblea Regional.

Cartagena, 5 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza.- LA DIPUTADA, María Giménez Casalduero

INTERPELACIÓN 409, SOBRE RAZONES POR LAS QUE NO SE HA CUMPLIDO LA MOCIÓN EN COMISIÓN 525, RELATIVA AL APOYO A LAS ORGANIZACIONES INTEGRANTES DEL COMITÉ CIENTÍFICO Y EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL MAR MENOR, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE LA REGIÓN DE MURCIA

María Giménez Casalduero, diputada del Grupo Parlamentario Podemos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente Interpelación en Pleno dirigida al Consejo de Gobierno para que explique cuáles son las razones por las que no se ha cumplido la Moción en Comisión 525, SOBRE APOYO A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y COLECTIVOS QUE FORMAN EL COMITÉ CIENTÍFICO Y EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL MAR MENOR, aprobada por la Asamblea Regional.

Cartagena, 5 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza.- LA DIPUTADA, María Giménez Casalduero

INTERPELACIÓN 410, SOBRE RAZONES POR LAS QUE NO SE HA CUMPLIDO LA MOCIÓN EN COMISIÓN 538, RELATIVA A LAS DEMANDAS DE LOS PROFESIONALES DEL INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

María Giménez Casalduero, diputada del Grupo Parlamentario Podemos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente Interpelación en Pleno dirigida al Consejo de Gobierno para que explique cuáles son las razones por las que no se ha cumplido la Moción en Comisión 538, SOBRE DEMANDAS DE LOS PROFESIONALES DEL INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA, aprobada por la Asamblea Regional.

Cartagena, 5 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza.- LA DIPUTADA, María Giménez Casalduero

INTERPELACIÓN 411, SOBRE RAZONES POR LAS QUE NO SE HA CUMPLIDO LA MOCIÓN EN PLENO 1459, RELATIVA AL CONTROL DEL OZONO TROPOSFÉRICO EN LA REGIÓN, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE LA REGIÓN DE MURCIA

María Giménez Casalduero, diputada del Grupo Parlamentario Podemos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente Interpelación en Pleno dirigida al Consejo de Gobierno para que explique cuáles son las

razones por las que no se ha cumplido la Moción en Pleno 1459, SOBRE CONTROL DE OZONO TROPOSFÉRICO EN LA REGIÓN DE MURCIA, aprobada por la Asamblea Regional.

Cartagena, 5 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza;
LA DIPUTADA, María Giménez Casalduero

INTERPELACIÓN 412, SOBRE RAZONES POR LAS QUE NO SE HA CUMPLIDO LA MOCIÓN EN COMISIÓN 417, RELATIVA AL PLAN DE FOMENTO DE INSTALACIONES DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA SOBRE TEJADO, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE LA REGIÓN DE MURCIA

María Giménez Casalduero, diputada del Grupo Parlamentario Podemos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente Interpelación en Pleno dirigida al Consejo de Gobierno para que explique cuáles son las razones por las que no se ha cumplido la Moción en Comisión 417, SOBRE PLAN DE FOMENTO DE INSTALACIONES DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA SOBRE TEJADO, aprobada por la Asamblea Regional.

Cartagena, 5 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza;
LA DIPUTADA, María Giménez Casalduero

INTERPELACIÓN 413, SOBRE RAZONES POR LAS QUE NO SE HA CUMPLIDO LA MOCIÓN EN COMISIÓN 426, RELATIVA AL PLAN ESTRATÉGICO PARA LA APICULTURA EN LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

María Giménez Casalduero, diputada del Grupo Parlamentario Podemos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente Interpelación en Pleno dirigida al Consejo de Gobierno para que explique cuáles son las razones por las que no se ha cumplido la Moción en Comisión 426, SOBRE ELABORACIÓN DE UN PLAN ESTRATÉGICO PARA EL SECTOR APÍCOLA MURCIANO Y SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE PROMOVER UN ETIQUETADO SEGÚN LA DIRECTIVA 2014/63/UE, aprobada por la Asamblea Regional.

Cartagena, 5 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza.- LA DIPUTADA, María Giménez Casalduero

INTERPELACIÓN 414, SOBRE RAZONES POR LAS QUE NO SE HA CUMPLIDO LA MOCIÓN EN PLENO 1468, RELATIVA A LAS MEDIDAS DESCONTAMINANTES POR LOS RESIDUOS PROCEDENTES DE LA BALSA JENNY Y DE LA CANTERA EMILIA, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Andrés Pedreño Cánovas, diputado del Grupo Parlamentario Podemos, de acuerdo con lo establecido en los artículo 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente

Interpelación en Pleno dirigida al Consejo de Gobierno para que explique cuáles son las razones por las que no se ha cumplido la Moción en Pleno 1468, SOBRE CONSIDERACIÓN DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS DESCONTAMINANTES, CORRECTORAS, DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA AMBIENTAL EN RELACIÓN A LA BALSA MINERA JENNY Y RESIDUOS PROCEDENTES DE ESTA BALSA EN CANTERA EMILIA, aprobada por la Asamblea Regional.

Cartagena, 5 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza;
EL DIPUTADO, Andrés Pedreño Cánovas.

INTERPELACIÓN 415, SOBRE RAZONES POR LAS QUE NO SE HA CUMPLIDO LA MOCIÓN EN COMISIÓN 534, RELATIVA A LA PUESTA EN MARCHA DE MEDIDAS RELATIVAS A LA SALUD Y SEGURIDAD LABORAL EN RELACIÓN CON EL DÍA INTERNACIONAL DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD LABORAL, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Andrés Pedreño Cánovas, diputado del Grupo Parlamentario Podemos, de acuerdo con lo establecido en los artículo 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente Interpelación en Pleno dirigida al Consejo de Gobierno para que explique cuáles son las razones por las que no se ha cumplido la Moción en Comisión 534, SOBRE ESTUDIO Y TOMA EN CONSIDERACIÓN DE MEDIDAS RELATIVAS A LA SALUD Y SEGURIDAD LABORAL, aprobada por la Asamblea Regional.

Cartagena, 5 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza;
EL DIPUTADO, Andrés Pedreño Cánovas.

INTERPELACIÓN 416, SOBRE RAZONES POR LAS QUE NO SE HA CUMPLIDO LA MOCIÓN EN COMISIÓN 563, RELATIVA A LA RECUPERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR DE LA LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Andrés Pedreño Cánovas, diputado del Grupo Parlamentario Podemos, de acuerdo con lo establecido en los artículo 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente Interpelación en Pleno dirigida al Consejo de Gobierno para que explique cuáles son las razones por las que no se ha cumplido la Moción en Comisión 563, SOBRE ESTUDIO Y TOMA EN CONSIDERACIÓN DE RECUPERACIÓN DE LOS DERECHOS PERDIDOS POR LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, aprobada por la Asamblea Regional.

Cartagena, 5 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza;
EL DIPUTADO, Andrés Pedreño Cánovas

INTERPELACIÓN 417, SOBRE RAZONES POR LAS QUE NO SE HA CUMPLIDO LA MOCIÓN EN PLENO 1379, RELATIVA A LA CONTAMINACIÓN EN LAS POBLACIONES CERCANAS A LA SIERRA MINERA DE LA UNIÓN, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Andrés Pedreño Cánovas, diputado del Grupo Parlamentario Podemos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente Interpelación en Pleno dirigida al Consejo de Gobierno para que explique cuáles son las razones por las que no se ha cumplido la Moción en Pleno 1379, SOBRE PUESTA EN MARCHA DE MEDIDAS RELATIVAS A LA CONTAMINACIÓN DE LAS POBLACIONES A LA SIERRA MINERA, aprobada por la Asamblea Regional.

Cartagena, 5 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza;
EL DIPUTADO, Andrés Pedreño Cánovas

INTERPELACIÓN 418, SOBRE RAZONES POR LAS QUE NO SE HA CUMPLIDO LA MOCIÓN EN COMISIÓN 454, RELATIVA A LA MEJORA Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS Y CONDICIONES LABORALES DE LAS CAMARERAS DE PISO EN EL SECTOR TURÍSTICO, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Andrés Pedreño Cánovas, diputado del Grupo Parlamentario Podemos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente Interpelación en Pleno dirigida al Consejo de Gobierno para que explique cuáles son las razones por las que no se ha cumplido la Moción en Comisión 454, SOBRE MEJORA Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS Y LAS CONDICIONES LABORALES DE LAS CAMARERAS DE PISO EN EL SECTOR TURÍSTICO, aprobada por la Asamblea Regional.

Cartagena, 5 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza;
EL DIPUTADO, Andrés Pedreño Cánovas

INTERPELACIÓN 419, SOBRE RAZONES POR LAS QUE NO SE HA CUMPLIDO LA MOCIÓN EN COMISIÓN 554, RELATIVA AL PLAN DE IMPLANTACIÓN DEL SOFTWARE DE FUENTES ABIERTAS EN LOS ÓRGANOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE LA REGIÓN DE MURCIA

María López Montalbán, diputada del Grupo Parlamentario Podemos, de acuerdo con lo establecido en los artículo 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional para su calificación y admisión a trámite, la siguiente Interpelación en Pleno dirigida al Consejo de Gobierno para que explique cuáles son las razones por las que no se ha cumplido la Moción en Comisión 554, SOBRE ESTUDIO Y TOMA EN CONSIDERACIÓN DE ELABORACIÓN DE UN PLAN DE IMPLANTACIÓN EFECTIVA DEL SOFTWARE DE FUENTES ABIERTAS EN LOS ÓRGANOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobada por la Asamblea Regional.

Cartagena, 5 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza;
LA DIPUTADA, María López Montalbán

INTERPELACIÓN 420, SOBRE RAZONES POR LAS QUE NO SE HA CUMPLIDO LA MOCIÓN EN COMISIÓN 513, RELATIVA A LA ELABORACIÓN DE UNA NUEVA LEY DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

María López Montalbán, diputada del Grupo Parlamentario Podemos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente Interpelación en Pleno dirigida al Consejo de Gobierno para que explique cuáles son las razones por las que no se ha cumplido la Moción en Comisión 513, SOBRE ESTUDIO Y TOMA EN CONSIDERACIÓN DE LA NUEVA LEY DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobada por la Asamblea Regional.

Cartagena, 5 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza;
LA DIPUTADA, María López Montalbán

INTERPELACIÓN 421, SOBRE PRÓRROGA DEL CONVENIO DEL SMS CON LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

Domingo Coronado Romero, diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 179 y 35.53. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta INTERPELACIÓN en PLENO, dirigida al consejero de Salud sobre prórroga del convenio del SMS con la Tesorería General de la Seguridad Social.

Habiendo aprobado el Consejo de Gobierno la prórroga del convenio que mantiene desde 2012 el Servicio Murciano de Salud con la Tesorería General de la Seguridad Social, INTERPELO al consejero de Salud para que explique las razones de esta prórroga.

Cartagena, a 4 de julio de 2018
EL DIPUTADO, Domingo Coronado Romero

INTERPELACIÓN 422, SOBRE MOCIÓN APROBADA RELATIVA AL EMPLEO DE DRONES EN MATERIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, FORMULADA POR EL G.P. CIUDADANOS.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

D. LUIS FRANCISCO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, presenta al amparo de lo previsto en el art. 179 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente INTERPELACIÓN AL CONSEJO DE GOBIERNO:

El Pleno de la Asamblea de 3 de noviembre de 2016 aprobó una moción del Grupo Parlamentario Ciudadanos (MOCP-803) por la que se instaba al Consejo de Gobierno a que realizase las acciones necesarias para:

1º Estudiar la creación de una Unidad de Drones contra Robos e Incendios (U.D.R.I.) en el entorno rural.

2º Formación en el manejo de la nueva tecnología a los Agentes Medioambientales y de Protección Civil existentes.

3º Realización de la prestación de estos servicios por dichos Agentes Medioambientales y de Protección Civil.

4º Los objetivos de dicha U.D.R.I. serán los siguientes:

- Vigilancia preventiva contra incendios, o seguridad de las explotaciones agrarias o garantía de la correcta utilización del agua.

- Seguridad de las explotaciones agrarias.

-Garantía de la correcta utilización del agua.

5º Estudiar, de acuerdo a la normativa vigente y en colaboración con la consejería correspondiente, el empleo de drones en tareas de extinción de incendios.

Interesamos, por tanto, que el Consejo de Gobierno explique las razones por las que aún no se han ejecutado dichas acciones necesarias para proteger nuestro entorno.

Cartagena, 9 de julio de 2018
EL DIPUTADO, Luis Francisco Fernández Martínez

INTERPELACIÓN 423, SOBRE MODIFICACIÓN DEL PLAN INFOMUR 2018-2020, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

A MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL MURCIA.

Miguel Cascales Tarazona, diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art.179 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta INTERPELACIÓN en PLENO, dirigida al Consejero de Presidencia.

Habiendo acordado el Consejo de Gobierno una modificación sobre el Plan INFOMUR 2018/2019 por la que se amplía la infraestructura de vigilancia, INTERPELO al Consejero de Presidencia para que explique las razones de esta modificación.

Cartagena, 11 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz
EL DIPUTADO, Miguel Cascales Tarazona

INTERPELACIÓN 424, EN PLENO SOBRE FINANCIACIÓN DEL CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO EN MUNICIPIOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

A MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Miguel Cascales Tarazona, diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art.179 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta INTERPELACIÓN en PLENO, dirigida al Consejero de Presidencia.

Habiendo aprobado el Consejo de Gobierno el Decreto por el que se financia la aportación anual de los ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma, (CEIS), INTERPELO al Consejero de Presidencia para que explique las razones de este acuerdo.

Cartagena, 11 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz
EL DIPUTADO, Miguel Cascales Tarazona

INTERPELACIÓN 425, SOBRE EL PLAN DE VIGILANCIA Y RESCATE EN PLAYAS Y SALVAMENTO EN EL MAR, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Miguel Cascales Tarazona, diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art.179 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta INTERPELACIÓN en PLENO, dirigida al Consejero de Presidencia.

Habiendo aprobado el Consejo de Gobierno el Plan de Vigilancia y Rescate en Playas y Salvamento en el Mar de la Región de Murcia (Plan COPLA), INTERPELO al Consejero de Presidencia para que explique las razones de este acuerdo.

Cartagena, 11 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz
EL DIPUTADO, Miguel Cascales Tarazona

INTERPELACIÓN 427, SOBRE ACTO POLÍTICO Y PARTIDISTA CONVOCADO A FAVOR DE LA LLEGADA DEL AVE EN SUPERFICIE A LA CIUDAD DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Óscar Urralburu Arza, diputado del Grupo Parlamentario Podemos, de acuerdo con lo establecido en los artículo 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación en Pleno, dirigida al consejero de Transparencia y Participación Ciudadana, para que explique las razones por las que se convoca oficialmente desde el Gobierno regional con el escudo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia un acto netamente político y partidista como el programado para el miércoles 18 de julio, a favor de la llegada del AVE en superficie a la ciudad de Murcia.

Cartagena, 16 de julio 2018
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las siguientes preguntas para respuesta escrita:

- Pregunta 1080, sobre criterios para la adjudicación de plazas en los centros de día para personas con discapacidad, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 1081, sobre motivo por el que no cuentan con teléfono móvil corporativo los facultativos que se desplazan a atender las urgencias de pedanías de Moratalla, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 1082, sobre no hay médico pediatra en el municipio de Moratalla, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 1083, sobre viviendas para alquiler social en la Región, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1084, sobre lucha contra el fraude de realquiler de pisos con uso turístico, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1085, sobre inspecciones y controles de pisos alquilados a través de plataformas web, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1086, sobre regulación del uso de viviendas con fines turísticos en la región, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1087, sobre viviendas de promoción pública o social en la Región, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1088, sobre personas que conforman el actual registro de demandantes de viviendas protegidas en la Región, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1089, sobre revisión y actualización del Plan Director de la Bicicleta, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1090, sobre aprobación definitiva del Plan Director de Transportes de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1091, sobre academias, empresas y centros que realizan cursos, prácticas o formación con fondos del SEF, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1092, sobre aplicación de remanente presupuestario relativo a la sustitución de la cubierta de fibrocemento del CEIP Vista Alegre, de Las Torres de Cotillas, formulada por el G.P. Ciudadanos.

- Pregunta 1093, sobre pagos pendientes al Ayuntamiento de La Unión, en relación con la construcción, ampliación y mejora de infraestructuras públicas, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1094, sobre concesión directa de una subvención para la puesta en marcha del Servicio de Prevención y Atención Integral a Víctimas de Agresiones sexuales y/o Abusos Sexuales, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1095, sobre actuaciones realizadas para la puesta en marcha del Servicio de Prevención y Atención Integral a Víctimas de Agresiones sexuales y/o Abusos Sexuales, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1096, sobre charlas de prevención en relación con la ejecución del proyecto para la puesta en marcha del Servicio de Prevención y Atención Integral a Víctimas de Agresiones sexuales y/o Abusos Sexuales, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1097, sobre acciones formativas realizadas en relación con la puesta en marcha del Servicio de Prevención y Atención Integral a Víctimas de Agresiones sexuales y/o Abusos Sexuales, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1097, sobre acciones formativas realizadas en relación con la puesta en marcha del Servicio de Prevención y Atención Integral a Víctimas de Agresiones sexuales y/o Abusos Sexuales, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1098, sobre composición profesional del equipo multidisciplinar para la puesta en marcha del Servicio de Prevención y Atención Integral a Víctimas de Agresiones sexuales y/o Abusos Sexuales, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1099, sobre control y seguimiento de los menús de los comedores escolares, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1100, sobre periodicidad de los programas de inspección y control regulados en el Decreto que establece las características nutricionales de los menús escolares, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1101, sobre programas de inspección y control regulados en el Decreto que establece las características nutricionales de los menús escolares, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1102, sobre centros docentes no universitarios, públicos, privados o concertados adscritos al Plan de Educación para la Salud en la Escuela, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1103, sobre retirada del amianto en los colegios públicos de San Roque y Diego Martínez Rico, y en el IES Felipe de Borbón, de Ceutí, formulada por e G.P. Ciudadanos.

- Pregunta 1104, sobre mejora del control de la pesca ilegal y de la comercialización fraudulenta del atún rojo en la costa murciana, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1105, sobre el sistema de triaje de urgencias hospitalarias que se utiliza en cada una de las áreas de salud de la Región y quiénes lo realizan, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1106, sobre el sistema de triaje de urgencias extrahospitalarias que se utiliza en cada una de las áreas de salud de la Región y quiénes lo realizan, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1107, sobre si existe un sistema homogeneizado de triaje en los servicios de urgencias hospitalarias en todas las áreas de salud de la Región, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1108, sobre si existe un sistema homogeneizado de triaje en los servicios de urgencias extrahospitalarias en todas las áreas de salud de la Región, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1109, sobre si se han realizado auditorías de los sistemas de triaje utilizados en los servicios de urgencias hospitalarias de cada área de salud desde 2013 a 2018 para comprobar su eficiencia, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1110, sobre si se han realizado auditorías de los sistemas de triaje utilizados en los servicios de urgencias extrahospitalarias de cada área de salud desde 2013 a 2018 para comprobar su eficiencia, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1111, sobre cuál es el índice de concordancia entre el motivo de consulta expuesto por el personal de enfermería y los signos y síntomas valorados por el médico en la primera visita indicado por áreas de salud desde 2013 a 2018, en el caso de que el triaje en los servicios de urgencias hospitalarias lo realice el personal de enfermería, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1112, sobre cantidad de personal médico fijo e interino que trabaja en las urgencias hospitalarias de la Región, con indicación de su antigüedad, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1113, sobre qué cantidad de personal médico que trabaja en las urgencias hospitalarias de la Región está exento de realizar guardias por ser mayores de 55 años, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1114, sobre qué cantidad de personal médico que trabaja en las urgencias hospitalarias de la Región es contratado y la duración media de sus contratos, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1115, sobre qué cantidad de personal médico que trabaja en las urgencias hospitalarias de la Región es MIR, si realizan guardias y cuántas realizan al mes desde 2015 a 2018, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1116, sobre guardias realizadas en los servicios de urgencias hospitalarias de la Región por personal externo al centro hospitalario, desglosado en meses desde 2015 a 2018, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1117, sobre guardias realizadas en los servicios de urgencias hospitalarias de la Región por personal médico adscrito al centro hospitalario, desglosado en meses desde 2015 a 2018, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1118, sobre cuánto personal médico de urgencias hospitalarias realiza guardias y labor asistencial, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1119, sobre cuánto personal médico de urgencias hospitalarias no realiza guardias y sí labor asistencial, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1120, sobre cuánto personal médico de urgencias hospitalarias realiza guardias y no labor asistencial, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1121, sobre cuánto personal médico de urgencias hospitalarias realiza guardias sin estar adscrito al centro hospitalario, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1122, sobre cantidad recaudada en los impuestos sobre el juego desde 2014 a 2017, distinguiendo la recaudación propia y la transferida por el Estado, formulada por el

G.P. Podemos.

- Pregunta 1123, sobre cantidad transferida del Estado a la Región de Murcia por la recaudación de las tasas e impuestos fiscales del juego desde 2014 a 2017, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1124, sobre cantidad transferida del Estado a la Región de Murcia por la recaudación de las tasas e impuestos fiscales del juego a través de internet o medios telemáticos desde 2014 a 2017, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1125, sobre dotación presupuestaria del Plan de Desarrollo de la Ruta 8, Eurovelo, en la Región, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1126, sobre participación de los colectivos ciclistas para la elaboración de la Ruta 8, Eurovelo, en la Región, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1127, sobre actuaciones ante la comunicación del Ayuntamiento de Jumilla respecto a malos olores en el municipio, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1128, sobre puesta en marcha del Observatorio Energético Regional, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1129, sobre congreso regional de energías renovables, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1130, sobre creación de la asociación de empresas innovadoras (AEI) del sector energético regional, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1131, sobre consideración de la huella de carbono en los contratos públicos de Administración regional, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1132, sobre origen de la reserva del Auditorio Regional para acto relacionado con la llegada del AVE, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1133, sobre importe a percibir por el Auditorio Regional para acto relacionado con la llegada del AVE, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1134, sobre autoría del cartel convocante para acto relacionado con la llegada del AVE, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1135, sobre autorización para el uso del escudo oficial de la Región en el cartel anunciador del acto por la defensa de la llegada del AVE, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1136, sobre uso irregular del escudo oficial de la Región en el cartel anunciador del acto por la defensa de la llegada del AVE, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1137, sobre superficie plantada de pimiento para pimentón, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1138, sobre toneladas certificadas por la denominación de origen protegida del pimentón de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1139, sobre volumen de importación de pimiento para pimentón, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1140, sobre procedencia de importaciones de pimiento para pimentón, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1141, sobre actuaciones de promoción del pimentón de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1142, sobre actuaciones llevadas a cabo para el control de posibles adulteraciones y fraudes en la producción de pimentón, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1143, sobre alertas de adulteraciones o fraudes en la producción de pimentón, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1144, sobre posibles adulteraciones y fraudes en la producción de pimentón por productos ajenos al pimiento, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1145, sobre actuaciones y apoyos a empresas de origen murciano para la implantación de empresas pimentoneras, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1146, sobre toneladas de pimentón que se comercializa por industrias pimentoneras murcianas para el mercado nacional, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1147, sobre evolución de las exportaciones de pimiento de pimentón desde empresas murcianas, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1148, sobre control de la Administración en los contratos de compra entre agricultores e industrias pimentoneras, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1149, sobre contribución de la promoción del origen y certificado (DOP) a zonas donde se cultiva pimiento de pimentón murciano, formulada por e G.P. Socialista.

- Pregunta 1150, sobre contribución a la promoción del origen del pimiento murciano como ocurre en el ámbito de la DOP de la Vera de Extremadura, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1151, sobre integrantes de la comisión encargada de la elaboración del plan interdepartamental previsto en la disposición adicional segunda de la Ley de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1152, sobre comienzo de la elaboración del plan interdepartamental previsto en la disposición adicional segunda de la Ley de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1153, sobre espacios reservados en el Auditorio Regional para su uso por la Orquesta de Jóvenes de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1154, sobre modificación de reserva de espacios en el Auditorio Regional, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1155, sobre desmonte de la “concha acústica” en el Auditorio Regional para celebración de acto partidista en defensa de la llegada del AVE, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1156, sobre repercusión en la Orquesta de Jóvenes de la Región por la celebración en el Auditorio Regional de acto partidista en defensa de la llegada del AVE, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1157, sobre tareas no previstas llevadas a cabo en el Auditorio Regional para celebración de acto partidista en defensa de la llegada del AVE, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1158, sobre motivos por los que no se ha procedido a la concesión del denominado “Plan Sombra” a algunos colegios del municipio de Jumilla, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1159, sobre participación del Gobierno regional en el acto “Por la defensa de la llegada del AVE en la Región de Murcia, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1160, sobre coste del acto “Por la defensa de la llegada del AVE en la Región de Murcia” en el Auditorio Regional, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1161, sobre repercusión en el Gobierno regional o la Administración del acto “Por la defensa de la llegada del AVE en la Región de Murcia” en el Auditorio Regional, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1162, sobre cierre de aulas en la categoría conocida como grupos mixtos para el curso 2018-2019, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1163, sobre nombres y cargos de miembros de la Comisión interadministrativa del Año Jubilar 2017, de Caravaca de la Cruz, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1164, sobre número de aulas en la categoría conocida como grupos mixtos en los cursos 2015 a 2018, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1165, sobre conformidad a la prórroga de contrato de servicio público de transporte escolar de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, formulada por el G.P. Ciudadanos.

- Pregunta 1166, sobre motivos por los que no se han incluido los montes de Yecla y Jumilla en el proyecto de eliminación de residuos vegetales de árboles secos por efectos de plagas y sequías, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1167, sobre motivos por los que no se emite el informe solicitado por el Ayuntamiento de Jumilla acerca de la construcción del Centro Integrado de Alta Resolución de Jumilla, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1168, sobre administración pública encargada de la gestión de cesión y

expropiación de terrenos para acondicionamiento de la carretera TM-404, entre Yecla y Fuente Álamo, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1169, sobre inversión realizada por la Comunidad Autónoma en el acondicionamiento de la carretera RM-404, entre Yecla y Fuente Álamo, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1170, sobre garantía de los derechos de los opositores en el acceso a plazas docentes por concurso-oposición, formulada por el G.P. Ciudadanos.

- Pregunta 1171, sobre actuaciones para acabar con la discriminación del Área III de Salud para el tratamiento quirúrgico de la obesidad mórbida, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1172, sobre tramitación telemática y firma electrónica de documentos oficiales en ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1173, sobre plazos de medidas extraordinarias para la implantación completa de la administración telemática en los ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1174, sobre implantación completa de la administración telemática en ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1175, sobre compromiso de pago de las subvenciones derivadas de los presupuestos participativos concedida al colectivo “No te prives” y a otras asociaciones, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1176, sobre publicación de los datos actualizados de absentismo y abandono escolar en la página web de la Comunidad Autónoma, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1177, sobre ejecución de partida presupuestaria para adecuación de la carretera RM-C1, formulada por el G.P. Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 6 de septiembre de 2018
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las siguientes preguntas para respuesta oral en pleno:

- Pregunta 1108, sobre reclamaciones de FADIS en cuanto a urgentes necesidades para atender a personas con discapacidad en los ámbitos social y educativo, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1109, sobre retraso en la ejecución de la mejora de la señalización de la carretera Abanilla-Mahoya, formulada por el G.P. Ciudadanos.

- Pregunta 1110, sobre constitución de una mesa de trabajo para desbloquear la construcción del MUPEH (Museo Regional de Paleontología y Evolución Humana), formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1111, sobre instrucciones dadas por la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes en la Resolución de 29 de mayo de 2018, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1114, sobre modificación del tazado de la Ruta 8 Eurovelo, formulada por el

G.P. Ciudadanos.

- Pregunta 1115, sobre medidas para adaptar las plantillas de los servicios de urgencias hospitalarios a las necesidades reales de cada servicio, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 1116, sobre exigencia de responsabilidades si se confirman las prácticas ilegales en la pesca del atún rojo en nuestra Región, formulada por el G.P. Podemos.
- Pregunta 1117, sobre respuesta a la petición de reunión del Consejo de Política Fiscal y Financiera para reformar la financiación autonómica, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 1118, sobre reducción de paliativos oncológicos en el Área VI (Vega Media del Segura), formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 1119, sobre balance del programa Código Ictus, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 1120, sobre variación del programa de Cooperación al Desarrollo en el Exterior y de educación y actividades de sensibilización en la Región, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 1121, sobre actuaciones del Plan de Obras y Servicios para el bienio 2018/2019, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 1122, sobre influencia del “decreto de simplificación” en el pequeño comercio en relación a la liberación de horarios comerciales, formulada por el G.P. Podemos.
- Pregunta 1123, sobre convenio firmado con la Cruz Roja para el fomento de acciones de responsabilidad social corporativa entre el personal de la Administración regional, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 1124, sobre demoras en las intervenciones quirúrgicas de cáncer de colon y próstata y cardiovasculares en la Región, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 1125, sobre falta de tratamiento en Cieza a pacientes de diálisis de Abarán, Blanca y Cieza, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 1126, sobre aumento y recuperación de la superficie de pimiento para pimentón y promoción de su divulgación para evitar su desaparición, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 1127, sobre situación de las Normas Transitorias del Plan General de Ordenación Urbana de Cartagena, formulada por el G.P. Ciudadanos.
- Pregunta 1128, sobre tiempos de espera en las intervenciones quirúrgicas de cáncer de colon, de próstata y cardiovasculares en todas las áreas de salud, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 1129, sobre traslado y ampliación del Centro de Transportes y Depósito Franco de Cartagena, formulada por el G.P. Ciudadanos.
- Pregunta 1130, sobre elaboración del Plan de acción 2018-2020 respecto a los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 referente a la Comunidad Autónoma, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 1131, sobre aprobación del Plan director de cooperación internacional según establece la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, de cooperación internacional para el desarrollo de la Comunidad Autónoma, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 1132, sobre elaboración de la Estrategia Regional 2020-2030, respecto a los objetivos de desarrollo sostenible de la Comunidad Autónoma en base a la Agenda 2030, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 1133, sobre retraso en el pago de la subvención asignada al proyecto de presupuesto participativo “No te prives” y a otras asociaciones, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 1134, sobre ausencia de línea de autobús al centro penitenciario Murcia II para atender las necesidades de los internos y sus familias, formulada por el G.P. Podemos.
- Pregunta 1135, sobre elaboración del III Plan regional de prevención, seguimiento y

control del absentismo y abandono escolar, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1136, sobre actualización tecnológica y mejora de medios humanos y materiales de las ITV de titularidad pública en la Región, formulada por el G.P. Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 6 de septiembre de 2018
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

SECCIÓN "H", COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de Publicación

Oída la Junta de Portavoces y de acuerdo con la Mesa, en su reunión del día 7 de septiembre actual, publíquese en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional Resolución de la Presidencia, de igual fecha, referente a la apertura del primer período de sesiones del cuarto año legislativo de la IX legislatura, en la que se fijan, asimismo, los días de apertura y finalización del segundo período de sesiones del propio año legislativo.

Cartagena, 7 de septiembre de 2018
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA REFERENTE A LOS PERÍODOS DE SESIONES DEL CUARTO AÑO LEGISLATIVO DE LA IX LEGISLATURA.

Primero.- Tal y como disponen los artículos 26.1 del Estatuto de Autonomía de la Región y 85.1 del Reglamento de la Cámara, el primero de los períodos de sesiones del cuarto año legislativo de la presente legislatura se inicie el día 3 de septiembre de 2018, señalándose como fecha de su terminación el día 21 de diciembre próximo.

Segundo.- Se declaran inhábiles, dentro del citado período de sesiones, los días que seguidamente se indican:

En el mes de septiembre, los días 8, 9, 15, 16, 22, 23, 28, 29 Y 30.

En el mes de octubre, los días 6, 7, 12, 13, 14, 20, 21, 27 Y 28.

En el mes de noviembre, los días 1, 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24 Y 25.

En el mes de diciembre, los días 1, 2, 6, 8, 9, 15 Y 16.

Tercero.- Asimismo, de conformidad con los preceptos a que se refiere el punto primero de esta Resolución, el segundo de los períodos de sesiones del cuarto año legislativo de la presente legislatura se iniciará el día 1 de febrero de 2019, señalándose como fecha de su terminación el día 29 de marzo de 2019.

Cuarto.- Se declaran inhábiles, dentro del citado período de sesiones, los días que seguidamente se indican:

En el mes de febrero, los días 2, 3, 9, 10, 16, 17, 23 y 24.

En el mes de marzo, los días 2, 3, 9, 10, 16, 17, 19, 23 y 24.

Quinto.- Esta Resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 7 de septiembre de 2018
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez